

Coordinación de México agosto 2003

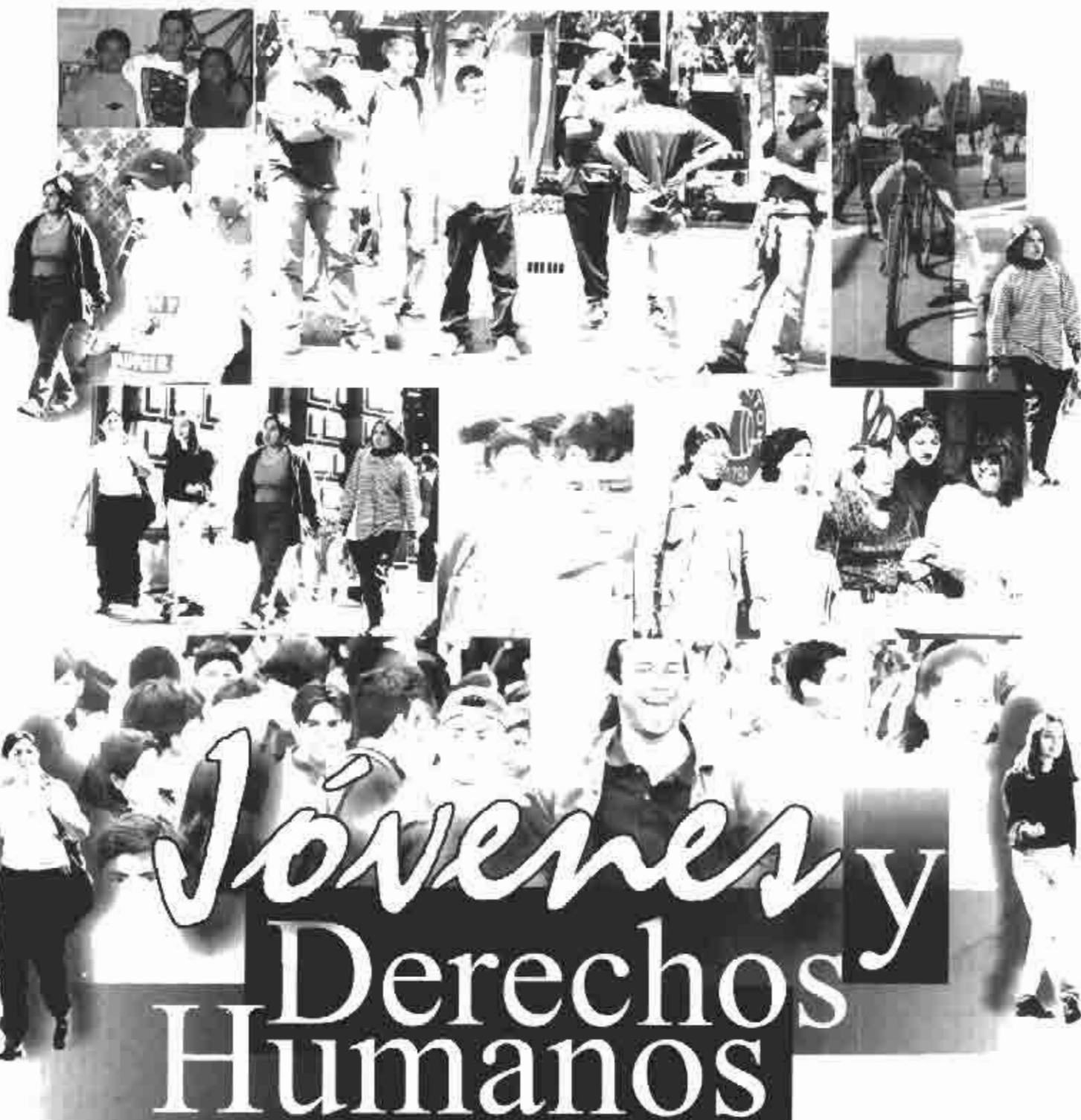






# Gaceta 09

Ciudad de México, agosto, 1999



## **Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos**

Certificado de licitud de título núm. 5430  
y de licitud de contenido núm. 4206,  
expedidos por la Comisión Calificadora  
de Publicaciones y Revistas Ilustradas,  
el 13 de noviembre de 1990.

Registro de derechos de autor  
ante la SEP núm. 1685-90.

Franqueo pagado, publicación  
periódica, núm. 1290291.

Distribución gratuita.

Periodicidad mensual.

Características: 318221815.

ISSN: 0188-610X

Año 9, número 109, agosto de 1999

Suscripciones: Carretera Picacho-Ajusco 238,  
edificio Torre 2, colonia Jardines en la Montaña,  
Delegación Tlalpan,  
C.P. 01410, México, D.F.  
Teléfono 56 31 00 40, ext. 332

Editor responsable:

*Eugenio Hurtado Márquez*

Coordinación editorial:

*Miguel Salinas Álvarez*

Edición:

*Raúl Gutiérrez Moreno*

*María del Carmen Freyssinier Vera*

*Juan G. León López*

Formación tipográfica:

*Gabriela Maya Pérez*

*María del Carmen Freyssinier Vera*

Impreso en GVG GRUPO GRÁFICO, S.A. de C.V.  
Leandro Valle núm. 14 C, colonia Centro, Delegación  
Cuauhtémoc, CP 06010, México, D.F.  
Se tiraron 4,000 ejemplares

Diseño de la portada:

*Flavio López Alcocer*

## CONTENIDO

---

### *Actividades*

---

|                                                                                                                         |   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| Actividades de la CNDH en dos provincias de Argentina                                                                   | 7 |
| La justicia social: desafío del futuro desde la perspectiva de los Derechos Humanos<br><i>Dra. Mireille Roccatti V.</i> | 9 |

### *Programa General de Trabajo*

---

|                             |    |
|-----------------------------|----|
| Compromisos con la sociedad | 25 |
|-----------------------------|----|

### *Convenios*

---

|                                                                             |    |
|-----------------------------------------------------------------------------|----|
| Convenio de Colaboración entre la Universidad Nacional de Tucumán y la CNDH | 53 |
|-----------------------------------------------------------------------------|----|

### *Organización de las Naciones Unidas*

---

|                                                                                   |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----|
| “Guíense por sus ideales... hagan su diferencia en el mundo”<br><i>Kofi Annan</i> | 59 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----|

### *Legislación*

---

|                                                                                                                     |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Declaración sobre el Fomento entre la Juventud de los Ideales de Paz, Respeto Mutuo y Comprensión entre los Pueblos | 65 |
| Plan de Acción de Braga sobre la Juventud                                                                           | 67 |
| Declaración de Lisboa sobre Política y Programas Relativos a la Juventud                                            | 77 |

### *Recomendaciones*

---

| Recomendación                                                                  | Autoridad destinataria                                                                                |    |
|--------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 66/99 Caso de la Cárcel Distrital de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Oaxaca | Gobernador del Estado de Oaxaca, y H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro y San Pablo Teposcolula | 93 |

| <b>Recomendación</b>                                                                                         | <b>Autoridad destinataria</b>                                                                   |     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| <b>67/99</b> Caso de la Cárcel Municipal de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca                              | Gobernador del Estado de Oaxaca, y H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán | 115 |
| <b>68/99</b> Caso del señor Juan Rinconcillo Guerra                                                          | Secretario de Educación Pública                                                                 | 131 |
| <b>69/99</b> Caso del señor José María Ríos Ponce                                                            | Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social                                       | 151 |
| <b>70/99</b> Caso del niño Humberto Calleja Mentado                                                          | Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social                                       | 175 |
| <b>71/99</b> Caso del señor Emmanuel Salazar Rodríguez, reportero del periódico <i>Victoria</i> , de Durango | Gobernador del Estado de Durango                                                                | 193 |
| <b>72/99</b> Caso de los señores Patricio Bello Rivera y Cristino Cruz Lazo                                  | Secretario de la Reforma Agraria, y Gobernador del Estado de Chiapas                            | 223 |
| <b>73/99</b> Caso del menor Daniel Alarcón Alonso                                                            | Procurador General de Justicia Militar                                                          | 249 |

---

*Centro de Documentación y Biblioteca*

---

|              |     |
|--------------|-----|
| Libros       | 275 |
| Revistas     | 277 |
| Legislación  | 288 |
| Audiocasetes | 288 |
| Videocasetes | 290 |
| CD           | 290 |

## *Actividades*

---



## **ACTIVIDADES DE LA CNDH EN DOS PROVINCIAS DE ARGENTINA**

Los días 11 y 12 de agosto de 1999 la doctora Mireille Roccatti V., Presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México, viajó a la República de Argentina con objeto de asistir al Seminario Iberoamericano "Derechos Humanos y el Defensor del Pueblo Ante el Nuevo Milenio", así como a la reunión del Consejo Rector de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO), a la inauguración de las oficinas del Defensor del Pueblo de Tucumán y a la firma de un Convenio de Colaboración con la Universidad Nacional de Tucumán. Al Seminario Iberoamericano, que se llevó a cabo los días 11 y 12 de agosto en la ciudad de Córdoba, Argentina, convocado por el Defensor del Pueblo de la Provincia de Córdoba, doctor Nelson Filippi, asistieron, entre otras personalidades, los Defensores del Pueblo, Comisionados, Procuradores y Presidentes de los países pertenecientes a la FIO, así como el Director del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, doctor Juan E. Méndez. Los temas tratados durante ese Seminario fueron: "Los desafíos del *Ombudsman* iberoamericano ante el nuevo milenio", "La administración de justicia y el Defensor del Pueblo de los países iberoamericanos" y "La justicia social, desafío del futuro"; este último tema estuvo a cargo de la doctora Mireille Roccatti V. Asimismo, asistieron los presidentes de las Comisiones Locales de los Estados de Aguascalientes, Estado de México y Tabasco.

El 13 de agosto, teniendo en cuenta la presencia de la mayoría de los representantes de los países que conforman la FIO, se convocó a una reunión de su Consejo Rector, con objeto de proponer temas de discusión que se plantearán durante el IV Congreso Anual de la Federación Iberoamericana del Ombudsman, el cual se llevará a cabo los días 27 al 29 de septiembre en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras.

Por invitación del doctor Sergio Díaz Ricci, Defensor del Pueblo de Tucumán, el 13 de agosto la doctora Mireille Roccatti V. asistió a la inauguración de las nuevas oficinas de la Defensoría del Pueblo de Tucumán, así como a la firma de un Convenio de Cooperación Técnica entre la Universidad Nacional de Tucumán, representada por el Rector CPN Mario Alberto Marigliano, y la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México.

Entre los principales puntos de ese convenio cabe destacar los siguientes:

—Realizar actividades conjuntas en las áreas de promoción, defensa y difusión de los Derechos Humanos;

—Desarrollar y organizar cursos y programas académicos, así como proyectos de investigación que puedan ayudar a la mejora de la calidad de la enseñanza en nuestras instituciones y a la formación especializada de los Derechos Humanos;

—Organizar conferencias, seminarios y demás actividades de carácter académico que permitan el fortalecimiento de una cultura de los Derechos Humanos;

—Poner en marcha un programa de capacitación profesional entre el personal de ambas instituciones;

—Establecer un intercambio de documentación e información con objeto de enriquecer el acervo de las bibliotecas y centros de documentación respectivos;

—Facilitar la participación del personal de ambas instituciones en cualquier reunión científica que organice cualquiera de las dos instituciones, y

—Desarrollar actividades de interés mutuo en lo concerniente a temas de investigación académica.

# LA JUSTICIA SOCIAL: DESAFÍO DEL FUTURO DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS\*

*Dra. Mireille Roccatti V.*

*Sumario: 1. Presentación. 2. El constitucionalismo social y el Estado de bienestar. 3. La distribución proporcional y equitativa de la riqueza como condición sine qua non para la justicia social. 4. El desarrollo humano con justicia social, un presupuesto para el bienestar común. 5. El reto de conciliar el proceso de globalización con la justicia social. 6. La participación del Ombudsman en el ejercicio de los derechos sociales y el derecho al desarrollo con justicia social.*

## 1. Presentación

Agradezco al doctor Nelson Filippi, Defensor del Pueblo de la Provincia de Córdoba, Argentina, la invitación que me hiciera para participar en este importante Seminario Iberoamericano sobre Los Derechos Humanos y el Defensor del Pueblo ante el Nuevo Milenio, invitación que atendí con agrado, en reciprocidad a la amistad y afecto que nos une con el doctor Filippi, siendo ésta una excelente oportunidad para compartir experiencias con distinguidos defensores, procuradores y comisionados de Derechos Humanos de Iberoamérica, así como con especialistas que han participado en este evento, al tratar temas de interés común sobre los Derechos Humanos y los desafíos que enfrentarán nuestras Instituciones en el próximo milenio.

El tema que abordaré se titula "La justicia social: desafío del futuro desde la perspectiva de los Derechos Humanos", tópico que guarda una estrecha relación con la vigencia y práctica del derecho al desarrollo, al igual que con los derechos económicos, sociales y culturales, principalmente en los países latinoamericanos, razón por la cual he diseñado esta exposición de acuerdo con la

---

\*Ponencia presentada por la doctora Mireille Roccatti V., Presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México, en el Seminario Iberoamericano sobre los Derechos Humanos y el Defensor del Pueblo ante el Nuevo Milenio, realizado en la ciudad de Córdoba, Argentina, el 13 de agosto de 1999.

perspectiva del ejercicio de estos derechos, considerando los desafíos que enfrenta el *Ombudsman* en su tarea interminable por el respeto permanente a la dignidad humana.

Hablar de justicia social es referirse a la diversidad de elementos constitutivos que la integran, y que la tratan, desde el punto de vista jurídico, político, filosófico, económico o social en su más amplia expresión.

Sin afán de profundizar en cada uno de estos aspectos, lo cual rebasaría los fines de esta intervención, me he propuesto analizar los vínculos de estas materias con las metas de la justicia social, al advertir que en todas ellas existe un denominador común: *la equidad e igualdad para todos y cada uno de los integrantes de la comunidad*.

Al observar los rasgos que distinguen a la justicia social, a las instituciones que intervienen y a los mecanismos que pueden coadyuvar para lograr su realización, conviene también referirnos a los modernos sistemas de gobierno de corte constitucional-social, que tienen por objeto procurar el desarrollo humano y el bienestar común.

Atendiendo la relación que guardan los Derechos Humanos con la justicia social y la trascendencia que tiene ésta para el bienestar y el desarrollo, es pertinente hacer referencia al papel que desempeña el Estado como instrumento para su consecución; subrayar el reto que implica conciliar las actuales condiciones económicas con la justicia social, y destacar la función de las Instituciones Nacionales y Locales de Derechos Humanos en la realización de los derechos de la segunda y tercera generación; para señalar algunos de los retos y desafíos que enfrentará la justicia social en el próximo milenio y determinarán la participación del *Ombudsman* en este ámbito.

## 2. El constitucionalismo social y el Estado de bienestar

El constitucionalismo social nace a principios del presente siglo con motivo de las diversas transformaciones políticas, económicas y sociales que fueron adaptadas por los sistemas democráticos de gobierno. A partir de los años cuarenta, muchas acciones de consolidación fueron impulsadas por los organismos internacionales para comprometer a los Estados a establecer las condiciones y los mecanismos necesarios para propiciar un desarrollo integral: justo, equitativo, igualitario y eminentemente social, que busque el bienestar de la sociedad.

Con la conjunción de estas características, el Estado social o de bienestar se caracteriza por su intervención creciente en las actividades económicas, sociales, políticas y culturales, para armonizar y coordinar los múltiples intereses de una comunidad pluralista, redistribuir equitativamente bienes y servicios, y para obtener una meta muy difícil de alcanzar: la justicia social.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Manuel García Pelayo, "Las transformaciones del Estado contemporáneo", en *Derecho constitucional mexicano a fin de siglo*. México, Porrúa/UNAM, 1995, p. 191.

Las diversas denominaciones que se le han dado a estos Estados, como es el de Estado de asociaciones, Estado providencia, Estado benefactor o de bienestar, y otras más, denotan un carácter interventor, ya no vigilante y pasivo como era el caso del Estado liberal individualista que, invocando la libertad y la igualdad como anhelos sociales, sólo condujo a la explotación de una clase social carente de recursos y perspectivas en beneficio de otra que poseía los medios de producción, lo que les permitió acumular riquezas exorbitantes.

En el liberalismo económico —nos dice Humberto Quiroga Lavié—, el papel del Estado debía ser mínimo, sólo el necesario para impedir que el ejercicio excesivo de la libertad individual impidiera ejercer las demás libertades individuales; esto es, que dentro del sistema liberal el Estado tiene fines garantistas para asegurar, básicamente, el ejercicio de las libertades individuales.<sup>2</sup>

En cambio, dentro del aspecto económico, el Estado social se contrapone al predominio absoluto de las leyes del mercado y de la competencia, combate el egoísmo y la ambición personal que florecieron en el liberalismo “individualista”; el nuevo Estado contemporáneo busca el bienestar social, cuya fuerza y legitimación radiquen, precisamente, en el beneficio colectivo y en el equilibrio de los factores económicos.

El Estado social de derecho, calificado también por algunos tratadistas como “democracia social”, surgió de la transformación del Estado de derecho clásico, individualista y liberal en una organización política, en la cual se reconoce la estructura grupal de la sociedad y la necesidad de armonizar los diversos intereses de los grupos sociales, económicos, políticos y culturales cada vez más complejos.

El Estado de bienestar subordina el mercado a la acción estatal y concibe la garantía de los derechos sociales como responsabilidad colectiva de la sociedad, realizable sólo mediante la acción pública, cuyo cumplimiento se convierte en obligación del Estado y del quehacer colectivo.

De acuerdo con esta concepción, Jorge García Laguardia señala que junto al fortalecimiento de las libertades individuales se produce la institucionalización de las libertades-participación, que obligan al Estado a intervenir en la vida social y política en un sentido protector. Se trata del reconocimiento de nuevos Derechos Humanos de carácter económico-social, para cuya garantía y ejercicio el Estado se convierte en árbitro de las relaciones entre el capital y el trabajo, pretende intervenir en la cultura y la familia e imprime fuertes limitaciones a los clásicos derechos individuales en aras del bienestar colectivo.<sup>3</sup>

De esta forma, la conquista y reconocimiento de las causas y los derechos sociales se ve reflejado en el constitucionalismo social que caracteriza al presente siglo; por ejemplo la Constitución mexicana de 1917, la primera en incorporarse a este movimiento que sustituye la concepción individualista.

<sup>2</sup> Cf. Humberto Quiroga Lavié, *Las constituciones latinoamericanas*. México, UNAM/FCE, 1994.

<sup>3</sup> Jorge García Laguardia, “El constitucionalismo social y la Constitución mexicana de 1917. Un texto modelo precursor”, en *Derechos Humanos y democracia*. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos de México, 1997, p. 53.

lista y liberal del Estado por una idea más plural, colectiva y social; le siguen en esta misma corriente la Constitución rusa de 1918 y la alemana de Weimar de 1919. A partir de ellas se abrió paso definitivo al constitucionalismo social en muchas de las leyes fundamentales de otros países.

Así aparece en América Latina una nueva corriente en el derecho constitucional que tiende a la constitucionalización de los derechos sociales, al desarrollo económico con justicia social y al fortalecimiento de la democracia.

Ha sido tan fuerte el impacto de esta corriente constitucionalista que en la actualidad no hay sistema de gobierno que no incluya en sus leyes fundamentales disposiciones impregnadas de aspiraciones populares, que establezcan auténticos programas sociales y fijen metas tendentes a fortalecer el nuevo Estado social de derecho; doctrina que cada vez más se arraiga y fortalece en Latinoamérica, impulsada por los cambios democráticos que se han dado en las dos últimas décadas.

Son incuestionables las bases que sustentan al Estado social de derecho y los fines que éste persigue, pues, en esencia, son compatibles con el bienestar general y con el respeto de la dignidad humana; empero, existen voces que critican su desempeño y funcionamiento en una economía globalizada que ha abierto una enorme brecha entre ricos y pobres, a tal grado que se considera que en la praxis no se ha ajustado a los criterios de eficiencia, eficacia y justicia social que deben permea la función estatal, lo que le ha impedido crear las condiciones idóneas para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales de sectores importantes de la población.

En este sentido, es fundamental fortalecer —por el bien y el desarrollo integral de las personas y el respeto de sus derechos— los postulados que le dan vigencia a nuestro actual Estado social de derecho establecidos en los sistemas constitucionales que hoy nos rigen; una forma de hacerlo sería consiguiendo que los propios Estados ejercieran en la práctica un efectivo poder protector y se constituyeran en un eficaz controlador económico, así como en verdaderos propulsores de la democracia, del bienestar común y del desarrollo con justicia social, como serían los fines de todo Estado democrático.

### 3. La distribución proporcional y equitativa de la riqueza como condición *sine qua non* para la justicia social

Si tomamos en consideración que la justicia social constituye el objeto y fin del Estado social de derecho, habrá que referirnos brevemente —antes de conocer las formas de cómo lograrla— a su significado y alcances, partiendo de la noción de su voz primigenia: la justicia.

La justicia como valor supremo de una buena sociedad y como criterio racional de lo justo y lo injusto suele ser dividida en tres principales conceptos: justicia legal, justicia distributiva y justicia conmutativa.

La justicia legal se refiere a las relaciones que existen entre la sociedad y los individuos y el compromiso de éstos para con aquélla. En este tipo de justicia se incluyen tanto las cuestiones sobre

lo que los ciudadanos deben a la sociedad (impuestos, servicios obligatorios), como los deberes de los gobernantes para con la misma (lealtad, promoción del bien común).

Por su parte, la justicia distributiva regula la participación a que tiene derecho cada una de las personas respecto de las cargas y bienes distribuibles del bien común. Al igual que la justicia legal se refiere a la relación entre sociedad e individuo, pero lo hace desde el punto de vista de lo que éste puede exigir a la sociedad, como por ejemplo el derecho a una repartición justa de las cargas fiscales, el derecho a la vivienda, a la alimentación, a la educación, a la salud; acordes con el desarrollo del ser humano en sociedad.

En cambio, la justicia conmutativa es la que rige las operaciones de cambio entre personas que se hayan en un plano de igualdad, como pueden ser las relaciones contractuales. Mientras que los dos primeros tipos de justicia atienden el criterio de tratar desigual a los desiguales, ésta última trata igual a los iguales.

Complementaria a estos tipos de justicia y como una demanda generalizada de mejores condiciones de vida para los sectores más necesitados de la sociedad, nace y se consolida en el presente siglo la noción de justicia social, la que, en su sentido más amplio, puede considerarse como la igualdad para todos los miembros de una comunidad, igualdad ante la ley, ante la economía, ante la sociedad y ante la cultura. Se entiende además como la aspiración legítima, cristalizada en el derecho que le asiste a cada individuo dentro de una sociedad democrática, para comer, vestir, habitar, educarse y recrearse de una manera decorosa.

Desde el punto de vista económico, la justicia social puede entenderse también como la igualdad de oportunidades para todos los habitantes de un país, motivarlos para que contribuyan en el desenvolvimiento general de éste, y participar en igual forma, de los beneficios que deriva de su progreso económico y social.

Conjugando las tres concepciones mencionadas, “la justicia conmutativa no es más que un caso de aplicación del principio de la justicia distributiva; el caso del liberalismo es la justicia distributiva aplicada a hombres que se consideran como iguales, cuyas desemejanzas efectivas son consideradas como no existentes.

La justicia social es justicia distributiva en tanto acepta la imposibilidad de la igualdad de trato entre quienes explotan los medios de producción y quienes sólo aportan sus esfuerzos personales. Sin embargo, el concepto va más allá de un trato proporcional e incluso diferente, pero proporcionado a la desigualdad. Los principios de la justicia distributiva tienen que ser complementados por los de justicia social, que en este sentido puede llamarse, si se quiere, justicia protectora, en tanto que es tutelar de una clase económicamente débil.

La justicia social pretende garantizar a los miembros de la comunidad una relación correcta y valiosa, por equilibrada y justa, social y económicamente en la atribución de los derechos y deberes

reales y recíprocos, no sólo de los individuos, sino también de los grupos sociales que integran la comunidad.

El mismo constitucionalista agrega que: “desde un punto de vista individual, la justicia social puede considerarse como la voluntad de los miembros de la sociedad de darle a la misma lo que es debido y tiene por correlativo el derecho de la sociedad o del Estado sobre sus miembros. Nada de lo que el cuerpo social reclame del individuo puede ser exigido sino sobre la base de la justicia social”.<sup>4</sup>

La justicia social la podemos entender de distintas maneras. Entre las definiciones más relevantes están las siguientes:

—Encíclica de Pío X de conmemoración en 1931 de los 40 años de la primera Encíclica Social con el nombre de *Rerum Novarum*, dice que “esta ley de justicia social prohíbe que una clase excluya a la otra de la participación de los beneficios”.

—Juan XXIII, conocido como el Papa revolucionario, en *Mater et Magistra*, afirmó: “en cambio, se consideran Criterios Supremos de estas actividades y de estas instituciones la justicia y la caridad social”.

—El Código Social de Malinas en su artículo 160 expresa que “al lado de la justicia conmutativa, que regula las cargas y las ventajas sociales, conviene tener en cuenta la justicia social o legal, que es la que procura el bien común, del que la autoridad es gerente y que todo individuo miembro del cuerpo social está obligado a servir y a acrecentar. Beneficiario del bien común, el individuo lo tiene en cierta medida a su cargo, por más que los gobernantes sean en esta materia los primeros responsables [...] La justicia social debe penetrar en las instituciones y en la vida entera de los pueblos. Su eficacia debe manifestarse sobre todo en la creación de un orden jurídico y social que informe toda la vida económica”.

—Lustosa, un pensador católico, sostiene que “la justicia social se nos presenta como la virtud que tiene por fin realizar el bienestar de la organización social, como una tendencia a repartir equitativamente los bienes naturales. Regula y dirige sobre todo el orden económico equilibrando las clases sociales y suprimiendo eventualmente las deficiencias del contrato de trabajo”.

—Absalón D. Casas precisa que “la justicia social busca afanosamente un equilibrio y justa armonización entre el capital y el trabajo, estando íntimamente vinculada al bien común”.

—Arnold Toynbee, con mayor dramatismo, afirmó que el concepto de justicia social varía de acuerdo con el tiempo que se tenga para hacer la revolución social. Y dice: “si hay poco tiempo, si la crisis es inminente, justicia social puede equivaler a alimentos, vivienda y ropa. Si la situación no es tan grave, la justicia social significa la reforma de la estructura económica y educación para todos”.

---

<sup>4</sup> Enrique Álvarez del Castillo. “La justicia y el derecho”, en *El derecho social y los derechos sociales mexicanos*. México, Miguel Ángel Porrúa, 1982, p. 45.

—En relación con la producción y el trabajo, Luis Recaséns Siches sostiene que “se trata ante todo del derecho a un salario justo, pues el trabajo del hombre bueno es una mercancía sometida a la simple ley de la oferta y la demanda. El salario debe suministrar los medios para la vida del trabajador y de su familia, a un nivel de existencia suficientemente humano, en relación con las condiciones normales de una determinada sociedad”.

—En México, nuestros laboristas también se preocupan por este concepto difícil. Por ejemplo, Trueba Urbina sostiene que “la idea de justicia social no sólo tiene por finalidad nivelar a los factores en las relaciones de producción o laborales, protegiendo y tutelando a los trabajadores; sino que persigue la reivindicación de los derechos del proletariado, tendentes a la socialización de los bienes de producción”. Por su parte Mario de la Cueva afirma que “la idea de la justicia social es una luz que brota especialmente del artículo 123 de la Constitución Mexicana, una categoría que regula las relaciones de trabajo en forma diversa a como lo hace la concepción tradicional de la justicia conmutativa”.<sup>5</sup>

La justicia social no es un principio o un valor inerte, sino una fuerza viva y activa cuyo propósito es lanzar a los seres humanos a la reconquista de su igualdad y de su libertad, reales y efectivas. De esta forma, la justicia social debe convertirse en el bastión que identificará las luchas sociales del próximo siglo.

Los rasgos distintivos de la justicia social, haciendo un análisis desde una perspectiva enunciativa mas no limitativa, serían los siguientes:

—*Igualdad*. Parte del supuesto de una desigualdad económica que destruye la igualdad liberal. En rigor, el fin de la justicia social es implantar un sistema jurídico que, partiendo de esa desigualdad, logre paulatinamente disminuirla.

—*Voluntad*. La justicia social se integra al derecho por dos vías: la institucionalización de los deberes mutuos en las relaciones sociales, lo que deja un margen escaso de actuación de la voluntad, y la anulación de los actos de voluntad que puedan implicar renuncia de derechos esenciales en donde la creación de las obligaciones deja de ser producto de la voluntad y pasa a ser acto legislativo.

—*Posición de los seres humanos ante el derecho*. La justicia social se ejerce reconociendo la necesidad de que el Estado lleve a cabo una acción tutelar sobre los desposeídos. Al inclinar la balanza de sus disposiciones en favor de una clase, mediante su acción legislativa, o bien mediante su acción jurisdiccional, pone de manifiesto que ese dogma liberal no es más que una trampa ficticia y peligrosa que sólo favorece a los económicamente poderosos (neoliberalismo).

—*La acción del Estado*. La justicia social es producto de la acción de un Estado intervencionista en el terreno económico, que impone por sobre el interés de los inversionistas soluciones que ante-

<sup>5</sup> Néstor de Buen Lozano, “Desarrollo colectivo del trabajo y de la justicia social”, en *Los derechos sociales del pueblo mexicano*, t. III. México, Cámara de Diputados de la I. Legislatura Federal/Manuel Porrúa, 1978, pp. 165-166.

ponen los intereses generales. Reparto más equitativo de la riqueza a través de políticas fiscales con aplicación directa a programas sociales.

—*Derecho de propiedad.* La justicia social acepta una propiedad privada limitada, sujeta a las modalidades que dicte el interés público.

—*Responsabilidad.* La justicia social sólo se puede entender con base en la concepción objetiva y solidaria de la responsabilidad frente a los desposeídos. En este sentido, la seguridad y solidaridad social son sus instituciones esenciales.

—*Gasto público.* La justicia social se funda en la posibilidad de que las cargas fiscales, básicamente diferenciadas, puedan destinarse a la realización de obras humanitarias, de sentido social.<sup>6</sup>

De las características anteriores observamos cómo la justicia social es una noción de contenido esencialmente económico, cuyos elementos fundamentales tienden hacia una equitativa distribución de la riqueza y al mayor disfrute de los beneficios derivados del progreso económico por parte de las mayorías nacionales.

Es imposible imaginarse un bien público que no quede distribuido; éste se distribuye al mismo tiempo que se produce, y el propio Estado es quien tiene la función de producirlo y distribuirlo. Pero la distribución de los recursos no puede realizarse de modo arbitrario, al antojo de las complacencias o fantasías de quienes ejercen el poder, sino que está determinada por una regla obligatoria de justicia social y, en consecuencia, se trata de la distribución de los beneficios sociales, de la aplicación de justicia distributiva.

De esta manera, uno de los grandes desafíos en el futuro que tendrán que enfrentar las naciones con una actitud solidaria, que haga a un lado las diferencias, los intereses económicos mezquinos y las fronteras que aíslan, es la distribución equitativa y proporcional de la riqueza, misma que debe destinarse de acuerdo con esquemas objetivos, en cada uno de los países, principalmente los subdesarrollados, en rubros sociales prioritarios como son: el educativo, el alimentario, la salud y la seguridad social, entre otros.

Desde esta perspectiva, cada uno de los Estados tendrá que esforzarse para que la actividad financiera satisfaga las necesidades económicas de su pueblo y procurar que todas las actividades de los órganos del Estado, presentes y futuras, se desarrollen buscando como fin último el bien común y, por consiguiente, el disfrute de los recursos en el marco de la justicia social.

De lo anterior resulta que entre las actividades más importantes de la función pública se encuentra la gestión de los intereses financieros del Estado; en consecuencia, la actividad financiera representa una función prioritaria, de suma importancia y una condición indispensable para el desarrollo de las demás actividades.

---

<sup>6</sup> *Ibid.*, pp. 170-171.

Las normas jurídicas que regulan la actividad del Estado, encaminadas a procurar los medios necesarios para solventar el gasto público, aplicado en el cumplimiento de sus fines y acorde a los programas establecidos, forman el marco de legislación dentro del cual el Estado debe establecer las políticas tanto financieras como económicas que determinarán su respectivo ejercicio presupuestal, con contenido estrictamente social.

En este orden de ideas, el Estado, a través del poder tributario, tiene la facultad o la posibilidad jurídica de exigir contribuciones, respecto de las personas o bienes que se hallen en su territorio. Ésta es una facultad por medio de la cual el propio Estado puede imponer la obligación de aportar una parte de su riqueza para el ejercicio de las atribuciones que le están encomendadas.

Por otra parte, la intervención económica del Estado se justifica a través de las políticas fiscal y financiera, procurando siempre el interés general o en el bien común, sustituyendo el Estado a los particulares en la satisfacción de las necesidades colectivas.

Las demandas de la población, por el constante crecimiento, principalmente de los sectores marginados, obligan a la búsqueda de la equidad como requisito esencial del proceso de desarrollo o crecimiento nacional; sin esta equidad sería imposible dar respuesta a las demandas de una población que, como en varios de los países subdesarrollados de América Latina, va en constante crecimiento.

De esta forma, la intervención del Estado en los diferentes sectores de la economía deberá ser siempre atendiendo a los criterios de eficiencia y equidad, teniendo como horizonte un desarrollo humano que desde una perspectiva social le facilite a las personas y a sus familias una existencia decorosa.

#### 4. El desarrollo humano con justicia social, un presupuesto para el bienestar común

No podrá haber justicia social ni respeto pleno a los Derechos Humanos, si a las personas no se les proporcionan los medios para que con su esfuerzo y dedicación personal se desarrollen y se les permita opinar y participar en la definición de las políticas públicas y estrategias de desarrollo; es decir, si se les niega, restringe o limita el ejercicio de su derecho al desarrollo, en tanto que es un derecho humano.

El derecho que tienen los individuos a una vida digna y a un desarrollo que les garantice un bienestar común, mismo que se traduce en el derecho al desarrollo, se encuentra referido implícitamente en el artículo 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, al señalar que “toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.

Este derecho es confirmado con posterioridad de manera explícita por la Declaración de Naciones Unidas sobre el Progreso y el Desarrollo Social, cuando dice en su artículo 1o. que “todos los pueblos y todos los seres humanos, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, nacionalidad, origen étnico, situación familiar o social o convicciones políticas o de otra índole, tienen derecho a vivir con dignidad y a gozar libremente de los frutos del progreso social y, por su parte, deben contribuir a él”. En el mismo sentido, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo establece que “el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los Derechos Humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él”.

Aun cuando estos documentos no están vinculados han permitido el reconocimiento universal del “derecho de las personas a vivir y a vivir cada vez mejor”; han abierto la puerta a una nueva generación de Derechos Humanos con contenido social como los derechos sociales, económicos y culturales, que a su vez se complementan con los derechos de la tercera generación, de los pueblos o de solidaridad, como el derecho al desarrollo, el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el derecho a la paz, el derecho al patrimonio común de la humanidad, entre otros, que sólo podrán realizarse con el esfuerzo conjunto de todos: desde los individuos y los Estados, las entidades y órganos públicos y privados, hasta los organismos internacionales.

Si no hay desarrollo humano no podrá haber bienestar común y por consiguiente tampoco podrá haber justicia social. Pero ¿qué entendemos por desarrollo humano en el contexto de la justicia social?

Antonio Augusto Cançado Trindade nos dice que desde hace casi una década el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) viene elaborando el concepto de desarrollo humano, mismo que se entendió originalmente como “un proceso en el cual se amplían las opciones del ser humano con el fin de lograr una vida prolongada y saludable, la adquisición de conocimientos y acceso a los recursos necesarios para lograr un nivel de vida decente”.

Sin embargo, en su informe para 1990 —agrega Cançado Trindade—, el PNUD advirtió que, dada la grave amenaza que representaba la pobreza, el concepto de desarrollo sustentable —al ser mucho más amplio que el de la protección de los recursos naturales y del medio ambiente físico— debería incluir, además, el desarrollo humano futuro, lo que amplió el concepto que podemos entender ahora como un proceso mediante el cual se amplía la gama de oportunidades de los individuos, buscando una vida prolongada y saludable, con acceso a la educación y a los recursos suficientes para lograr un nivel de vida decente.<sup>7</sup>

El desarrollo comunitario condiciona el desarrollo individual y viceversa. En efecto, el desarrollo del Estado y de la sociedad en general es condición para que los individuos puedan, a su vez, desarro-

---

<sup>7</sup> Antonio Augusto Cançado Trindade, “Relaciones entre el desarrollo sustentable y derechos económicos, sociales y culturales: desarrollos recientes”, en *Estudios básicos de Derechos Humanos*, t. II. San José, IIDH/Unión Europea, 1995, p. 23.

llarse; y el desarrollo individual es exigencia ineludible para que pueda existir un verdadero desarrollo social, un desarrollo con justicia social.

Tomando en cuenta que siendo el ser humano el objeto, el fin y la justificación del Estado y, por ende, del desarrollo humano, éste debe indefectiblemente fundarse en el reconocimiento del derecho de toda persona a una vida libre y digna dentro de la sociedad. Principio que constituye el derecho al pleno desenvolvimiento de los individuos y la consecuencia de una interpretación amplia del derecho a una vida digna, lo que sirve de base y al mismo tiempo condiciona el derecho colectivo de los Estados y de otras comunidades al desarrollo.

Como consecuencia de ello, cabe afirmar que no puede la sociedad imponer a sus miembros, en nombre del desarrollo, criterios que éstos no hayan aceptado libre y espontáneamente. De ahí que sea importante decir que el derecho al desarrollo es un derecho de la persona humana. Si no se acepta este criterio y se le concibe sólo como un derecho colectivo, la búsqueda del desarrollo puede constituir sólo una forma de opresión y de destrucción de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los individuos. Sólo en la consideración simultánea del derecho al desarrollo como derecho colectivo que engloba a los derechos sociales, la idea del desarrollo adquiere un verdadero sentido.

Hay que tomar en cuenta que el desarrollo no puede concebirse como sinónimo de crecimiento económico, sino que implica una idea múltiple y compleja que supone el progreso económico, social, cultural e incluso político, con un objetivo final que sigue siendo para el tema que nos ocupa: la justicia social.

El desarrollo es un concepto relativo, dinámico y cambiante; relativo, porque no hay ni puede haber un modelo único de desarrollo. Promover el desarrollo humano no significa imponer a los pueblos y a los individuos un modelo económico determinado. Cada Estado, sobre la base del respeto de la libre voluntad de sus ciudadanos, debe elegir y realizar su propio modelo de desarrollo que, recogiendo las enseñanzas universales de la ciencia y de la tecnología y de modelos que se hayan encaminado hacia la justicia social, asegure a sus habitantes una vida mejor y más digna, respetando las características y las tradiciones históricas, culturales y religiosas de cada pueblo.

## 5. El reto de conciliar el proceso de globalización con la justicia social

Debemos reconocer que las actuales condiciones económicas no son favorables para diversos países y que la globalización de la economía ha tomado a la mayoría de ellos con sistemas económicos, políticos y sociales que no resultan acordes a las nuevas circunstancias. Es inobjetable que la globalización es una realidad y que la justicia social continúa siendo una necesidad que demanda de los Estados su realización plena.

Existen algunas opiniones de especialistas que consideran a la globalización como sinónimo de todos los males que se le atribuyen al mercado, causa de desempleo y caída de los salarios reales,

entre otros. Hay otras que ven en ella el desmantelamiento de lo que queda del Estado de bienestar, de las redes de protección social, etcétera. Sin embargo, más que negar o darle la razón a alguna de ellas, creemos que lo fundamental es ser objetivos y reconocer su existencia, para buscar hacer compatibles globalización y justicia social, buscando que los Estados actúen con capacidad y eficacia y fortalezcan sus mercados internos para gozar, aunque parezca paradójico, de independencia económica y política.

Si el orden económico mundial y, obviamente los países que lo crean, son capaces de colaborar en esta cruzada por la justicia social y el desarrollo humano, habrá seguridad de que se mejorará la producción y distribución de satisfactores básicos que le permitan al ser humano en lo individual y, como parte de una colectividad, desarrollar su personalidad y capacidades propias.

Para su consecución, este objetivo requerirá además de entusiasmo, planeación y estrategia, elementos que sólo la educación podrá aportar; porque del disfrute y ejercicio de este derecho depende, en gran medida, el goce de los demás derechos sociales; en esa virtud, el proyecto educativo debe ser uno de los rubros que atraigan la atención social y al que se le inviertan los mayores recursos posibles. La mejor inversión que puede hacer un país —principalmente de los subdesarrollados— a futuro, es en la educación y preparación de su pueblo.

#### 6. La participación del *Ombudsman* en el ejercicio de los derechos sociales y el derecho al desarrollo con justicia social

En el marco de la conjunción de esfuerzos y voluntades de las instituciones públicas y privadas por alcanzar el desarrollo económico con justicia social, debemos destacar la actuación de las Instituciones Nacionales y Locales de Derechos Humanos en el logro de este objetivo.

Es alentador que en la actualidad, en el ejercicio de los Derechos el *Ombudsman* contemporáneo ya no se constrina sólo a la defensa de los derechos civiles y políticos que le dieron origen y desenvolvimiento universal, sino que también actúa en defensa de los derechos económicos, sociales y culturales previstos por la normativa internacional y la de cada nación.

Los derechos económicos, sociales y culturales, aun cuando son de aquellos que no aparejan una acción concreta ejercitable, son derechos de crédito frente al Estado o la sociedad para que se puedan organizar servicios y prestaciones que permitan realmente satisfacerlos. Estos retos también son tarea y justificación para la existencia del *Ombudsman*. El papel de esta institución frente a las tareas del Estado, proveniente de las ideas del constitucionalismo social, no es sólo la de defender los derechos individuales, sino que, como hemos mencionado, exigir también el cumplimiento de los derechos económico-sociales.

Lo anterior significa que el *Ombudsman* de los países en desarrollo deben velar por el cabal respeto de los Derechos Humanos, incluidos el derecho al desarrollo y los derechos económicos,

sociales y culturales, cuya realización se dificulta porque depende, en gran medida, de la capacidad de recursos con que cuenten los Estados.

Uno de los retos que enfrentan los países en desarrollo para el próximo siglo, y con ellos al *Ombudsman* latinoamericano, es el combate a la pobreza extrema que prevalece en amplios sectores sociales. Su presencia se traduce necesariamente en una fuente de constantes violaciones a los derechos fundamentales y trae nuevamente al análisis la efectividad de los derechos sociales y económicos, así como el derecho a la paz y al desarrollo tan necesarios para lograr una vida digna.

“El *Ombudsman* o Defensor del Pueblo es una instancia absolutamente necesaria para contribuir a forjar una cultura de paz, de respeto a los Derechos Humanos, de armonía social y de justicia social. No importa cómo lo denomine la legalidad de cada ordenamiento, es un agente movilizador de conciencias, una instancia de diálogo y un instrumento de control social. La defensa cotidiana de los derechos del ciudadano más humilde, del que tiene voto pero que a menudo comprueba que su voz no es escuchada; sus diligencias para que los derechos fundamentales sean más que un mero documento plagado de buenas intenciones o algo más que un simple preciosismo de discurso político, convierten al *Ombudsman* en un funcionario que al contribuir a la paz, coadyuva al desarrollo con justicia social”.<sup>8</sup>

A efecto de dar respuesta a los aspectos que atañen a su desarrollo: mejor calidad de vida, mejor educación, mayor nivel de salud y nutrición, medio ambiente más puro, e igualdad de oportunidades a las personas que pertenecen a grupos vulnerables, principalmente los indígenas, los migrantes, las mujeres y la población infanto-juvenil. Todo ello en el marco de la justicia social.

En el próximo milenio el tema de los Derechos Humanos seguirá siendo recurrente por su singular importancia para la vida social, lo que significa que el futuro del *Ombudsman* de los países en desarrollo está fincado en ser uno de los instrumentos que otorga el orden jurídico para la mejor defensa tanto de los individuos como de los grupos sociales.

Su participación lo ha convertido, en los países en que ya existe, en una Institución cercana a la ciudadanía, de trato cotidiano, que le inspira confianza, porque mediante su intervención serán respetados sus derechos. En el concierto internacional el *Ombudsman* es punto de encuentro y cooperación que ha propiciado la creación de mecanismos regionales de defensa, de uniones internacionales de colaboración, como el *Ombudsman* del Parlamento Europeo en tanto organismo supranacional de protección de los Derechos Humanos; al mismo tiempo que, por separado, se asocia para fortalecer su función institucional ante la sociedad y ante el poder público, tal es el caso de la Federación Iberoamericana del *Ombudsman* hoy aquí reunida, el Instituto Internacional del *Ombudsman* y el Comité de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos reconocido por la Organización de las Naciones Unidas.

<sup>8</sup> Jorge Maiorano, “El derecho al desarrollo en el mundo contemporáneo”, en *Memoria del IV Taller de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1998, p. 167.

La figura del *Ombudsman* seguirá desarrollándose y se afianzará en los Estados nacionales, principalmente en aquellos donde recientemente ha sido adoptado, como uno de los mecanismos fundamentales de la sociedad para la protección y defensa de los derechos del ser humano y como una institución indispensable para preservar el Estado de Derecho social y democrático.

Los acontecimientos que sustentan la conquista y progresividad en el reconocimiento de los Derechos Humanos y el fortalecimiento de los mecanismos de protección, producto de su universalización, nos obliga a que en nuestros regímenes internos busquemos con mayor firmeza la realización de la justicia en sus diferentes manifestaciones, principalmente la justicia social, por todos y para todos; a defender los mencionados derechos de los abusos de los gobernantes; a perseguir a los violadores de los derechos fundamentales con mayor tenacidad; a que el poder público y en el ejercicio de su función cumpla estrictamente con lo que la norma jurídica le indica. Para afrontar estos retos, los Defensores del Pueblo son el mejor aliado de los Poderes Públicos en y para la defensa de la sociedad a la cual debe su función social y humanística.

Este compromiso pretende, no sólo hacer un llamado a la justicia y a la solidaridad, sino que, y lo más importante, es apelar a nuestra condición de miembros de la misma especie para abordar, entre todos, los dos retos más importantes que se tienen en los albores del nuevo siglo, éstos son: la lucha contra la miseria y la desigualdad y que el ser humano protagonice en igualdad de oportunidades su presente y su futuro, ejerciendo sus Derechos Humanos en paz y con justicia social.



*Programa  
General de Trabajo*

---

# **COMPROMISOS CON LA SOCIEDAD\***

## **I. PROGRAMA GENERAL DE QUEJAS**

1. Ampliar y perfeccionar los dispositivos para la recepción y trámite de las quejas recibidas en este Organismo Nacional, procurando agilizar la integración de los expedientes respectivos.
2. Comunicar oportunamente a los quejosos y agraviados el avance en la integración e investigación de sus quejas, de tal manera que su conclusión satisfaga sus necesidades en el menor tiempo posible.
3. Fortalecer los mecanismos de supervisión a fin de que las quejas radicadas no excedan del término de seis meses para ser resueltas.
4. Actualizar el Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección General de Quejas y Orientación, con objeto de sintetizar y especializar el trámite, la integración y la conclusión de las quejas motivadas por presuntas violaciones a los Derechos Humanos.
5. Integrar las aportaciones documentales de los quejosos y agraviados, así como las de las autoridades, a su respectivo expediente concluido, custodiado en el archivo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, toda vez que la información compilada representa una fuente documental única en su género y valiosa por su naturaleza.
6. Especializar los servicios que ofrece este Organismo Nacional en la Unidad de Atención al Público, para que los nuevos asuntos presentados reciban con oportunidad la atención debida, actualizando la capacidad de atención a las reformas institucionales de la CNDH y ofreciendo atención constante las 24 horas del día, los 365 días del año, a quien así lo requiera.
7. Distribuir gratuitamente, en la Unidad de Atención al Público, ejemplares de la Ley, del Reglamento y de la información concerniente a este Organismo Nacional, contribuyendo en la difusión de la cultura de los Derechos Humanos.

---

\*Programa General de Trabajo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, correspondiente al periodo junio-diciembre de 1999.

8. Mantener permanentemente canales de comunicación entre las instituciones locales y regionales protectoras de los Derechos Humanos y este Organismo Nacional, para la atención y remisión de asuntos de interés común, evitando en todo momento que haya dilación y duplicidad en su atención.

9. Alimentar y administrar la base de datos que está integrada por los diversos programas que coordina la Dirección General de Quejas y Orientación, a efecto de dar seguimiento a las quejas que son presentadas ante este Organismo Nacional, con el fin de conocer de manera oportuna y precisa el estado o situación de las quejas.

## **II. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD**

10. Mantener actualizado el registro de Recomendaciones emitidas por esta Comisión Nacional, en el que se contenga al día su situación o grado de cumplimiento.

11. Informar a los quejosos o agraviados respecto de la aceptación o la no aceptación de las Recomendaciones.

12. Comunicar a los quejosos la situación en que se encuentran las Recomendaciones que fueron aceptadas por las autoridades destinatarias en cuanto a su avance y, en su oportunidad, informarles respecto de la calificación definitiva que haya recaído al cumplimiento.

13. Efectuar visitas de seguimiento a las autoridades destinatarias de las Recomendaciones, tendientes a lograr su total cumplimiento.

14. Efectuar reuniones de trabajo con las autoridades destinatarias de las Recomendaciones en las instalaciones de esta Comisión Nacional, con la finalidad de lograr su debido cumplimiento.

15. Enviar, cada tres meses, un reporte a las autoridades destinatarias respecto de las Recomendaciones que se encuentren como parcialmente cumplidas, para lograr su cumplimiento total.

16. Enviar a las autoridades destinatarias una constancia escrita de la calificación que en forma definitiva haya tenido el cumplimiento de las Recomendaciones que les fueron enviadas.

17. Dar a conocer a la Dirección de Cómputo de esta Comisión las necesidades de procesamiento de información en materia de seguimiento de Recomendaciones, a fin de que se implante o perfeccione el sistema idóneo para la satisfacción de tales necesidades.

18. Mantener actualizado el registro de los servidores públicos sancionados administrativa o penalmente en virtud de los trabajos de cumplimiento de las Recomendaciones.

**19.** Enviar, cada tres meses, a los Procuradores Generales de Justicia, Secretarios y Directores de Seguridad Pública del país, un informe que contenga la relación de los servidores públicos sancionados administrativa o penalmente en virtud de los trabajos de cumplimiento de las Recomendaciones.

**20.** Enviar a la Secretaría Técnica del Consejo de la Comisión Nacional un informe que contenga la relación de los servidores públicos sancionados administrativa o penalmente en virtud de los trabajos de cumplimiento de las Recomendaciones, para su publicación en la *Gaceta* de este Organismo Nacional.

**21.** Mantener actualizado el registro de los servidores públicos sancionados administrativa o penalmente en virtud de los trabajos de cumplimiento de amigable composición.

**22.** Enviar, cada tres meses, a los Procuradores Generales de Justicia, Secretarios o Directores de Seguridad pública del país, un informe que contenga la relación de los servidores públicos sancionados administrativa o penalmente en virtud de los trabajos de amigable composición.

**23.** Enviar a la Secretaría Técnica del Consejo de la Comisión Nacional un informe que contenga la relación de los servidores públicos sancionados administrativa o penalmente en virtud de los trabajos de amigable composición, para su publicación en la *Gaceta* de este Organismo Nacional.

### **III. PROGRAMA DE ASUNTOS INDÍGENAS**

**24.** Brindar atención y seguimiento a las quejas relativas a la preservación de la cultura y al derecho al desarrollo de los pueblos indígenas, a las vinculadas con asuntos de la familia indígena, así como a las relativas a los indígenas privados de su libertad personal.

**25.** Gestionar, ante las Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social de las Entidades Federativas y ante el Director General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, las peticiones de libertad anticipada de los indígenas internos que así lo requieran, o que se inicien de oficio en este Organismo Nacional.

**26.** Adicionar al sistema de informática de la CNDH la información correspondiente a la Cuarta Visitaduría General.

**27.** Elaborar y difundir trípticos, carteles y folletos en las lenguas de las diferentes etnias del país, en materia de salud, trabajo, desarrollo, educación y Derechos Humanos de los indígenas.

**28.** Realizar un documental relativo a la Cuarta Visitaduría General, en el que se difundan las actividades que ésta realiza con relación a los diferentes grupos étnicos del país.

- 29.** Organizar cursos de capacitación relativos a los Derechos Humanos de los pueblos indígenas, para que sean impartidos en las principales regiones étnicas del país.
- 30.** Dar continuidad al Diplomado "Derecho de los Pueblos Indios", en coordinación con la UAM-Xochimilco y el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, con base en los convenios de colaboración celebrados con dichas instituciones académicas.
- 31.** Organizar seminarios acerca de los Derechos Humanos de los pueblos indígenas de México y Centroamérica, en coordinación con Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales, así como con centros de investigación académica nacionales e internacionales.
- 32.** Promover investigaciones orientadas a conocer la situación de respeto a los Derechos Humanos de los pueblos indígenas en las zonas de mayor conflicto social, con la intención de proponer medidas coordinadas para la protección y salvaguarda de sus derechos, y fomentar la investigación académica en materia de Derechos Humanos de los pueblos indígenas, a fin de preservar la cultura y el derecho al desarrollo de los grupos étnicos de México.
- 33.** Realizar un estudio relativo a la situación jurídica y a las condiciones socioeconómicas de los indígenas internos en los centros de reclusión del país, en coordinación con el Instituto Virtual para la Paz-Ivepaz-Unesco.
- 34.** Diseñar una base de datos que esté disponible en una red de informática que contenga los registros de los indígenas internos en los centros penitenciarios del país.
- 35.** Realizar investigaciones de campo para generar una relación de trabajo permanente con las comunidades indígenas, así como para integrar los expedientes de queja en los que resulten agraviadas las comunidades indígenas y/o miembros de las mismas.
- 36.** Realizar brigadas de apoyo humanitario cuyo fin sea ayudar a indígenas desplazados o en condición de aislamiento; en situaciones de desastre; en conflictos sociales, intercomunitarios o interreligiosos, y llevar a cabo actividades sociales, deportivas y recreativas, así como las relacionadas con el sector salud.
- 37.** Diseñar y proyectar convenios de colaboración con el Instituto Nacional Indigenista y/o con los Gobiernos Federal y Estatales, a fin de coadyuvar en el etnodesarrollo (económico, agropecuario, educativo, ambiental, de salud, etcétera) de las poblaciones indígenas, así como las acciones tendientes a lograr la plena vigencia de sus Derechos Humanos.
- 38.** Elaborar y someter ante las instancias correspondientes proyectos de reformas de leyes que beneficien a internos indígenas, personas de la tercera edad, inimputables, con discapacidad o VIH/Sida, menores de edad y de toda la población penitenciaria indígena en general.

#### IV. PROGRAMA SOBRE ASUNTOS DE LA MUJER, EL NIÑO Y LA FAMILIA

39. Continuar con la atención de quejas respecto de presuntas violaciones a los Derechos Humanos de las mujeres, los niños y la familia.
40. Producir las siguientes cartillas: *Los derechos de las mujeres usuarias de los servicios de salud* y *Los derechos de las niñas y de los niños hospitalizados*.
41. Continuar con la difusión, promoción y divulgación de los Derechos Humanos de las mujeres, las niñas y los niños, mediante programas de radio, televisión, publicaciones y entrevistas.
42. Depurar los videos *La CNDH en defensa de la niñez*, *Los Derechos Humanos de la tercera edad* y *Los Derechos Humanos de la mujer*, y proponer otros acerca de las diversas problemáticas que afectan los derechos de las mujeres y de la infancia.
43. Sistematizar la información bibliohemerográfica con que se cuenta, a fin de sustentar las actividades de investigación, difusión y asesoría, tanto internas como externas.
44. Mantener actualizada la Red de Apoyo a Mujeres y Niñez cuyos Derechos Humanos son Violados, procurando incluir en ella al mayor número de organismos dedicados a la atención de los problemas que se han detectado con más recurrencia.
45. Planear e implantar un programa de atención inmediata para las personas víctimas de violencia familiar que solicitan apoyo en condiciones de crisis.
46. Hacer una investigación descriptiva a partir del seguimiento de las solicitudes atendidas mediante la Red de Apoyo a Mujeres y Niñez cuyos Derechos Humanos son Violados, para identificar los aspectos más recurrentes de dichas solicitudes y proponer alternativas.
47. Continuar con los compromisos adquiridos en el Programa de Acción Interinstitucional en Favor de la Niñez y los Valores de la Democracia, puesto en marcha por el DIF, el Unicef, el IFE, la SEP, la CDHDF y la CNDH.
48. Dar seguimiento, como parte de la Comisión Nacional Interinstitucional, al "Plan de acción interinstitucional para prevenir, atender y erradicar la explotación sexual comercial de menores", en el que se participa con el DIF, el Unicef, la SRE y la PGJDF, entre otras.
49. Coordinar el módulo Educación y Derechos Humanos del Diplomado "Antropología de la Violencia en Menores de Edad", que se impartirá de manera conjunta con el INAH y la Facultad de Medicina de la UNAM.

- 50.** Colaborar con la Secretaría de Salud, a través de la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario, en la elaboración de la Norma Oficial Mexicana SSA1-1999 sobre la Prestación de Servicios de Salud, Criterios para la Atención Médica de la Violencia Familiar.
- 51.** Participar, como parte del Comité Interinstitucional, en el Programa Nacional contra la Violencia Intrafamiliar 1999-2000 (Pronavi).
- 52.** Participar en el proyecto piloto "Intervención e Investigación Interinstitucional en Violencia Doméstica", de manera conjunta con el Colmex, el CAVI, el Conmujer, la SSA y el Unicef, entre otros.
- 53.** Realizar, en coordinación con la Secretaría Técnica del Consejo, un evento nacional en el que se reúna a representantes de los Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales que integran la Red de Apoyo a Mujeres y Niñez cuyos Derechos Humanos son Violados, a fin de definir estrategias de colaboración interinstitucional.
- 54.** Extender la cobertura de información y capacitación en materia de Derechos Humanos desde la perspectiva de género.
- 55.** Atender los compromisos nacionales e internacionales que sean encomendados a este Programa.

**V. PROGRAMA SOBRE AGRAVIOS  
A PERIODISTAS Y DEFENSORES CIVILES  
DE DERECHOS HUMANOS**

- 56.** Continuar con el procedimiento de quejas en trámite de este Programa y promover, además, el respeto absoluto a los Derechos Humanos, la libertad de expresión y el derecho a la información.
- 57.** Tramitar las quejas que se formulen por agravios a periodistas y defensores civiles de los Derechos Humanos en ejercicio de su labor.
- 58.** Elaborar un informe mensual con la reseña y estadística del seguimiento de los expedientes de queja que atiende este Programa.
- 59.** Continuar con la compilación documental de la información hecha pública por los medios de comunicación sobre casos de agravios a periodistas.
- 60.** Estrechar la relación con organizaciones internacionales, nacionales y regionales de periodistas y ampliarlo a otras agrupaciones de la misma naturaleza, con la finalidad de intercambiar experiencias, información y, en su caso, realizar foros de reflexión.

- 61.** Realizar cinco eventos dentro de la serie de talleres de "Periodismo y Derechos Humanos" que se llevan a cabo con comunicadores de las diversas Entidades Federativas del país.
- 62.** Publicar y distribuir entre los trabajadores de los medios de comunicación el Manual del Periodista, elaborado por el Programa, para divulgar los derechos de los comunicadores y para prevenir agravios en su contra.
- 63.** Diseñar y elaborar materiales de difusión alterna como trípticos y carteles sobre Derechos Humanos de los periodistas, libertad de expresión y temas afines.
- 64.** Actualizar el directorio de organizaciones de periodistas y defensores civiles de los Derechos Humanos en el ámbito regional, nacional e internacional.

#### **VI. PROGRAMA SOBRE PRESUNTOS DESAPARECIDOS**

- 65.** Continuar con la integración e investigación de los casos radicados con motivo de la presunta desaparición de personas, a efecto de establecer su paradero e iniciar las quejas correspondientes.
- 66.** Informar al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Organización de las Naciones Unidas sobre los logros obtenidos en la investigación e integración de los casos transmitidos y radicados en materia de presuntas desapariciones de personas en nuestro país.
- 67.** Continuar la suscripción de convenios con las Procuradurías Generales de Justicia del Distrito Federal y de los Estados de Coahuila, Chiapas, Estado de México, Guerrero, Michoacán, Tamaulipas y Yucatán, a fin de iniciar los trabajos del Centro Nacional de Información de Personas Fallecidas No Identificadas.
- 68.** Instalar en el Centro Nacional de Información de Personas Fallecidas No Identificadas un programa informático en materia de huellas dactilares, mismo que será donado por el gobierno británico a través de las gestiones que realiza la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión Nacional.
- 69.** Complementar y suscribir los acuerdos de colaboración con las instituciones federales que administran bases de datos de la población, a fin de establecer los mecanismos pertinentes para facilitar el acceso a la información, con objeto de agilizar las investigaciones que se realizan respecto de personas reportadas como presuntamente desaparecidas.
- 70.** Concluir el estudio sobre las causas más comunes de la desaparición forzada o involuntaria de personas en México, contando con la colaboración de un sociólogo y un criminólogo, quienes serán designados por la Secretaría Técnica del Consejo y la Segunda Visitaduría General de este Organismo, respectivamente.

## VII. PROGRAMA PARA LOS ALTOS Y LA SELVA DE CHIAPAS

71. Recibir quejas por presuntas violaciones a los Derechos Humanos y continuar la tramitación de los expedientes radicados en la Coordinación General, así como atender de oficio las quejas que ameriten la intervención de esta Comisión Nacional.
72. Mantener contacto directo con los quejosos, incluso, según sea viable, mediante el traslado del personal de la Coordinación General a cualquier zona del Estado de Chiapas en donde tengan su domicilio los agraviados.
73. Orientar jurídicamente a los quejosos cuando los casos que expongan no surtan la competencia de esta Comisión Nacional, enviándolos con las autoridades o dependencias correspondientes y, en la medida de lo posible, acompañarlos ante éstas a efecto de que realicen sus gestiones.
74. Elaborar proyectos de Recomendación y conciliación, así como de solicitudes de adopción de medidas precautorias o cautelares necesarias y eficaces para evitar la consumación irreparable de violaciones a los Derechos Humanos o la producción de daños de difícil reparación.
75. Efectuar recorridos por el Estado de Chiapas, con mayor énfasis en las comunidades que se encuentran dentro de zonas de conflicto, con la finalidad de recabar quejas por presuntas violaciones a los Derechos Humanos y vigilar la observancia de éstos.
76. Acudir a las comunidades que ameriten la realización de investigaciones de campo por presuntas violaciones a los Derechos Humanos.
77. Intervenir ante las diversas autoridades y dependencias a efecto de que se brinde ayuda humanitaria y se satisfagan las necesidades prioritarias de la población, sobre todo en el caso de personas desplazadas de sus comunidades de origen.
78. Coadyuvar con los servidores públicos federales, locales y municipales en las reuniones de trabajo que se efectúen para lograr la conciliación en el interior de las comunidades en conflicto.
79. Coordinar e impartir cursos de capacitación en Derechos Humanos a los servidores públicos federales, locales y municipales que actúan en la región, así como a particulares, ya sean integrantes de comunidades indígenas, de organizaciones civiles, de asociaciones sociales u otros.
80. Promover la cultura de los Derechos Humanos entre la población estudiantil del Estado de Chiapas, a través de cursos dirigidos a alumnos de educación primaria, secundaria, preparatoria o su equivalente, y superior.
81. Difundir, a través de trípticos y material didáctico, la cultura de los Derechos Humanos entre los diversos grupos étnicos del Estado; asimismo, ser conducto para la donación de publicaciones

editadas por esta Comisión Nacional a instituciones académicas, bibliotecas, autoridades y dependencias, entre otros.

**82.** Facilitar a la población el material bibliográfico sobre Derechos Humanos existente en el Centro de Documentación de la Coordinación General.

**83.** Apoyar a las demás áreas de esta Comisión Nacional durante el trámite de quejas y desahogo de asuntos en el Estado de Chiapas.

**84.** Colaborar con las diversas Organizaciones No Gubernamentales que desarrollan actividades relacionadas con los Derechos Humanos en el Estado de Chiapas.

#### **VIII. PROGRAMA SOBRE EL SISTEMA PENITENCIARIO Y CENTROS DE INTERNAMIENTO**

**85.** Realizar un mínimo de tres visitas de supervisión a diversos centros de internamiento para menores infractores del país.

**86.** Efectuar un mínimo de 18 visitas de supervisión a diversos centros penitenciarios del país.

**87.** Iniciar, en un plazo no mayor de tres días hábiles, el trámite de las solicitudes para el otorgamiento de beneficios de ley y de traslados penitenciarios.

**88.** Establecer comunicación escrita con los solicitantes de beneficios de ley y de traslados penitenciarios, o con sus familiares, dentro del término de siete días y, cuando sea posible, reforzar esta comunicación en forma personal o telefónica.

**89.** Realizar un mínimo de seis visitas de supervisión a los separos del Ministerio Público Federal.

**90.** Realizar un mínimo de cuatro visitas de supervisión a hospitales psiquiátricos.

**91.** Efectuar un mínimo de seis visitas de supervisión a los sitios en que se encuentran personas sujetas a aseguramiento administrativo por razones migratorias.

**92.** Actualizar las guías de supervisión a centros de internamiento, tanto de menores como de adultos, así como las relativas a los sitios de retención administrativa (separos de la Procuraduría General de la República y estaciones migratorias del Instituto Nacional de Migración).

**93.** Organizar el Seminario Internacional "Los Derechos Humanos en la Prisión Contemporánea".

#### IX. PROGRAMA SOBRE TRABAJADORES MIGRATORIOS

94. Actualizar las estadísticas sobre violaciones a los Derechos Humanos de los trabajadores migratorios en la Frontera Norte.
95. Mantener actualizados los datos sobre las violaciones a los Derechos Humanos ocurridas en la Frontera Sur de México.
96. Publicar la guía de Organizaciones No Gubernamentales que realizan trabajos en la Frontera Sur.
97. Publicar la cartilla acerca de los Derechos Humanos de los migrantes en México y distribuirla en la Frontera Sur.
98. Elaborar un documento en el que se identifiquen las tendencias actuales de la migración hacia la Frontera Norte.
99. Difundir la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, en las Fronteras Norte y Sur de México.

#### X. PROGRAMA SOBRE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA TERCERA EDAD Y ENFERMOS DEL VIH/SIDA

100. Realizar un mínimo de cuatro visitas a centros donde se encuentren internadas personas con discapacidad, de la tercera edad o que padezcan el VIH/Sida.
101. Elaborar un balance acerca de la situación en que se encuentran los enfermos mentales en nuestro país, principalmente con relación a los servicios de salud que existen para su atención.
102. Realizar una campaña que permita difundir los siguientes títulos: *Leyes de integración social de las Entidades Federativas para las personas con discapacidad, Incorporación al desarrollo de las personas con discapacidad y Guía de instituciones públicas que atienden a personas con discapacidad.*
103. Elaborar una cartilla en la que se establezca en qué consiste el principio de igualdad, así como el papel que desempeña en el fortalecimiento de una cultura en favor de los Derechos Humanos.
104. Continuar con la impartición del taller "Aspectos Básicos sobre el Sida", dirigido al personal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
105. Seguir con la celebración de las reuniones del equipo de trabajo encargado de atender las quejas de personas con discapacidad, con VIH/Sida y de la tercera edad.

**106.** Elaborar una cartilla en la que se analice el principio de tolerancia y se señale por qué es uno de los requisitos para el establecimiento de relaciones que permitan la convivencia armónica entre los distintos sectores de la sociedad.

**107.** Trabajar con dos clubes de la tercera edad, con objeto de difundir los derechos de estas personas y fomentar su participación mediante un taller en donde expresen sus ideas acerca de los Derechos Humanos.

**108.** Elaborar una cartilla en la que se explique la condición de marginación en que se encuentran los distintos grupos de nuestra sociedad y cómo dicha marginación afecta la dignidad, los derechos y libertades fundamentales de personas, grupos y comunidades.

**109.** Elaborar una cartilla en la que se explique qué es la dignidad, en qué consiste y por qué, cuando ésta no es respetada, inician las violaciones a los Derechos Humanos.

## **XI. PROGRAMA CONTRA LA PENA DE MUERTE**

**110.** Atender las solicitudes de apoyo humanitario de las que esta Comisión tenga conocimiento, con el fin de colaborar en el respeto de los Derechos Humanos de los mexicanos que enfrentan la pena de muerte en Estados Unidos de América.

**111.** Atender las solicitudes de apoyo humanitario de las que esta Comisión tenga conocimiento, con el fin de colaborar en el respeto de los Derechos Humanos de los mexicanos que enfrentan un proceso penal en Estados Unidos de América, del que pudiera resultar la pena de muerte como sentencia.

**112.** Atender las solicitudes de apoyo humanitario de las que esta Comisión tenga conocimiento, con el fin de colaborar en el respeto de los Derechos Humanos de los mexicanos privados de su libertad fuera de nuestro país.

**113.** Atender las solicitudes de traslado de los mexicanos privados de la libertad fuera de México, de las que esta Comisión tenga conocimiento, a fin de compurgar su sentencia en el interior de nuestro país.

**114.** Atender las solicitudes de traslado de extranjeros privados de la libertad en México, de las que esta Comisión tenga conocimiento, a fin de compurgar su sentencia en su país de origen.

## **XII. PROGRAMA SOBRE ASUNTOS INTERNACIONALES**

**115.** Continuar con la cooperación, intercambio de información y de experiencias con las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, así como con los repre-

sentantes del Comité Internacional de Coordinación de las mismas, a fin de fortalecer las ya existentes y ayudar a su creación en los países que aún no cuentan con ellas.

**116.** Intensificar la cooperación entre la Comisión Nacional y las instituciones internacionales dedicadas a la promoción, protección, estudio y divulgación de los Derechos Humanos.

**117.** Actualizar el Directorio de Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos.

**118.** Contestar las comunicaciones, peticiones y solicitudes de información provenientes del extranjero acerca de presuntas violaciones a los Derechos Humanos ocurridas en México.

**119.** Hacer un estudio sobre la jurisprudencia internacional en materia de Derechos Humanos, con base en la calificación de las quejas presentadas ante esta Comisión Nacional.

**120.** Capacitar en el manejo del software E-Fit en cooperación con la Embajada de Gran Bretaña en México.

**121.** Incluir en la página web de la Comisión Nacional los instrumentos internacionales y regionales sobre Derechos Humanos.

**122.** Continuar con la transmisión del boletín *Carta de Novedades y/o Newsletter* a través de internet.

**123.** Mantener actualizado el banco de datos de distribución de la *Carta de Novedades y/o Newsletter* que cuenta en la actualidad con más de 3,200 registros diferentes.

**124.** Dar respuesta a las peticiones de información originadas por la distribución de la *Carta de Novedades y/o Newsletter*.

**125.** Compilar los ordenamientos legales de las instituciones nacionales de Derechos Humanos de Iberoamérica.

### **XIII. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN**

**126.** Realizar actividades de promoción-capacitación en materia de derechos de las personas de la tercera edad con promotores, servidores públicos y la sociedad en general.

**127.** Desarrollar programas de difusión-capacitación acerca de los derechos de las personas de la tercera edad, en coordinación con el Insen.

- 128.** Realizar talleres de capacitación acerca de los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad, dirigido a promotores, a servidores públicos y a la sociedad en general.
- 129.** Realizar actividades de colaboración entre la Cruz Roja Mexicana y la CNDH en materia de capacitación.
- 130.** Continuar con el programa de capacitación dirigido a los agentes del Ministerio Público de la Federación, así como a los elementos de la Policía Judicial Federal.
- 131.** Realizar cursos-taller de capacitación en Derechos Humanos con diferentes procuradurías generales de justicia, dirigidos a los elementos de la Policía Judicial.
- 132.** Impartir cursos-taller de capacitación en Derechos Humanos con diferentes centros de readaptación social del país.
- 133.** Llevar a cabo cursos de capacitación en Derechos Humanos con diferentes procuradurías generales de justicia, dirigidos a los agentes del Ministerio Público adscritos a las subprocuradurías de averiguaciones previas.
- 134.** Realizar cursos de capacitación en diferentes direcciones generales de seguridad pública, dirigidos a los elementos de seguridad pública estatal.
- 135.** Impartir cursos de formación dirigidos al personal médico y de enfermería de las diferentes instituciones públicas de salud de la República Mexicana.
- 136.** Capacitar en Derechos Humanos a los miembros de las fuerzas armadas.
- 137.** Realizar cursos para la formación de instructores en Derechos Humanos, dirigidos al personal de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos.
- 138.** Desarrollar el diplomado "Educación y Derechos Humanos" en la Universidad Anáhuac, Campus Jalapa, Veracruz.
- 139.** Realizar actividades sobre formación docente en Derechos Humanos, derecho internacional humanitario y derechos de los refugiados.
- 140.** Concluir el calendario-agenda (1999) para maestros de educación básica, el cual incluya sugerencias didácticas.
- 141.** Terminar la guía de sugerencias didácticas para el proceso de enseñanza-aprendizaje en Derechos Humanos de educación preescolar.

**142.** Realizar, conjuntamente con la Secretaría Técnica del Consejo y el Centro Nacional de Derechos Humanos de esta Comisión, cursos especializados en el ámbito de los Derechos Humanos, con la presencia de expositores nacionales y extranjeros.

**143.** Diseñar, organizar y coordinar la maestría en Derechos Humanos con el aval académico de una institución mexicana de educación superior.

**144.** Organizar, en coordinación con el Instituto Nacional de Administración Pública, la especialidad en Función Pública y Derechos Humanos.

**145.** Desarrollar un diplomado internacional en Derechos Humanos, modalidad escolarizada, en coordinación con la Cátedra Unesco de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM y con otros organismos e instituciones de educación superior del extranjero.

**146.** Desarrollar dos diplomados en Derechos Humanos, modalidad a distancia, en coordinación con la Cátedra Unesco de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, dirigidos a participantes del Distrito Federal y de diversas Entidades de la República.

**147.** Realizar las "Segundas Jornadas Internacionales de Educación en Derechos Humanos".

**148.** Realizar un coloquio sobre cultura de paz que reúna las características de una actividad preparatoria para el Congreso Internacional sobre Cultura de Paz que se llevará a cabo en París, Francia, en el año 2000.

#### **XIV. PROGRAMA DE EDUCACIÓN, DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN**

**149.** Actualizar la clasificación y catalogación automatizada del acervo bibliohemerográfico del Centro de Documentación y Biblioteca.

**150.** Fortalecer el intercambio de publicaciones con organismos nacionales e internacionales de Derechos Humanos.

**151.** Mantener actualizado el directorio de bibliotecas especializadas en Derechos Humanos existentes en el Distrito Federal y en los Estados de la República.

**152.** Depurar los manuales de codificación para las bases de datos Hurid y Hemero (materiales bibliográficos y hemerográficos).

**153.** Mantener actualizado el catálogo de tesis del Centro de Documentación y Biblioteca.

**154.** Continuar difundiendo mensualmente las novedades bibliohemerográficas del Centro de Documentación y Biblioteca a través de la *Gaceta* de la Comisión Nacional y de la lista de nuevas adquisiciones.

**155.** Mantener actualizado el catálogo del material audiovisual disponible en el Centro de Documentación y Biblioteca, en el que se incluyen en forma independiente los audiocasetes y videocasetes.

**156.** Organizar el Quinto Premio Anual CNDH 1998-1999 a las Mejores Tesis sobre Derechos Humanos.

**157.** Mantener actualizado el índice de Recomendaciones clasificadas por autoridades y organismos responsables, por tipo de violación y por número, así como el de los documentos de no responsabilidad emitidos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos desde junio de 1990 hasta la fecha.

**158.** Publicar los números del 76 al 82 del *Newsletter* y de la *Carta de Novedades*.

**159.** Publicar los números del 106 al 112 de la *Gaceta*.

**160.** Publicar los siguientes títulos:

—*Índice de Recomendaciones clasificadas por autoridades y organismos responsables.*

—*El trabajo técnico en la prisión.*

—*Estudios sobre derecho internacional y Derechos Humanos*, de César Sepúlveda.

—*Los Derechos Humanos y la experiencia del Ombudsman*, de Mireille Roccatti V.

—*Los Derechos Humanos del siglo XXI*, de Luis T. Díaz Müller.

—*El sistema mexicano de justicia penal para menores y la doctrina de las Naciones Unidas para la protección integral del niño y de la niña.*

—*Disciplina, sanciones y Derechos Humanos en los centros federales de alta seguridad.*

—*Derechos de los pueblos indígenas. Legislación en América Latina.*

—*Lucha contra la impunidad.*

—*Seminario Nacional sobre Mujer y Salud. Memoria* (CNDH-FEMU).

—*Hacia un nuevo concepto de discapacidad. Memoria* (CNDH-Comisión Canadiense de Derechos Humanos).

—Manual de capacitación. *Derechos Humanos enseñanza-aprendizaje-formación*, de Magdalena Aguilar Cuevas. Tercera edición actualizada.

—¿Quién me puede atender? *Cuidados especiales a personas enfermas y/o con discapacidad en los centros de reclusión*.

—Tercera edad, vida y dignidad dentro de la prisión.

—Guía para obtener beneficios de libertad. Segunda edición corregida.

—Compilación de leyes de los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos. Segunda edición actualizada.

—Manual para la calificación de hechos violatorios de Derechos Humanos. Segunda edición.

—Mujer víctima, mujer victimaria. *El caso de la violencia doméstica*, de Inés Borjón López-Coterilla.

—Tesis ganadora del Quinto Premio Anual CNDH a las Mejores Tesis sobre Derechos Humanos.

—Directorio de organismos de Derechos Humanos. Segunda edición actualizada.

—Derechos Humanos y derechos culturales de los pueblos indígenas, de Rodolfo Stavenhagen.

—México y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de Héctor Fix-Zamudio. Segunda edición.

—Guía de instituciones públicas que atienden a personas con discapacidad.

—Leyes de incorporación al desarrollo de las personas con discapacidad.

—Leyes de integración social de personas con discapacidad de las Entidades Federativas.

—Discriminación (cartilla).

—Derechos Humanos de los migrantes en México (cartilla).

—Guía de Organizaciones No Gubernamentales que trabajan en la Frontera Sur.

—Admisión de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *El caso de México*, de Sergio García Ramírez.

—Guía para la enseñanza de los Derechos Humanos en la educación preescolar.

—*Similitudes y divergencias entre los sistemas de protección regional de los Derechos Humanos: el caso de América y Europa.*

—*El narcotráfico latinoamericano y los Derechos Humanos*, de Marcos Kaplan. Segunda edición.

**161.** Reimprimir los siguientes títulos:

—*La experiencia del penitenciarismo contemporáneo. Aportes y expectativas.*

—*Compendio de Leyes de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad en la República Mexicana.*

—*Los Derechos Humanos de las mujeres en México.*

—*Los Derechos Humanos de los mexicanos. Un estudio comparativo.*

—*Hacia una cultura de los Derechos Humanos.*

—*Los Derechos Humanos de los mexicanos.* Segunda edición.

**162.** Apoyar a las diversas áreas de esta Comisión Nacional con materiales gráficos y tipográficos para la producción de los diferentes documentos que requieran ser difundidos en apoyo de la cultura de los Derechos Humanos.

## **XV. PROGRAMA DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

**163.** Redactar y distribuir boletines de prensa entre los diferentes medios de comunicación, tanto impresos como electrónicos, respecto de las actividades de la CNDH.

**164.** Editar reportajes especiales relativos a la Comisión Nacional y promover su difusión en los medios de comunicación nacionales y extranjeros.

**165.** Programar, coordinar y realizar conferencias de prensa con los funcionarios de la Institución.

**166.** Coordinar y difundir las entrevistas de los funcionarios de esta Comisión con los representantes de los medios de comunicación.

**167.** Grabar y transcribir entrevistas y conferencias de prensa, así como los discursos de los representantes de la CNDH para su difusión en los medios impresos y electrónicos.

168. Mantener, fortalecer y ampliar la relación con los representantes de los medios informativos nacionales e internacionales.
169. Optimar la infraestructura para monitorear los programas noticiosos e informativos de radio y televisión.
170. Crear el área de fotografía para responder a las necesidades informativas de la CNDH y de los medios de comunicación.
171. Elaborar la memoria de boletines, entrevistas, fotografías, discursos, conferencias de prensa y síntesis informativas relativos a la CNDH.
172. Difundir, en los diferentes medios de comunicación, las conferencias y los materiales que edita la CNDH.
173. Organizar y exhibir, en coordinación con otras áreas, la nueva exposición fotográfica itinerante.
174. Actualizar, permanentemente, los sistemas de soporte técnico y los contenidos de la página de internet de la CNDH.
175. Elaborar y editar el órgano de comunicación interna de la CNDH.
176. Diseñar y producir el material fotomecánico necesario.
177. Elaborar carteles en lenguas indígenas para dar a conocer a los grupos étnicos los servicios que brinda la CNDH.
178. Elaborar carteles de promoción de los Derechos Humanos.
179. Compilar y seleccionar información e imágenes para los contenidos y diseño de una agenda anual.
180. Producir, en coordinación con otras áreas de la Comisión Nacional, discos compactos relativos a temas específicos en Derechos Humanos, así como de los eventos más sobresalientes en los que participa la CNDH.
181. Crear, en coordinación con otras áreas, un programa piloto de juegos interactivos en discos compactos para la población infantil.
182. Elaborar y diseñar un disco compacto que contenga los principios y fundamentos de la CNDH, para que sea distribuido entre los representantes de los medios de difusión de los Estados de la República.

- 183.** Incluir diariamente en la red informática de la CNDH las principales notas informativas en materia de Derechos Humanos, nacionales e internacionales, difundidas en los medios impresos y electrónicos.
- 184.** Producir un programa especial de televisión sobre el Informe Anual de Actividades, para difundirlo a nivel nacional.
- 185.** Producir una campaña de difusión en radio y televisión sobre el Informe Anual de Actividades de la CNDH.
- 186.** Elaborar campañas integrales de publicidad para la difusión de los Derechos Humanos en los medios de comunicación.
- 187.** Producir videodocumentales acerca de las actividades de la CNDH y la situación de los Derechos Humanos en México.
- 188.** Producir y transmitir series radiofónicas para promover la cultura de los Derechos Humanos entre la población mexicana.
- 189.** Producir y difundir cápsulas radiofónicas relativas a los Derechos Humanos.
- 190.** Producir los programas radiofónicos de la CNDH en coordinación con Radio Universidad y Radio Educación.
- 191.** Producir y difundir mensajes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en lenguas indígenas.
- 192.** Promover la difusión del tema de los Derechos Humanos en programas infantiles de radio.
- 193.** Acrecentar el acervo audiovisual del Centro de Documentación y Biblioteca de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- 194.** Asesorar en la producción de videos a otras áreas de la Comisión Nacional.
- 195.** Copiar en audio y en video los materiales institucionales requeridos por otras áreas.
- 196.** Actualizar los videos de la CNDH.
- 197.** Realizar una amplia cobertura en audio y en video de las actividades de la Comisión Nacional.
- 198.** Continuar difundiendo, a través de RTC, los programas realizados por la CNDH.

**XVI. PROGRAMA DE RELACIONES CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS  
DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS  
EN LA REPÚBLICA MEXICANA**

**199.** Fortalecer la colaboración y participación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en las actividades que realiza la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional.

**200.** Continuar apoyando la elaboración, publicación y difusión de la revista *Derechos y Humanos*, órgano informativo semestral de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos.

**201.** Apoyar a la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos en la promoción y divulgación, en el ámbito nacional, de las convocatorias de los Premios "José María Morelos y Pavón" y "Ponciano Arriaga", que anualmente otorga esa Federación.

**202.** Impulsar el cumplimiento de los acuerdos consensados en los Congresos Nacionales de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, que se encuentran pendientes de realizar.

**203.** Actualizar de forma permanente, en coordinación con los Organismos Públicos Protectores de los Derechos Humanos del país, el *Manual para la calificación de hechos violatorios de Derechos Humanos*, a fin de que se publique la segunda edición.

**204.** Publicar la segunda edición de la obra *Compilación de leyes de los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos*, agregándole el Reglamento Interno de cada Institución.

**205.** Publicar y difundir, a nivel nacional e internacional, un directorio actualizado de los Organismos Públicos Protectores de los Derechos Humanos del país.

**206.** Organizar, a nivel nacional, mesas de trabajo en materia penitenciaria, en coordinación con los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos del país.

**XVII. PROGRAMA DE INCONFORMIDADES**

**207.** Fortalecer el Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos.

**208.** Realizar las acciones necesarias previstas en la ley para lograr el cumplimiento de las Recomendaciones emitidas por los Organismos Locales.

- 209.** Persuadir a las autoridades destinatarias de la importancia que tiene asumir el compromiso social de aceptar y cumplir las Recomendaciones de las Comisiones Estatales.
- 210.** Promover y consolidar la unidad de criterio y coherencia del Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos.
- 211.** Confirmar las resoluciones definitivas de los Organismos Locales de Derechos Humanos, cuando del estudio de los recursos interpuestos resulte procedente.
- 212.** Modificar los términos de las Recomendaciones de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, cuando aquéllas trasciendan al marco jurídico en que se funden.
- 213.** Previa verificación de las pruebas aportadas por las autoridades, declarar la insuficiencia en el cumplimiento de la Recomendación del Organismo Local.
- 214.** Realizar las acciones y gestiones que en derecho procedan para restituir a los recurrentes el goce de los Derechos Humanos que les hayan sido violados.
- 215.** Orientar a los inconformes respecto de los asuntos que no resulten de la competencia de la Comisión Nacional.

#### **XVIII. PROGRAMA DE RELACIONES CON INSTITUCIONES PÚBLICAS Y ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES**

- 216.** Difundir, entre las instituciones públicas, los organismos civiles pro Derechos Humanos y las asociaciones religiosas, los diversos materiales y publicaciones editadas por la CNDH.
- 217.** Atender las solicitudes de servicio, colaboración y/o participación en actividades de Derechos Humanos, presentadas por organismos civiles e instituciones públicas.
- 218.** Apoyar a los organismos civiles y asociaciones religiosas en la impresión de folletos y/o materiales de distribución masiva, relativos al tema de los Derechos Humanos.
- 219.** Colaborar con los Organismos No Gubernamentales en la canalización y seguimiento de las quejas que éstos interpongan ante la Comisión Nacional.
- 220.** Difundir entre los Organismos No Gubernamentales que trabajan en favor de las personas con discapacidad, material sobre la temática que apoye la promoción y defensa de los Derechos Humanos.
- 221.** Llevar a cabo el Foro Nacional de Derechos Humanos, con la participación de las organizaciones civiles, a fin de crear espacios para la defensa y promoción de los derechos fundamentales.

- 222.** Realizar cursos de capacitación dirigidos a personas o grupos dedicados a la promoción y defensa de los Derechos Humanos.
- 223.** Realizar, en coordinación con organismos civiles, talleres introductorios para la formación de promotores en Derechos Humanos.
- 224.** Llevar a cabo visitas periódicas a los organismos civiles pro Derechos Humanos y fortalecer la relación con aquellos con los que se tiene firmado algún convenio de colaboración, a fin de fortalecer los lazos de trabajo y concertar acciones conjuntas en materia de educación y capacitación.
- 225.** Mantener actualizado el directorio de organismos civiles pro Derechos Humanos.
- 226.** Atender las solicitudes de participación en actividades de capacitación y servicios en Derechos Humanos, presentadas por las asociaciones religiosas.
- 227.** Difundir, entre las asociaciones religiosas que trabajan en favor de los grupos vulnerables, las acciones que la CNDH ha desarrollado como parte de su programa de trabajo.
- 228.** Realizar dos cursos introductorios a los Derechos Humanos, dirigidos a los ministros de culto y a los integrantes de las asociaciones religiosas.
- 229.** Visitar periódicamente a las asociaciones religiosas, a fin de fortalecer los lazos de trabajo y concertar acciones conjuntas en materia de educación y capacitación.
- 230.** Organizar, en colaboración con las asociaciones religiosas, mesas de trabajo relativas a diversos temas de Derechos Humanos, en especial respecto del derecho a la libertad de creencia y culto.
- 231.** Realizar mesas redondas relativas a diversos temas en materia de Derechos Humanos, en colaboración con instituciones públicas.
- 232.** Organizar seminarios o encuentros con las Comisiones de Derechos Humanos de los Congresos Locales, en coordinación con las Comisiones Estatales de Derechos Humanos.
- 233.** Realizar actividades conjuntas con las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, que posibiliten planes de trabajo en coordinación con las instituciones públicas, Organismos No Gubernamentales y asociaciones religiosas.
- 234.** Establecer enlaces con la sociedad civil, colegios de profesionales, clubes de rotarios, fundaciones y patronatos, a fin de realizar actividades de promoción de la cultura de los Derechos Humanos.
- 235.** Visitar periódicamente a las instituciones públicas, a fin de fortalecer los lazos de trabajo y concertar acciones conjuntas en materia de educación y capacitación.
-

**236.** Acordar, con instituciones públicas, planes de acción conjunta que posibiliten acciones concretas para consolidar la cultura de los Derechos Humanos y, en su caso, celebrar convenios de colaboración.

**237.** Elaborar un directorio de instituciones públicas de las Entidades Federativas con las que se establezcan redes de colaboración.

## **XIX. PROGRAMA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

**238.** Actualizar los Manuales de Organización y de Procedimientos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, teniendo como finalidad su aplicación idónea y expedita.

**239.** Elaborar los proyectos y estudios legislativos que competan a la Comisión y someterlos a la consideración de la instancia correspondiente.

## **XX. PROGRAMA DE CÓMPUTO**

**240.** Mantener actualizado el Programa de Desarrollo Informático 1997-2000 de la Comisión Nacional, de acuerdo con las necesidades en materia de informática de sus diversas unidades administrativas, y en el marco establecido por el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000.

**241.** Mantener en condiciones adecuadas de funcionamiento y operación la plataforma de sistemas y apoyos informáticos de la CNDH, así como desarrollar las herramientas y sistemas que permitan ampliar la cobertura de la red, la automatización, transferencia y habilitación de enlaces de datos, y la incorporación de canales de voz a fin de asegurar la satisfacción de las necesidades de las unidades administrativas de la Comisión Nacional al año 2000.

**242.** Fortalecer las relaciones institucionales con organismos afines en los ámbitos nacional e internacional, por medio del intercambio de desarrollos tecnológicos en materia de promoción, defensa y protección de los Derechos Humanos.

**243.** Integrar el Banco Nacional de Recomendaciones en materia de defensa y protección de los Derechos Humanos, emitidas por los Organismos miembros de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos.

**244.** Desarrollar mecanismos informáticos de intercambio con los Organismos miembros de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, a través de la Red Nacional de Información de Derechos Humanos.

**245.** Desarrollar mecanismos informáticos de intercambio con las instituciones nacionales participantes en el "Proyecto para la modernización de los procesos de gestión institucional, las técnicas y métodos de investigación de las Instituciones Nacionales para la Protección No Jurisdiccional de los Derechos Humanos de Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y México", a través de la Red Iberoamericana de Información de Derechos Humanos o Red Bolívar.

## **XXI. PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL**

**246.** Continuar con el Programa Integral de Capacitación del personal en todos los niveles y de conformidad con las necesidades de cada una de las unidades administrativas, para actualizar sus conocimientos y adecuar sus capacidades al perfil del puesto ocupado, a fin de proporcionarles los elementos que contribuyan de manera eficaz al cumplimiento de los objetivos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

**247.** Dar continuidad a los cursos en materia de criminalística y ciencias jurídico-penales, en coordinación con el Instituto Nacional de Ciencias Penales de la Procuraduría General de la República, dirigidos a investigadores adscritos al Programa de Presuntos Desaparecidos y a visitantes adjuntos de la Comisión Nacional, con la finalidad de actualizar sus conocimientos aplicables en el ámbito de su responsabilidad.

**248.** Continuar con el programa del servicio social de pasantes y fortalecer su desarrollo, ofreciendo a los participantes el acceso al acervo bibliográfico y a la infraestructura informática de la Comisión Nacional, con la finalidad de concientizarlos para el buen cumplimiento de su compromiso, capacitarlos para su futuro ejercicio profesional y canalizar sus esfuerzos en beneficio de la Institución.

**249.** Continuar difundiendo el uso del Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos, lo que permitirá manejar con uniformidad los criterios jurídicos utilizados por las Visitadurías Generales de este Organismo Nacional durante el proceso de calificación de quejas.

**250.** Impartir, de manera programada, al personal de la Comisión Nacional cursos de actualización acerca del nuevo marco jurídico que rige a la Comisión Nacional con la reforma hecha al apartado B del artículo 102 constitucional.

## **XXII. PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN**

**251.** Consolidar el Sistema Integral de Administración para fortalecer el control y la seguridad de las operaciones, así como la consistencia de los procesos de gestión financiera y de administración de bienes y servicios de la institución.

**252.** Proseguir con la elaboración y adecuación de los Manuales de Procedimientos Administrativos de las áreas de la Dirección General de Administración para que, como instrumentos de apoyo y en apego al marco normativo en vigor, contribuyan a satisfacer las necesidades actuales en la operación, derivadas del establecimiento del Sistema Integral de Administración.

**253.** Regularizar la estructura orgánica de la Comisión Nacional, a fin de actualizar los elementos que contribuyan al fortalecimiento de la administración de los esfuerzos humanos de este Organismo.

**254.** Consolidar los programas de mantenimiento preventivo y correctivo a inmuebles, instalaciones, equipo y parque vehicular patrimonio de la CNDH para preservarlos en condiciones adecuadas de operación y servicio.

**255.** Fomentar, entre el personal de la CNDH, una cultura para el uso, operación y conservación del patrimonio institucional, de conformidad con las "Líneas de acción para eficientar el mantenimiento y conservación de la infraestructura e implantar mecanismos de control para lograr ahorros sustanciales" emitidas al respecto.

**256.** Continuar con el programa de protección civil de la Comisión Nacional e impulsar su fortalecimiento mediante la intensificación de la campaña de capacitación al personal y la realización de simulacros en los que se apliquen las medidas preventivas acordadas en la Institución.

**257.** Consolidar el Sistema de Control de Inventario de Activo Fijo como instrumento para el manejo y conservación de los bienes de la Institución, en términos de cantidad, ubicación física y estado en que se encuentran, a fin de estar en posibilidad de planear y programar a corto y mediano plazos las adquisiciones de la Institución.

**258.** Consolidar el Sistema de Control de Inventario de Bienes de Consumo como instrumento para el control del consumo mensual, por unidad administrativa, de dichos bienes.

**259.** Documentar y diseñar el Sistema de Control de Adquisiciones para disponer del instrumento que permita planear y programar eficazmente la compra o contratación de productos o servicios para el Organismo.

**260.** Implantar un programa de inducción en la Institución, a fin de que el personal tome conciencia y arraigo respecto de los fines que persigue la Comisión Nacional, así como de los medios y recursos disponibles para el mejor cumplimiento de sus funciones.

**261.** Atender integralmente las observaciones efectuadas a la gestión administrativa, derivadas de las auditorías practicadas por las diferentes instancias fiscalizadoras para solventarlas en su totalidad.

**262.** Delinear la estructura y la normativa aplicable en la operación y control del Archivo General, a fin de garantizar la eficaz custodia y conservación del acervo documental de la Institución.

**263.** Documentar y diseñar el Sistema de Control de Gestión de la Dirección General, con la finalidad de eficientar la recepción y canalización de las demandas para satisfacer eficazmente los requerimientos en materia de recursos y servicios de las unidades administrativas de la Institución.

### **XXIII. PROGRAMA DE CONTRALORÍA INTERNA**

**264.** Realizar una auditoría integral del ejercicio presupuestal 1998.

**265.** Revisar la cuenta pública 1998.

**266.** Dar seguimiento a las observaciones derivadas de las auditorías practicadas.

**267.** Realizar una auditoría sobre aspectos informáticos.

**268.** Dar seguimiento a las quejas presentadas por la sociedad en contra de los servidores públicos de la CNDH.

**269.** Asistir a las licitaciones públicas y concursos de la CNDH.

**270.** Atender a las inconformidades derivadas de las licitaciones públicas.

**271.** Participar en los trámites de las actas de entrega-recepción de funcionarios públicos de la CNDH.

*Convenios*

---



# **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN Y LA CNDH**

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y COOPERACIÓN TÉCNICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN, EN LO SUCESIVO, "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA POR SU RECTOR CPN MARIO ALBERTO MARIGLIANO, Y, POR LA OTRA, LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTA, DOCTORA MIREILLE ROCCATTI V., AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## **DECLARACIONES:**

I. "La Universidad" declara que tiene por finalidades inmediatas conservar, acrecentar y transmitir el conocimiento y propender al desarrollo de la cultura por medio de la investigación científica, técnica y humanística y del trabajo creador. Orienta sus actividades atenta a los problemas nacionales y regionales. Como institución democrática es objetivo trascendente de su labor educativa la formación de hombres de un elevado sentido ético, conscientes de los deberes y obligaciones que como universitarios les incumbe a la comunidad. La plena autonomía institucional y la autarquía financiera son atributos fundamentales de "La Universidad".

## **II. "La Comisión" declara que:**

II.1. Es un Organismo previsto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que de acuerdo con el artículo 2o. de la Ley que rige su actuación, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 29 de junio de 1992, es un Organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos objetivos esenciales son la protección, la observancia, la promoción, el estudio y la divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

II.2. Está facultada para promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de los Derechos Humanos en los ámbitos nacional e internacional.

III. "La Universidad" lleva a cabo actividades en materia de cursos, conferencias, seminarios y vinculación con Organismos No Gubernamentales defensores de la temática de los Derechos Humanos.

IV. Ambas partes declaran que es su intención colaborar de la forma más amplia y respetuosa de acuerdo con su naturaleza y personalidad jurídica en las tareas de difusión, divulgación y capacitación de los Derechos Humanos, en los términos que se establecen en el presente instrumento.

Con base en lo anterior, las partes acuerdan las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

Primera. Colaborar con las tareas propias de cada institución, a fin de aprovechar de manera óptima los recursos humanos, técnicos y financieros con que cuentan para la promoción y la tutela de los Derechos Humanos, mediante las acciones específicas que se describen en las cláusulas segunda a cuarta.

Segunda. Las partes convienen en formular un programa de colaboración interinstitucional que será coordinado directamente por sus titulares. Entre las acciones específicas que habrán de efectuarse se encuentran las siguientes:

a) Realizar actividades conjuntas en las áreas de promoción, defensa y difusión de los Derechos Humanos.

b) Desarrollar y organizar, conjuntamente, cursos y programas académicos, así como proyectos de investigación que puedan ayudar a la mejora de la calidad de la enseñanza en nuestras instituciones y a la formación especializada de los Derechos Humanos.

c) Organizar conferencias, seminarios y demás actividades de carácter académico que permitan el fortalecimiento de una cultura de los Derechos Humanos.

d) Poner en marcha un programa de capacitación profesional entre el personal de ambas instituciones.

e) Establecer un intercambio de documentación e información, con objeto de enriquecer el acervo de las bibliotecas y centros de documentación respectivos.

f) Facilitar la participación del personal de ambas instituciones en cualquier reunión científica que organice cualquiera de las dos instituciones.

g) Cualquier otra actividad de interés mutuo en lo concerniente a temas de investigación académica.

Tercera. Las partes convienen en integrar una comisión paritaria con los representantes que para tal efecto designen, la cual se encargará de discutir y analizar los diversos proyectos y programas que se deriven del presente Convenio; de realizar una evaluación anual y proponer proyectos específicos, así como de dirimir las controversias que pudieran suscitarse con motivo de su ejecución.

Cuarta. De conformidad con el programa conjunto a convenir, la parte que envía a los expertos para prestar la cooperación se hará cargo de todos los gastos que implique el desplazamiento de las personas que cumplirán la cooperación comprometida. El desplazamiento comprenderá solamente los gastos de traslado.

La parte que recibe la asistencia se hará cargo de los gastos de estadía y seguros.

De igual manera, las partes podrán dar por terminado el presente Convenio de colaboración en todo momento, mediante notificación que se haga por escrito a la otra parte con 15 días hábiles de anticipación.

Leído el presente Convenio y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, los suscriben en cuatro ejemplares en la ciudad de Tucumán, Argentina, a los 13 días del mes de agosto de 1999.

Por la Universidad Nacional de Tucumán  
CPN Mario Alberto Marigliano,  
Rector

Por la Comisión Nacional de Derechos Humanos  
Dra. Mireille Roccatti V.,  
Presidenta



# *Organización de las Naciones Unidas*

---



## **“GUÍENSE POR SUS IDEALES... HAGAN SU DIFERENCIA EN EL MUNDO”\***

*Kofi Annan*

Me complace mucho estar con ustedes hoy. La perspectiva mundial que reuniones como éstas pueden inspirar es indispensable en el mundo de hoy. Los problemas a los que nos enfrentaremos en el siglo XXI —sea el medio ambiente, las drogas, las pandemias o el desarrollo sostenible— son problemas que atraviesan todas las fronteras. Este es el mensaje que las Naciones Unidas está tratando de enviar al mundo. Sin embargo, demasiadas personas siguen pensando en forma local, limitados por las fronteras nacionales.

Al estar aquí, todos ustedes han demostrado que su generación puede trascender estas limitaciones y pensar en forma mucho más amplia. Por ello, deseo ofrecerles mis sinceras felicitaciones.

Los retos de nuestra época son problemas sin pasaportes; para enfrentarlos necesitamos planos sin fronteras. Los jóvenes serán responsables de estos planos en el próximo siglo. Ustedes son los líderes del siglo XXI. Me complace que hayan empezado a pensar sobre cómo cargarán con esta responsabilidad. En una ocasión, el Presidente Kennedy dijo que “los líderes de los jóvenes de hoy serán los líderes de los jóvenes del futuro”. Sospecho que esa opinión fue injusta, incluso en los días de la Guerra Fría. Pero de lo que estoy seguro es de que su generación demostrará que estaba equivocado. Muchos de ustedes ocuparán una posición real de liderazgo a lo largo de sus vidas en el servicio público, en la sociedad civil y en el sector privado. En este mundo cambiante, de nuevos retos, necesitamos más que nunca individuos dedicados y talentosos que participen en el servicio público; más que nunca, necesitamos gente como ustedes, que escojan servir a la humanidad.

Ésta no es una elección fácil de tomar. Algunos de ustedes quizá sean desalentados por la debilidad percibida en las instituciones públicas de nuestros días; algunos de ustedes, quizá, sean tentados por las ganancias inmediatas que ofrece el sector privado. A los primeros les diría que unirse al equipo ganador es una opción fácil.

---

\* Exhorto del Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, pronunciado el 7 de agosto de 1998 en la clausura del Tercer Foro Mundial de la Juventud del Sistema de las Naciones Unidas, celebrado en Braga, Portugal.

Es precisamente cuando una institución, o una causa, está luchando por encontrar su camino que necesita del apoyo de las mejores y más valientes personas.

A los segundos les diría que la recompensa de trabajar al servicio de la humanidad va más allá de las ganancias materiales; es la recompensa de saber que una persona —tú— puede hacer realmente la diferencia.

Amigos, ustedes ya han demostrado que, en vez de esperar al futuro, las organizaciones juveniles tienen una importante labor al trabajar con los gobiernos enfrentando los retos del mundo de hoy. De hecho, ustedes están demostrando lo que significa intervenir para cambiar el mundo para mejorarlo,

Cuando pensamos en intervención, tendemos a pensar en ejércitos, alianzas y organizaciones. Pero intervención puede significar muchas cosas. Sí, una alianza militar puede intervenir cuando la inestabilidad amenaza a una región, pero también existe una forma de intervención más cívica y pacífica.

Quizá los escépticos digan ¿qué diferencia pueden hacer jóvenes como ustedes frente a corporaciones gigantescas, amenazas ecológicas y conflictos organizados? Sé que ustedes pueden hacer una gran diferencia. Vean, por ejemplo, la Campaña Internacional para la Prohibición de Minas Terrestres —la fuerza motriz detrás del tratado del año pasado para prohibir la producción, el almacenamiento, la exportación y el uso de estas abominables armas. La campaña demostró que no hay límites a lo que la sociedad civil puede lograr en alianza con los gobiernos.

Una creciente conciencia entre las personas comunes, muchas de ellas jóvenes como ustedes —un movimiento popular de convicción y de igual valor—, hizo reconocer a los gobiernos que el costo de las minas terrestres sobrepasaba por mucho la necesidad de usarlas. La eliminación de las minas terrestres verdaderamente se ha vuelto una causa mundial impulsada por las exigencias de los ciudadanos de todas partes y por la promoción incansable de organizaciones regionales y Organismos No Gubernamentales (ONG). ¿Cómo lo hicieron? Un millar de ONG en 60 países se unieron con una inflexible convicción y un arma que finalmente probaría ser más poderosa que la mina terrestre: el correo electrónico.

Más recientemente, vean también el papel de la sociedad civil apoyando el establecimiento de una efectiva y justa Corte Penal Internacional (CPI). La coalición de ONG por una CPI reunió una red de cientos de ONG y de expertos en derecho internacional para desarrollar estrategias y promover la toma de conciencia. Sus esfuerzos dieron resultado cuando fuimos testigos de la firma del estatuto de la CPI en Roma, hace tres semanas. Nuevamente, la clave de su red fue el correo electrónico y la red mundial de información (internet).

Así, la revolución de la información ha transformado a la sociedad civil más allá de todo reconocimiento. Esto le ha dado la capacidad de ser un verdadero guardián de la democracia y del buen gobierno en todas partes. Los opresores no podrán ocultarse más detrás de sus fronteras.

Una sociedad civil fuerte, unida a través de todas las fronteras con la ayuda de las comunicaciones modernas, no permitirá a los dictadores ocultarse —una sociedad civil que es empujada por las fuerzas subnacionales y unida por fuerzas supranacionales.

Los jóvenes, quienes tienen la habilidad de dominar la tecnología del futuro y la energía para conquistar los retos del mañana, son la punta de lanza de esta nueva sociedad civil. Por ello, se entiende que la relación entre las Naciones Unidas y la sociedad civil también haya tenido que cambiar más allá de todo reconocimiento. Bajo las reformas que introduje el año pasado, todos los departamentos sustantivos de las Naciones Unidas han designado un oficial de enlace para las ONG, con la finalidad de facilitar el acceso a la Organización, acercando así a las Naciones Unidas con las personas y los jóvenes.

A nivel país, donde es apropiado, el Sistema de las Naciones Unidas está creando más oportunidades para una cooperación tripartita con la sociedad civil. Las voces de los jóvenes serán escuchadas, se los prometo. Este año, la Asamblea General adoptó una resolución exhortando a los Estados miembros a considerar la inclusión de representantes de la juventud en sus delegaciones para las reuniones relevantes de las Naciones Unidas. Me complace que el Plan de Acción que ustedes han adoptado durante este Foro se presentará en la Conferencia Mundial de Ministros Responsables de la Juventud. En la sesión especial de la Asamblea General para combatir las drogas ilegales, el pasado junio señalé que los jóvenes tienen la clave. Se me entregó un plan de acción de un grupo de jóvenes que trabajan en los frentes del combate contra el abuso de drogas. A solicitud de ellos circulé el documento entre los líderes de todos los Estados miembros de las Naciones Unidas.

En este año del 50 Aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, las Naciones Unidas depende igualmente de ustedes, los jóvenes, para asegurar esos derechos, los cuales no hacen distinciones de raza, nacionalidad, credo, género —o, podría agregar, edad. Éstos son, en verdad, los derechos de todas las personas.

Amigos, los retos parecen no tener fin, pero tampoco lo tienen las oportunidades frente a nosotros. El cómo hacer uso de ellas tiene poco que ver con nuestros orígenes, pero esto exalta nuestro carácter.

Les pido que se dejen guiar por sus ideales; que exploren las nuevas fronteras que quizá personas mayores, más sabias o más cautelosas, no explorarían. El fracaso es parte del éxito; si ustedes no fallan de vez en cuando probablemente significa que no están intentándolo con la energía suficiente.

Valentía no significa falta de miedo, sólo los tontos no tienen miedo; significa hacer las cosas a pesar del miedo. Enfrenten esos miedos, tomen riesgos por lo que creen, pues sólo así sabrán de lo que son capaces; descubrirán que aunque sus adversarios traten de lastimarlos, nunca podrán doblegarlos. Salgan, hagan su diferencia en el mundo. Buena suerte.



## *Legislación*

---



# **DECLARACIÓN SOBRE EL FOMENTO ENTRE LA JUVENTUD DE LOS IDEALES DE PAZ, RESPETO MUTUO Y COMPRENSIÓN ENTRE LOS PUEBLOS\***

La Asamblea General de las Naciones Unidas, el 7 de diciembre de 1965, proclama la presente Declaración sobre el Fomento entre los jóvenes de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos, y dirige un llamamiento a los gobiernos, a las Organizaciones No Gubernamentales y a los movimientos de juventudes para que reconozcan los principios contenidos en esta Declaración y aseguren el respeto de los mismos con medidas apropiadas:

**Principio I.** La juventud debe ser educada en el espíritu de la paz, la justicia, la libertad, el respeto y la comprensión mutuos, a fin de promover la igualdad de derechos de todos los seres humanos y de todas las naciones; el progreso económico y social, el desarme y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

**Principio II.** Todos los medios de educación, entre los que se cuenta como elemento de suma importancia la orientación dada por los padres o la familia, y todos los medios de enseñanza y de información destinados a la juventud, deben fomentar entre los jóvenes los ideales de paz, humanismo, libertad y solidaridad internacionales, y todos los demás ideales que contribuyan al acercamiento de los pueblos, y debe darles a conocer la misión confiada a las Naciones Unidas como medio de preservar y mantener la paz y promover la comprensión y la cooperación internacionales.

**Principio III.** Los jóvenes deben ser educados en el espíritu de la dignidad y la igualdad de todos los hombres, sin distinción alguna por motivos de raza, color, origen étnico o creencia, y en el respeto de los Derechos Humanos fundamentales y del derecho de los pueblos a la libre determinación.

**Principio IV.** Los intercambios, el viaje, el turismo, las reuniones, el estudio de los idiomas extranjeros, el hermanamiento de ciudades y universidades sin discriminación y otras actividades análogas,

\*Aprobada mediante la Resolución 2037 (XX) por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 7 de diciembre de 1965.

deben estimularse y facilitarse entre los jóvenes de todos los países con objeto de acercarlos en las actividades educativas, culturales y deportivas, conforme al espíritu de la presente Declaración.

Principio V. Las asociaciones de jóvenes en el plano nacional e internacional deben ser estimuladas a fomentar los propósitos de las Naciones Unidas, en particular de la paz y la seguridad internacionales, las relaciones amistosas entre las naciones basadas en el respeto de la igualdad soberana de los Estados y la abolición definitiva del colonialismo y de la discriminación racial y de otras violaciones de los Derechos Humanos.

De conformidad con la presente Declaración, las organizaciones juveniles deben tomar todas las medidas apropiadas, dentro de sus respectivas esferas de actividad, para aportar su contribución, sin discriminación alguna, a la obra de educar a la generación joven en consonancia con estos ideales. Tales organizaciones, de acuerdo con el principio de la libertad de asociación, deben fomentar el libre intercambio de ideas dentro del espíritu de los principios de la presente Declaración y de los propósitos de las Naciones Unidas, tal como se enuncian en la Carta.

Todas las organizaciones juveniles deben ajustarse a los principios enunciados en esta Declaración.

Principio VI. La educación de los jóvenes debe tener como una de sus metas principales el desarrollo de todas sus facultades, la formación de personas dotadas de altas cualidades morales, profundamente apegadas a los nobles ideales de paz, libertad, dignidad e igualdad para todos y, penetradas de respeto y amor para con el hombre y su obra creadora. A este respecto corresponde a la familia un papel importante.

La nueva generación debe adquirir conciencia de las responsabilidades que habrá de asumir en un mundo que estará llamado a dirigir y estar animada de confianza en el porvenir venturoso de la humanidad.

# **PLAN DE ACCIÓN DE BRAGA SOBRE LA JUVENTUD\***

## **INTRODUCCIÓN**

Nosotros, los representantes de la juventud y de las organizaciones al servicio de los jóvenes, así como de las Organizaciones del Sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales, nos hemos reunido del 2 al 7 de agosto de 1998 en Braga (Portugal), en el marco del Tercer Foro Mundial de la Juventud del Sistema de las Naciones Unidas, para promover la participación de los jóvenes en el desarrollo humano, convencidos de que la participación social de los jóvenes es un requisito indispensable para el desarrollo de toda la humanidad.

En el umbral de un nuevo milenio, los jóvenes están llenos de esperanzas y buenas intenciones. Estamos convencidos de que en asociación con los jóvenes y las organizaciones al servicio de los jóvenes, los gobiernos nacionales, el Sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales podemos preparar el mundo para un futuro mejor.

Los jóvenes se enfrentan a los retos de la injusticia y la exclusión derivadas principalmente de las enormes desigualdades de ingresos, riqueza y poder prevalencientes en el mundo. Los acuerdos y relaciones comerciales y de inversiones siguen siendo desiguales, y, en consecuencia, se ahonda la brecha entre ricos y pobres.

Los jóvenes se sienten agobiados por la crisis financiera y la deuda, y viven los efectos de las reducciones constantes del gasto público en servicios humanos, como resultado de los programas de ajuste estructural. Existe una degradación de los sistemas educativos, se limita el acceso de los jóvenes a los servicios de salud y aumenta el desempleo entre los jóvenes.

Los jóvenes sufren debido a la xenofobia y el racismo, la homofobia y la exclusión de la participación democrática. Además, no tienen acceso a la información, no obstante las nuevas posibilida-

---

\*Aprobado en el Tercer Foro Mundial de la Juventud del Sistema de las Naciones Unidas, celebrado del 2 al 7 de agosto de 1998, en Braga, Portugal.

des para comunicarse a través de las fronteras, que deberían promover la tolerancia en sociedades pluriétnicas, un mayor respeto de los Derechos Humanos y una mayor participación social.

Las soluciones reales y sostenibles a estos problemas sólo pueden encontrarse en el plano mundial mediante el fomento de nuevas asociaciones de todas las partes interesadas. Dichas soluciones incluyen el fomento del gasto social, mediante la cancelación de la deuda externa de los países pobres muy endeudados; acuerdos comerciales que respeten el derecho al trabajo y condiciones de trabajo dignas; el cumplimiento de la meta convenida del 0.7% del PNB para la asistencia oficial al desarrollo; el pago completo, puntual y sin condiciones de lo que se adeuda a las Naciones Unidas, y la introducción de nuevas reformas en el Sistema de las Naciones Unidas.

Los jóvenes pueden y deben ser parte de la solución a los problemas mundiales. En todas partes, los jóvenes y las organizaciones juveniles demuestran que, lejos de ser un obstáculo, representan recursos de gran valor para el desarrollo. Entre los jóvenes se están formando los líderes democráticos, la sociedad civil y el capital social del siglo XXI.

Con el Plan de Acción de Braga sobre la Juventud queremos habilitar a los jóvenes para que participen en el desarrollo humano, y para ello es necesario:

—Que la comunidad internacional, el sector privado y particularmente los gobiernos proporcionen a los jóvenes los recursos financieros suficientes para que puedan realizar todo su potencial y convertirse en asociados activos de pleno derecho, en el proceso de desarrollo;

—Que se reconozca a los jóvenes no solamente como los dirigentes del mañana, sino como agentes de la sociedad de hoy, con un interés directo en el proceso de desarrollo;

—Que todos los jóvenes, hombres y mujeres, puedan participar en igualdad de condiciones; el sexismo constituye un obstáculo que debe superarse y la habilitación de la mujer es un requisito indispensable para el desarrollo;

—Que se habilite a todos los jóvenes para participar como creadores y beneficiarios del desarrollo; el desempleo, el analfabetismo, la discriminación contra los jóvenes discapacitados, así como la discriminación basada en creencias religiosas y otras formas de exclusión social constituyen amenazas al desarrollo;

—Que se reconozca que la justicia entre las generaciones presentes y futuras es la base fundamental del desarrollo sostenible; los jóvenes deben participar en las decisiones que se adopten en el presente respecto de los recursos del futuro;

—Que los jóvenes participen en la adopción de decisiones políticas en todos los niveles, y puedan participar en organizaciones juveniles no gubernamentales, asociaciones estudiantiles, sindicatos, partidos políticos y en la creación de medios de comunicación en masa para poder participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural;

—Que no se traten aisladamente las cuestiones juveniles, sino incorporarlas en la adopción general de políticas. El Tercer Foro Mundial de la Juventud constituye un ejemplo de cuán eficaz puede resultar un criterio multisectorial.

El Plan de Acción de Braga sobre la Juventud representa un compromiso colectivo por lograr la participación de los jóvenes en el desarrollo humano, contraído por las organizaciones juveniles no gubernamentales, el Sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales.

Como participantes en el tercer Foro Mundial de la Juventud del Sistema de las Naciones Unidas nos comprometemos firmemente a lograr la participación de los jóvenes en aras del desarrollo humano.

Exhortamos a todos los jóvenes, a los gobiernos del mundo y a la comunidad internacional a que colaboren con nosotros para cumplir con estos compromisos y hacer una realidad nuestra visión respecto de la participación de los jóvenes en aras del desarrollo humano.

El Foro Mundial de la Juventud recomienda:

## POLÍTICAS RELATIVAS A LA JUVENTUD

—Políticas integradas multisectoriales relativas a la juventud.

1. Que se formulen en todos los Estados, para el año 2005, políticas relativas a la juventud multisectoriales, amplias y formuladas a largo plazo, aunadas a planes de acción que tengan en cuenta las directrices establecidas en el Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguientes. Deberá reconocerse el carácter jurídico de las políticas relativas a la juventud, que deberán contar con el respaldo de estructuras legislativas y recursos suficientes. Alentamos a todos los gobiernos a que establezcan instituciones juveniles de coordinación dentro de la estructura gubernamental o las fortalezcan. Las políticas relativas a la juventud deben formularse mediante un proceso de consultas a fondo entre el gobierno y los dirigentes de las organizaciones no gubernamentales juveniles nacionales y otros interesados, en calidad de asociados iguales en ese proceso.

2. Que se apliquen eficazmente políticas multisectoriales relativas a la juventud de conformidad con los planes de acción y sus calendarios, formulados conjuntamente con dichas políticas. Los planes de acción deberán utilizarse como orientación para supervisar y evaluar la situación de la aplicación de las políticas relativas a la juventud por todos los participantes, especialmente las organizaciones no gubernamentales juveniles.

3. Que las Naciones Unidas, en colaboración con otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, determinen las prácticas óptimas de formulación de políticas relativas a la juventud y su ejecución, y alienten la adaptación de principios y experiencias entre los Estados miembros de las Naciones Unidas. Que se utilice más el mecanismo del grupo temático sobre la

juventud en el sistema de coordinadores residentes de las Naciones Unidas para mejorar la coordinación de las entidades de las Naciones Unidas interesadas en los jóvenes, en pro del fomento de políticas nacionales relativas a la juventud. El grupo temático sobre la juventud deberá asignar prioridad a la colaboración entre las organizaciones no gubernamentales juveniles y las entidades de las Naciones Unidas.

—Cooperación entre las organizaciones no gubernamentales juveniles en el plano nacional.

4. Que se establezcan y fortalezcan los programas de acción de las organizaciones no gubernamentales juveniles nacionales que representan la variedad más amplia de organizaciones juveniles democráticas de cada Estado, por iniciativa de las propias organizaciones juveniles. Dichos programas deberán respetar la independencia de cada organización participante y basarse en los principios de solidaridad y democracia. Los gobiernos deberán reconocer el carácter jurídico de los programas de las organizaciones no gubernamentales juveniles nacionales como asociados en la adopción de decisiones, proporcionarles apoyo financiero suficiente y garantizar su libre desarrollo.

5. La formulación de mecanismos de consulta oficiales y oficiosos entre los programas de las organizaciones no gubernamentales juveniles nacionales y los gobiernos, sobre los principios del respeto mutuo y la igualdad de condiciones, de modo que los intereses de la juventud se reflejen cabalmente en las políticas nacionales.

6. Que el Sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y los programas de las organizaciones no gubernamentales juveniles nacionales e internacionales fortalezcan la capacidad de estas últimas en los planos nacional, regional e internacional mediante una mayor cooperación general.

—Los jóvenes, la erradicación de la pobreza y el desarrollo.

7. A partir de la iniciativa de Braga sobre la crisis de la deuda, los gobiernos, la comunidad internacional, el FMI, el Banco Mundial y otros organismos de las Naciones Unidas deberán colaborar con organizaciones no gubernamentales juveniles para celebrar seminarios regionales antes del año 2000, en los que evalúen las repercusiones de la crisis de la deuda sobre los jóvenes, hombres y mujeres, de los países endeudados. Sus conclusiones deberán servir de base para que la comunidad internacional formule políticas sólidas, especialmente en lo tocante a los programas de ajuste estructural, la creación de capacidades, la información y las actividades para erradicar la pobreza. Estos seminarios regionales también deberán servir para preparar una conferencia internacional con la participación de las organizaciones no gubernamentales juveniles y el Sistema de las Naciones Unidas, incluido el Banco Mundial y el FMI, antes del año 2001.

8. Recomendamos que las organizaciones juveniles, en colaboración con los gobiernos, organismos y organizaciones de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales e instituciones financieras internacionales, establezcan redes de comunicación y organismos para los jóvenes en los planos nacional, subregional y regional, o fortalezcan los existentes. Estos organismos, de carácter

autónomo en materia de planificación, formulación y ejecución de decisiones, deberán hacer todo lo posible por lograr la erradicación de la pobreza, participar en programas de desarrollo y supervisar y evaluar los progresos que se realicen. Además, deberán tener debidamente en cuenta las condiciones sociales y culturales de los grupos beneficiarios y hacer participar a los miembros de la comunidad local en la capacitación y el seguimiento pertinentes.

9. El Foro Mundial de la Juventud destaca el hecho de que incumbe a los gobiernos y a la comunidad internacional la responsabilidad primordial de erradicar la pobreza y lograr el desarrollo, y afirma que es indispensable la contribución de los jóvenes. Recomendamos que todos los agentes interesados en la erradicación de la pobreza y en el desarrollo de los jóvenes fomenten, apoyen, desarrollen y financien el voluntariado entre los jóvenes, que deberá destacarse durante el Año Internacional de los Voluntarios, a celebrarse en 2001.

## PARTICIPACIÓN JUVENIL

—Participación de todos los jóvenes.

10. Debe reconocerse que, debido a la falta de igualdad de oportunidades, los jóvenes con discapacidad tienen mayores dificultades para participar en la sociedad. Se requiere información, asistencia, equipo, campañas de información y recaudación de fondos para mejorar el acceso independiente de esos jóvenes al entorno físico, y esto puede promoverse y mejorar en todos los planos mediante la cooperación entre las Organizaciones No Gubernamentales interesadas en la discapacidad, y organismos de las Naciones Unidas, gobiernos y organizaciones intergubernamentales.

11. Los gobiernos, Organizaciones No Gubernamentales, organizaciones intergubernamentales y el Sistema de las Naciones Unidas deben fomentar la comprensión intercultural a través de cursos prácticos, seminarios, programas de intercambio y campamentos de jóvenes, en un proceso de evaluación apropiado para garantizar el reconocimiento, respeto y valoración en la sociedad de todas las culturas, y concretamente de los jóvenes indígenas. Asimismo, proponemos que las Naciones Unidas patrocinen una conferencia mundial de jóvenes indígenas, y que en todas las actividades futuras relativas a la juventud patrocinadas por las Naciones Unidas se establezcan procedimientos para garantizar la inclusión de determinados participantes indígenas como delegados de pleno derecho.

12. Que las Organizaciones No Gubernamentales, en colaboración con organismos especializados, programas y fondos de las Naciones Unidas, así como con programas nacionales para los jóvenes, tomen la iniciativa de celebrar conferencias para permitir el intercambio de experiencias e información sobre la colaboración con los jóvenes que viven en condiciones de extrema pobreza y con los que necesitan ser protegidos de la violencia, en particular las jóvenes. Debe darse prioridad a la necesidad de alcanzar a los jóvenes que viven en condiciones de extrema pobreza y de colaborar con ellos en el diseño y ejecución de políticas relativas a la juventud y proyectos concretos en las esferas de la salud pública, la educación, la formación y el empleo. También proponemos la

creación de centros nacionales de supervisión que deberán presentar un informe anual al Sistema de las Naciones Unidas sobre los jóvenes víctimas de la violencia. Los resultados de las conferencias mencionadas y el informe anual se distribuirán ampliamente en todos los medios de comunicación y se utilizarán como referencia al evaluar la ejecución de las políticas nacionales relativas a la juventud.

—Organizaciones juveniles y el Sistema de las Naciones Unidas.

13. Las Naciones Unidas deben apoyar la participación amplia y democrática de las organizaciones no gubernamentales juveniles en el proceso de adopción de decisiones a través de todo el Sistema de las Naciones Unidas. Proponemos que se intensifique la consulta y que las organizaciones no gubernamentales juveniles participen plena y eficazmente en conferencias, comisiones, organismos especializados, programas y fondos del Sistema de las Naciones Unidas, representados en diversas regiones para garantizar la representación geográfica equitativa. Alentamos a los Estados miembros a que incluyan a representantes de organizaciones no gubernamentales juveniles en las delegaciones regionales a la Asamblea General y a otras conferencias y comisiones del Sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta la representación amplia, general y equitativa de todos los jóvenes, incluidos los jóvenes indígenas, los jóvenes con discapacidades, los inmigrantes, los refugiados y todos los grupos minoritarios.

14. Debe reconocerse que incumbe a los jóvenes la responsabilidad de ayudar a aplicar el Plan de Acción de Braga sobre la Juventud y otras iniciativas de las Naciones Unidas. Por ello ofrecemos al Sistema de las Naciones Unidas los servicios de los jóvenes en los planos nacional, regional e internacional. Para lograrlo, debe haber una mayor coordinación de las actividades nacionales y regionales de ejecución. Debe ponerse a disposición de todos los jóvenes la información pertinente (con ayuda de las oficinas del Sistema de las Naciones Unidas); debe abordarse la cuestión de la financiación nacional para aumentar la eficacia de las organizaciones no gubernamentales juveniles y crear organizaciones autónomas, y deben participar los jóvenes que no pertenecen a ninguna asociación, de modo que se asegure la ejecución efectiva de todos los programas.

15. En el Sistema de las Naciones Unidas debe darse prioridad a las cuestiones relativas a los jóvenes. Recomendamos que se fortalezca la Dependencia para la Juventud de la Secretaría de las Naciones Unidas y de sus homólogos en otros fondos, programas y organismos especializados, y que se les dote de mayores recursos y personal, especialmente entre los jóvenes. Recomendamos la ampliación del mandato de la Dependencia para que comprenda la difusión de información y la coordinación de políticas y programas entre las organizaciones no gubernamentales juveniles y los diversos organismos especializados, fondos y programas. En las oficinas locales de las Naciones Unidas deben crearse oficinas regionales de enlace para los jóvenes y en los programas nacionales de las Naciones Unidas debe establecerse una cuota para organizaciones juveniles. También debemos garantizar que continúe el proceso del Foro Mundial de la Juventud con la convocación de consultas en foros regionales de la juventud para la preparación y seguimiento del Foro y el fortalecimiento de sus enlaces con otras conferencias intergubernamentales de alto nivel que se celebren (como la Conferencia Mundial de Ministros Encargados de la Juventud), con actividades conjuntas de preparación, reuniones

y seguimiento. Los Estados miembros deberán contribuir generosamente al Fondo de las Naciones Unidas para la Juventud, en el que se dará prioridad al proyecto Sur-Sur.

—Educación para el siglo XXI.

16. La educación será universal y gratuita en todos los ciclos de enseñanza. El acceso a la enseñanza no deberá depender del nivel económico de cada uno. Exhortamos a los gobiernos a que incrementen la asignación de recursos para la educación, e instamos a la UNESCO a que sea el organismo de coordinación, con la contribución técnica y financiera de los gobiernos, en el establecimiento de un fondo mundial para la educación, al que se harán donaciones para facilitar el acceso equitativo a todos los ciclos de enseñanza.

17. Deberá reconocerse como un derecho la capacitación de los jóvenes mediante una participación plena y activa y representación en todos los tipos de educación. Exhortamos a los gobiernos a que actúen en consecuencia. Asimismo, los exhortamos a que reconozcan y fomenten la importancia de la educación no académica, ya que forma parte integrante del pleno desarrollo de las personas y las sociedades, y por tanto es complementaria de la educación académica. Recomendamos el establecimiento de departamentos de educación no académica en los ministerios de educación, para que colaboren con las Organizaciones No Gubernamentales encargadas de adoptar políticas de educación no académica, a través de un foro democrático de Organizaciones No Gubernamentales.

18. Reconocemos que la educación debe corresponder a las oportunidades de empleo y, al mismo tiempo, exhortamos a los gobiernos a que analicen y revisen sus políticas de educación académica para incorporar la enseñanza de idiomas, incluidos los idiomas locales indígenas, y la educación sobre la ciudadanía mundial, en que se destaquen conceptos universales tales como la paz, los Derechos Humanos, la comprensión intercultural y económica, la protección del medio ambiente, el desarrollo sostenible y la igualdad entre los sexos. El Foro Mundial de la Juventud recomienda la elaboración de material didáctico, regional e internacional a través de organismos de las Naciones Unidas, la capacitación apropiada de todo el personal docente y la creación de dependencias nacionales de coordinación.

—Empleo de los jóvenes para el desarrollo social.

19. Debe reconocerse que el problema del desempleo de los jóvenes es grave y complejo y exige que los gobiernos, los agentes sociales, las Organizaciones No Gubernamentales y el Sistema de las Naciones Unidas adopten medidas en los planos macroeconómico y microeconómico. Es preciso fomentar, mejorar y ampliar el diseño y la ejecución de políticas y programas para promover el empleo entre los jóvenes. Recomendamos que el Sistema de las Naciones Unidas, en estrecha colaboración con las organizaciones no gubernamentales juveniles, lleven a cabo la evaluación comparativa de la situación de los programas de empleo juvenil en diversos países de distintas regiones. Dicha evaluación deberá hacer hincapié en los programas para los jóvenes desfavorecidos, entre ellos, las mujeres, los jóvenes con discapacidades, los desempleados de larga duración, los jóvenes

indígenas y los migrantes. La evaluación deberá tener en cuenta la sostenibilidad y calidad de los empleos creados en virtud de dichos programas, y la contribución del proyecto al desarrollo social.

20. Conviene reconocer que, en la esfera del empleo, las Organizaciones No Gubernamentales carecen de la capacidad institucional suficiente y de medios de comunicación con el Sistema de las Naciones Unidas. Con frecuencia las Organizaciones No Gubernamentales tienen dificultades para recaudar los fondos necesarios para financiar proyectos, y no están al tanto de los proyectos y programas en vigor para promover el empleo de los jóvenes. Por tanto, proponemos un nuevo sistema de intercambio de información entre las organizaciones no gubernamentales juveniles y el Sistema de las Naciones Unidas, y un marco de colaboración para prestar apoyo técnico y financiero a las Organizaciones No Gubernamentales. En primer lugar, todas las Organizaciones No Gubernamentales deberán tener acceso a los servicios pertinentes de comunicación (con la asistencia de las Naciones Unidas). En segundo lugar, deberá crearse un sitio en la web y un directorio de Organizaciones No Gubernamentales. El sitio en la web deberá contener, entre otras cosas, información relativa a las Organizaciones No Gubernamentales y otras organizaciones internacionales, material impreso en formato electrónico producido por el Sistema de las Naciones Unidas, actualización de proyectos, y experiencias e ideas sobre cómo obtener apoyo financiero y técnico para actividades relacionadas con el empleo de los jóvenes.

21. Es necesario habilitar, movilizar e informar a los jóvenes acerca de los derechos fundamentales en el trabajo. Con objeto de promover el desarrollo social, estos derechos deberán ser respetados por todos. Las organizaciones no gubernamentales juveniles deben participar en los esfuerzos de la OIT por dar publicidad a sus convenios, Recomendaciones y resoluciones, especialmente la Declaración de Principios de la OIT relativa a los derechos fundamentales en el trabajo, aprobada por la Conferencia Internacional del Trabajo en junio de 1998. Recomendamos, además, que las Organizaciones No Gubernamentales lleven a cabo campañas de información, con apoyo financiero del Sistema de las Naciones Unidas, para educar a los jóvenes acerca de sus derechos en virtud de los instrumentos de la OIT. La campaña deberá hacerse en forma de conferencias, materiales de información y capacitación, y hacer hincapié en la participación popular.

—Los jóvenes, la salud y el desarrollo.

22. Recomendamos la formulación, el examen y la aplicación de una política nacional integrada de salud de los jóvenes, que abarque los principales problemas de salud, a saber, la salud genésica, el VIH/Sida, las enfermedades contagiosas, la toxicomanía, la nutrición y la higiene, prácticas tradicionales nocivas como la mutilación genital femenina, el abuso sexual, la explotación sexual, la salud mental, la higiene del trabajo y del medio. Todo ello requiere la participación activa de los jóvenes, las organizaciones juveniles, los órganos gubernamentales, Organizaciones No Gubernamentales, las organizaciones internacionales y los organismos del Sistema de las Naciones Unidas.

23. Recomendamos que se preste a todos los jóvenes servicios de salud, asesoramiento y, particularmente, servicios de salud genésica amplios, accesibles y participatorios, para garantizar su bienestar general.

24. Recomendamos que la comunidad internacional lleve a cabo actividades de investigación, supervisión y evaluación fidedignas respecto de las necesidades de la salud de los jóvenes, con la plena participación de éstos, mediante un intercambio amplio e interactivo de información para satisfacer esas necesidades. Los órganos oficiales, las Organizaciones No Gubernamentales, las organizaciones internacionales y los organismos del Sistema de las Naciones Unidas, en colaboración con las organizaciones juveniles, deberán coordinar la capacitación eficaz de los jóvenes por sus iguales en materia de preparación para la vida, y la capacitación de padres, maestros, dirigentes religiosos y tradicionales y las personas que cuidan de otros en técnicas de apoyo. Debe crearse centros de información para los jóvenes dirigidos por ellos mismos.

—El papel de los jóvenes en la promoción de los Derechos Humanos.

25. Recomendamos que se reconozca la enseñanza de los Derechos Humanos como un derecho humano básico, que comprende el acceso a la información acerca de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales universalmente aceptados y su transgresión, y el intercambio de dicha información. Todos los jóvenes deben participar en la enseñanza de los Derechos Humanos, en calidad de agentes y beneficiarios principales.

26. Las instituciones, comprendidos los gobiernos, el Sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y las autoridades docentes, encargadas de la enseñanza de los Derechos Humanos en la comunidad y en los planos nacional, regional e internacional, deben proporcionar un medio propicio a la participación de los jóvenes en la enseñanza de los Derechos Humanos, es decir, la oportunidad de una participación activa de las organizaciones juveniles en el proceso de adopción y ejecución de decisiones, así como en los procedimientos vigentes de supervisión e información sobre la enseñanza de los Derechos Humanos.

27. Recomendamos que las organizaciones juveniles se comprometan a elaborar y poner en práctica estrategias eficaces de enseñanza de los Derechos Humanos. Asimismo, recomendamos que en cada organización juvenil se nombre a un coordinador de Derechos Humanos. Debe establecerse una asociación entre el Sistema de las Naciones Unidas y dichos coordinadores en el marco del Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos (1995-2004). Las metodologías de educación sobre los Derechos Humanos tendrán en cuenta la diversidad cultural, y comprenderán información, creación de sistemas, intercambio de prácticas óptimas, creación de capacidades y preparación de materiales en los idiomas locales.

—Carta de los derechos de los jóvenes y relator especial sobre los derechos de los jóvenes.

28. La Dependencia de las Naciones Unidas para la Juventud deberá elaborar un compendio de los derechos vigentes de los jóvenes, y prestar asistencia a las organizaciones no gubernamentales juveniles para difundirlo en los planos internacional, regional, nacional y local. En dicho compendio figurarán los derechos vigentes de los jóvenes que ya se incluyen en las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y en los instrumentos de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, así como las

conferencias internacionales de las Naciones Unidas, como las celebradas en El Cairo, Copenhague, Viena y Beijing. El compendio, que deberá publicarse en forma de fácil lectura, se pondrá al alcance de todos los jóvenes del mundo.

29. El Secretario General de las Naciones Unidas deberá nombrar a un relator especial sobre los derechos de los jóvenes antes de fines de 1999, basándose en candidaturas presentadas en consultas regionales con las Organizaciones No Gubernamentales que han de celebrarse antes de agosto de 1999. El cargo será por tres años (con una renovación posible de dos periodos únicamente). Hombre o mujer, el candidato deberá ser un experto joven independiente (no mayor de 35 años de edad en el momento del nombramiento o de su renovación), con experiencia en cuestiones de Derechos Humanos, y que recientemente haya tenido una participación directa en organizaciones juveniles. Deberá hacerse todo lo posible para evitar cualquier discriminación en los nombramientos a fin de dar a todos una oportunidad justa y equitativa de ocupar el cargo. El relator o la relatora especial, que debe contar con el apoyo activo de todas las estructuras de las Naciones Unidas, presentará un informe anual a la Asamblea General y otros órganos pertinentes, con recomendaciones para mejorar el respeto de los Derechos Humanos.

30. Instamos al Secretario General de las Naciones Unidas a que, con ayuda de los organismos especializados, organizaciones regionales pertinentes y organizaciones no gubernamentales juveniles, tome la iniciativa de organizar una reunión especial sobre los derechos de los jóvenes con representantes de los Estados y de todas las organizaciones no gubernamentales juveniles nacionales, regionales e internacionales interesadas. Esta reunión mundial (ya sea un periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General o una conferencia mundial sobre los derechos de los jóvenes) se preparará a nivel nacional y regional mediante una campaña para promover la mayor participación posible de los jóvenes. La reunión especial sobre derechos de los jóvenes deberá abordar la cuestión de cómo mejorar el respeto de los Derechos Humanos de los jóvenes que viven en situaciones de imposición de sanciones, de embargo y de ocupación.

# **DECLARACIÓN DE LISBOA SOBRE POLÍTICA Y PROGRAMAS RELATIVOS A LA JUVENTUD\***

Nosotros, los Gobiernos participantes en la Conferencia Mundial de Ministros Responsables de la Juventud, actuando como anfitrión el Gobierno de la República Portuguesa en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas, reunidos en Lisboa del 8 al 12 de agosto de 1998:

Conscientes de la buena acogida que la propuesta del Gobierno de Portugal de organizar una Conferencia Mundial de Ministros del área de la Juventud, en colaboración con las Naciones Unidas, ha tenido en la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 52/83, y en el Consejo Económico y Social, en su Resolución 1997/55, y habiendo solicitado al Secretario General de las Naciones Unidas que todos los Estados miembros tengan acceso a los informes de esta Conferencia Mundial;

Recordando los logros conseguidos en el Año Internacional de la Juventud, en 1985, y en las reuniones extraordinarias de la Asamblea General sobre Juventud en 1985 y 1995, que dieron lugar a la adopción del Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguientes;<sup>1</sup>

Recordando, asimismo, que tal y como se propone en el párrafo 123 del Programa de Acción Mundial de Juventud para el año 2000 y años subsiguientes, la Asamblea General invita a intensificar las relaciones de cooperación, mediante la celebración de conferencias regionales e interregionales de ministros responsables de la juventud y a la organización regular de encuentros internacionales, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con el fin de promover el diálogo global sobre temas de juventud;

Tomando nota y acusando recibo de los informes de las sesiones segunda<sup>2</sup> y tercera<sup>3</sup> del Foro Mundial de la Juventud del Sistema de las Naciones Unidas celebrado en Viena en 1996 y en Braga (Portugal) en 1998;

\*Aprobada en la Conferencia Mundial de Ministros Encargada de la Juventud, celebrada en Lisboa del 8 al 12 de agosto de 1998.

<sup>1</sup> Resolución 50/81 de la Asamblea General. Anexo.

<sup>2</sup> A/52/80-E/1997/14. Anexo.

<sup>3</sup> WCMRY/1998/5.

Recordando, asimismo, que la Asamblea General, en el párrafo 124 del Programa de Acción, invitó a las entidades de juventud y a las distintas instituciones del Sistema de las Naciones Unidas a cooperar con las conferencias regionales e interregionales y con las entidades afines, y que así lo han hecho, también en esta Conferencia Mundial de Ministros responsables del área de juventud;

Reconociendo los esfuerzos hechos por nuestros gobiernos y por la sociedad en general para dar una respuesta más efectiva a los problemas y a las necesidades materiales, sociales, emocionales y espirituales de los jóvenes;

Reconociendo que los jóvenes son una fuerza positiva en la sociedad y que tienen un enorme potencial para contribuir al desarrollo y al progreso de la sociedad;

Reconociendo la urgencia de crear más y mejores puestos de trabajo para los jóvenes y el papel central que desempeña el empleo de la juventud para facilitar la transición de la escuela al trabajo, reduciendo de ese modo el crimen y el uso indebido de drogas y asegurando la participación y la cohesión social;

Tomando nota con preocupación de la situación de los jóvenes sumidos en la pobreza, y de las especiales dificultades que viven distintos grupos de jóvenes, como los que se ven afectados por el desempleo y la drogodependencia; los que son víctimas de la violencia, incluida la violencia por razones de sexo, negligencia, abuso o explotación sexual; los jóvenes envueltos en conflictos armados; los refugiados o los jóvenes emigrantes, los desplazados, los huérfanos, los discapacitados, los jóvenes autóctonos, los jóvenes pertenecientes a minorías étnicas y culturales; los jóvenes delincuentes; las adolescentes embarazadas, así como los jóvenes que se encuentran en situación de desventaja o marginación;

Tomando nota, también con preocupación, de la situación de los jóvenes indígenas en muchos países, en este Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, y teniendo en cuenta los obstáculos con que se enfrentan en cuanto a la calidad de vida, la participación y el acceso a la educación, los servicios y las oportunidades;

Tomando nota de los avances hechos desde la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, que tuvo lugar en Beijing en 1995, y sin olvidar las dificultades y las limitaciones que todavía existen para una efectiva participación de la mujer en todos los sectores de la sociedad, especialmente respecto de las niñas y las jóvenes;

Considerando lo estipulado en la Declaración Universal de Derechos Humanos,<sup>4</sup> el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>5</sup> y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>6</sup> y los progresos también obtenidos en la aplicación por los Estados partes de otros instrumentos y normas de Derechos Humanos, tales como la Declaración sobre el Derecho al De-

---

<sup>4</sup> Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

<sup>5</sup> Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General. Anexo.

<sup>6</sup> Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General. Anexo.

sarrollo,<sup>7</sup> y considerando también lo estipulado en la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>8</sup> y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño;<sup>9</sup>

Considerando también las recomendaciones de las principales conferencias de las Naciones Unidas, incluidos la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia; la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; la Conferencia Mundial de Derechos Humanos; la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo; la Cumbre Mundial de Desarrollo Social; la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer; la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II); la Conferencia Mundial sobre la Educación para Todos, que aprobó una Declaración sobre la Educación para Todos; la Cumbre Mundial de la Alimentación, que aprobó la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y un Plan de Acción, y la Conferencia Internacional del Trabajo en su 86o. Periodo de Sesiones, que aprobó la Declaración sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo;

Reconociendo que la formulación y la aplicación de estrategias, políticas, programas y medidas en favor de los jóvenes son responsabilidad de cada país y deben tener en cuenta la diversidad económica, social y ambiental de las condiciones en cada país, con pleno respeto de los distintos valores religiosos y éticos, antecedentes culturales y convicciones filosóficas de su pueblo, de conformidad con los Derechos Humanos y las libertades fundamentales;

Reconociendo que la familia es el núcleo de la sociedad, y como tal debe fortalecerse, que la familia tiene derecho a la protección y al apoyo amplios y que en distintos sistemas culturales, políticos y sociales existen diversas formas de familia; reconociendo también que las jóvenes y los jóvenes que contraigan matrimonio deberán hacerlo con su libre y pleno consentimiento y que la relación entre el marido y la mujer debe ser de igualdad;

Por todo ello, nos comprometemos a:

## POLÍTICA NACIONAL PARA LOS JÓVENES

1. Garantizar que los procesos de formulación, aplicación y seguimiento de las políticas nacionales para los jóvenes cuenten con un alto grado de compromiso político y con los recursos adecuados;
2. Desarrollar políticas nacionales y programas operativos sobre la juventud para aplicar el Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguientes teniendo en consideración las prioridades, realidades y limitaciones nacionales emanantes de las distintas situaciones de desarrollo económico y social;

<sup>7</sup> Resolución 41/128 de la Asamblea General. Anexo.

<sup>8</sup> Resolución 34/180 de la Asamblea General. Anexo.

<sup>9</sup> Resolución 44/25 de la Asamblea General. Anexo.

3. Establecer, de aquí al año 2000, las políticas y los programas necesarios para mejorar el nivel de vida de las mujeres y hombres jóvenes, y permitir la puesta en marcha eficaz de políticas nacionales de carácter intersectorial, previstas en el Programa de Acción;
4. Estar al corriente de la situación de los jóvenes y de sus necesidades, haciéndolos partícipes de los procesos de análisis y del establecimiento de prioridades, de forma que puedan contribuir de manera activa en la formulación, aplicación y evaluación de las políticas y planes de acción nacionales y locales;
5. Fomentar la creación de capacidades mediante la potenciación de coaliciones y redes de juventud oficiales y oficiosas;
6. Fomentar la asociación responsable de todos los interesados, especialmente redes de jóvenes, instituciones y Organizaciones No Gubernamentales de juventud y otras Organizaciones No Gubernamentales, incluyendo mujeres jóvenes, especialmente las niñas, y hombres jóvenes, sus familias, gobiernos, organismos internacionales, instituciones docentes, la sociedad civil, el sector empresarial y los medios de información, a fin de crear una acción de sinergismo para el mejor aprovechamiento del potencial de los jóvenes y una mejor solución de los problemas que les afectan, en el plano nacional e internacional;
7. Establecer plazos para el logro de los objetivos, e indicadores para contar con una base nacional común de evaluación de las políticas anteriormente mencionadas;
8. Apoyar el intercambio bilateral, subregional, regional e internacional de experiencias exitosas en el plano nacional de formulación, aplicación y evaluación de políticas de juventud, y la existencia de los instrumentos de desarrollo necesarios y de la asistencia técnica adecuada, mediante la creación de redes;
9. Asegurar la incorporación de la política nacional para los jóvenes en los planes y programas de desarrollo internacional;

## PARTICIPACIÓN

10. Permitir y alentar la participación activa de los jóvenes en todas las esferas de la sociedad y en los procesos de toma de decisiones, en los planos nacional, regional e internacional; asegurar que se tomen las medidas necesarias para la no discriminación por razones de género, a fin de conseguir el acceso igual de los hombres y las mujeres jóvenes y crear las condiciones necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones cívicas;
11. Fomentar la educación y la capacitación en los procesos democráticos y el espíritu de ciudadanía y responsabilidad civil de las mujeres y los hombres jóvenes, con miras a fortalecer y facilitar su compromiso, participación e integración plena en la sociedad;

**12.** Facilitar a los jóvenes el acceso a los órganos legislativos y normativos por conducto de sus representantes, a fin de hacerlos participar estrechamente en la formulación, ejecución, seguimiento, vigilancia y evaluación de las actividades y programas relativos a la juventud, y asegurar su participación en el proceso de desarrollo;

**13.** Mantener y reforzar políticas que permitan una vida asociativa independiente y democrática, incluida la eliminación de los obstáculos para una participación de los jóvenes y para la libertad de asociación en el lugar de trabajo;

**14.** Dar máxima prioridad a las mujeres y a los hombres jóvenes marginados, vulnerables o en situación desventajosa, especialmente a los que viven separados de sus familias, y a los niños que viven o trabajan en la calle, mediante los programas y medidas adecuados y con los fondos necesarios, con miras a, entre otras cosas, darles los medios y la motivación que les permitan aportar una contribución efectiva a la sociedad;

**15.** Dar prioridad al establecimiento de canales de comunicación entre los jóvenes para que puedan hacer oír su voz en los planos nacional, regional e internacional, y proporcionarles la información necesaria para generar participación y papeles de liderazgo;

**16.** Fomentar el voluntariado como forma importante de participación de los jóvenes;

## **DESARROLLO**

**17.** Garantizar el derecho al desarrollo de todos los jóvenes;

**18.** Promover el acceso de las mujeres y los hombres jóvenes a la tierra, el crédito, la tecnología y la información, y fortalecer de ese modo las oportunidades y recursos de desarrollo de los jóvenes que viven en comunidades rurales y periféricas;

**19.** Empezar acciones que promuevan el acceso a las nuevas tecnologías de información y su utilización por parte de todos los hombres y mujeres jóvenes, por constituir un instrumento privilegiado para reducir o eliminar progresivamente las desigualdades y promover el desarrollo;

**20.** Estimular el papel de las organizaciones de jóvenes en la formulación, implantación y evaluación de los programas y planes nacionales de desarrollo;

**21.** Establecer o fortalecer, según corresponda, una política encaminada a combatir la pobreza y garantizar medidas para aliviar la pobreza; reconocer las necesidades de las mujeres y los hombres jóvenes en materia de vivienda adecuada, garantizando unas condiciones de vida, ambientales y de trabajo seguras, sanas y propicias, incluso en lo relativo a la vivienda, e integrar cuestiones relativas a los jóvenes en todas las políticas y programas nacionales y locales pertinentes, respaldando la

capacidad de los jóvenes para desempeñar un papel activo y creativo en la esfera de la administración y el desarrollo de asentamientos humanos, de modo que puedan contribuir efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida y del medio ambiente no sólo para sí mismos sino también para sus comunidades y la sociedad en general;

**22.** Estimular la concienciación y el compromiso en las mujeres y los hombres jóvenes respecto de los principios y prácticas de desarrollo sostenible, especialmente en lo que atañe a la protección del medio ambiente, y prestar apoyo a la acción de la juventud encaminada a difundir esos principios mediante una cooperación entre los países basada en las necesidades mutuas y en el interés común;

**23.** Recordar que la unidad familiar puede desempeñar un papel fundamental en la integración de los jóvenes en la sociedad, actuando como agente de transición y promotor del aprendizaje y la educación, prestando apoyo emocional y económico, transmitiendo valores y coadyuvando a la formación y el desarrollo de las muchachas y los muchachos como adultos responsables. Deberían crearse o reforzarse programas y mecanismos específicos con una perspectiva integrada de la familia;

**24.** Reconocer la necesidad de establecer una perspectiva de género equilibrada, en consonancia con las cuestiones identificadas en la serie de sesiones operacionales para el desarrollo del Período de Sesiones sustantivo del Consejo Económico y Social, celebrado en 1998;

**25.** Promover la cooperación bilateral, regional e internacional con objeto de crear un entorno propicio en los planos nacional e internacional, para garantizar la plena participación de todos los jóvenes en el desarrollo económico y social;

**26.** Desalentar la adopción y abstenerse de tomar cualquier medida unilateral que no sea conforme al derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas, que impida el pleno logro del desarrollo económico y social por la población de los países afectados, en particular las mujeres y los hombres jóvenes, y que obstaculice su bienestar y cree trabas al pleno disfrute de sus Derechos Humanos;

**27.** Adoptar medidas, de conformidad con el derecho internacional, para mitigar las consecuencias negativas que tenga para los jóvenes la imposición de sanciones económicas;

## PAZ

**28.** Tener en cuenta los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas en cuanto a mantener la paz y la seguridad internacionales adoptando medidas colectivas eficaces contra las distintas formas de violencia y cualquier otra amenaza a la paz, reprimiendo los actos de agresión y promoviendo una solución pacífica de las controversias, con arreglo a los principios de justicia y derecho internacional;

**29.** Teniendo en cuenta el papel importante que desempeña la juventud respecto de promover la paz y la no violencia, deberían tomarse medidas, de conformidad con las disposiciones pertinentes de derecho internacional, incluidas las normas internacionales de Derechos Humanos, para impedir la participación y el protagonismo de la juventud en todos los actos de violencia, especialmente en los actos de terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, en la xenofobia y el racismo, y en la ocupación extranjera, así como en el tráfico de armas y de drogas;

**30.** Fortalecer el papel de la juventud y de las organizaciones de jóvenes en lo que concierne al establecimiento de la paz y a la prevención y solución de conflictos sobre la base, entre otras cosas, de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, los tratados internacionales y la promoción del aprendizaje intercultural, la educación cívica, la tolerancia, la educación en materia de Derechos Humanos y la democracia, con objeto de lograr el respeto mutuo por la diversidad cultural, étnica y religiosa, la responsabilidad, la solidaridad y la cooperación internacional como medios de prevenir conflictos y perturbaciones;

**31.** Alentar de manera adecuada el papel de la juventud en el movimiento encaminado a lograr un desarme general y completo bajo un control internacional efectivo, incluido el desarme relativo a todos los tipos de armas de destrucción en masa;

**32.** Crear una cultura efectiva de paz y tolerancia poniendo en práctica un sistema mundial de educación y formación para la paz, orientado al progreso social, la lucha contra la desigualdad y el reconocimiento de la importancia del diálogo y la cooperación entre las partes en conflicto con objeto de promover la tolerancia, el respeto y la comprensión mutua;

**33.** Ayudar a la juventud y a las organizaciones de jóvenes para que puedan aportar una contribución sustancial a la celebración del año 2000 como Año Internacional de la Cultura de la Paz;

**34.** Evitar la participación, el protagonismo y el reclutamiento de niños en los conflictos armados, de conformidad con el derecho internacional;

**35.** Fomentar y proteger los derechos de los pueblos, y en particular de los jóvenes, que viven bajo el colonialismo u otras formas de dominación u ocupación extranjeras, especialmente el derecho de esos pueblos a la libre determinación;

**36.** Movilizar a los jóvenes para la reconstrucción de zonas devastadas por la guerra, a fin de ayudar a los refugiados y a las víctimas de los conflictos y promover la reconciliación y las actividades de rehabilitación;

**37.** Garantizar que las mujeres y los hombres jóvenes vivan en un medio libre de amenazas, conflictos y todas las formas de violencia, maltrato y explotación;

## EDUCACIÓN

- 38.** Promover la educación en todos sus aspectos, institucionalizada o no, así como el alfabetismo y la capacitación funcionales de las mujeres y los hombres jóvenes, y el aprendizaje de por vida, para facilitar de ese modo su integración en el mercado laboral;
- 39.** Garantizar el acceso de las mujeres y los hombres jóvenes, en igualdad de condiciones, a la educación básica de calidad y su continuidad en ella, especialmente en las zonas rurales y en los sectores urbanos pobres, con objeto de erradicar el analfabetismo;
- 40.** Establecer objetivos nacionales con plazos estipulados para ampliar el acceso de los jóvenes en igualdad de condiciones a la educación secundaria y superior y mejorar la calidad de esa educación;
- 41.** Velar por que todos los jóvenes estén bien informados acerca de sus Derechos Humanos, entre otras cosas, mediante la educación;
- 42.** Ofrecer capacitación adecuada en materia de técnicas modernas de comunicación y conocimientos acerca de los medios de difusión, habida cuenta del impacto que éstos tienen en la conducta de los jóvenes;
- 43.** Fomentar la rehabilitación y, cuando proceda, la reintegración en la sociedad, especialmente en el ambiente educativo, de los jóvenes que hayan vivido experiencias de detención y encarcelación en establecimientos juveniles;
- 44.** Elaborar nuevas estrategias orientadas a los jóvenes que se encuentren en circunstancias adversas y violentas con objeto de poner fin a su exclusión y ofrecer nuevas posibilidades de aprendizaje a los desertores escolares y posibilidades de aprendizaje y formación continuos a las mujeres y a los hombres jóvenes empleados y desempleados;
- 45.** Prestar apoyo a las estructuras familiares, especialmente para la ayuda a los pobres, y proporcionar los recursos necesarios a las familias y a las escuelas que atiendan a jóvenes con discapacidad física o mental;
- 46.** Reforzar y crear nuevas asociaciones que permitan a las mujeres y a los hombres jóvenes aprender, crear y expresarse mediante actividades culturales, físicas y deportivas encaminadas a facilitar su desarrollo físico, intelectual, artístico, moral, emocional y espiritual equilibrado y su integración social;
- 47.** Asignar recursos a la formación profesional y garantizar que los sistemas de educación y formación estén en consonancia con la realidad económica, social y empresarial, sobre la base de las necesidades individualizadas y los avances tecnológicos;
- 48.** Formular políticas de educación que presten apoyo a todos los jóvenes a fin de que tengan acceso a una educación que esté en consonancia con su capacidad y potenciales concretos y que prevean una atención especial para los jóvenes socialmente desfavorecidos;

**49.** Fomentar la inclusión de cuestiones como la educación para la vida familiar, la salud reproductiva, incluidas las consecuencias adversas de prácticas tradicionales que son nocivas para la salud de mujeres jóvenes y niñas, y la prevención del uso indebido de drogas y sustancias en los programas de estudios escolares y en las actividades extracurriculares;

**50.** Fomentar la participación de los jóvenes en tareas comunitarias como elemento importante del sistema educativo;

**51.** Prestar apoyo adecuado a las organizaciones de estudiantes creando las condiciones propicias para el ejercicio de sus derechos y proporcionándoles los medios necesarios para que puedan cumplir sus funciones y responsabilidades.

**52.** Establecer y desarrollar actividades deportivas, culturales y recreativas para los jóvenes, hombres y mujeres, con objeto de promover y fortalecer el intercambio deportivo y cultural en los planos nacional, subregional, regional e internacional;

## EMPLEO

**53.** Afianzar el objetivo último del pleno empleo, de forma que todos los hombres y mujeres jóvenes tengan iguales oportunidades de conseguir un trabajo remunerado;

**54.** Fortalecer las oportunidades de empleo en igualdad de condiciones para los jóvenes, sin discriminación alguna, incluso en el pago de sueldos, de conformidad con las leyes laborales nacionales, independientemente de su origen étnico o nacional, raza, sexo, discapacidad, ideología política, credo o religión, o situación social, cultural o económica;

**55.** Promover la igualdad de oportunidades de empleo para las mujeres jóvenes, mediante la aprobación y aplicación de leyes contra la discriminación por razones de sexo en el mercado laboral, y la promulgación de leyes que garanticen el derecho de las mujeres y hombres jóvenes a percibir una remuneración igual por trabajo de igual valor;

**56.** Desarrollar asociaciones complementarias entre las autoridades públicas, el sector privado y las instituciones educacionales, además de iniciativas de la sociedad civil, para la promoción del empleo de los jóvenes;

**57.** Fomentar las investigaciones sobre el desempleo juvenil, teniendo en cuenta las tendencias del mercado y la demanda, a fin de formular y aplicar políticas y programas de empleo para los jóvenes, con la debida atención a situaciones concretas relativas al género;

**58.** Invertir en la capacidad empresarial de las mujeres y hombres jóvenes y proporcionarles los conocimientos y recursos necesarios para establecer sus propias empresas y negocios;

**59.** Tomar medidas eficaces para conseguir la prohibición e inmediata eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluido el apoyo a las negociaciones en marcha, con miras a que la Organización Internacional del Trabajo dé punto final a un instrumento futuro que se ocupe de esta cuestión, y medidas para proteger a los jóvenes, hombres y mujeres, de otras formas de explotación, incluidos el turismo con fines sexuales, la prostitución, la trata de seres humanos y la esclavitud, así como de cualquier clase de trabajo, remunerado o no remunerado, que afecten negativamente a su desarrollo mental, físico, social y moral, teniendo debidamente en cuenta la situación especial de las mujeres jóvenes;

**60.** Promover la educación y la formación orientadas a la obtención de empleo, a fin de garantizar el ajuste constante de la educación a los cambios en el entorno social y económico y a las necesidades del mercado;

**61.** Promover el desarrollo de mecanismos de orientación vocacional por conducto de instituciones de educación y formación de la comunidad;

**62.** Promover un mayor compromiso nacional e internacional para la protección de los trabajadores migrantes jóvenes, con la debida atención a su disfrute de los Derechos Humanos, sus necesidades sociales e impedir su explotación;

**63.** Fomentar el espíritu de empresa de los jóvenes en las zonas rurales con miras a ayudar para que los jóvenes puedan realizar actividades autoadministradas y autofinanciadas;

## **SALUD**

**64.** Promover el desarrollo de la salud de las mujeres y hombres jóvenes por igual, y prevenir los problemas de salud y responder a ellos creando condiciones seguras y propicias, proporcionando información y desarrollando la capacidad de los servicios de salud y el acceso a ellos, entre otras cosas mediante asesoramiento a las familias, a los grupos de compañeros, a las escuelas, a los medios de difusión, a los servicios de salud y a otros copartícipes;

**65.** Combatir las enfermedades susceptibles de tratamiento y responder a las enfermedades incurables estableciendo asociaciones viables entre países desarrollados y países en desarrollo, y promoviendo campañas de información y de vacunación en las que participen las familias, los grupos de compañeros, las escuelas, los medios de difusión, los servicios de salud y otros copartícipes con objeto de desarrollar la capacidad, prestando atención especial a las mujeres y hombres jóvenes;

**66.** Crear las condiciones políticas, jurídicas, materiales y sociales que permitan el acceso a la atención básica de la salud, con servicios adecuados orientados a los jóvenes, y prestar atención especial a programas de información y prevención centrados en las enfermedades más graves, como la tuberculosis, el paludismo, el virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia ad-

quirida (VIH/Sida), la malnutrición, la oncocercosis (ceguera de los ríos) y las enfermedades diarreicas, en particular el cólera;

**67.** Reconocer que el consumo de tabaco y el abuso del alcohol por los hombres y las mujeres jóvenes entraña graves riesgos para su salud y respaldar en cada país el establecimiento de programas amplios para reducir el consumo de tabaco, la exposición al humo de tabaco en el ambiente y el abuso del alcohol;

**68.** Elaborar programas de información, educación, comunicación y campañas de sensibilización entre las mujeres y los hombres jóvenes, para combatir el VIH/Sida y las enfermedades de transmisión sexual;

**69.** Reconocer las necesidades sanitarias específicas de las mujeres y de los hombres jóvenes con discapacidad física y garantizar su rehabilitación y reintegración a fin de promover su autosuficiencia;

**70.** Fomentar actividades humanitarias de remoción de minas terrestres y de sensibilización al problema de las minas terrestres entre los niños y los jóvenes, en particular en los países afectados por la presencia de minas terrestres antipersonales;

**71.** Reconocer y apoyar el importante papel de la unidad familiar, las organizaciones relacionadas con los jóvenes y las Organizaciones No Gubernamentales como el mejor mecanismo para establecer un entorno propicio para una vida sana que proporcione conocimientos, información, técnicas y motivación;

**72.** Formular políticas en apoyo de la elaboración, en las zonas rurales y en las zonas urbanas pobres, de programas de salud que incluyan el abastecimiento de agua apta para el consumo y saneamiento y la eliminación de desechos, teniendo en cuenta las necesidades especiales de las mujeres y hombres jóvenes de vivir en un ambiente saludable;

**73.** Reconocer la importancia de la atención de la salud en general, incluso de la atención de la salud reproductiva, y establecer una base de datos confiable sobre la salud reproductiva de los jóvenes, y atender la difusión de información y la creación de servicios orientados a los jóvenes y no discriminatorios por razones de sexo, a fin de garantizar el bienestar físico, mental y social de todos los jóvenes y su acceso a métodos seguros, eficaces, económicos y jurídicamente aceptables de planificación de la familia de su elección;

**74.** Intensificar los esfuerzos y las medidas en pro de la cooperación internacional en materia de asistencia sanitaria en casos de desastres naturales y otras situaciones de emergencia;

**75.** Reconocer el problema de la explotación y el abuso sexual y otros tipos de violencia contra los jóvenes y adoptar medidas eficaces de prevención, como las expuestas en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996;

**76.** Garantizar la plena protección de los jóvenes, mujeres y hombres jóvenes, de todas las formas de violencia, entre ellas la violencia sexista, el abuso sexual y la explotación sexual, y promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social y económica de las víctimas;

#### USO INDEBIDO DE DROGAS Y SUSTANCIAS

**77.** Reconocer las reiteradas menciones que se han hecho a la juventud en los documentos aprobados en el 20 Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el problema mundial de las drogas;<sup>10</sup>

**78.** Desarrollar la conciencia de la juventud, en colaboración con los jóvenes y las organizaciones juveniles, acerca de los peligros del uso indebido tanto de sus sustancias lícitas como ilícitas y promover otras opciones para que los jóvenes puedan adoptar estilos de vida saludables y libres del consumo de sustancias y movilizar a la comunidad en diferentes planos para que participe plenamente en las actividades de prevención del uso indebido de drogas;

**79.** Elaborar, en colaboración con los jóvenes y las organizaciones juveniles, estrategias encaminadas a impedir el uso indebido y reducir la demanda de drogas, combatir el uso indebido y el tráfico de drogas y promover el apoyo al tratamiento y rehabilitación de los toxicómanos orientados a su reintegración social, y la atención a sus familias;

**80.** Fortalecer la cooperación internacional, regional, subregional y bilateral y aumentar los esfuerzos para reducir la demanda y luchar contra la producción, venta y tráfico ilícitos de narcóticos y sustancias sicotrópicas;

**81.** Adoptar medidas enérgicas para restringir y/o prevenir el acceso de las mujeres y los hombres jóvenes a las drogas;

Para ello, convenimos en lo siguiente:

**82.** Invitar a todos los programas, fondos y organismos especializados y demás órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; el Fondo de Población de las Naciones Unidas; el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia; la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; la Organización Mundial de la Salud; la Organización Internacional del Trabajo; el Banco Mundial; las organizaciones intergubernamentales, y las instituciones financieras regionales a que presten más apoyo a las políticas y programas nacionales para la juventud en sus programas por países;

---

<sup>10</sup> Véanse las Resoluciones S-20/2, S-20/3 y S-20/4 de la Asamblea General.

**83.** Promover, en los planos nacional, regional e internacional, las investigaciones, la reunión de información y la compilación de estadísticas y difundir ampliamente los resultados de esas investigaciones y estudios;

**84.** Invitar al Secretario General a que considere la posibilidad de fortalecer la Dependencia de Políticas y Programas para la Juventud de la Secretaría de las Naciones Unidas y a que pida a la Asamblea General, en su 54o. Período de Sesiones, que establezca un comité *ad hoc* sobre medios y arbitrios para conseguir ese objetivo;

**85.** Invitar al Secretario General de las Naciones Unidas a que participe activamente en el seguimiento eficaz de la Conferencia Mundial de Ministros responsables de la Juventud, teniendo en cuenta la Resolución 52/83 de la Asamblea General y la resolución 1997/55 del Consejo Económico y Social, en el marco del Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguientes;

**86.** Establecer sistemas coordinados y de cooperación entre las comisiones regionales, organizaciones y reuniones ministeriales y de otra índole para sus actividades relacionadas con la juventud, a fin de preparar el seguimiento de las recomendaciones emanadas de la Conferencia Mundial de Ministros Responsables de la Juventud, asignarle los fondos necesarios y velar por que se lleve a cabo;

**87.** Instar a los gobiernos interesados, a las organizaciones no gubernamentales y al sector privado a que aumenten sus contribuciones financieras al Fondo de las Naciones Unidas para la Juventud y establezcan una entidad asesora de ese fondo que proporcione orientación sobre estrategias de recaudación de fondos y formulación, ejecución y evaluación de proyectos para el seguimiento de la Conferencia Mundial con proyectos específicos para la juventud;<sup>11</sup>

**88.** Por la presente, adoptamos las medidas mencionadas *supra* y nos comprometemos como gobiernos a aplicarlas y a promover la aplicación del Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguientes, con la participación activa de los jóvenes, así como a velar por que la perspectiva singular de los jóvenes se refleje en nuestras políticas y programas nacionales.

<sup>11</sup> Véase el párrafo 139 del Programa de Acción (Resolución 50/81) de la Asamblea General. Anexo.



## *Recomendaciones*

---



## Recomendación 66/99

---

*Síntesis: De acuerdo con los lineamientos del Programa sobre el Sistema Penitenciario y Centros de Internamiento de esta Comisión Nacional, visitantes adjuntos adscritos a este Organismo Nacional se presentaron el 11 de marzo de 1999 en la Cárcel Distrital de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Oaxaca, con objeto de conocer las condiciones de vida de los internos, verificar el respeto a sus Derechos Humanos y revisar el estado de las instalaciones, así como la organización y el funcionamiento del establecimiento. Lo anterior dio origen al expediente 99/1442/3.*

*Del análisis de la documentación recibida, así como de la investigación realizada, este Organismo Nacional comprobó la existencia de diversas irregularidades que acreditaron actos violatorios a los Derechos Humanos, consistentes en la transgresión de lo dispuesto por los artículos 18, párrafo segundo; 21, y 25, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, inciso b; 9.2; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17.2; 19; 20.1; 20.2; 22.1, y 67, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 17, 57 y 60 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 50, 58, 62, 72, 73, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca. Por todo lo expuesto, este Organismo Nacional considera que existe violación a los derechos individuales, en relación con el derecho a la igualdad y al trato digno, así como violación a los derechos de los reclusos internados en la Cárcel Distrital de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Oaxaca. Por ello, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió, el 30 de agosto de 1999, la Recomendación 66/99, dirigida al Gobernador del Estado de Oaxaca y al H. Ayuntamiento de San Pedro y San Pablo Teposcolula; al primero de ellos para que se sirva instruir a la dependencia de su Gobierno que corresponda, a fin de que en los términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tenga a bien elaborar un programa para que el Ejecutivo del Estado se responsabilice íntegramente de la custodia y atención técnica, jurídica y financiera de los internos de la Cárcel Distrital de San Pedro y San Pablo Teposcolula, y que en dicho programa se precisen las formalidades jurídicas necesarias para llevarlo a cabo, ya sea mediante la ubicación de los internos en otros establecimientos penitenciarios a cargo del Estado, o con la celebración de convenios o acuerdos con el H. Ayuntamiento de San Pedro y San Pablo Teposcolula, o cualesquiera otras que legalmente procedan. Que dicho programa incluya las acciones necesarias para que a los internos se les garantice su derecho a ser ubicados en estancias que aseguren la completa separación de acuerdo con su situación jurídica, edad y grado de vulnerabilidad; a tener una estancia digna; al trabajo, a ser capacitados para el mismo, y a la educación; a recibir atención social, médica, psicológica y jurídica, así como a registrarse bajo un reglamento interno debidamente aprobado y publicado, entre otros derechos. Que en tanto se formaliza dicho programa, con respeto a la autonomía municipal y considerando que la custodia y atención*

de los reclusos es de su competencia, tenga a bien llevar a cabo lo que se señala en las recomendaciones específicas de este documento; que instruya a la dependencia de su Gobierno que corresponda para que, de inmediato, se garantice a los internos el suministro de una alimentación suficiente en cantidad y calidad que les permita satisfacer sus necesidades nutricionales, ya sea que se incremente la cantidad de dinero que se otorga a los reclusos por este concepto, considerando para el efecto tanto los costos de los insumos en el mercado exterior como la dieta que la población interna requiere diariamente, o bien, que a la totalidad de los internos se les suministre los tres alimentos diarios, para lo cual deberá asignarse personal capacitado en la materia y dotarse a la cárcel de un espacio específico, provisto de equipo y utensilios suficientes, para optimizar la elaboración de los mismos; asimismo, que se provea de agua potable a los internos; que se sirva dictar sus instrucciones a la autoridad correspondiente para que en la Cárcel Distrital de San Pedro y San Pablo Teposcolula se realicen las acciones necesarias para separar a los procesados de los sentenciados, y que esta separación no se limite a los dormitorios, sino que abarque el uso de todos los espacios comunes en los que los reclusos desarrollen sus actividades, para cuyo uso podrán establecerse horarios diferenciados a fin de lograr una convivencia ordenada y segura en el Centro; que ordene que se acondicione la citada cárcel, a fin de que disponga de todas las áreas físicas con las que debe contar un centro de reclusión, referidas en la normativa nacional e internacional en materia penitenciaria, tales como área médica, cocina, comedor, aula, talleres, áreas para las visitas familiar e íntima, entre otras, ya sea que se construyan nuevas instalaciones o se adecuen las existentes; que al total de las instalaciones se les den las condiciones necesarias de iluminación —natural y artificial—, ventilación, higiene y mantenimiento, y que este último incluya el remozamiento de las paredes, la colocación de ventanas y puertas, la reparación de la instalación eléctrica, así como la colocación del techo en el baño de los internos; que dicte las instrucciones necesarias para que el establecimiento cuente con un área médica que disponga de las instalaciones necesarias para prestar este servicio a la población interna; asimismo, que se establezcan convenios con instituciones de salud, a fin de que un médico asista periódicamente al Centro para organizar programas preventivos de salud, explorar, valorar, observar y dar el tratamiento necesario a los internos que lo requieran, así como supervisar la alimentación y el agua que consumen los internos; que envíe sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realicen los convenios con la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado para que un equipo técnico asista periódicamente a la cárcel de referencia a brindar atención social, educativa, psicológica y jurídica a los internos. Asimismo, que este equipo técnico asuma las funciones de un Consejo Técnico Interdisciplinario, a fin de que, de conformidad con la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca, proponga a la autoridad del Centro alternativas para el buen funcionamiento del mismo; que se sirva ordenar a quien corresponda que se suscriban convenios con instituciones educativas como el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, a fin de proporcionar actividades educativas a los internos, y que éstas no sólo incluyan el aspecto académico, sino también el cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético; que instruya a la misma autoridad para que se impulsen las actividades laborales, de tal manera que se constituyan en una industria penitenciaria, y que se capacite a la población interna; de igual manera, que se establezca un programa de seguridad en el trabajo, a fin de prevenir accidentes laborales, en particular designando un área específica para el armado de los balones, en donde el material de vinil y el pegamento no estén en contacto con aparatos que producen fuego; que tenga a bien instruir a la

*autoridad correspondiente para que en el Centro de referencia los internos reciban a su visita familiar en un área apropiada para el efecto; asimismo, que lleven a cabo la visita íntima en una estancia que se ocupe exclusivamente para tal fin, y que cuente tanto con un baño como con el mobiliario necesario, así como con las condiciones necesarias de privacidad: que instruya a quien corresponda para que el área de aislamiento temporal cuente con las condiciones necesarias de iluminación, ventilación, mantenimiento e higiene; que se sirva instruir a la autoridad correspondiente para que, a fin de garantizar el derecho de los internos a mantener una comunicación con el exterior, se inicien los trámites para instalar un teléfono público y un buzón del Servicio Postal Mexicano en el interior del Centro.*

*Al H. Ayuntamiento de San Pedro y San Pablo Teposcolula se le recomendó que tenga a bien acordar en sesión de Cabildo —en los términos precisados en la recomendación específica primera, dirigida al Gobernador del Estado de Oaxaca—, la celebración de convenios o acuerdos con el Gobierno de esa Entidad Federativa, para transferir a éste todas las obligaciones financieras, administrativas, jurídicas y técnicas que le corresponden al Ejecutivo estatal en relación con los internos que se encuentran reclusos en la Cárcel Distrital de San Pedro y San Pablo Teposcolula.*

México, D.F., 30 de agosto de 1999

# **Caso de la Cárcel Distrital de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Oaxaca**

Lic. José Murat Casab,  
Gobernador del Estado de Oaxaca,  
Oaxaca, Oax.

H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Oaxaca

Muy distinguidos señores:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 6o., fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 99/1442/3, relacionados con el caso de la Cárcel Distrital de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Oaxaca, y vistos los siguientes:

## **I. HECHOS**

De acuerdo con los lineamientos del Programa sobre el Sistema Penitenciario y Centros de Internamiento de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, el 11 de marzo de 1999, visitantes adjuntos adscritos a este Organismo Nacional se presentaron en la Cárcel Distrital de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Oaxaca, con objeto de conocer las condiciones de vida de los internos, verificar el respeto a sus Derechos Humanos y revisar el estado de las instalaciones, así como la organización y el funcionamiento del establecimiento.

Del resultado de dicha visita se desprende lo siguiente:

## **A. INSTALACIONES**

El señor José Luis Regalado Vicente, alcaide del establecimiento, informó que éste depende administrativa y presupuestalmente del Ayuntamiento de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Oaxaca.

A la entrada de la cárcel se encuentra la oficina del alcaide, la que también utiliza el jefe de Seguridad y Custodia, y consta de un escritorio y una máquina de escribir. Frente a esta oficina, los visitantes adjuntos observaron un escritorio, donde se revisan los alimentos y bolsos que llevan consigo los visitantes, de quienes se registra su nombre en una libreta. Asimismo, en esta área hay un sanitario, que utiliza el personal, dotado de taza sanitaria —sin agua corriente— y una toma de agua.

En el interior del establecimiento hay un patio, dos dormitorios, un baño, una estancia de segregación y varias habitaciones que son utilizadas por los internos como cocinas.

Los dos dormitorios, de aproximadamente cuatro por cuatro metros, carecen de mobiliario, motivo por el cual los internos duermen sobre cañotes y petates, con ropa de cama en deficientes condiciones de aseo y conservación. Se observó que en uno de los dormitorios una de las paredes estaba forrada con periódicos, y cercana a la misma se encontraba una parrilla eléctrica; en el otro dormitorio había una parrilla de gas de cuatro quemadores y diversos utensilios de cocina, así como alimentos.

El baño, que se encuentra en el patio, es una construcción de tabique de aproximadamente 1.50 metros de altura, sin techo, que consta de regadera y taza sanitaria, con agua corriente.

La celda de aislamiento temporal, que mide aproximadamente dos por dos metros, carece de mobiliario y de baño; no cuenta con ventanas y aun cuando tiene el espacio para la puerta, carece de ésta; el día de la visita no había internos segregados. El señor José Luis Regalado Vicente, alcaide del Centro, informó que dicho sitio se utiliza además como área de visita conyugal.

Asimismo, existen diversas estancias, algunas de aproximadamente dos por dos metros y otras de tres por tres metros, con techo de lámina, y aun cuando cuentan con los espacios para colocar las ventanas y las puertas, carecen de las mismas y dichos huecos sólo están cubiertos con tablas, láminas o plásticos; estas habitaciones son utilizadas por los internos para elaborar sus alimentos.

En una de estas habitaciones se observó material de vinil y pegamento; al respecto, los internos comentaron que es porque esa estancia se utiliza también como taller de "balonería".

El establecimiento cuenta con un patio en el que hay tres lavaderos, con agua corriente, pero carece de áreas verdes.

El inmueble en general presenta deficientes condiciones en cuanto a su construcción, ya que su edificación es rudimentaria, no hay homogeneidad en los materiales con los que está hecho y las instalaciones no están terminadas. Se apreció que algunas paredes no están aplanadas; la mayoría de las habitaciones tienen el techo de lámina y los claros para colocar las puertas y las ventanas carecen de éstas; los pisos son de tabique, y el baño de la población interna carece de techo.

Asimismo, las condiciones de mantenimiento son deficientes, se observó que el aplanado de las paredes que lo tienen está carcomido o con la pintura deteriorada; las instalaciones eléctricas están expuestas y carecen de los "soquets" o enchufes, motivo por el cual los internos instalan de manera hechiza los focos y las parrillas eléctricas.

En cuanto a la ventilación e iluminación de las estancias, se observó que tanto los dormitorios como la celda de aislamiento temporal únicamen-

te reciben el aire y la luz solar a través del acceso a las mismas, lo que resulta insuficiente; se percibió un olor desagradable, además, la iluminación artificial es deficiente, ya que aun cuando tenían un foco encendido, dichas estancias se apreciaron oscuras; las habitaciones que son utilizadas como cocina presentan deficientes condiciones de iluminación y ventilación natural, debido a que, como ya se mencionó, los claros de las puertas y las ventanas están cubiertos. El baño de uso común de los internos cuenta con suficiente iluminación y ventilación natural debido a que carece de techo, y no tiene foco.

Respecto de las condiciones de higiene, se observó que ésta es deficiente, ya que las paredes en general están sucias, algunas humedadas y con cochambre y otras mohosas.

Además, las habitaciones presentan un notable desorden, ya que los internos amontonan en el suelo catres, ropa de cama, botellas de agua, alimentos y prendas personales, otras de sus pertenencias las cuelgan en las paredes.

El alcaide de la cárcel informó que la construcción es muy vieja (no especificó la fecha de edificación), pero que trata de mantener las instalaciones en las mejores condiciones posibles, con el presupuesto asignado para ello por parte del municipio. Sin embargo, mencionó que estos recursos son insuficientes para dar un mantenimiento adecuado a las instalaciones y así lograr un lugar de alojamiento digno para los internos.

## B. CAPACIDAD Y POBLACIÓN

El señor José Luis Regalado Vicente, alcaide de la cárcel, informó que el reclusorio tiene capacidad para alojar a 50 personas. El día de la visita había 11 internos, todos ellos varones, del fuero común, de los cuales nueve eran sen-

tenciados y dos procesados. Los 11 reclusos manifestaron ser indígenas.

## C. UBICACIÓN DE LA POBLACIÓN INTERNA

Los visitantes adjuntos observaron que el total de la población comparte los mismos dormitorios y áreas comunes, y que no existen áreas específicas para separar a los internos procesados de los sentenciados, ni a los que presentan algún grado de vulnerabilidad.

En la visita se observó que en uno de los dormitorios generales el interno de nombre Sidronio Herrera Martínez estaba convaleciente, acostado en el suelo, sin la observación ni las medidas higiénicas necesarias. Comentó que fue tratado por apendicitis.

Al respecto, el alcaide del establecimiento informó que debido a la falta de presupuesto por parte del municipio, así como la infraestructura y dimensiones de la cárcel, era imposible la adecuación de áreas específicas.

## D. NORMATIVA

El alcaide de la cárcel informó que no cuenta con un reglamento interno y que él mismo toma las decisiones en el Centro, informa a los internos sobre sus derechos y obligaciones y aplica las sanciones; todo ello basándose en los cursos de capacitación que ha recibido para personal de seguridad y custodia.

## E. ALIMENTACIÓN

Durante la visita de supervisión los internos señalaron que para su alimentación a cada uno se les proporciona la cantidad de \$120.00 (Ciento veinte pesos 00/100 M.N.) mensuales, lo que

corroboró el alcaide mediante un oficio en el que aparecían los nombres de los internos y la cantidad que recibieron en febrero de 1999, y agregó que dicha cantidad resulta insuficiente.

Por su parte, los reclusos enfatizaron que esa cantidad es ínfima, y además de adquirir con ésta los insumos para alimentarse, también compran con ella la materia prima con la que elaboran sus artesanías; señalaron que sus familiares les llevan comida para complementar su alimentación.

Se observó que en la cárcel no existe un lugar adecuado con el equipo necesario para la preparación de alimentos y tampoco personal que elabore las dietas, ni cocineros que preparen los alimentos y los distribuyan a los reclusos; las estancias en las cuales los internos preparan sus alimentos están provistas de parrillas eléctricas, utensilios para preparar e ingerir los alimentos y víveres, y algunas de éstas cuentan con sillas de madera.

Los internos confirmaron que preparan sus comidas o calientan los guisados que sus familiares les proporcionan en dichos artefactos y consumen sus alimentos en los dormitorios. Asimismo, comentaron que compran agua embotellada, ya que no hay tomas de agua potable en el Centro, pero que cuando no tienen dinero la ingieren así. Lo anterior fue corroborado por el señor José Luis Regalado Vicente, alcaide de la cárcel.

## F. SERVICIO MÉDICO

En la Cárcel Distrital de San Pedro y San Pablo Teposcolula, los visitantes adjuntos observaron la carencia de un área y personal médico.

Al respecto, el señor José Luis Regalado Vicente refirió que en el caso de que algún interno requiera el servicio, él mismo lo traslada al centro de salud de la comunidad, donde el recluso es

valorado y atendido por una doctora y una enfermera, y en caso de que necesite un tratamiento más específico o de cirugía lo canaliza al Hospital Civil de Tlaxiaco, para su debida atención.

Respecto del interno Sidronio Herrera Martínez, el servidor público refirió que fue remitido para su atención al centro de salud del municipio y posteriormente al Hospital General de Tlaxiaco, Oaxaca, y después de tres días trasladado nuevamente a la cárcel.

En la entrevista con el señor Sidronio Herrera Martínez, éste refirió dolor y malestar y mostró una nota médica, elaborada por personal del Hospital de Tlaxiaco, en la que se indica que se administró metronidazol, trimetoprim/sulfametoxazol, butilioscina y que se remitía nuevamente a la cárcel para su observación.

El personal de este Organismo Nacional que realizó la visita de supervisión preguntó al alcaide de la cárcel si existía algún interno con problemas mentales o infecciosos, refiriendo éste que en dicho Centro no se alojaba a los enfermos mentales, que cuando se sospechaba que algún interno tenía este padecimiento se le enviaba al anexo psiquiátrico de Zimatlán, en la misma Entidad, para su valoración y tratamiento, y en el caso de las personas con enfermedades infecciosas se les canalizaba al centro de salud de la localidad. Los visitantes adjuntos, uno de ellos médico con especialidad en psiquiatría, observaron que en ese momento no había en dicho establecimiento interno del que pudiera apreciarse enfermedad mental alguna.

## G. PERSONAL Y CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO

El alcaide de la cárcel informó que en el establecimiento únicamente laboran él, un alcai-

de sustituto y nueve elementos de seguridad, uno de los cuales es el jefe de Seguridad. Señaló que estos elementos se encargan de la seguridad del establecimiento, y que distribuidos en tres grupos cubren turnos 24 horas de trabajo, durante mes y medio, con un mes de descanso.

El mismo servidor público señaló que él es quien toma las decisiones, impone sanciones, realiza traslados para consultas e interconsultas, y también compra los alimentos. Agregó que la cárcel no cuenta con personal técnico y, por ende, tampoco con un Consejo Técnico Interdisciplinario que apoyen a la Dirección del Centro para el funcionamiento general del mismo; que los internos únicamente reciben el apoyo de un defensor de oficio.

#### H. ACTIVIDADES LABORALES

El alcaide del establecimiento informó que uno de los internos arma balones de fútbol y que el resto de la población reclusa elabora bolsas de plástico. Refirió que una empresa particular proporciona la materia prima al recluso y le paga \$8.50 (Ocho pesos 50/100 M.N.) por cada balón grande terminado y \$6.50 (Seis pesos 50/100 M.N.) por balón pequeño; que este interno trabaja en una de las habitaciones que también se utiliza como cocina.

Los internos que elaboran bolsas de plástico refirieron que adquieren el material con parte del presupuesto destinado para sus alimentos y con las ganancias que obtienen al comercializar sus productos. Señalaron que para la adquisición del plástico reciben apoyo de personal de la cárcel, así como en la comercialización de sus productos, precisando que para esto último el alcaide sustituto exhibe las bolsas terminadas en el acceso de la cárcel.

El señor José Luis Regalado Vicente informó que los internos no reciben cursos de capacitación para el trabajo.

#### I. FALTA DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS, CULTURALES, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS

Los internos mencionaron que en el Centro no hay personal de pedagogía ni se organizan actividades educativas y tampoco existe un lugar específico para recibir clases. Añadieron que tampoco se llevan a cabo actividades culturales, deportivas ni recreativas.

Por su parte, el señor José Luis Regalado Vicente informó que desde el año pasado el Centro no tiene el apoyo del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, y mostró a los visitantes adjuntos un área que, dijo, se utilizaba anteriormente como aula; se observó que dicho espacio mide aproximadamente dos por dos metros y que cuenta con escritorio, silla y archivero provisto con libros de primaria.

#### J. VISITA FAMILIAR

La autoridad de la cárcel señaló que la visita familiar se permite diariamente en horarios de las 09:00 a las 11:00 horas, de las 13:00 a las 15:00 horas, y de las 17:00 a las 17:45 horas, únicamente a través de la reja de acceso a la cárcel.

Los visitantes adjuntos observaron que en el interior del establecimiento no existe un área específica para recibir a los visitantes de los reclusos.

#### K. VISITA CONYUGAL

El señor José Luis Regalado Vicente refirió que la visita íntima se autoriza diariamente, sin horario preestablecido, que se lleva a cabo en el área de ais-

lamiento temporal y que las parejas de los internos en ocasiones se quedan dos o tres días en el Centro.

Los visitantes adjuntos observaron que el área mencionada, además de que al acceso le falta la puerta, no cuenta con ventanas, carece de mobiliario y de baño y en las paredes muestran dibujos prosaicos alusivos a actos sexuales.

#### L. COMUNICACIÓN CON EL EXTERIOR

Durante el recorrido por las instalaciones se observó que no existen teléfonos ni buzones. Al respecto, los internos refirieron que para comunicarse con su defensor o familiares reciben apoyo del señor José Luis Regalado Vicente, lo que corroboró el servidor público, quien refirió que para la comunicación telefónica solicita el teléfono de la Presidencia Municipal y la correspondencia la recibe y la entrega cerrada a los internos

### II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

1. El acta circunstanciada en la que se hace constar la visita de supervisión que el personal de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos realizó el 11 de marzo de 1999 a la Cárcel Distrital de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Oaxaca (hechos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K).

2. La edición fotográfica relativa a las instalaciones de la Cárcel Distrital de San Pedro y San Pablo, Teposcolula, Oaxaca.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 11 de marzo de 1999, visitantes adjuntos adscritos a la Comisión Nacional realizaron una visi-

ta de supervisión a la Cárcel Distrital de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Oaxaca, con la finalidad de conocer las condiciones de vida de los internos, verificar la situación de respeto a sus Derechos Humanos y revisar la organización y el funcionamiento del establecimiento, encontrando diversas anomalías como la inexistencia de un Reglamento Interno, deficiencias en el mantenimiento de las instalaciones, carencia de personal técnico, falta de actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, entre otras.

En virtud de ello, este Organismo Nacional inició la integración del expediente 99/1442/3, con base en los hechos descritos en el informe de la propia visita.

### IV. OBSERVACIONES

Mediante el análisis de los hechos y de las evidencias que obran en el expediente en estudio, esta Comisión Nacional comprobó irregularidades que han quedado señaladas en este documento, las cuales constituyen violaciones a los Derechos Humanos de los internos de la Cárcel Distrital de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Oaxaca, y a los ordenamientos legales e instrumentos internacionales que en cada caso se indican.

a) Sobre la dependencia de la Cárcel Distrital de San Pedro y San Pablo Teposcolula.

Según consta en la evidencia 1 (Hechos, incisos A y B), el alcalde de la citada cárcel señaló que ésta depende administrativa y financieramente del Ayuntamiento de San Pedro y San Pablo Teposcolula, y que en ésta se aloja a internos procesados y sentenciados del fuero común.

Sobre el particular, es preciso subrayar que, de acuerdo con el artículo 18, párrafo segundo,

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto los gobiernos de la Federación como los de los Estados organizarán el sistema penal —que incluye tanto la prisión preventiva como la de extinción de penas—, en sus respectivas jurisdicciones.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 21 de la misma Constitución General de la República, a la autoridad administrativa de carácter municipal únicamente le compete “la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por 36 horas...” Además, ninguno de los servicios públicos a cargo de los municipios, que se establecen en el artículo 115, fracción III, de la misma Constitución General, abarca la prisión preventiva ni la que tenga a su cargo la extinción de las penas, ya que éstas no tienen las características de un servicio público municipal, ni siquiera de aquéllos para cuya prestación puedan coordinarse y asociarse las autoridades estatales y municipales.

Asimismo, es necesario mencionar que debe existir una correspondencia, tanto entre el carácter de la autoridad que impone la medida y la que la aplica, como entre la norma que prevé la sanción y la que regula su aplicación. De ahí que las sanciones administrativas se llevan a cabo por autoridades municipales ante violaciones a los reglamentos municipales y de policía y buen gobierno y, en cambio, la prisión preventiva, la ejecución de la pena y las medidas de seguridad, se imponen por los Jueces y Tribunales estatales en los supuestos previstos en los artículos 17 y 57, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En este sentido, el hecho de que en un establecimiento de carácter municipal se aloje a inter-

nos procesados y sentenciados contraviene lo dispuesto en el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que el sistema penal será organizado por los Gobiernos de la Federación y de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones.

#### b) Sobre las instalaciones.

De la evidencia 1 (Hechos, inciso A) se desprende que el inmueble de la cárcel distrital mencionada presenta deficientes condiciones en cuanto a su construcción, ya que no todas las paredes están aplanadas, el baño de la población interna carece de techo, la mayoría de las habitaciones tienen techo de lámina, y aun cuando tienen los claros, no se han instalado las puertas ni las ventanas, y los pisos son de tabique.

Además, las condiciones de mantenimiento son deficientes, ya que los aplanados están carcomidos y la pintura deteriorada; las instalaciones eléctricas en general están expuestas y carecen de los “soquets” o enchufes, motivo por el cual los internos instalan de manera hechiza los focos y las parrillas eléctricas.

La ventilación e iluminación natural de los dormitorios no es la apropiada, carecen de ventanas y únicamente reciben el aire y la luz solar a través del acceso. La higiene del establecimiento en general es deficiente, las paredes están sucias, algunas humeadas y con cochambre, y otras con moho. Además, no hay mobiliario, motivo por el cual los internos duermen en catres o petates, y apilan sus pertenencias en el piso o las cuelgan en las paredes.

Asimismo, el establecimiento no cuenta con áreas diferenciadas para alojar a los procesados y sentenciados, comedor, ni espacios para que se les pueda brindar atención médica, social u

otra, y tampoco cuenta con áreas apropiadas para preparar los alimentos, desarrollar las actividades laborales o llevar a cabo las visitas familiares e íntima.

En relación con lo anterior, cabe señalar que las autoridades penitenciarias son responsables de garantizar a los internos su derecho a ser alojados en áreas que reúnan condiciones de vida digna, las cuales deben disponer de celdas equipadas con camas y espacios para guardar sus objetos personales, así como de baños dotados de taza sanitaria, regadera y lavabo —con agua corriente—, tanto unas como otros deben contar con la iluminación y ventilación suficientes y también asegurar la privacidad de los internos. De igual manera, los reclusos deben disponer de comedores de uso colectivo, equipados con mesas y bancas, así como de los utensilios para consumir los alimentos con dignidad; disponer de instalaciones adecuadas para el servicio médico, entre otros, así como de talleres suficientemente equipados.

El hecho de no contar con instalaciones adecuadas que permitan a los internos tener condiciones de vida digna, constituye una infracción al artículo 24 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca, así como a los numerales 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17.2 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas, que expresan que los locales destinados a los reclusos, especialmente aquellos que se ocupan para el alojamiento durante la noche, deberán satisfacer las exigencias mínimas de higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación; así también determinan que los reclusos deberán disponer de agua corriente

y de los artículos indispensables para el aseo de las instalaciones, de su persona, de su ropa, de sus camas; precisando que las instalaciones sanitarias deberán estar en buen estado y contar con duchas suficientes, según lo requieran la higiene general y el clima.

c) Sobre la falta de una adecuada ubicación de la población reclusa.

De la evidencia I (Hechos, inciso C) hay constancia de que en la Cárcel Distrital de San Pedro y San Pablo Teposcolula no existe separación entre los internos que se encuentran en proceso y los que ya han sido sentenciados; no se ubica en lugares específicos a aquellos que presentan algún grado de vulnerabilidad, como el caso del señor Sidronio Herrera Martínez, interno que el día de la visita estaba convaleciente, al parecer por un padecimiento de apendicitis y se encontraba en un dormitorio general, sin las medidas de asepsia necesarias, ni la observación requerida para el cuidado de su salud.

La ubicación de la población penitenciaria en un Centro de reclusión es una medida que consiste en distribuir a los internos en áreas de alojamiento y convivencia separadas y diferenciadas, de modo que se les garantice una estancia digna y segura dentro del establecimiento. Esto contribuye a una mejor observancia de los Derechos Humanos de los reclusos y, por lo tanto, a la preservación del orden en el sistema penitenciario.

Mediante una adecuada ubicación de la población penitenciaria, realizada sobre la base de criterios objetivos y respetuosos de los Derechos Humanos, que excluyan cualquier principio estigmatizador, se logra un funcionamiento ordenado de los centros de reclusión y un mejor aprovechamiento de los recursos, tanto en beneficio de los internos como de las autoridades.

Para la ubicación de los internos se deben de tomar en cuenta los hábitos de vida, el estado de salud, las preferencias e inclinaciones culturales, educativas, recreativas o de cualquier otra índole relevante siempre que ello no contravenga derechos fundamentales de los internos con el propósito de que la afinidad entre las personas y sus intereses comunes actúen como elementos favorecedores de una convivencia armónica y se minimicen así los riesgos de conflicto. Es por eso que la separación de los diferentes grupos de reclusos no debe realizarse en los dormitorios, sino que debe abarcar todas las áreas comunes, de modo que en ningún momento se produzca la convivencia que se pretende evitar con esas medidas de ubicación.

La falta de separación entre procesados y sentenciados transgrede lo establecido en el artículo 18, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 60 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cuyos textos disponen que el sitio en que se cumpla la prisión preventiva debe ser distinto del que se destine para la extinción de las penas y que ambos estarán completamente separados.

Asimismo, esta falta de separación viola los numerales 8, inciso b; 9.2, y 67, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas, que establecen que: "Los detenidos en prisión preventiva deben ser separados de los que están cumpliendo condena", y que la aplicación de los criterios que se adopten al respecto no se limite a los dormitorios, sino que abarque el uso de todos los espacios en donde los reclusos desarrollan sus actividades, de manera que en ningún momento se produzca la convivencia que se desea evitar.

#### d) Sobre la falta de un Reglamento Interno.

De la evidencia I (Hechos, inciso D) se desprende que en la cárcel de referencia no existe un ordenamiento que regule su organización y funcionamiento, en virtud de lo cual el alcaide del establecimiento señaló que él organiza al Centro sobre la base de lo que "aprendió" en cursos de capacitación sobre seguridad y custodia.

La reglamentación interna de un establecimiento es importante, ya que en ella se consiguen los derechos, deberes y obligaciones que deben observar los internos durante su estancia en los centros de reclusión; el personal que labora en el Centro y en general los visitantes que acuden a él, por lo que el hecho de que no haya un reglamento interno que rija al Centro vulnera el principio de legalidad que señala que las obligaciones, derechos y deberes de los internos deberán estar legalmente establecidos por un ordenamiento interno y dados a conocer a los reclusos, a sus visitantes y al personal que labora en el Centro.

Ahora bien, dicha cárcel podría aplicar el Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaría de la Ciudad de Oaxaca de Juárez; no obstante, este ordenamiento se ha diseñado específicamente para regular una penitenciaría, la cual tiene características diferentes en cuanto a instalaciones, número de personal y áreas o servicios, entre otras, diferentes a las de la Cárcel Distrital de San Pedro y San Pablo Teposcolula; de ahí la conveniencia de que esta última sea regulada por un reglamento acorde a un centro de menor capacidad en cuanto a instalaciones, número de internos y de personal.

La falta de Reglamento Interno en la Cárcel Distrital de San Pedro y San Pablo Teposcolula transgrede lo establecido en el artículo 50 de la

Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas restrictivas de la Libertad del Estado de Oaxaca, que dispone que a cada interno procesado o sentenciado se entregará un instructivo en el que aparezcan detallados sus derechos, deberes y el régimen general de vida de la institución.

e) Sobre la falta de personal y un Consejo Técnico Interdisciplinario.

En la evidencia 1 (Hechos, inciso G) hay constancia de que en el Centro en cuestión únicamente laboran un alcaide, un alcaide suplente y nueve elementos de seguridad. Asimismo, se desprende que no existe personal técnico y, en consecuencia, un Consejo Técnico Interdisciplinario para determinar la organización y funcionamiento del Centro.

Al respecto, cabe mencionar que en un centro penitenciario el equipo técnico debe ser una pieza fundamental en la atención de la población interna, que brinde a los reclusos oportunidades que les permitan atenuar los efectos que trae consigo la pérdida de la libertad; de ahí que el grupo interdisciplinario, además de practicar a los reclusos los estudios de personalidad, debe apoyar a la Dirección del Centro en la organización y promoción de las actividades educativas, laborales, deportivas, culturales y recreativas, así como en la proposición de medidas de alcance general para la buena marcha del mismo, entre otras funciones.

De igual manera, es preciso señalar que el Consejo Técnico Interdisciplinario debe colaborar en la toma de decisiones a fin de garantizar que éstas se apeguen a los criterios técnicos previstos en las normas vigentes. Es necesario que el Consejo Técnico cuide que la imposición de sanciones se realice en estricto apego a la legalidad y al procedimiento establecido; que promueva

y coordine las actividades educativas; organice la prestación de servicios de atención a la salud física y mental de los internos y, en general, participe en la conducción de toda la vida institucional. Además, este Órgano Colegiado permite asegurar el estricto apego a los principios de legalidad en la conducción de la vida institucional y en particular la de los internos.

Ahora bien, si no es posible que en la Cárcel Distrital de San Pedro y San Pablo Teposcolula se contrate personal técnico que esté adscrito al Centro, podría entonces solicitarse apoyo a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado, a fin de que designe un equipo técnico que de manera itinerante asista al establecimiento, no sólo a efecto de realizar los denominados estudios de personalidad a los internos, sino también para participar en la organización de actividades que brinden a los reclusos oportunidades que les permitan atenuar los efectos que trae consigo la pérdida de la libertad, y les preparen para su futura reincorporación social.

El hecho de no contar con un equipo técnico contraviene lo establecido en los artículos 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 8o., 10 y 12 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca, que ponderan que los establecimientos estarán a cargo de un Director, y del personal técnico, administrativo y de vigilancia necesario; que además existirá un Consejo Técnico Consultivo; que el Director tendrá a su cargo el gobierno, vigilancia y administración del Centro; que el Consejo Técnico podrá sugerir a la autoridad ejecutiva del establecimiento medidas de alcance general para la buena marcha del mismo; que dicho Órgano Consultivo estará presidido por el Director y se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directi-

vo, administrativo, técnico y de custodia, y que en todo caso participarán en éste un médico y un maestro normalista; que formarán parte del personal los especialistas que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de esta Ley, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos, y que para la designación del personal directivo, técnico y administrativo se dará preferencia a quienes además de su aptitud personal, y de su calidad profesional, acrediten haber realizado estudios en materia penitenciaria.

**f) Sobre la falta de un presupuesto suficiente para la alimentación.**

De la evidencia 1 (Hechos, inciso E) se desprende que en la cárcel de referencia el municipio asigna \$120.00 (Ciento veinte pesos 00/100 M. N.) mensuales por cada interno; cantidad con la que ellos adquieren víveres para su alimentación, que preparan en habitaciones de aproximadamente dos por dos metros, las cuales no cuentan con el equipo ni el mobiliario necesarios para el efecto, sino que únicamente disponen de parrillas eléctricas, estufa de gas y diversos utensilios.

Además, el hecho de tener parrillas eléctricas o de gas dentro de los dormitorios representa un riesgo para la población interna, ya que la falta de los contactos adecuados, en el caso de las parrillas, puede ocasionar un corto circuito y producir un accidente; por otra parte, no es aconsejable que en una habitación para dormir haya una estufa de gas, que pueda en dado caso intoxicar a los reclusos.

Ahora bien, si se asignan \$120.00 (Ciento veinte pesos 00/100 M. N.) mensuales por interno para su alimentación, ello significa que cada uno dispone de \$4.00 (Cuatro pesos 00/100 M. N.) diarios para ello, cantidad que se ve mermada con la

compra de la materia prima para trabajar. Además, si se considera el alto costo de la vida actual, podemos afirmar que dicho presupuesto es insuficiente, lo que se corrobora con el hecho de que los propios familiares de los internos les llevan alimentos.

En la misma evidencia se hace mención de que en dicho establecimiento no hay agua potable, motivo por el cual los reclusos consiguen agua embotellada o ingieren la no potable que hay en el establecimiento. Asimismo, en esta evidencia hay constancia de que en la institución no hay un lugar específico para preparar los alimentos y servirlos, ni personal capacitado para la elaboración de dietas nutritivas y tampoco cocineros que preparen y distribuyan los alimentos de forma higiénica y digna.

Al respecto, es necesario mencionar que las autoridades penitenciarias están obligadas a proporcionar a los internos, tres veces al día, alimentos balanceados, higiénicos, en buen estado, de sabor y aspecto agradables, y en cantidades suficientes para que les nutran; por ende, el hecho de que en la cárcel que nos ocupa no se proporcionen a los internos los alimentos necesarios para que puedan conservar un buen estado de salud, y únicamente se les dé una mínima cantidad, la que resulta insuficiente para que ellos preparen sus comidas, transgrede lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca, que postula que: "Todo recluso recibirá alimentación de buena calidad, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de la salud y de sus fuerzas". Asimismo, contraviene lo dispuesto en el numeral 20, inciso I, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que señala que todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de bue-

na calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.

Además, el hecho de no proporcionar agua potable a la población interna contraviene lo dispuesto en el numeral 20.2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que expresa que los reclusos deberán tener la posibilidad de proveerse de agua potable cada vez que sea necesario.

Este Organismo Nacional considera que para la optimización del presupuesto en la Cárcel Distrital de San Pedro y San Pablo Teposcolula sería conveniente que se elaboraran los alimentos de manera conjunta para todos los internos, con ingredientes nutritivos, los cuales podrán seleccionarse de acuerdo con la época del año o bien adquirirlos por mayoreo, a fin de aprovechar el presupuesto.

g) Sobre la falta de servicio médico.

La evidencia 1 (Hechos, inciso F) refiere que en la cárcel no existe un área médica, ni personal que brinde el servicio médico a los internos, sino que sólo en caso necesario se solicita apoyo al centro de salud de la localidad o al Hospital Civil de Tlaxiaco, para atender al interno que padezca de alguna enfermedad.

Llama la atención el hecho de que el interno que se quejaba de dolor y mal estado general, por un tratamiento de apendicitis, estuviera acostado en el suelo de uno de los dormitorios, y no recibiera la atención y observación adecuadas por parte de personal calificado (Hechos, inciso C).

Al respecto cabe mencionar que una persona que presenta un padecimiento de cualquier índole debe ser ubicado en un área específica, la

cual deberá contar con las condiciones de higiene y, en su caso, también de aislamiento necesarias para evitar un contagio al resto de la población; además, debe ser observado y atendido por personal médico.

La falta de personal médico en un centro de internamiento impide, entre otras cosas, la prevención de enfermedades infectocontagiosas, la supervisión de las condiciones de higiene con las cuales debe contar el establecimiento y, por ende, la de los internos, así como de la óptima alimentación de los internos, la identificación de cuadros patológicos —incluyendo enfermedades mentales.

El hecho de que no exista un área médica ni personal médico en la Cárcel Distrital de San Pedro y San Pablo Teposcolula se contrapone a lo dispuesto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que destaca la protección a la salud como un derecho elemental de cualquier ser humano. Asimismo, a lo establecido en los artículos 28, 29, 30, 31 y 32 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca, en los cuales se destaca la importancia de la existencia de un servicio médico en los establecimientos de reclusión, así como de la realización de estudios médicos al ingreso y de forma periódica; la asesoría médica en cuanto a la dieta de los internos, y también la observación y adecuado tratamiento de los mismos en caso de ser portadores de algún padecimiento.

Los hechos mencionados también violan lo señalado en el numeral 22.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que dispone la importancia de la existencia de un servicio médico dentro de los centros de reclusión.

## h) Sobre las actividades laborales.

De la evidencia I (Hechos, inciso H) se infiere que las actividades laborales en las que participan los reclusos consisten en armar balones de fútbol y tejer bolsas de plástico; que por el armado de los artículos deportivos el recluso que participa en esta labor recibe \$8.50 (Ocho pesos 50/100 M.N.) por cada balón grande terminado y \$6.50 (Seis pesos 50/100 M.N.) por balón pequeño.

De la misma evidencia se desprende que por carecer de áreas específicas para llevar a cabo estas labores, los reclusos que tejen el plástico utilizan el patio, y el que arma balones ocupa una de las estancias habilitada como cocina, la cual mide aproximadamente dos por dos metros y también es utilizada por los internos para cocinar sus alimentos, para lo cual utilizan una parrilla eléctrica, lo que es peligroso, ya que el material y el pegamento con el que se arman estos artículos es flamable, lo que puede ocasionar un incendio.

Asimismo, de esta evidencia se deduce que los internos que hacen bolsas de plástico adquieren el material con parte del presupuesto que reciben del Centro para su alimentación, lo que reduce aún más la capacidad de adquisición de víveres y, en consecuencia, de una adecuada dieta. También se desprende que los reclusos no reciben cursos de capacitación para el trabajo.

Sobre el particular procede recalcar que una de las bases sobre las cuales se debe organizar el sistema penitenciario en nuestro país es precisamente el trabajo, tal como lo dispone el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El trabajo y la capacitación para el mismo dentro de las prisiones constituye un derecho del inter-

no que le puede permitir dignificar la vida en reclusión, adquirir o perfeccionar una técnica u oficio que le facilite su posterior reincorporación a la vida en libertad y obtener ingresos económicos para contribuir al mantenimiento de su familia, así como a mejorar su propia estancia en la prisión. Por ende, considerando la importancia del trabajo en los centros de reclusión, las autoridades penitenciarias deben promover las acciones necesarias para que los internos aprendan preferentemente un oficio; no obstante, tomando en cuenta que las reducidas dimensiones de la Cárcel Distrital de San Pedro y San Pablo Teposcolula impiden la instalación de un taller, y a que la población en general teje hilo plástico o arma balones, este Organismo Nacional de Derechos Humanos considera que esas actividades manuales pueden continuar realizándose, con la encomienda de que estén suficientemente organizadas por el personal de la cárcel, que se lleven a cabo cursos de capacitación para el trabajo y se les contabilicen los días laborados para la obtención de algún beneficio de libertad anticipada.

La falta de una adecuada organización del trabajo y de capacitación para el mismo, transgrede lo preceptuado por los artículos 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya citado; 62; 72, y 73, fracción I, de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca, que establecen que los procesados no están obligados a trabajar, pero podrán hacerlo, se les estimulará para que lo hagan y se les proporcionarán los medios factibles para ello; en caso de dictárseles sentencia condenatoria el tiempo que hayan trabajado podrá tomárseles en cuenta para el beneficio de la remisión parcial de la pena. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de

favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción económica. Además de que el trabajo penitenciario estará sujeto a las siguientes normas, no tendrá carácter aflictivo, sino que favorecerá la reinserción social del interno, desarrollará sus aptitudes, lo capacitará para vivir honradamente, fomentará hábitos de laboriosidad, evitará el ocio y el desorden, al mismo tiempo que le permitirá su sostenimiento, la manutención de su familia y la reparación del daño causado por el delito.

Los hechos referidos también transgreden lo dispuesto en el numeral 10 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, que postula la necesidad de asignar al interno a un área laboral, acorde con sus características, en base a un plan de trabajo determinado y capacitación laboral.

#### i) Sobre las actividades educativas.

En la evidencia 1 (Hechos, inciso I) hay constancia de que en el Centro de referencia no se llevan a cabo las actividades educativas, ya que, de acuerdo con lo que informó el alcaide, desde un año antes de la fecha en que se realizó la visita de supervisión no se recibía apoyo del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Por otra parte, los internos refirieron que no existía un espacio específico para llevar a cabo las actividades escolares; no obstante, el alcaide mostró a los visitantes adjuntos un área que, mencionó, hasta el año pasado era utilizada como aula escolar. Sin embargo, esta área carecía de bancas y únicamente contaba con pizarrón, escritorio y silla, motivo por el cual esta Comisión Nacional considera que no reúne las condiciones óptimas para impartir ahí clases. Asimismo, los reclusos refirieron que tampoco se llevan a cabo actividades culturales, deportivas ni recreativas

Cabe hacer mención de que en una institución penitenciaria las actividades educativas deben estar suficientemente organizadas, de tal manera que éstas incluyan no sólo el aspecto académico, sino también el cívico, social, higiénico, artístico físico y ético; además de que en éstas participe la mayoría de los internos, teniendo presente que la instrucción escolar les permitirá obtener algún beneficio de libertad y, sobre todo, les brindará herramientas para desenvolverse en su futura vida en libertad.

Por lo anterior, el hecho de no brindar todo el apoyo a esta área para que se lleven a cabo las actividades educativas, viola lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el artículo 18, segundo párrafo, el cual establece que el sistema penal estará organizado, como se mencionó anteriormente, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

La falta de actividades educativas también transgrede lo establecido en los artículos 77, 78, 79, 80, 81 y 82 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas Restrictivas de la Libertad para el Estado de Oaxaca, las cuales postulan la obligatoriedad de la educación en base a estudios previos y para quien no los tiene, así como la necesidad de la existencia de eventos educativos y culturales para la población que ingresa a un centro de reclusión, y la obligatoriedad por parte del Estado y de las instituciones oficiales para otorgarla.

Asimismo, los hechos descritos se contraponen al artículo 11 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, adoptadas por la Organización de Naciones Unidas, que dispone: 'La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en

todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados".

**j) Sobre la falta de un área específica para la visita familiar.**

De la evidencia 1 (Hechos, inciso J) se infiere la falta de un lugar específico para que los reclusos reciban a sus familiares, motivo por el cual esta visita se lleva a cabo a través de la reja, en dos periodos de dos horas, por la mañana, y por la tarde durante 45 minutos únicamente.

Al respecto, es oportuno mencionar que el objetivo de la visita familiar es que el recluso fortalezca sus lazos familiares, de ahí que el hecho de no brindar a los reclusos un área específica para llevarla a cabo transgrede lo dispuesto en los artículos 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca, que señalan la conveniencia de la visita familiar para el apoyo emocional del recluso, así como para impedir la pérdida de contacto con el mundo exterior y conseguir su adecuada reinserción social.

**k) Sobre las condiciones del área de visita íntima.**

De acuerdo con la evidencia 1 (Hechos, inciso K), en la cárcel de referencia se ha destinado una estancia para que los reclusos lleven a cabo su visita íntima; no obstante, dicha estancia carece de puerta en su acceso, no tiene ventanas, mobiliario, ni baño y en las paredes hay dibujos prosaicos alusivos a actos sexuales. Además, esta habitación también se ocupa como "área de segregación".

Sobre el particular, cabe tener presente que el contacto de los internos con sus cónyuges cum-

ple un objetivo muy importante, ya que permite a los primeros tener una estabilidad emocional y, en el caso de los segundos, disminuye los efectos que el encierro de su familiar les llega a producir. Por ende, las autoridades penitenciarias deben procurar que esta relación se lleve a cabo en habitaciones que aseguren la completa intimidad de la pareja. De ahí que llama la atención el hecho de que la estancia destinada a la visita íntima no cuente con puerta, lo que impide dicha privacidad; tenga dibujos prosaicos, que faltan al respeto a la pareja, y también se ocupe como área de segregación, interfiriendo así con la disponibilidad de la misma para el uso de los internos y sus parejas.

Por lo anterior, los hechos referidos en la evidencia 1 (Hechos, inciso K) se contraponen a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca, que dispone que la visita íntima tiene por objeto principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral; no se concederán ocasionalmente sino previos estudios social y médico, por medio de los cuales se descarten circunstancias que hagan desaconsejable el contacto íntimo por lo que respecta al interno y a su visitante. Así como a lo que se establece el numeral 12 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por la ONU, que refiere que la visita íntima tiene la finalidad de mantener las relaciones maritales del interno en forma sana y moral.

**l) Sobre la falta de un teléfono y de un buzón del Servicio Postal Mexicano.**

En la evidencia 1 (Hechos, inciso L) hay constancia de que en el establecimiento no hay teléfono público ni buzón del Servicio Postal Mexicano, en virtud de lo cual el señor José Luis

Regalado Vicente, alcaide del Centro, lleva la correspondencia al correo y, en caso de que alguno de los internos requiera hacer una llamada telefónica, solicita el teléfono de la Presidencia Municipal.

Esta Comisión Nacional de Derechos Humanos considera indispensable que un centro penitenciario cuente con servicios postal y telefónico, en virtud de que la comunicación con el exterior es fundamental para que las personas privadas de la libertad no pierdan contacto con el mundo externo; por lo que toda institución carcelaria tiene la obligación de proveer a la población reclusa de los medios necesarios para que se lleve a cabo dicha comunicación. También es conveniente que en la oficina del alcaide se cuente con el servicio telefónico ya que, en casos de extrema urgencia, la falta de este servicio retardaría el auxilio requerido.

Además, estos servicios deberán estar regulados por las autoridades carcelarias, a fin de asegurar que todos los reclusos puedan tener acceso a los mismos en igualdad de condiciones, y que las tarifas que paguen sean las establecidas para esos servicios públicos.

El hecho de no existir teléfono ni buzón en el interior de la cárcel pugna con lo dispuesto en los artículos 38 y 58 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca, que postulan, respectivamente, que: "La comunicación telefónica se permitirá en casos necesarios y urgentes a juicio de la Dirección", y "Desde el momento de su ingreso podrá informar inmediatamente a su abogado y a sus familiares sobre su detención y se concederán todas las facilidades razonables para comunicarse con éstos..."; también el numeral 92 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, que expresa que el incul-

pado podrá informar a su familia de su detención, para lo cual se le otorgarán todas las facilidades razonables.

Por todo lo expuesto, esta Comisión Nacional considera que existe violación a los derechos individuales en relación con el derecho a la igualdad y al trato digno, así como violación a los derechos de los reclusos en la Cárcel Distrital de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Oaxaca.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a ustedes, Gobernador del Estado de Oaxaca y H. Ayuntamiento de San Pedro y San Pablo Teposcolula, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

A usted, Gobernador del Estado de Oaxaca:

**PRIMERA.** Se sirva instruir a la dependencia de su Gobierno que corresponda a fin de que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tenga a bien elaborar un programa para que el Ejecutivo del Estado se responsabilice íntegramente de la custodia, y atención técnica, jurídica y financiera de los internos de la Cárcel Distrital de San Pedro y San Pablo Teposcolula, y que en dicho programa se precisen las formalidades jurídicas necesarias para llevarlo a cabo, ya sea mediante la ubicación de los internos en otros establecimientos penitenciarios a cargo del Estado, o con la celebración de convenios o acuerdos con el H. Ayuntamiento de San Pedro y San Pablo Teposcolula, o cualesquiera otras que legalmente procedan.

Que dicho programa incluya las acciones necesarias para que a los internos se les garantice

su derecho a ser ubicados en estancias que aseguren la completa separación de acuerdo con su situación jurídica, edad, grado de vulnerabilidad; a tener una estancia digna; al trabajo y a recibir capacitación para el mismo, y a la educación; a recibir atención social, médica, psicológica y jurídica, así como a regirse bajo un reglamento interno debidamente aprobado y publicado, entre otros derechos.

Que en tanto se formaliza dicho programa, con respeto a la autonomía municipal y considerando que la custodia y atención de los reclusos es competencia estatal, tenga a bien llevar a cabo lo que se señala en las siguientes recomendaciones específicas.

SEGUNDA. Instruya a la dependencia de su Gobierno que corresponda para que, de inmediato, a los internos se les garantice el suministro de una alimentación suficiente en cantidad y calidad que les permita satisfacer sus necesidades nutricionales, ya sea que se incremente la cantidad que se otorga a los reclusos por este concepto, considerando para el efecto tanto los costos de los insumos en el mercado exterior como la dieta que la población interna requiere diariamente, o bien, que se suministre a la totalidad de los internos los tres alimentos diarios, para lo cual deberá asignarse personal capacitado en la materia y dotarse a la cárcel de un espacio específico, provisto de equipo y utensilios suficientes para optimizar la elaboración de los mismos. Asimismo, que se provea de agua potable a los internos.

TERCERA. Se sirva dictar sus instrucciones a la autoridad correspondiente para que en la Cárcel Distrital de San Pedro y San Pablo Teposcolula se realicen las acciones necesarias para separar a los procesados de los sentenciados, y que esta separación no se limite a los dormitorios,

sino que abarque el uso de todos los espacios comunes en los que los reclusos desarrollen sus actividades, para cuyo uso podrán establecerse horarios diferenciados a fin de lograr una convivencia ordenada y segura en el Centro.

CUARTA. Ordene se acondicione la citada cárcel a fin de que disponga de todas las áreas físicas con las que debe contar un centro de reclusión, referidas en la normativa nacional e internacional en materia penitenciaria, tales como área médica, cocina, comedor, aula, talleres, áreas para las visitas familiar e íntima, entre otras, ya sea que se construyan nuevas instalaciones o se adecuen las existentes. Que al total de las instalaciones se les den las condiciones necesarias de iluminación —natural y artificial—, ventilación, higiene y mantenimiento, y que este último incluya el remozamiento de las paredes, la colocación de ventanas y puertas, la reparación de la instalación eléctrica, así como la colocación del techo en el baño de los internos.

QUINTA. Dite las instrucciones necesarias para que el establecimiento cuente con un área médica, que disponga de las instalaciones necesarias para prestar este servicio a la población interna. Asimismo, se establezcan convenios con instituciones de salud, a fin de que un médico asista periódicamente al Centro para organizar programas preventivos de salud; explorar, valorar, observar y dar el tratamiento necesario a los internos que lo requieran, así como supervisar la alimentación que se proporcione a los internos y el agua que consumen.

SEXTA. Envíe sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los convenios con la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado para que un equipo técnico asista periódicamente a la cárcel de referencia a brindar atención social, educativa, psico-

lógica y jurídica a los internos. Asimismo, que este equipo técnico asuma las funciones de un Consejo Técnico Interdisciplinario, a fin de que, de conformidad con la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca, proponga a la autoridad del Centro alternativas para el buen funcionamiento del mismo.

**SÉPTIMA.** Se sirva ordenar a quien corresponda a fin de que se suscriban convenios con instituciones educativas como el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, con objeto de proporcionar actividades educativas a los internos, y que éstas no sólo incluyan el aspecto académico, sino también el cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético.

**OCTAVA.** Instruya a la misma autoridad para que se impulsen las actividades laborales, de tal manera que se constituyan en una industria penitenciaria, y se capacite a la población interna. De igual manera, que se establezca un programa de seguridad en el trabajo, a fin de prevenir accidentes laborales, en particular, designando un área específica para el armado de los balones, en donde el material de vinil y el pegamento no estén en contacto con aparatos que producen fuego.

**NOVENA.** Tenga a bien instruir a la autoridad correspondiente para que, en el Centro de referencia, los internos reciban a su visita familiar en un área apropiada para el efecto; asimismo, que lleven a cabo la visita íntima en una estancia que exclusivamente se ocupe para tal fin, que la misma cuente con el mobiliario necesario y baño, así como con las condiciones necesarias de privacidad.

**DÉCIMA.** Que instruya a quien corresponda para que el área de aislamiento temporal cuente con las condiciones necesarias de iluminación, ventilación, mantenimiento e higiene necesarias.

**DECIMOPRIMERA.** Se sirva instruir a la autoridad correspondiente para que, a fin de garantizar el derecho de los internos a mantener una comunicación con el exterior, se inicien los trámites a fin de instalar un teléfono público y un buzón del Servicio Postal Mexicano en el interior del Centro.

Al H. Ayuntamiento de San Pedro y San Pablo Teposcolula:

**DECIMOSEGUNDA.** Tenga a bien acordar en sesión de Cabildo —en los términos precisados en la recomendación específica primera, dirigida al Gobernador del Estado de Oaxaca— la celebración de convenios o acuerdos con el Gobierno de esa Entidad Federativa para transferir a éste todas las obligaciones financieras, administrativas, jurídicas y técnicas que le corresponden al Ejecutivo estatal en relación con los internos que se encuentran reclusos en la Cárcel Distrital de San Pedro y San Pablo Teposcolula.

La presente Recomendación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, se subsanen las irregularidades de que se trate.

Las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus

titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para alcanzar su fortalecimiento mediante la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se les dirige se envíen a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación de mérito.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente,  
La Presidenta de la Comisión Nacional  
Rúbrica



## Recomendación 67/99

---

*Síntesis: De acuerdo con los lineamientos del Programa sobre el Sistema Penitenciario y Centros de Internamiento de esta Comisión Nacional, el 8 de marzo 1999 visitadoras adjuntas adscritas a este Organismo Nacional se presentaron en la Cárcel Municipal de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca, con objeto de conocer las condiciones de vida de los internos, verificar el respeto a sus Derechos Humanos y revisar el estado de las instalaciones, así como la organización y el funcionamiento del establecimiento. Lo anterior dio origen al expediente 98/1533/3.*

*Del análisis de la documentación remitida, así como de la investigación realizada, este Organismo Nacional comprobó la existencia de diversas irregularidades que acreditaron actos violatorios a los Derechos Humanos, consistentes en la transgresión de lo dispuesto por los artículos 3o., párrafo primero; 18, párrafo segundo, 21, y 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 9; 11; 14; 19; 20.1; 22.1; 22.3; 24; 35, inciso I; 37; 71.4; 71.5; 71.6, y 92, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 15, 16, 18 y 28 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquiera Forma de Detención o Prisión; 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 20, 24, 27, 50, 62, 72, 73, 78 y 79, de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de la Libertad del Estado de Oaxaca, y 71, y 91, segundo párrafo, del Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaría de la Ciudad de Oaxaca de Juárez. Con base en lo señalado, este Organismo Nacional considera que en la Cárcel Municipal de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca, se violan los derechos individuales con relación a la igualdad y al trato digno, así como los derechos de los reclusos. Por ello, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió, el 30 de agosto de 1999, la Recomendación 67/99, dirigida al Gobernador del Estado de Oaxaca y al H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca; al primero para que tenga a bien instruir a la dependencia de su gobierno que corresponda para que, en términos de lo dispuesto por el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, elabore y formalice jurídicamente un programa para que el Ejecutivo del Estado se haga cargo íntegramente de la custodia y atención técnica, jurídica y financiera de los internos de la Cárcel Municipal de San Juan Bautista Cuicatlán; que, al efecto, se concluya la construcción del reclusorio regional en el mismo Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, que se traslade a éste a los internos de la citada cárcel y que el gobierno estatal les garantice los derechos establecidos en la normativa nacional y en los tratados internacionales vigentes en nuestro país, entre otros, el derecho a ser ubicados en estancias que les aseguren la completa separación de acuerdo con su sexo, situación jurídica, edad y grado de vulnerabilidad; a tener una estancia digna; al trabajo, a ser capacitados para el mismo; a la educación; a recibir atención médica, psicológica, jurídica y de trabajo social, así como a regirse por un reglamento interno debidamente aprobado y publicado; que en tanto se termina la construcción del nuevo reclusorio y se formaliza el traslado de los internos al mismo, el Ejecutivo del Estado, por conducto de las depen-*

dencias o servidores públicos que proceda en cada caso, lleve a cabo lo que se señala en las recomendaciones específicas siguientes; que instruya a la dependencia de su Gobierno que corresponda para que, de inmediato, a los internos se les garantice el suministro de una alimentación suficiente en cantidad y calidad que les permita satisfacer sus necesidades nutricionales, ya sea que se incremente la cantidad de dinero que se otorga a los reclusos por este concepto, considerando para el efecto tanto los costos de los insumos en el mercado exterior como la dieta que la población interna requiere diariamente, o bien, que a la totalidad de los internos se les suministre los tres alimentos diarios, para lo cual deberá dotarse a la cárcel de los utensilios y del equipo suficiente para optimizar la elaboración de los mismos; que se sirva remitir sus instrucciones a quien corresponda para que el Consejo Técnico Interdisciplinario de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado asista con mayor frecuencia la Cárcel Municipal de San Juan Bautista Cuicatlán, a fin de prestar apoyo técnico a los internos y realizar sus estudios de personalidad; que dicte sus instrucciones a quien corresponda para que las actividades laborales que realizan los reclusos sean organizadas por las autoridades del Centro, y que, además, se les impartan cursos de capacitación para el trabajo; que tenga a bien instruir a quien corresponda para que el Gobierno del Estado de Oaxaca, en coordinación con el Ayuntamiento de San Juan Bautista Cuicatlán, realice en la cárcel municipal de que se trata los trabajos de mantenimiento de las instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas, y de remozamiento de sus paredes. Al H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Cuicatlán se le recomendó que tenga a bien acordar en sesión de Cabildo —en los términos precisados en la recomendación específica primera, dirigida al Gobernador del Estado de Oaxaca— la celebración de convenios o acuerdos con el Gobierno de esa Entidad Federativa, para transferir a éste todas las obligaciones financieras, administrativas, jurídicas y técnicas que le corresponden al Ejecutivo estatal en relación con los internos que se encuentran reclusos en la Cárcel Municipal de San Juan Bautista Cuicatlán; que ordene que en la cárcel municipal de referencia se realicen los trabajos de mantenimiento de las instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas, y de remozamiento de sus paredes.

México, D.F., 30 de agosto de 1999

**Caso de la Cárcel Municipal  
de San Juan Bautista  
Cuicatlán, Oaxaca**

Lic. José Murat Casab,  
Gobernador del Estado de Oaxaca,  
Oaxaca, Oax.

H. Ayuntamiento del Municipio  
de San Juan Bautista  
Cuicatlán, Oaxaca

Muy distinguidos señores:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o.; 6o., fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 99/1533/3, relacionados con el caso de la Cárcel Municipal de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca, y vistos los siguientes:

## I. HECHOS

De acuerdo con los lineamientos del Programa sobre el Sistema Penitenciario y Centros de Internamiento de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, el 8 de marzo 1999, visitadoras adjuntas adscritas a este Organismo Nacional de Derechos Humanos se presentaron en la Cárcel Municipal de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca, con objeto de conocer las condiciones de vida de los internos, verificar el respeto a sus Derechos Humanos y revisar el estado de las instalaciones, así como la organización y el funcionamiento del establecimiento.

Del resultado de dicha visita se desprende lo siguiente:

### A. NIVEL DE GOBIERNO DEL QUE DEPENDE LA CÁRCEL

El señor Tobías Hernández Zárate, alcaide de la cárcel, informó que el establecimiento depende administrativa y financieramente del H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Cuicatlán.

### B. CAPACIDAD Y POBLACIÓN

El mismo servidor público informó que la cárcel tiene capacidad para alojar a 24 internos; sin embargo, el día de la visita se encontraron 35, de los cuales uno era del fuero federal —sentenciado— y 34 del fuero común —14 procesados y 20 sentenciados.

Agregó que en el establecimiento se aloja a personas indiciadas y a internos procesados y sentenciados; estos últimos llegan a tener penas de hasta 40 años de prisión, y permanecen en ese establecimiento hasta que se les otorga algún beneficio de libertad anticipada. Asimismo, refirió que espera que las deficiencias que

presenta la cárcel se subsanen con la próxima inauguración del nuevo reclusorio que se está construyendo a dos kilómetros de Cuicatlán, en un poblado denominado el Quinto Sol.

### C. NORMATIVA

El señor Tobías Hernández Zárate expresó que la cárcel no cuenta con un reglamento interno y que se rige por la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca.

Las visitadoras adjuntas entrevistaron a un interno que se autodeterminó como “representante” de la población reclusa, quien señaló que ellos mismos habían elaborado algunas reglas de conducta que permitieran la convivencia entre todos.

### D. DORMITORIO

Está constituido por un galerón que tiene 10 módulos, seis de los cuales se utilizan como celdas. Cada una de estas últimas está provista de dos literas binarias de concreto, algunas con colchoneta y otras con cobija. Los otros cuatro módulos se destinan a la visita íntima.

Varios internos manifestaron que no disponían de cama ni de colchoneta y cobija, por lo que dormían en el piso, debido al tamaño reducido del dormitorio; otros refirieron que cuentan con esos artículos porque sus familiares se los han proporcionado.

El techo de madera del galerón se encontró deteriorado, toda vez que por él se filtra el sol en tiempo de seca, y el viento y el agua en temporada de lluvias, lo que provoca que dentro de las estancias o módulos se perciba un ambiente húmedo.

La ventilación y la iluminación natural son escasas, ya que se obtienen a través de las ventanas, que resultan insuficientes. En cuanto al mantenimiento se observó que las paredes presentan cuarteaduras y la pintura está en mal estado.

A un costado del galerón hay un baño de uso común, provisto de tres tazas sanitarias, regadera y pila con agua corriente.

En el baño se observó que las paredes tienen cuarteaduras, la pintura está deteriorada debido a la humedad, y los muebles tienen sarro.

#### E. ALIMENTACIÓN

El alcaide señaló que por concepto de alimentación la partida presupuestal o "PRE" es de \$4.00 (Cuatro pesos 00/100 M.N.) diarios por cada interno del fuero común, con cargo al Gobierno del Estado, y de \$15.50 (Quince pesos 50/100 M.N.) diarios por recluso del fuero federal, con cargo al Ejecutivo de la Federación. Informó que él es el encargado de entregar mensualmente el "PRE" a los internos por medio de una nómina de pago.

Agregó que los reclusos se encargan de comprar los insumos y el gas para preparar sus alimentos, y que complementan éstos con lo que sus familiares les traen diariamente o cada semana, según la regularidad con la que los visitan.

Al respecto, los reclusos del fuero común señalaron que la cantidad de dinero que se les proporciona para la compra de sus alimentos no les alcanza para nutrirse adecuadamente, y que cada uno de ellos coopera con \$13.00 (Trece pesos 00/100 M.N.) mensuales para comprar el gas, por lo que solicitaron que el "PRE" se incrementara.

Se observó que los internos preparan sus alimentos en una cocineta que se encuentra en el patio, la mitad del cual tiene un techo de lámina de asbesto. La cocineta está provista de una parrilla de gas con cuatro quemadores, y se encuentra deteriorada; los diversos utensilios de cocina, platos, vasos y cubiertos se hallaban en mal estado.

#### F. PERSONAL

El señor Tobías Hernández Zárate informó que no cuenta con personal técnico, jurídico, administrativo ni de seguridad y custodia; que él es la única persona que labora en la cárcel y para la seguridad externa del establecimiento se apoya en las Policías de Seguridad Pública o Preventiva.

También manifestó que recibe apoyo del Consejo Técnico Interdisciplinario de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado, algunos de cuyos integrantes acuden a la cárcel una vez al año para practicar a los reclusos los estudios de personalidad.

Por último, expresó que considera necesario contar con personal, sobre todo para las áreas técnica, jurídica y de vigilancia.

#### G. SERVICIO MÉDICO

El mismo servidor público municipal explicó que la cárcel no tiene área médica ni un profesional médico adscrito, pero que recibe apoyo del centro de salud de la localidad; que no cuenta con un botiquín de primeros auxilios provisto de los medicamentos indispensables, los que, en caso de requerirse, son comprados por los familiares de los internos. Agregó que también asiste al establecimiento, de vez en cuando, el médico de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado, a valorar a los internos.

Por su parte, los reclusos plantearon su inconformidad con el servicio médico, ya que no los llevan al centro de salud hasta que el juez o el Director de Prevención del Estado autorice su excarcelación, y mientras tanto transcurre el tiempo y nadie los atiende, pues estas autoridades no siempre otorgan el permiso.

Durante el recorrido, las visitadoras adjuntas constataron que el establecimiento carece de equipo médico de diagnóstico y de material y equipo de curación.

## H. ACTIVIDADES LABORALES Y EDUCATIVAS

### i) Actividades laborales.

El alcaide de la Cárcel Distrital de San Juan Bautista Cuicatlán indicó que el único taller que hay en la cárcel es el de carpintería, pero que sólo unos cuantos internos laboran en él, ya que solamente lo hacen los que tienen la posibilidad de comprar madera y conocen el oficio, el cual consiste en elaborar cuadros de madera y uno que otro mueble. Asimismo, señaló que la mayoría de los reclusos trabaja en el tejido de bolsas de plástico y canastas de carrizo, actividad que realizan en el patio, porque el inmueble carece de espacios; que la adquisición de la materia prima y la comercialización de los productos la hacen por conducto de los familiares de los mismos internos.

Por su parte, el interno "representante" de la población reclusa manifestó a las visitadoras adjuntas de esta Comisión Nacional que ellos mismos se organizan para elaborar sus artesanías y que aprenden a hacerlo observando a sus compañeros que tienen experiencia en el oficio, porque no reciben cursos de capacitación y no hay talleres.

### ii) Actividades educativas.

El "representante", quien también dirige las actividades educativas, señaló que sólo asisten ocho de sus compañeros a tomar clases de primaria, ya que el resto prefiere trabajar que estudiar. Expresó que las clases se imparten cada tercer día en diferentes horarios y que él, como instructor, es asesorado por personal del Instituto Nacional de Educación para Adultos (INEA), el cual asiste cada mes para aplicar exámenes. Comentó que algunos de sus compañeros que concluyeron su instrucción básica están esperando que el INEA les entregue el certificado de estudios.

Las visitadoras adjuntas le preguntaron quién era el encargado de proveerlos del material didáctico, a lo que contestó que los mismos internos lo adquieren, información que confirmó el alcaide.

Durante el recorrido se observó que, por la falta de espacio, no hay un lugar exclusivo para impartir la instrucción escolar. Tampoco se organizan actividades culturales, deportivas ni recreativas, según informó el recluso "representante".

Por su parte, el alcaide refirió que con la construcción del nuevo Centro también se subsanará esta deficiencia.

## I. VISITA FAMILIAR

Tanto el alcaide como los internos de la Cárcel Distrital de San Juan Bautista Cuicatlán señalaron que la visita familiar se lleva a cabo a través de la reja, y se autoriza los lunes, martes, miércoles, viernes y sábado, y que el horario de dicha visita es de las 13:00 a las 15:00 horas, y de las 17:00 a las 18:00 horas, y que el único requisito que se pide a los familiares es acreditar su parentesco con el interno.

Los reclusos no manifestaron su inconformidad por el hecho de que las personas que los visitan no ingresan al establecimiento, pero expresaron que esperan que este problema se resuelva cuando se concluyan las obras del nuevo Centro que se está construyendo, el cual, al parecer, tendrá los espacios necesarios para que puedan recibir a sus visitas.

## J. VISITA ÍNTIMA

Los reclusos informaron que la visita íntima se autoriza los jueves y domingos, de las 10:00 a las 10:00 horas del día siguiente, y que se lleva a cabo en cuatro cubículos destinados para ello; que el único requisito que se solicita es que la pareja del interno acredite su relación con éste.

Las estancias para la visita íntima están dotadas de cama individual de cemento, sin colchón ni cobija. Al respecto, los reclusos comentaron que, como medida de higiene, ellos mismos prefieren usar sus propias cobijas. Las estancias no disponen de baño, por lo que tienen que salir al patio a utilizar el de uso común.

Los cubículos para la visita íntima se encontraron en deficientes condiciones de mantenimiento, tanto en las instalaciones eléctricas como en las paredes, ya que el cableado eléctrico era hechizo y las estancias carecían de iluminación artificial por falta de focos; las paredes presentaban humedad, la pintura estaba desgastada y no había buena circulación del aire. Sin embargo, los cubículos se encontraron limpios.

## K. COMUNICACIÓN CON EL EXTERIOR

### i) Teléfono.

Durante la visita se observó que en la cárcel no hay teléfono. Al respecto, el alcalde señaló que

cuando algún recluso requiere de manera apremiante comunicarse con alguien del exterior debe solicitar a los familiares de algún compañero que realicen la llamada desde fuera de la cárcel.

### ii) Correo.

El alcalde señaló que, en virtud de que en la cárcel no hay buzón del Servicio Postal Mexicano, en caso de que un interno necesite enviar una carta también tiene que solicitar apoyo a los familiares de otros internos para que envíen su correspondencia.

## II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

1. El acta circunstanciada del 19 de marzo de 1999, en el que visitadores adjuntos de este Organismo Nacional certificaron el resultado de la visita de supervisión realizada el 8 de marzo de 1999 a la Cárcel Municipal de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca (hechos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K).

2. El registro fotográfico de las instalaciones de la Cárcel Municipal de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca (hechos D, E, H, I y J).

## III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 8 de marzo de 1999, visitadoras adjuntas adscritas a la Comisión Nacional de Derechos Humanos realizaron una visita de supervisión a la Cárcel Municipal de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca, con la finalidad de conocer las condiciones de vida de los internos, verificar la situación de respeto a sus Derechos Humanos y

revisar la organización y el funcionamiento del establecimiento. Durante dicha visita encontraron diversas anomalías, tales como la inexistencia de un reglamento interno; falta de colchonetas y cobijas; instalaciones reducidas; deficiencias en el mantenimiento en las instalaciones; carencia de personal técnico; falta de promoción de actividades educativas y laborales, así como de capacitación para el mismo; baja partida presupuestal para la alimentación, y falta de medios para la comunicación con el exterior.

Por tal razón, este Organismo Nacional inició la integración del expediente 99/1533/3.

#### IV. OBSERVACIONES

Mediante el análisis de los hechos y de las evidencias que obran en el expediente en estudio, esta Comisión Nacional comprobó irregularidades que han quedado señaladas en este documento, las cuales constituyen violaciones a los Derechos Humanos de los internos de la Cárcel Municipal de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca, y a los ordenamientos legales e instrumentos internacionales que en cada caso se indican.

a) Sobre el nivel de gobierno del que depende la cárcel municipal.

En el apartado A del capítulo Hechos y en la evidencia 1 ha quedado establecido que la Cárcel Municipal de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca, depende administrativa y financieramente del H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Cuicatlán, y que en dicho establecimiento, según informó el alcaide, se aloja a internos que se encuentran en prisión preventiva, a disposición del órgano jurisdiccional y a sentenciados a disposición del Ejecutivo estatal o Federal, según el caso.

Al respecto, cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los gobiernos de la Federación y los Estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones. El sistema penitenciario comprende tanto la prisión preventiva como la extinción de la pena de prisión; por lo tanto, los lugares destinados a una u otra deben ser de jurisdicción estatal o federal, pero en ningún caso municipal. El régimen penitenciario requiere contar con instancias encargadas de organizarlo, que puedan ofrecer a los internos oportunidades de educación, trabajo y capacitación para el mismo; aplicar reductivos de la pena de prisión o conceder beneficios de ley, y, en general, realizar todas aquellas funciones que puedan brindar seguridad jurídica a los reclusos.

La justicia administrativa de carácter municipal queda limitada "a la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por 36 horas...", en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es oportuno llamar la atención, en esta materia, sobre el hecho de que entre las atribuciones que confiere a los municipios el artículo 115 constitucional no se encuentran las de ejecutar las penas de prisión ni de aplicar la prisión preventiva. Al respecto debe tenerse presente que la organización del poder público y de los distintos niveles de gobierno, las facultades de éstos y su ejercicio, están regidos por normas de derecho público, cuyo contenido es estricto, lo que significa que cada autoridad sólo puede hacer aquello para lo que está expresamente facultada por la Constitución y las leyes.

Las disposiciones legales que regulan la prisión preventiva y la ejecución de las penas privativas de la libertad son normas del derecho administrativo y, como tales, forman parte del derecho público. En consecuencia, la organización del sistema penitenciario y las bases sobre las cuales éste se desarrolla, la administración de los centros penitenciarios y toda otra materia relacionada con este tema, constituyen atribuciones exclusivas de las autoridades administrativas correspondientes —sean éstas estatales o federales—, reguladas por normas de derecho público, y por tal razón no pueden ser asumidas por autoridades que no están expresamente facultadas para ello, como es el caso de los Ayuntamientos.

Por lo demás, es un principio general de derecho que, así como existe una correspondencia entre la norma sustantiva que prevé la sanción y la adjetiva que regula su aplicación, debe también existir una correlación entre el carácter de la autoridad que impone la medida y la que la ejecuta. De ahí que las sanciones por infracciones a los reglamentos municipales y de policía y buen gobierno deban ser aplicadas por autoridades municipales, mientras que las sanciones penales y la prisión preventiva —impuestas por las jurisdicciones federal o estatales— deban ser ejecutadas por las autoridades del poder ejecutivo federal o estatal que corresponda.

Por otra parte, el funcionamiento de los establecimientos penitenciarios debe sujetarse a los ordenamientos jurídicos que regulan el sistema penitenciario mexicano, a los pronunciamientos internacionales en la materia y a los principios generales de Derechos Humanos, que determinan los derechos que tienen los presos sentenciados o procesados, por lo que resulta indispensable que éstos sean internados en establecimientos estatales o, en su caso, federales,

que son los únicos que pueden garantizarles tales derechos.

En efecto, las personas que se encuentran sentenciadas o sujetas a prisión preventiva pueden permanecer en reclusión por tiempo prolongado, y para que puedan llevar una vida digna se requiere que las instituciones de internamiento cuenten con las instalaciones, servicios y personal técnico suficientes y adecuados. Al respecto, el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que a los internos se les deberá brindar educación, trabajo y capacitación para el mismo; el artículo 24 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de la Libertad del Estado de Oaxaca y las reglas 9, 11, 22.1, 22.3 y 24 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas, señalan que el lugar previsto para alojar a las personas en prisión preventiva y en extinción de la pena deberá contar con celdas equipadas con camas y espacio para guardar la ropa y objetos personales; disponer de instalaciones adecuadas para los servicios médico, psicológico y odontológico y de talleres suficientemente equipados para desarrollar las actividades laborales, y proporcionar al interno una alimentación que asegure su salud, así como atención médica con la oportunidad debida. Por su parte, el principio 28 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, aprobado por la ONU, expresa que dichos establecimientos deberán contar con aulas de clase provistas de mesas y bancos, entre otras instalaciones.

Ahora bien, esta Comisión Nacional ha podido comprobar, mediante las visitas de supervisión realizadas a diversas cárceles municipales que indebidamente se destinan a la reclusión

de presos, que en ellas no se cumple prácticamente ninguna de las obligaciones que tiene el Estado para con los internos procesados y sentenciados, generalmente porque los Ayuntamientos carecen de los recursos económicos y humanos indispensables para ello.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, según consta en el hecho B y en el capítulo Evidencias, el Gobierno del Estado de Oaxaca ha utilizado la Cárcel Municipal de San Juan Bautista Cuicatlán para recluir a internos que se encuentran sujetos a prisión preventiva o ejecución de penas.

El hecho referido transgrede los artículos 18, párrafo segundo; 21, y 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2o. y 20, de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca, que expresan, respectivamente, que corresponde al Ejecutivo del Estado, mediante la Dirección de Prevención y Readaptación Social, la ejecución de las sanciones privativas y medidas restrictivas de libertad, así como el control de la administración y dirección de todos los establecimientos penitenciarios que existan en el Estado de Oaxaca, y que los establecimientos de reclusión destinados a prisión preventiva o ejecución de penas privativas de libertad serán de dos tipos: centrales y regionales.

#### b) Sobre la falta de un reglamento interno.

Como consta en la evidencia I y en el apartado C del capítulo Hechos, el alcaide informó que la vida interior de la Cárcel Municipal de San Juan Bautista Cuicatlán se rige por la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado, ya que el establecimiento carece de un Reglamento Interno.

Sobre el particular, es pertinente señalar que en una institución de internamiento donde se encuentra un grupo de personas socialmente vulnerable es indispensable que existan normas claras y definidas respecto de la organización del Centro, las funciones de cada una de las áreas que lo integran, las responsabilidades del personal, así como los derechos y obligaciones de los internos; en suma, un Reglamento Interno que regule todos los aspectos de la vida cotidiana, el cual debe estar acorde con la normativa local, nacional e internacional vigente. Asimismo, es necesario que dicho ordenamiento se dé a conocer a todos los reclusos, proveyéndolos de un ejemplar de éste.

El hecho de que la Cárcel Municipal de San Juan Bautista Cuicatlán no disponga de tal ordenamiento viola el principio de legalidad y lo dispuesto por los artículos 4o. y 50 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca, que establecen, respectivamente, que el Director tendrá a su cargo la aplicación del Reglamento Interior de Centro, y que al ingreso se entregará a cada recluso un instructivo en el que aparezcan detallados los derechos, deberes y el régimen general de vida en la institución. El hecho aludido transgrede también la regla 35, inciso 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU, que señala que en la reglamentación interna de los establecimientos penitenciarios se consignarán los derechos, deberes y obligaciones que deben observar los reclusos durante su estancia en prisión, así como el personal que labora en los centros y los visitantes que acudan a ellos.

Por otra parte, aunque la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de la Libertad para el Estado de Oaxaca y el Reglamento para el Funcionamiento Interno de la

Penitenciaria de la Ciudad de Oaxaca de Juárez rigen en forma general en los centros de reclusión del Estado, es evidente que por las características propias de la Cárcel Municipal de San Juan Bautista Cuicatlán —dependencia del Ayuntamiento, carencia de personal técnico y de custodia, falta de infraestructura y otras— serían muy pocos los aspectos de esas regulaciones los que podrían resultar “conducentes”, según las circunstancias que prevalecen en dicha cárcel. Este vacío normativo refuerza la necesidad de que se expida la correspondiente reglamentación específica para ese establecimiento.

c) Respecto de la sobrepoblación y la falta de condiciones de vida dignas.

En los apartados B y D del capítulo Hechos, y en las evidencias 1 y 2, se señala que la Cárcel Municipal de San Juan Bautista Cuicatlán tiene una sobrepoblación del 45.8%, toda vez que la capacidad del establecimiento es para 24 internos, y el día de la visita de supervisión se encontró a 35.

El hecho de que en la Cárcel Municipal de San Juan Bautista haya sobrecupo provoca que al menos 11 internos tengan que dormir en el piso, lo que contraviene lo dispuesto por el artículo 91, segundo párrafo, del Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaría de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, que señala: “en ninguna de las celdas se alojará mayor número de personas que el correspondiente a su capacidad...”

Por otra parte, la institución no provee a los internos de colchonetas ni cobijas, motivo por el cual ellos mismos tienen que conseguir éstas por medio de sus familiares (evidencias 1 y 2; hecho D), con lo cual se transgrede la regla 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que indica que cada interno dispondrá, de conformidad con los usos locales o nacionales,

de una cama individual y de ropa de cama suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad, a fin de asegurar su limpieza.

Además, las paredes del dormitorio, de las estancias de visita íntima y del baño de uso común presentan cuarteaduras y la pintura está en mal estado, sobre todo en el baño; en el techo del dormitorio se filtran el sol, el viento y el agua (hechos D y J, y evidencias 1 y 2). Estos hechos son violatorios del artículo 24 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca, y de la regla 14 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que señala que todos los locales frecuentados regularmente por los presos deberán ser mantenidos en debido estado, limpios y las instalaciones sanitarias en buenas condiciones y con duchas suficientes, según lo requieran la higiene general y el clima.

Al respecto, es importante tener conciencia de que, en respeto a los principios básicos de los Derechos Humanos, los reclusos deberán vivir en condiciones de dignidad mínimas. Ninguna persona, por grave que sea el delito que haya cometido, pierde su condición de ser humano y no debe ser despojada de todo derecho y de toda garantía. Sostener esto equivaldría a retroceder en la historia de la civilización. Por ello, los lugares destinados al internamiento de presos deberán tener características de espacio, mobiliario, ventilación, iluminación y capacidad de atención que garanticen una estancia digna y condiciones físicas que eviten hacinamiento, promiscuidad o un nivel de vida degradante.

d) Sobre el presupuesto asignado para la alimentación.

De las evidencias 1 y 2 (hecho E) se desprende que el Ejecutivo del Estado proporciona, por con-

cepto de alimentación, la cantidad de \$4.50 (Cuatro pesos 50/100 M.N.) diarios a los internos del fuero común, a diferencia del interno del fuero federal, a quien el Ejecutivo Federal le asigna la cantidad de \$15.50 (Quince pesos 50/100 M.N.) diarios.

Por otra parte, procede destacar que ni las autoridades del municipio ni las del Gobierno del Estado se responsabilizan de la preparación de los alimentos para la población reclusa, sino que se limitan a entregar a los internos una cantidad de dinero (evidencias 1 y 2; hecho E).

Al respecto, es preciso señalar que la cantidad que se entrega a los internos del fuero común resulta insuficiente para que una persona pueda realizar las tres comidas diarias, con el mínimo de nutrientes que se requieren para conservar una buena salud.

En esta materia, debe tenerse presente que las condiciones de reclusión no permiten a los internos procurarse por ellos mismos su alimentación, por lo que el Gobierno del Estado debe hacerse cargo de ella durante el tiempo que dure el internamiento, el presupuesto que se asigne deberá ser suficiente para garantizar a los internos una dieta adecuada que incluya alimentos balanceados, higiénicos, en buen estado y en cantidad suficiente para que les nutran.

Ahora bien, en caso de que en dicho establecimiento no sea posible preparar los alimentos para la población interna, entonces las autoridades penitenciarias deben entregar a los reclusos una cantidad suficiente para que éstos puedan adquirir los insumos necesarios para suministrarse una alimentación adecuada en calidad y cantidad.

El hecho de no asignar un presupuesto suficiente para proporcionar a la población interna

una alimentación adecuada contraviene lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca, que establece: "Todo recluso recibirá alimentación de buena calidad, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas".

Los hechos referidos en la evidencia 1 (apartado E del capítulo Hechos) también transgrede lo expresado en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la ONU, que indica que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y en la regla 20.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobada por la ONU, que señala que todo recluso recibirá de la administración una alimentación de buena calidad, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.

e) Sobre la falta de actividades educativas, laborales y de capacitación para el trabajo.

En las evidencias 1 y 2 (hecho H, inciso i)) consta que en la Cárcel Municipal de San Juan Bautista Cuicatlán no se organizan las actividades laborales ni se imparten cursos de capacitación para el trabajo al conjunto de la población interna, por lo que los reclusos son autodidactas o bien unos les enseñan a otros.

Sobre el particular, es pertinente insistir en que las bases sobre las cuales se debe organizar el sistema penitenciario en nuestro país son precisamente el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, tal como lo dispone el párrafo segundo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El trabajo dentro de las prisiones constituye un derecho del interno que le puede permitir dignificar la

vida en reclusión, obteniendo ingresos económicos para contribuir al mantenimiento de su familia y para mejorar su propia estancia en la prisión. Por ende, entre las funciones de las autoridades penitenciarias están las de promover las actividades laborales productivas para todos los internos y brindarles capacitación para el trabajo.

Los hechos referidos transgreden lo preceptuado en los artículos 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya citado; 62, 72 y 73 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca, que establecen que el trabajo es el fundamento para promover la readaptación del interno, permitirle atender su sostenimiento, el de su familia y la reparación del daño causado por el delito, prepararlo para la libertad, inculcarle hábitos de laboriosidad y evitar el ocio y el desorden, y en las reglas 71.4, 71.5 y 71.6 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que establecen que se proporcionará a los presos un trabajo productivo, así como capacitación para el mismo, incluso dándoles formación profesional en algún oficio útil, a fin de que puedan mantener o aumentar su capacidad para ganarse honradamente la vida después de su liberación.

En el hecho II, inciso ii), se señala que en la cárcel de que se trata no se imparte educación a los internos en forma generalizada y sistemática y es un recluso quien da las clases de educación básica.

Si bien es cierto que en la institución se llevan a cabo actividades educativas, éstas no se promueven suficientemente, ya que sólo participan en ellas ocho de los 35 internos que había el día de la visita de supervisión, lo que representa el 22.8% de la población interna.

Sobre esta materia es importante subrayar que la educación es una de las bases para favorecer la reincorporación social del interno y también un elemento para poder obtener algún beneficio de libertad.

La falta de promoción de las actividades educativas entre un mayor número de internos contraviene lo preceptuado en los artículos 18, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 78 y 79 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca, que disponen, respectivamente, que en los reclusorios la educación será obligatoria para quienes carezcan de ella y que no sólo será académica sino eminentemente educativa, comprendiendo los aspectos ético, cívico, social, higiénico, artístico y deportivo, inculcándole al interno principios de moralidad y fomentando el respeto a sí mismo, haciéndole comprender las responsabilidades de todo ser humano ante la familia, la sociedad, la patria y la humanidad.

#### f) Sobre la insuficiencia de personal.

En la evidencia 1 (hecho F) ha quedado establecido que en la Cárcel Municipal de San Juan Bautista Cuicatlán no hay personal técnico ni de seguridad, y que el único servidor público que labora en ella es el alcaide. El Consejo Técnico Interdisciplinario de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado asiste sólo una vez al año para practicar a los reclusos los estudios de personalidad.

Al respecto debe tenerse presente que en un centro penitenciario el equipo técnico es una pieza fundamental en la atención de la población interna, y debe brindar a ésta oportunidades que permitan atenuar los efectos del encierro; de ahí que además de practicar a los reclusos los estu-

dios de personalidad, el grupo interdisciplinario debe colaborar con las autoridades ejecutivas del establecimiento, sugiriendo las medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

Por lo anterior, es de suma importancia que una vez que se inaugure el nuevo centro penitenciario de San Juan Bautista Cuicatlán cuente con una plantilla de personal suficiente y capacitado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3o., 4o., 5o., 8o. y 10, de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca, que ponderan la necesidad de contar con el personal técnico y administrativo necesario para que el Director del Centro asuma el gobierno, la vigilancia y administración del establecimiento; que dicho personal ejerza las funciones consultivas necesarias para la buena marcha del reclusorio, y a que su selección se haga de manera escrupulosa, sobre la base de la integridad, humanidad, aptitud y capacidad profesional.

El apoyo técnico, jurídico y administrativo brindado por personal debidamente capacitado y apto para poner en práctica un programa de trabajo interdisciplinario favorece la óptima conducción de los centros y procura una convivencia armónica y justa de los internos entre sí y de éstos con las autoridades.

También la seguridad de los penales debe estar a cargo de personal especializado, capacitado y suficiente para salvaguardar la integridad y la tranquilidad de los trabajadores penitenciarios, de los reclusos y de sus visitantes, y propiciar una convivencia respetuosa entre todos ellos.

El hecho de que la Cárcel Municipal de San Juan Bautista Cuicatlán no cuente con personal de seguridad y custodia, y que para garantizar la seguridad externa del establecimiento el al-

caide se apoye en los elementos de las Policías de Seguridad Pública o Preventiva (hecho F), contraviene los artículos 3o. y 9o. de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas Privativas de Libertad para el Estado de Oaxaca, que determina que los establecimientos contarán con el personal de vigilancia necesario, que deberá ser objeto de un programa de formación especializada y deberá organizarse el trabajo con orden.

g) Falta de servicios para la comunicación con el exterior.

De la evidencia 1 (hecho K) se desprende que la Cárcel Municipal de San Juan Bautista Cuicatlán carece de servicios de comunicación con el exterior: no tiene teléfono público ni buzón del Servicio Postal Mexicano.

Este Organismo Nacional considera que este tipo de comunicación es un elemento indispensable para que los reclusos se relacionen con el mundo exterior, lo que facilita su reincorporación a la vida en libertad; de ahí que las autoridades penitenciarias deben procurar que se coloque, cuando menos, un buzón del Servicio Postal Mexicano y un teléfono público para el servicio de la población reclusa de la cárcel. El uso del teléfono deberá estar debidamente regulado y controlado por las autoridades del establecimiento, a fin de asegurar que todos los internos puedan tener acceso al mismo en igualdad de condiciones y utilizarlo en forma adecuada, además de vigilar que no se cobre más de lo dispuesto en las tarifas públicas autorizadas para este servicio.

El hecho de no contar con los servicios postal y telefónico que permitan a los internos la comunicación con el exterior viola el artículo 71 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaría de la Ciudad de Oaxaca, que expresa que: "Con el propósito de contri-

buir a su tratamiento, a la preparación para la futura libertad y a subrayar el hecho de que los internos continúan formando parte de la comunidad, éstos podrán [...] mantener correspondencia con sus familiares y otras personas del exterior"; las reglas 37 y 92 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, y los principios 15, 16 y 18 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, aprobados por la ONU, que expresan, respectivamente, que "los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familia y con sus amigos..." y "éstos podrán informar inmediatamente a su familia de su detención, y se le concederán todas las facilidades razonables para comunicarse con ésta..."

Por todo lo expuesto anteriormente, este Organismo Nacional considera que en la Cárcel Municipal de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca, se violan los derechos individuales a la igualdad y al trato digno, así como los derechos de los reclusos, por lo que se permite formular respetuosamente, a ustedes, señor Gobernador y H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

A usted, Gobernador del Estado de Oaxaca:

**PRIMERA.** Tenga a bien instruir a la dependencia de su gobierno que corresponda para que, en términos de lo dispuesto por el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, elabore y formalice jurídicamente un programa para que el Ejecutivo del Estado se haga cargo íntegramente de la custodia y atención técnica, jurídica y financie-

ra de los internos de la Cárcel Municipal de San Juan Bautista Cuicatlán.

Que al efecto, se concluya la construcción del reclusorio regional en el mismo Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán y se traslade a éste a los internos de la citada cárcel, y que el gobierno estatal les garantice los derechos establecidos en la normativa nacional y en los tratados internacionales vigentes en nuestro país, entre otros, el derecho a ser ubicados en estancias que les aseguren la completa separación de acuerdo con su sexo, situación jurídica, edad y grado de vulnerabilidad; a tener una estancia digna; al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación; a recibir atención médica, psicológica, jurídica y de trabajo social, así como a regirse por un reglamento interno debidamente aprobado y publicado.

Que en tanto se termina la construcción del nuevo reclusorio y se formaliza el traslado de los internos al mismo, el Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias o servidores públicos que proceda en cada caso, lleve a cabo lo que se señala en las recomendaciones específicas siguientes.

**SEGUNDA.** Instruya a la dependencia de su Gobierno que corresponda para que, de inmediato, se garantice a los internos el suministro de una alimentación suficiente en cantidad y calidad que les permita satisfacer sus necesidades nutricionales, ya sea que se incremente la cantidad que se otorga a los reclusos por este concepto, considerando para el efecto tanto los costos de los insumos en el mercado exterior como la dieta que la población interna requiere diariamente, o bien, que se suministre a la totalidad de los internos los tres alimentos diarios, para lo cual deberá dotarse a la cárcel de los utensilios y equipo suficiente para optimizar la elaboración de los mismos.

**TERCERA.** Se sirva remitir instrucciones a quien corresponda para que el Consejo Técnico Interdisciplinario de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado asista con mayor frecuencia la Cárcel Municipal de San Juan Bautista Cuicatlán, a fin de prestar apoyo técnico a los internos y realizar sus estudios de personalidad.

**CUARTA.** Dicte sus instrucciones a quien corresponda para que las actividades laborales que realizan los reclusos sean organizadas por las autoridades del Centro y, además, que se les impartan cursos de capacitación para el trabajo.

**QUINTA.** Tenga a bien instruir a quien corresponda para que el Gobierno del Estado de Oaxaca, en coordinación con el Ayuntamiento de San Juan Bautista Cuicatlán, realicen en la cárcel municipal de que se trata los trabajos de mantenimiento de las instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas, y de remozamiento de sus paredes.

Al H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Cuicatlán:

**SEXTA.** Tenga a bien acordar en sesión de Cabildo —en los términos precisados en la recomendación específica primera, dirigida al Gobernador del Estado de Oaxaca—, la celebración de convenios o acuerdos con el Gobierno de esa Entidad Federativa para transferir a éste todas las obligaciones financieras, administrativas, jurídicas y técnicas que le corresponden al Ejecutivo estatal en relación con los internos que se encuentran reclusos en la Cárcel Municipal de San Juan Bautista Cuicatlán.

**SÉPTIMA.** Ordene se realicen en la cárcel municipal de referencia los trabajos de mantenimiento de las instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas, y de remozamiento de sus paredes.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, se subsanen las irregularidades de que se trate.

Las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para alcanzar su fortalecimiento mediante la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento

de esta Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomen-

ción no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente,  
La Presidenta de la Comisión Nacional

Rúbrica

## Recomendación 68/99

---

*Síntesis: El 10 de diciembre de 1998, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió el escrito de queja del señor Juan Rinconcillo Guerra, en el que narró hechos constitutivos de violaciones a los Derechos Humanos en su agravio. El quejoso expresó que el 25 de abril de 1997 acudió ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje a demandar de la Secretaría de Educación Pública, entre otras prestaciones, la reinstalación en la categoría de Profesor Asociado B en la Unidad de Ciencia y Tecnología del Mar, en esta ciudad de México, así como el pago de salarios caídos, correspondiéndole el número de expediente 985/97, que se instruyó en la Segunda Sala de ese tribunal; el 15 de diciembre de 1997 se emitió un laudo en su favor, mismo que se encuentra firme, y no obstante ello y los múltiples requerimientos que el órgano jurisdiccional ha emitido para tal efecto, servidores públicos de dicha dependencia se niegan a dar cumplimiento al referido laudo. Lo anterior dio origen al expediente 99/6410/2.*

*Del análisis de la documentación remitida, así como de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se comprobó la existencia de diversas irregularidades que acreditaron actos violatorios a los Derechos Humanos del señor Juan Rinconcillo Guerra, consistentes en la transgresión de lo dispuesto por los artículos 17 y 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 225, fracción VIII, del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para Toda la República en Materia de Fuero Federal; 23.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Con base en lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional concluye que existe violación a los derechos individuales, con relación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en la modalidad de acciones contra la administración de justicia, y, específicamente, afectación a los derechos del quejoso por la inejecución del laudo dictado y justificado por la autoridad competente en el expediente laboral 985/97, así como violaciones a los derechos colectivos, especialmente violación del derecho al trabajo, en perjuicio del señor Juan Rinconcillo Guerra, toda vez que con la inejecución del laudo referido se le impide el ejercicio del derecho al trabajo digno y socialmente útil. Por ello, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió la Recomendación 68/99, del 31 de agosto de 1999, dirigida al Secretario de Educación Pública, para que se sirva enviar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que, a la brevedad posible, se dé cabal cumplimiento al laudo emitido por la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el 15 de diciembre de 1997, en el expediente 985/97; que dicte sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se inicie un procedimiento administrativo de investigación para determinar la probable responsabilidad administrativa y penal, en su caso, en que pudieron haber incurrido servidores públicos de la Secretaría de Educación Pública, con relación al presente asunto, y, de resultarles responsabilidad, sancionarlos conforme a Derecho.*

México, D.F., 31 de agosto de 1999

### Caso del señor Juan Rinconcillo Guerra

Lic. Miguel Limón Rojas,  
Secretario de Educación Pública,  
Ciudad

Muy distinguido Secretario:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 10.; 60., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 98/6410, relacionados con el caso del señor Juan Rinconcillo Guerra, y vistos los siguientes:

#### I. HECHOS

A. El 10 de diciembre de 1998 esta Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió el escrito de queja del señor Juan Rinconcillo Guerra, en el que narró hechos constitutivos de violaciones a los Derechos Humanos en su agravio.

El quejoso expresó que el 25 de abril de 1997 acudió ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje a demandar de la Secretaría de Educación Pública, entre otras prestaciones, la reinstalación en la categoría de Profesor Asociado B en la Unidad de Ciencia y Tecnología del Mar, en esta ciudad de México, así como el pago de salarios caídos, correspondiéndole el expediente 985/97, que se instruyó en la Segunda Sala de ese tribunal. El 15 de diciembre de 1997 se emitió laudo a su favor, mismo que se encuentra firme, y no obstante ello y los múltiples

requerimientos que el órgano jurisdiccional ha emitido para tal efecto, servidores públicos de dicha dependencia se niegan a dar cumplimiento al referido laudo.

B. Con objeto de atender la queja de mérito, esta Comisión Nacional realizó las siguientes gestiones:

i) El 30 de diciembre de 1998, mediante el oficio V2/34384, solicitó al licenciado Luis Vega García, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública, un informe sobre los hechos constitutivos de la queja.

ii) En respuesta, el 19 de enero de 1999 se recibió el diverso 205.1.3/003B/DPJA/99, suscrito por el licenciado Moisés Gutiérrez Gómez, Director de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública, mediante el cual señaló que:

El quejoso reclama un "supuesto" incumplimiento de laudo dictado en el juicio laboral 985/97, por lo que se está frente a un asunto jurisdiccional de estricta naturaleza laboral. En consecuencia, atento a lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción III del artículo 70, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como 20 de su Reglamento Interno, procedía señalar la incompetencia de esta Comisión para conocer del presente asunto.

Que el artículo 124, fracción I, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado señala al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje como autoridad competente para resolver los conflictos de naturaleza laboral, entre los titulares de una dependencia federal y sus trabajadores; que el capítulo II del título oc-

tavo de la citada ley, relativo a la ejecución de los laudos, establece, en el artículo 150, que es obligación del tribunal proveer lo necesario para la ejecución, consistente en la comisión de un actuario para que, constituido junto con el actor en el domicilio del demandado, requiera el cumplimiento del laudo y, en caso de incumplimiento, remita a lo dispuesto por los artículos 148 y 149, que prevén las correspondientes sanciones.

Que de lo anterior se desprende, añadió, que en la legislación aplicable hay disposiciones expresas respecto del Tribunal competente, a la obligación del cumplimiento de las resoluciones dictadas, al procedimiento de ejecución y a las medidas de apremio en caso de incumplimiento. En consecuencia, jurídicamente no opera la supletoriedad de ninguna de las leyes y fuentes que para el caso establece el artículo 11 de la ley de la materia. Por lo tanto, cualquier otro medio con el que se intente la ejecución de las resoluciones del Tribunal Federal, distinto al previsto en la ley burocrática, resulta improcedente, y como el asunto que plantea el quejoso es de estricta índole laboral, la vía idónea para reclamar el cumplimiento del laudo es la prevista por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

También señaló que para que exista violación a los Derechos Humanos es necesario que el acto u omisión provenga de una autoridad o servidor público en funciones, situación que en el caso no se configura; que el acto reclamado por el quejoso no tiene el carácter de acto de autoridad, pues deriva de la relación laboral establecida entre el titular de la dependencia y el trabajador; y, conforme al artículo 2o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el titular respectivo y el trabajador son partes sólo en el juicio correspondiente y la única autoridad es el referido Tribunal Federal, citando la tesis ju-

risprudencial 310, visible a fojas 281 del apéndice al *Semanario Judicial de la Federación* 1917-1985, quinta parte, Cuarta Sala:

Trabajadores al servicio del Estado, amparo improcedente contra el cese de los. (arts. 46 y 124). En virtud del estatuto jurídico, el Estado en sus relaciones con los empleados públicos ha pasado a ser sujeto de contrato de trabajo, de manera que al separar a uno de sus servidores no obra como autoridad sino como patrono; de lo que resulta que el amparo que se interponga contra ese acto es improcedente, toda vez que el juicio de garantías sólo procede contra actos de autoridad, atento a lo previsto por el artículo 103 constitucional, en sus fracciones I, II y III. Por otra parte, en el estatuto jurídico se concede a los servidores del Estado un recurso ordinario para cuando estimen que fueron violados en su perjuicio algunos de sus derechos, recurso mediante el cual deben acudir primeramente a las Juntas de Arbitraje, que según el artículo 99 de dicho estatuto son competentes para conocer de los conflictos individuales que se susciten entre funcionarios de una autoridad burocrática y de los intersindicales de la propia unidad, y después, en su caso, al Tribunal de Arbitraje, que tiene competencia para resolver en revisión de los conflictos individuales de que se ha hecho mérito.

C. El 23 de febrero se elaboró nota de propuesta de conciliación, cuyas observaciones y propuestas consistieron en lo siguiente:

[...]

Argumenta la referida Secretaría que, como el quejoso plantea un supuesto incumplimiento de laudo dictado en un juicio laboral, se

está frente a un asunto jurisdiccional de estricta naturaleza laboral, del que no puede conocer la CNDH en términos de la legislación que la rige.

Al respecto, este Organismo Nacional considera conveniente aclarar que el quejoso no alegó "un supuesto" incumplimiento de un laudo laboral, sino un auténtico y real incumplimiento por parte de la SEP del laudo laboral favorable y ejecutoriado (esto último, en virtud de haberle sido negado a la SEP el amparo que solicitó), que legalmente está obligada a cumplir.

[...] es necesario precisar que los artículos 7o., fracción II, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y 19, fracción I, de su Reglamento Interno...

[...] esta Comisión Nacional estima inexacto que se esté ante la presencia de "un asunto jurisdiccional de estricta naturaleza laboral", y que sea incompetente para conocer del mismo, ya que los actos de naturaleza jurisdiccional son aquellos emitidos por un órgano de igual naturaleza para resolver la controversia que le fue planteada, y en la especie, la queja se centra lisa y llanamente en el incumplimiento de un laudo definitivo, pero sin reclamar nada en cuanto al fondo, es decir, sobre la decisión jurisdiccional plasmada en tal fallo.

Así las cosas, sí está dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos pronunciarse respecto de la acción u omisión en que administrativamente han incurrido los licenciados Norma Laura Caballero Osorio y Lawrence S. Flores Ayvar, apoderados legales de la Secretaría de Educación Pública, adscritos a la Dirección

General de Asuntos Jurídicos de dicha dependencia.

En efecto, los mencionados servidores públicos, al atender las diligencias de ejecución del laudo definitivo favorable al ahora quejoso, señor Juan Rinconcillo Guerra, concretamente las de la reinstalación de éste y el pago de diversas prestaciones, practicadas el 14 de agosto y 25 de noviembre de 1998 por los actuarios María del Rosario Cuello Alva y Laura Navarro López del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, evadieron el cumplimiento de tal resolución.

Por lo tanto, se considera que la conducta realizada por dichos servidores públicos transgrede lo establecido por el artículo 43, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como por el diverso 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece lo siguiente:

De la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado:

Artículo 43. Son obligaciones de los titulares a que se refiere el artículo 1o. de esta Ley:

[...]

III. Reinstalar a los trabajadores en las plazas de las cuales los hubieran separado y ordenar el pago de los salarios caídos, a que fueron condenados por laudo ejecutoriado. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente con categoría y sueldo;

[...]

Asimismo, la citada conducta desplegada por los referidos apoderados de la Secretaría de Educación Pública podría ser constitutiva del delito previsto por la fracción VIII del artículo 225 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para Toda la República en Materia Federal, que a la letra dice:

Artículo 225. Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos, los siguientes:

[...]

VIII. Retardar o entorpecer maliciosamente o por negligencia la administración de justicia;

Por otra parte, como lo que se está reclamando en la presente queja es única y exclusivamente el incumplimiento de un laudo definitivo y, no existe ningún conflicto laboral, tampoco se surte la causal de incompetencia prevista por el artículo 7o., fracción II, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y 123, fracción III, de su Reglamento Interno.

Ahora bien, el hecho de que en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado se establezca el mecanismo para la ejecución de los laudos no es obstáculo para que la Comisión Nacional de Derechos Humanos conozca del presente asunto, porque la formulación de quejas y denuncias, así como las resoluciones y Recomendaciones que emite la Comisión Nacional, no afectan el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 32 de la Ley de este Organismo Nacional.

Cabe señalar, incluso, que el artículo 44 de la citada ley faculta a la Comisión Nacional para pronunciarse respecto de omisiones irrazonables, injustas o inadecuadas, como se considera el caso que nos ocupa.

Además, resulta absurdo que la Secretaría de Educación Pública insista en que el único medio legal para reclamar la ejecución del laudo sea exclusivamente el previsto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, cuando, a pesar de haberse utilizado en dos ocasiones dicho procedimiento, continúa sin cumplir aquél.

No obstante lo anterior, la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje ha practicado diferentes diligencias entre las que destacan los acuerdos y audiencias de fechas 3 de diciembre de 1998, 1 de febrero, 25 de marzo y 6 de abril del 1999, para lograr la ejecución del laudo materia de la queja que nos ocupa, sin que a la fecha la Secretaría de Educación Pública dé cumplimiento a dicho laudo.

En cuanto a lo argumentado por la Secretaría de Educación Pública en el sentido de que no existe violación de Derechos Humanos, porque el acto reclamado por el quejoso no es un acto de autoridad, al derivar de su relación de trabajo, esta Comisión Nacional considera que sí hay violación de carácter administrativo, porque al margen de que dejaron de acatar lo ordenado por la fracción III del artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, su proceder en esta etapa de ejecución del laudo corresponde al de una autoridad y no a la de un patrón, pues al desatender la obligación legal establecida en dicho numeral afectan la esfera legal del gobernado.

Por lo expuesto, y toda vez que en su informe la Secretaría de Educación Pública no negó ni desvirtuó los hechos que le atribuyó el quejoso, procede tener por ciertos aquéllos, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el cual establece lo siguiente:

**Artículo 38.** En el informe que deberán rendir las autoridades señaladas como responsables contra las cuales se interponga queja o reclamación se deberá hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados, si efectivamente éstos existieron, así como los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto.

La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario.

En consecuencia, de manera muy concreta se formulan las siguientes:

**Propuestas:**

**Primera.** Que a la brevedad la Secretaría de Educación Pública dicte las medidas correspondientes a fin de que se resarza al agraviado Juan Rinconcillo Guerra el goce de sus derechos fundamentales y provea lo necesario a fin de que se cumpla en sus términos el laudo emitido el 15 de diciembre de 1997, respecto de la reinstalación del actor en la categoría de Profesor Asociado B en la Unidad de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar.

**Segunda.** Se dé intervención a la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación Pública a fin de que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, y 64, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se inicie el procedimiento administrativo de investigación en contra de los licenciados Norma Laura Caballero Osorio y Lawrence S. Flores Ayvar, apoderados legales adscritos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública, por los razonamientos vertidos en el capítulo de observaciones de la presente propuesta; y en su oportunidad se comunique a esta Comisión Nacional el resultado que arroje dicha investigación (*sic*).

**D.** El 8 de abril de 1999, por medio del oficio V2/8745, esta Comisión Nacional solicitó, en vía de colaboración, al licenciado Pedro Ojeda Paullada, Presidente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, un informe sobre las diligencias que hubiese realizado la Segunda Sala de ese Tribunal para que la Secretaría de Educación Pública diera cumplimiento al laudo que se emitió en el juicio laboral 985/97 el 15 de diciembre de 1997.

El 20 de abril de 1999, mediante el oficio PTFCA/043/99, del 16 del mes y año mencionados, se obsequió la información solicitada, señalando que la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para lograr la ejecución del laudo emitido el 15 de diciembre de 1997, realizó las siguientes diligencias:

i) Se ordenó la reinstalación del actor en los acuerdos plenarios del 3 de diciembre de 1998, 1 de febrero y 25 de marzo de 1999; en el último acuerdo se ordenó imponerle multa de un peso al titular de la Secretaría de Educación Pública,

por no haber dado cumplimiento al laudo, conforme al artículo 149 de la Ley Burocrática. Adicionalmente, se señaló nueva fecha de requerimiento para el 28 de abril del año en curso.

ii) El 6 de abril del presente año se llevó a cabo una audiencia de conciliación a la que comparecieron los apoderados de las partes, quienes solicitaron nueva fecha de audiencia a efecto de llegar a un acuerdo sobre el cumplimiento de laudo.

Se señalaron las 10:30 horas del 27 de abril de 1999 para que tuviera verificativo la continuación de dicha audiencia.

La autoridad citada señaló que esa Sala ha agotado tanto los mecanismos legales de requerimiento e imposición de multa previstos en los artículos 149, 150 y 151 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado como los de conciliación, como se desprende de las copias certificadas de los acuerdos y audiencias del 3 de diciembre de 1998, 1 de febrero, 25 de marzo y 6 de abril de 1999.

E. El 4 de junio de 1999, por medio del oficio V2/16564, este Organismo Nacional solicitó una ampliación de información al licenciado Luis Vega García, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública, requiriéndole una copia certificada de los documentos en que constaran los trámites administrativos que dicha dependencia hubiese realizado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dar cumplimiento al laudo que emitió la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje el 15 de diciembre de 1997, en el expediente 985/97.

El 23 de junio de 1999, en esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se recibió el oficio 205.1.3/183B/DPJA/99, por medio del cual

el licenciado Moisés Gutiérrez Gómez, Director de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública, reiteró las argumentaciones sustentadas por dicha dependencia, manifestando:

Al respecto, me permito reiterarle que el quejoso reclama un supuesto incumplimiento de laudo dictado en el juicio laboral 985 97, en cuyo supuesto estamos frente a un asunto jurisdiccional de estricta naturaleza laboral...

Cabe señalar que la exposición de motivos de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del 16 de junio de 1992, en su párrafo décimo, precisa:

Asimismo, es conveniente recordar que los órganos encargados de la defensa de los Derechos Humanos carecen de competencia para conocer de los asuntos electorales y de carácter laboral, puesto que dichas instituciones deben mantenerse al margen del debate político, ya que ello debilitaría su autoridad y podría afectar su necesaria imparcialidad, y por otra parte, en lo concerniente a los conflictos laborales, no podría sostenerse que dichos organismos duplicaran o sustituyeran las funciones específicas de las juntas laborales, quienes en sí resuelven controversias entre las partes como son aquellas que se producen con motivo de una relación contractual.

En este sentido, la Comisión Nacional de Derechos Humanos es incompetente para conocer de conflictos de estricta naturaleza laboral, independientemente de la etapa procesal en que se encuentre, toda vez que como lo precisa la citada exposición de motivos,

se duplicarían, o bien, se sustituyen las funciones del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y con ello se estaría en contra del espíritu de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como de lo establecido en el capítulo II del título octavo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, relativo a la ejecución de los laudos, al procedimiento de ejecución, en caso de incumplimiento, que prevén las correspondientes sanciones.

Cabe precisar, de conformidad con la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje es la autoridad competente para resolver los conflictos de naturaleza laboral, y la Comisión Nacional de Derechos Humanos incompetente en los conflictos de carácter laboral en términos de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Asimismo, ninguno de esos ordenamientos faculta a ese órgano protector de los Derechos Humanos para que una vez dictado el laudo que resuelve el negocio en lo principal dicha Comisión pudiera conocer de las cuestiones relacionadas con la ejecución del mismo. En tales condiciones debe concluirse que una vez emitido el laudo solamente el Tribunal de referencia tiene la obligación de proveer a la eficaz e inmediata ejecución de las resoluciones, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos de ninguna manera puede sustituir las funciones del citado Tribunal, toda vez que no existe norma que expresamente le atribuya competencia para conocer las cuestiones relativas a la ejecución de los laudos. Sirve de apoyo a lo anterior la tesis aislada núm. de registro 229,864, 8a. época, Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación*, II segunda parte-1, del tenor literal siguiente:

Autoridades responsables en la emisión y ejecución de un laudo, en sí mismas no lo son los presidentes de las Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

En los conflictos de trabajo del conocimiento de las diversas Salas del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, sus presidentes en sí mismos no son autoridades responsables ni ordenadoras ni ejecutoras de los laudos en que lleguen a intervenir, pues en términos de lo dispuesto en los artículos 118 y 150 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje es un Cuerpo Colegiado integrado por tres magistrados, teniendo obligación de proveer a la eficaz e inmediata ejecución de las resoluciones que pongan fin a los juicios de que conocen.

Por otra parte, para que exista violación a los Derechos Humanos es necesario que el acto u omisión provenga de una autoridad o servidor público en funciones, situación que en el presente caso no se configura. El acto reclamado por la parte quejosa no tiene el carácter de acto de autoridad, pues deriva de la relación laboral establecida entre el titular de la dependencia y el propio trabajador.

Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el titular respectivo y el trabajador son sólo partes en el juicio correspondiente, en donde la única autoridad es el referido Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Sirve de apoyo a lo anterior, aplicada en forma análoga, la tesis jurisprudencial 310, visible a fojas 281 del apéndice al *Semanario Judicial de la Federación* 1917-1985, correspondiente a la quinta parte, Cuarta Sala, del tenor literal siguiente:

"Trabajadores al servicio del Estado, amparo improcedente contra el cese de los. (arts. 46 y 124)..." (sic).

F. El 6 de julio de 1999, personal comisionado de esta Comisión Nacional se constituyó en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública, con los licenciados Antonio Meza y Elizabeth Zamora Acosta, a efecto de reiterar la propuesta de conciliación en el presente caso, manifestando que se valoraría la misma.

G. El 9 de julio de 1999, la licenciada Elizabeth Zamora Acosta estableció comunicación telefónica con un visitador adjunto de este Organismo Nacional y le informó que la Secretaría de Educación Pública ofrecía al quejoso indemnizarlo, sin precisar el monto correspondiente.

H. El 12 de julio de 1999 una visitadora adjunta de esta Comisión Nacional entabló comunicación telefónica con la servidora pública referida en el inciso anterior, a efecto de conocer el referido monto, manifestando que lo desconocía pero que se harían gestiones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

## II. EVIDENCIAS

Las evidencias que obran en el expediente relativo a este caso son las siguientes:

1. El escrito de queja presentado el 10 de diciembre de 1998 ante esta Comisión Nacional de Derechos Humanos por el señor Juan Rinconcillo Guerra.

2. El oficio 205.1.3/003B/DPJA/99, del 13 de enero de 1999, por medio del cual el licenciado Moisés Gutiérrez Gómez, Director de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Ju-

rídicos de la Secretaría de Educación Pública, remitió el informe solicitado.

3. El oficio PTFCA/043/99, del 16 de abril de 1999, mediante el cual el licenciado Pedro Ojeda Paullada, Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, envió la información requerida en vía de colaboración.

4. La nota de propuesta de conciliación del 23 de febrero de 1999, formulada por esta Comisión Nacional.

5. El oficio 205.1.3/183B/DPJA/99, por el cual el licenciado Moisés Gutiérrez Gómez, Director de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública, informó sobre la ampliación de información que se le requirió respecto de las diligencias realizadas para dar cumplimiento al laudo que emitió la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje el 15 de diciembre de 1997, en el expediente 985/97.

6. El acta circunstanciada del 6 de julio de 1999, realizada por visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional, relativa a la conversación sostenida en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública respecto de la propuesta conciliatoria de referencia.

7. Las actas circunstanciadas del 9 y 12 de julio de 1999, realizadas por personal de este Organismo Nacional, relacionadas con la indemnización que la Secretaría de Educación Pública ofrecía al quejoso.

## III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 25 de abril de 1997 el señor Juan Rinconcillo Guerra acudió ante el Tribunal Federal de Con-

ciliación y Arbitraje a demandar de la Secretaría de Educación Pública, entre otras prestaciones, la reinstalación en la categoría de Profesor Asociado B en la Unidad de Ciencia y Tecnología del Mar, en esta ciudad, así como el pago de salarios caídos, correspondiéndole el expediente 985/97, que se instruyó en la Segunda Sala del Tribunal mencionado, la cual, el 15 de diciembre de 1997, emitió laudo a su favor, que se encuentra firme, y no obstante ello y los múltiples requerimientos que el órgano jurisdiccional ha emitido para tal efecto, servidores públicos de dicha dependencia se niegan a dar cumplimiento al mismo.

Admitida que fue la queja, se requirieron los informes de ley a la Secretaría de Educación Pública, integrándose el expediente que nos ocupa, y una vez que se valoraron las constancias que integraron el mismo, se confirmó la omisión que se hace valer y que viola los Derechos Humanos del señor Juan Rinconillo Guerra, por lo que el 23 de febrero del presente año se elaboró la nota de la propuesta de conciliación para el efecto de que, por esa vía, dicha dependencia aceptara reinstalar al trabajador, no obstante, a la fecha subsiste tal negativa.

#### IV. OBSERVACIONES

El análisis lógico-jurídico de las constancias y evidencias que integran el expediente 98/6410 permite concluir que se acreditan actos y omisiones atribuibles a servidores públicos de la Secretaría de Educación Pública, que violaron los Derechos Humanos del señor Juan Rinconillo Guerra, en atención a las siguientes consideraciones:

a) En relación con el argumento planteado inicialmente por la Secretaría de Educación Públi-

ca, en el sentido de que la situación señalada por el quejoso era un asunto jurisdiccional de estricta naturaleza laboral, del que no podía conocer la Comisión Nacional de Derechos Humanos en términos de la legislación que la rige, es pertinente señalar que si bien es cierto que este Organismo Nacional de Derechos Humanos está impedido para intervenir en cuestiones de carácter jurisdiccional, sean de naturaleza laboral o de otras, también lo es que, de acuerdo con los artículos 80. de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y 19 de su Reglamento Interno, sí puede conocer de quejas contra actos u omisiones de carácter administrativo atribuibles a los servidores públicos involucrados, sin que de manera alguna se pretenda examinar el fondo del asunto.

Asimismo, el incumplimiento de un laudo firme es una omisión administrativa violatoria de Derechos Humanos, de la que es competente para conocer la Comisión Nacional de Derechos Humanos, toda vez que ya no hay cuestiones que dirimir sino simplemente dar eficacia a una resolución para el efectivo imperio de la ley, lo que significa que su actuación es conforme a lo establecido por los artículos 30. y 60. de su Ley, que a la letra disponen:

Artículo 30. La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá competencia en todo el territorio nacional para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones de Derechos Humanos cuando éstas fueran imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal...

Artículo 60. La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

II. Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de Derechos Humanos en los siguientes casos:

a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal.

Ahora bien, el hecho de que en la ley que rige el procedimiento laboral se prevea lo relativo a la ejecución de los laudos, ello no es óbice para que esta Comisión Nacional de Derechos Humanos conozca del presente asunto, ya que la formulación de quejas y denuncias, así como las resoluciones y Recomendaciones que emite este Organismo Nacional, no afectan el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes.

b) El ahora quejoso está reclamando el cumplimiento de un laudo definitivo; sin embargo, aun cuando la Secretaría de Educación Pública está obligada jurídicamente a acatar dicha resolución, reiteradamente se ha negado a hacerlo, ya que, como se desprende de las constancias que integran el expediente respectivo, se le ha requerido tal cumplimiento en diversas ocasiones: 14 de agosto, 25 de noviembre y 3 de diciembre de 1998, y 1 de febrero y 25 de marzo de 1999.

Paralelamente, el 6 de abril del presente año se llevó a cabo una audiencia de conciliación en la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en la que comparecieron los apoderados de las partes y solicitaron nueva fecha de audiencia a efecto de llegar a un acuerdo sobre el cumplimiento del laudo, señalándose las 10:30 horas del 27 del mes citado para continuar con dicha audiencia y se procediera a la reinstalación del señor Juan Rinconillo Guerra y al pago de salarios caídos.

A pesar de ello, dicha Secretaría se ha opuesto, argumentando que no hay plazas, ofreciendo indemnizar al trabajador, lo cual de ninguna manera justifica su actuación. Situación que, a su vez, coloca al agraviado en un estado de indefensión e inseguridad jurídica ante la negativa reiterada de la Secretaría de Educación Pública de dar cumplimiento a la resolución definitiva emitida a su favor desde el 15 de diciembre de 1997.

Al negarse repetidamente a cumplir con el laudo de referencia, la Secretaría de Educación Pública viola al mismo tiempo garantías individuales y el orden jurídico mexicano. En efecto, la organización política de los Estados Unidos Mexicanos tiene como fundamentos, entre otros, la primacía de la ley y la división de poderes.

Al respecto, baste citar los artículos 17 y 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos textos prescriben:

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

[...]

Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.

c) El análisis del contenido de estos artículos, frente al proceder de la Secretaría de Educación Pública, revela violaciones a los derechos prescritos en ellos. Así, un imperativo es que nadie podrá hacerse justicia por sí mismo. A pesar de la naturaleza categórica de esta disposición, en el caso que nos ocupa, los servidores públicos involucrados en este conflicto deciden, a pesar de las resoluciones de los tribunales, no cumplir con los actos a que fueron condenados.

Para ello arguyen la falta de plazas. Al respecto, es necesario insistir en que, en el hipotético caso de que tuvieran razón, no lo hicieron valer en el momento procesal oportuno ni ante las instancias respectivas.

Las transgresiones no se detienen ahí. En efecto, la negativa de someterse a la ley y a la jurisdicción de los tribunales que conocieron del conflicto atentan también con el principio de separación de poderes. Con la conducta descrita, lo que están haciendo de hecho es reunir en una sola persona, en este caso la Secretaría de Educación Pública, facultades que corresponden a otras autoridades, específicamente por su

negativa a someterse a la ley que fundó la resolución de la que se desconoce su *imperium* al cuestionar la falta de plaza para el señor Juan Rinconcillo Guerra. Con lo anterior, sin necesidad de profundizar más, se pone en evidencia lo irregular de la conducta de los servidores públicos responsables de la administración a la cual representan en la queja que nos ocupa.

Asimismo, se insiste que en el informe rendido por el licenciado Moisés Gutiérrez Gómez, Director de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública, señala que el laudo cuya ejecución reclama el señor Juan Rinconcillo Guerra se trata de una asunto jurisdiccional de estricta naturaleza laboral, del que no puede conocer la Comisión Nacional de Derechos Humanos en términos de la legislación que la rige.

Al respecto, este Organismo Nacional considera oportuno aclarar que el quejoso Juan Rinconcillo Guerra no alegó "un supuesto" incumplimiento de un laudo laboral, sino un auténtico y real incumplimiento por parte de esa Secretaría de Educación Pública respecto del laudo laboral ejecutoriado que lo favoreció, esto último, en virtud de haberle sido negado a esa Secretaría el amparo que solicitó, y que legalmente está obligada a cumplir.

Una vez señalado lo anterior, es oportuno precisar que los artículos 7o., fracción II, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y 19, fracción I, de su Reglamento Interno, establecen lo siguiente.

Artículo 7o. La Comisión Nacional de Derechos Humanos no podrá conocer de los asuntos relativos a:

[...]

II. Resoluciones de carácter jurisdiccional;

[...]

Artículo 19. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 7o., fracción II, de la Ley, se entiende por resoluciones de carácter jurisdiccional;

I. Las sentencias o los laudos definitivos que concluyan la instancia.

d) Por lo tanto, al no ubicarse el incumplimiento de laudo firme, materia de la queja, en ninguno de los supuestos antes transcritos, resulta indiscutible que no se está en presencia de un acto jurisdiccional, sino más bien ante una omisión administrativa violatoria de los Derechos Humanos respecto de la que sí es competente para conocer la Comisión Nacional de Derechos Humanos, conforme con lo establecido por los artículos 3o. y 6o. de su Ley, en relación con el artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. El último precepto citado en lo conducente señala:

Artículo 43. Son obligaciones de los titulares a que se refiere el artículo 1o. de esta Ley:

[...]

III. Reinstalar a los trabajadores en las plazas de las cuales los hubieran separado y ordenar el pago de los salarios caídos a que fueron condenados por laudo ejecutoriado. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente con categoría y sueldo.

Atento a lo anterior, esta Comisión Nacional reitera su criterio en el sentido de que es inexacto

que se esté ante la presencia de "un asunto jurisdiccional de estricta naturaleza laboral" y que sea incompetente para conocer del mismo, ya que los actos de naturaleza jurisdiccional son aquellos emitidos por un órgano de igual naturaleza para resolver la controversia que le fue planteada y, en la especie, la queja se centra lisa y llanamente en el incumplimiento de un laudo definitivo, pero sin reclamar nada en cuanto al fondo, es decir, sobre la decisión jurisdiccional plasmada en tal fallo.

Así las cosas, sí está dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos pronunciarse respecto de la acción u omisión en que administrativamente ha incurrido la Secretaría de Educación Pública, al no atender las diligencias de ejecución del laudo definitivo favorable al ahora quejoso, Juan Rinconcillo Guerra, concretamente su reinstalación y el pago de diversas prestaciones, practicadas el 14 de agosto y 25 de noviembre de 1998 por los actuarios María del Rosario Cuello Alva y Laura Navarro López, del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, evadiendo así el cumplimiento de tal resolución, en perjuicio del señor Juan Rinconcillo Guerra.

e) El proceder antes descrito transgrede lo ordenado por el artículo 43, fracción III, referido con anterioridad, así como por el diverso 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece lo siguiente.

Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que corres-

pondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que causen la suspensión o deficiencia de dicho servidor o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

Por otra parte, como lo que se está reclamando en la presente queja es única y exclusivamente el incumplimiento de un laudo definitivo y no existe ningún conflicto laboral, tampoco se surte la causal de incompetencia prevista tanto por el artículo 7o., fracción II, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como por el 123, fracción III, de su Reglamento Interno.

Ahora bien, el hecho de que en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado se establezca el mecanismo para la ejecución de los laudos, no es obstáculo para que la Comisión Nacional de Derechos Humanos conozca del presente asunto, porque la formulación de quejas y denuncias, así como las resoluciones y Recomendaciones que emite este Organismo Nacional protector de los Derechos Humanos, no afectan el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 32 de la Ley de este Organismo Nacional.

Cabe señalar, incluso, que el artículo 44 de la citada Ley faculta a la Comisión Nacional para pronunciarse respecto de omisiones irrazonables, injustas o inadecuadas, como se considera el caso que nos ocupa.

Además, resulta absurdo que la Secretaría de Educación Pública insista en que el único medio legal para reclamar la ejecución del laudo sea exclusivamente el previsto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, cuando a pesar de haberse utilizado en tres ocasiones, dicho procedimiento continúa sin cumplir aquél.

No obstante lo anterior, la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje ha practicado diferentes diligencias, entre las cuales destacan los acuerdos y audiencias celebradas el 3 de diciembre de 1998, 1 de febrero, 25 de marzo y 6 de abril del 1999, para lograr la ejecución del laudo materia de la queja que nos ocupa, sin que a la fecha la Secretaría de Educación Pública dé cumplimiento a dicho laudo.

La reiterada negativa de la Secretaría de Educación Pública para acatar el laudo emanado del juicio laboral 985/97 no sólo quebranta el principio de autoridad, sino que también frustra las posibilidades de que los tribunales administren justicia de manera pronta y expedita, ajustándose a los plazos y términos que la ley establece, además de que vulnera, en consecuencia, las garantías individuales.

Por lo que independientemente de los apercibimientos hechos por la Sala del conocimiento en sus diversos proveídos y de que la conducta de los servidores públicos de esa Secretaría de Educación Pública pudiera llegar a ser constitutiva de delito, no puede aceptarse que un órgano de la administración pública pretenda evadir una resolución que constriñe a su observancia a aquellos a quienes va dirigida, sin que pueda quedar a su arbitrio el darle o no cumplimiento, una vez que ha sido impugnada por los medios establecidos en la ley.

Incluso, los servidores públicos de la Secretaría de Educación Pública involucrados en el incumplimiento del laudo de referencia pudieron haber incurrido en responsabilidad penal, en términos del artículo 225, fracción VIII, del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para Toda la República en Materia de Fuero Federal, que a la letra dispone:

Artículo 225. Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos, los siguientes:

[...]

VIII. Retardar o entorpecer maliciosamente o por negligencia la administración de justicia.

f) Por otra parte, este Organismo Nacional considera que en el presente caso la conducta de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Educación Pública, que se niegan a dar cumplimiento al laudo en cuestión, ocasiona perjuicios al señor Juan Rinconcillo Guerra, tanto en el aspecto profesional como en el económico, al no permitirle ocupar la plaza que le corresponde ni percibir un salario, lo que en el ámbito laboral transgrede las siguientes declaraciones y tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por México:

—Declaración Universal de Derechos Humanos: "Artículo 23.1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo".

—Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

Artículo XIV. Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo.

Toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza, le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia.

—Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

Artículo 6.1. Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos estableció en el Acuerdo 1/96, considerando décimo, que el incumplimiento de una sentencia o laudo se considera como un acto u omisión de naturaleza administrativa cuando resulta imputable a una autoridad, dependencia, institución o servidor público destinatario del mismo, con independencia de la materia de la resolución; y la actuación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al investigar una queja contra dicho incumplimiento, no invade ámbito jurisdiccional alguno, ya que el fondo del asunto ha quedado resuelto; que tratándose de la ejecución de un laudo la Comisión Nacional de Derechos Humanos es competente para conocer cuando el reclamo se hace consistir precisamente en su incumplimiento o inejecución.

En este sentido, y con relación a una controversia competencial planteada por el Instituto Politécnico Nacional, el Consejo de esta Institución Nacional resolvió en dicho Acuerdo, lo siguiente:

El Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió, el 30 de noviembre de 1995, el oficio sin número, del 23 de noviembre del mismo año, suscrito por el ingeniero Diódoro Guerra Rodríguez, Director General del Instituto Politécnico Nacional, mediante el cual solicitó en términos de los artículos 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 19, fracción I, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que se efectuara una interpretación jurídica y que se determinaran criterios claros y preciso que definieran la actuación de la CNDH respecto del citado Instituto.

Sin pretender contravenir lo dispuesto por el artículo 70., fracción IV, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que en su parte conducente señala: "la Comisión Nacional no podrá conocer de asuntos relativos: [...] IV. Consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales", ese H. Órgano Colegiado estimó conveniente efectuar las siguientes precisiones.

#### Considerando

1. Que los Derechos Humanos que protege la Comisión Nacional son los derechos subjetivos individuales, los sociales y aquellos que se ubican en la doctrina como de la tercera generación, que están contenidos en el orden jurídico mexicano, en términos del ar-

tículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre los que se incluyen los previstos en los tratados internacionales, de los que México es parte.

2. Que uno de los Derechos Humanos que protege la Comisión Nacional es el derecho a la educación, contemplado en el artículo 30. constitucional, en diversas disposiciones de la Ley General de Educación y en los convenios y tratados internacionales suscritos por México y ratificados por el Senado (artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículo 47 del Protocolo de Buenos Aires —antes Carta de la Organización de los Estados Americanos—; artículo XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), que de conformidad con el artículo 133 constitucional deben considerarse como Ley Suprema de la Unión.

3. Que lo preceptuado por el artículo 109, fracción III, de la Constitución General de la República, en cuanto a que "se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleo, cargos o comisiones...", constituye una de las expresiones más nítidas del Estado de Derecho; por ello, significa a su vez un derecho humano que entra en el ámbito de competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Dichas sanciones son aplicables a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o co-

misión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal.

4. Que la no aplicación de esas medidas disciplinarias por quienes están obligados a ello ante el inadecuado desempeño de la función pública propicia la *impunidad*, la que como siempre ha considerado esta Comisión Nacional puede constituir un acto de corrupción que afecta la vigencia del Estado de Derecho.

5. Que dentro de los Derechos Humanos salvaguardados por la Comisión Nacional está la garantía de legalidad, entendida como aquella que prevé que el servidor público sólo puede hacer lo que le permite la ley, circunstancia que se traduce a su vez en la certeza jurídica a que tiene derecho todo gobernador. En este sentido, cualquier autoridad o servidor público que incurra en actos u omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas, evidentemente transgrede la garantía de legalidad establecida en la Constitución General de la República.

6. Que en el derecho positivo mexicano, dentro de su ámbito constitucional, se considera a la Comisión Nacional como un *Ombudsman* con competencia para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación y de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

7. Que el Poder Judicial de la Federación, en algunas resoluciones, se ha pronunciado en el sentido de que las autoridades del Instituto Politécnico Nacional se consideran autoridad para los efectos del juicio de amparo, pero que con independencia de lo ante-

rior, el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra una competencia más amplia para que los organismos de protección de los Derechos Humanos conozcan de quejas presentadas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, debiendo en consecuencia los servidores públicos de ese Instituto actuar conforme a la garantía de legalidad, resultándoles aplicable la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

8. Que las normas jurídicas que la Comisión Nacional aplica para estimar que los trabajadores del Instituto Politécnico Nacional se consideran *servidores públicos* son las siguientes: artículos 3o.; 102, apartado B; 108, y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2o. de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1o., 7o., 10 y 18 de la Ley General de Educación; artículos 3o. y 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; artículos 1; 2; 7; 8, y 14, fracciones VI, IX y XVIII, de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional; artículos 1, 2, 3, 5, 8, 13, 14, 287 y 233 del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional.

9. Que el derecho positivo mexicano contempla dos ámbitos de protección y defensa de los Derechos Humanos, el jurisdiccional (juicio de amparo, enmarcado en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria) y el no jurisdiccional (interpo-

sición de quejas ante los organismos de protección de los Derechos Humanos, según lo dispone el citado artículo 102, apartado B), en los que se desarrollan procedimientos diferentes, sin que por ello se contrapongan o excluyan.

10. Que el incumplimiento de una sentencia o laudo se considera como un acto u omisión de naturaleza administrativa, cuando aquél resulta imputable a una autoridad, dependencia, institución o servidor público destinatario del mismo, con independencia de la materia de la resolución, y la actuación de la CNDH, al investigar una queja contra dicho incumplimiento, no invade aspecto jurisdiccional alguno, ya que el fondo del asunto ha quedado resuelto; que tratándose de la ejecución de un laudo, la Comisión Nacional es competente para conocer cuando el reclamo se hace consistir precisamente en su incumplimiento o inejecución. Además, su intervención no toca el contenido de la resolución emitida por la autoridad laboral, que es un acto eminentemente jurisdiccional, sino que sólo tiende a que dicho laudo se cumpla, sin que por su actuación se interprete que conoce de un aspecto laboral en cuanto al conflicto que motivó el fondo del asunto ya resuelto, toda vez que, como se señaló, la ejecución es un acto que tiene carácter administrativo y debe realizarse por la autoridad, dependencia, institución, entidad, o servidor público destinatario del mismo, una vez que el fondo de la litis quedó resuelto y se emitió la determinación que puso fin al conflicto laboral.

11. Que de conformidad con la naturaleza jurídica del Instituto Politécnico Nacional, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública y parte integrante

de la administración pública federal centralizada, carente de la autonomía establecida en el artículo 3o. constitucional, se surte la competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, atento a lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Ley Suprema de la Unión.

12. Que para esta Comisión Nacional de Derechos Humanos no existe confusión con relación a los conceptos de violación de Derechos Humanos y tampoco hay diversidad de criterios frente a los conceptos de *Estado, autoridad responsable, servidor público, trabajador al servicio del Estado, entidad paraestatal, institución pública y autonomía*. Sin embargo, es incontrovertible que todo servidor público que no cumpla con la función a la cual se encuentra obligado jurídicamente a favor de las personas, incurre en violaciones a Derechos Humanos, tal como se establece en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

13. Que este Organismo Nacional considera que en el caso concreto de la queja presentada por el señor Eduardo Solares Madrid, contenida en expediente CNDH/121/95/DF/2585, se desprende una actitud injustificada de los servidores públicos del Instituto Politécnico Nacional que actuaron al margen del principio de legalidad al otorgar el irregular registro provisional para la admisión del señor Solares Madrid, en contravención a lo preceptuado por su propia reglamentación, sin que lo anterior haya sido motivo de la correspondiente investigación administrativa que permitiera determinar las probables responsabilidades de dichos servidores públicos.

El Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Acuerda:

Primero. La Comisión Nacional de Derechos Humanos es competente para conocer de quejas formuladas contra actos u omisiones de carácter administrativo de servidores públicos del Instituto Politécnico Nacional, como órgano desconcentrado de la administración pública federal.

Segundo. Que el incumplimiento de una sentencia o laudo por parte de autoridades o servidores públicos destinatarios de los mismos se considera una omisión de naturaleza administrativa, por lo que constituye una violación de Derechos Humanos y, por lo tanto, la Comisión Nacional es competente para conocer de quejas que se presenten contra tal incumplimiento.

Además, es pertinente señalar que la intervención de este Organismo Nacional no toca el contenido de la resolución emitida por la autoridad laboral, que es un acto eminentemente jurisdiccional, sino que sólo tiende a que dicho laudo se cumpla, sin que por su actuación se pueda interpretar que conoce de un aspecto laboral en cuanto al conflicto que motivó el fondo del asunto, ya resuelto, toda vez que, como se señaló, la ejecución es un acto que tiene carácter administrativo y debe realizarse por la autoridad, dependencia, institución, entidad o servidor público destinatario del mismo, una vez que el fondo de la litis quedó resuelto y se emitió la determinación que puso fin al conflicto laboral.

Finalmente, del Acuerdo antes transcrito se desprende que el Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos acordó que el incumplimiento de una sentencia o laudo por parte de autoridades o servidores públicos destinatarios de los mismos se considera una omisión de na-

turalidad administrativa, por lo que constituye una violación a los Derechos Humanos y, por tanto, la Comisión Nacional es competente para conocer de quejas que se presenten contra tal incumplimiento.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional concluye que existe violación a los derechos individuales, con relación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en la modalidad de acciones y omisiones contra la administración de justicia y, específicamente, afectación a los derechos del quejoso por la inejecución del laudo dictado y justificado por la autoridad competente en el expediente laboral 985/97. Así como violaciones a los derechos colectivos, especialmente, violación del derecho al trabajo en perjuicio del señor Juan Rinconcillo Guerra, toda vez que con la inejecución del laudo referido se le impide el ejercicio del derecho al trabajo digno y socialmente útil.

En consecuencia, este Organismo Nacional se permite formular respetuosamente a usted, Secretario de Educación Pública, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva enviar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que, a la brevedad posible, se dé cabal cumplimiento al laudo emitido por la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el 15 de diciembre de 1997, en el expediente 985/97.

SEGUNDA. Dikte sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se inicie un procedimiento administrativo de investigación para determinar la probable responsabilidad administrativa y penal, en su caso, en que pudieron haber incurrido servidores públicos de la Secretaría de Edu-

cación Pública, con relación al presente asunto, y, de resultarles responsabilidad, sancionarlos conforme a Derecho.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

Las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortale-

cerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente,  
La Presidenta de la Comisión Nacional  
Rúbrica

## Recomendación 69/99

---

*Síntesis:* El 25 de junio de 1998, este Organismo Nacional recibió el escrito de queja del señor José Antonio Ríos Gómez, mediante el cual relató hechos presuntamente constitutivos de violaciones a los Derechos Humanos cometidos en agravio de su padre, el señor José María Ríos Ponce, por la inadecuada prestación del servicio público de salud en que incurrieron servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). El quejoso manifestó que desde hace 10 años su padre asistía regularmente como beneficiario del Instituto Mexicano del Seguro Social a consulta familiar, indicando que las consultas, entre ellas las del doctor de apellido "Enciso", se limitaron a la prescripción de medicamentos prácticamente populares y con el diagnóstico de que su garganta estaba en perfectas condiciones. Añadió que en noviembre de 1997 el señor José María Ríos Ponce acudió a la Unidad de Medicina Familiar Número 4 con un fuerte dolor de garganta y le administraron una inyección de penicilina, pero ante la persistente molestia fue al Hospital General de México, de la Secretaría de Salud, donde después de ser retenido e internado, se le diagnosticó carcinoma metastásico y se determinó efectuar 10 sesiones de radiaciones con cobalto 60 en la zona afectada. Posteriormente fue trasladado al Hospital de Especialidades de Zona Número 1 "Gabriel Mancera", dependiente del IMSS, con la indicación de solicitar una consulta en oncología en el Centro Médico Nacional Siglo XXI, donde el doctor "Fernández" ordenó la práctica de diversos análisis, debido a las dificultades que tenía para respirar e, incluso, por la incapacidad para deglutir saliva, por lo que le sugirió una gastrostomía posterior, egresándolo sin indicaciones especiales como no fuera seguir con su tratamiento en oncología y la realización de exámenes continuos. Preciso que se le negó la administración de morfina y hospitalización, e, incluso, personal médico le indicó la existencia del programa "muerte digna", es decir, en su propia casa, por lo que el quejoso insistió en su traslado al hospital, donde permaneció dos días en el área de urgencias, falleciendo el 2 de marzo de 1998. Lo anterior dio origen al expediente 98/3785/1.

Del análisis de la documentación remitida, así como de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se comprobó la existencia de diversas irregularidades que acreditaron actos violatorios a los Derechos Humanos del señor José María Ríos Ponce, consistentes en la transgresión de lo dispuesto por los artículos 40., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12.1 y 12.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1, 2, 5, 6, 23, 32 y 51 de la Ley General de Salud; 2 y 303 de la Ley del Seguro Social; 1, 7 y 52 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 47, incisos I y XII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 1, 2, 3, 4, 5 y 24 de la Norma Técnica Número 52 para la Elaboración, Integración y Uso del Expediente Clínico, elaborada por la Dirección General de Regulación de los Servicios de Salud, y 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Con base en lo señalado, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos considera que se violaron los Derechos Humanos de quien en vida respondió al nombre de

*José María Ríos Ponce, por parte de los médicos de los servicios de medicina interna y cirugía general adscritos a la Unidad de Medicina Familiar Número 4 del IMSS, encargados de su atención, en relación con el derecho social de ejercicio individual, relativos a la inadecuada prestación del servicio público en materia de salud, específicamente por negligencia médica. Por ello, este Organismo Nacional emitió la Recomendación 69/99, del 31 de agosto de 1999, dirigida al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que se sirva dictar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se dé vista a la Contraloría Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social para que se inicie un procedimiento administrativo de investigación con la finalidad de determinar la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos mencionados en el presente documento, por la negligente atención brindada a quien en vida llevara el nombre de José María Ríos Ponce, y, de ser el caso, que se apliquen las sanciones que procedan conforme a Derecho.*

México, D.F., 31 de agosto de 1999

### **Caso del señor José María Ríos Ponce**

Lic. Genaro Borrego Estrada,  
Director General del Instituto  
Mexicano del Seguro Social,  
Ciudad

Distinguido Director:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 10.; 60., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha procedido al examen de los elementos contenidos en el expediente 98/3785/1, relacionados con el caso del señor José María Ríos Ponce, y vistos los siguientes:

### **I. HECHOS**

A. El 25 de junio de 1998, este Organismo Nacional recibió el escrito de queja del señor José Antonio Ríos Gómez, mediante el cual relató

hechos presuntamente constitutivos de violaciones a los Derechos Humanos cometidas en agravio de su padre, señor José María Ríos Ponce, por la inadecuada prestación de servicio público de salud en que incurrieron servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

El quejoso manifestó que durante 10 años su progenitor, como beneficiario del Instituto Mexicano del Seguro Social, asistió regularmente a consultas a la Unidad Médica Familiar Número 4, con el doctor de apellido "Enciso", indicó que las mismas se limitaron a la prescripción de medicamentos prácticamente populares y que se le diagnosticó que su garganta estaba en perfectas condiciones.

Añadió que en diciembre de 1997 su padre acudió a esa unidad médica familiar con un fuerte dolor de garganta, y se le aplicó una inyección de penicilina, pero ante la persistente molestia acudió al Hospital General de México de la Secretaría de Salud, donde fue retenido e internado; se obtuvo un diagnóstico de carcinoma metastásico y se determinó efectuar 10 sesiones de radiaciones con cobalto 60 en la zona afectada.

Agregó que posteriormente fue trasladado al Hospital de Especialidades Zona Número 1 "Gabriel Mancera" del IMSS, con la indicación de solicitar consulta en oncología en el Centro Médico Nacional Siglo XXI, siendo recibido por el doctor Fernández, quien ordenó la práctica de diversos análisis, ya que se encontraba con dificultades para respirar e, incluso, una incapacidad para deglutir saliva, que le sugirió una "gastotomía" posterior, egresándolo sin indicaciones especiales como no fuera seguir con su tratamiento en oncología y la realización de exámenes continuos.

Precisó que se le negó la administración de morfina y hospitalización, e, incluso, personal médico le indicó la existencia del programa "muerte digna", es decir, en su propia casa, por lo que el quejoso insistió en su traslado al hospital, donde permaneció dos días en el área de urgencias, falleciendo el 2 de marzo de 1998.

El 10 de marzo de 1998, el inconforme se dirigió a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico e interpuso su queja, donde se le asignó el número 396/98, y fue turnada a la Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que el 3 de abril de 1998 se presentó en dicha jefatura para ratificarla.

Manifestó que el 16 de junio de 1998, el licenciado Eduardo T. Santillán León, Coordinador Regional de Atención y Orientación al Derechohabiente del IMSS, por medio del oficio 37/56/91/61/05R1.B/202/98, le informó que la resolución de la Comisión de Quejas del H. Consejo Consultivo Regional en su sesión del 9 de junio de 1998 fue la de considerar improcedente su reclamo.

En virtud de lo anterior, solicitó la intervención de este Organismo Nacional a efecto de que

se investigaran los hechos relatados, por la inadecuada prestación del servicio médico brindado a su padre.

**B.** Con la finalidad de integrar debidamente el expediente del presente caso, esta Comisión Nacional realizó las siguientes gestiones:

i) Mediante el oficio número 19897, del 21 de julio de 1998, se requirió al licenciado José de Jesús Díez de Bonilla Altamirano, Coordinador General de Atención y Orientación al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, un informe sobre los hechos constitutivos de la inconformidad, así como una copia del expediente clínico del señor José María Ríos Ponce.

En respuesta a la solicitud de informe se recibió el oficio número 0954/06/0545/008747, del 5 de agosto de 1998, por medio del cual el doctor Mario Barquet Rodríguez, Coordinador de Atención al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, remitió la documentación requerida (expediente clínico), así como copias del acuerdo del H. Consejo Consultivo Regional.

El oficio referido en el párrafo anterior señala lo siguiente:

Este Instituto, tan pronto como tuvo conocimiento de los hechos materia de la queja, procedió a la investigación de los mismos en el expediente institucional, QR/HGR1SXXI/25/IV/98; procedimiento que una vez agotado en sus términos resolvió la queja mediante un acuerdo *improcedente* del H. Consejo Consultivo Regional, del 9 de junio pasado, con fundamento en el artículo 296 de la Ley del Seguro Social y su Reglamento para el Trámite y Resolución de las Quejas ante el IMSS en vigor, siendo notificado al asegu-

rado mediante el oficio 37/56/91/61/05R1. B/202/98, del 16 de ese mismo mes y año...

Cabe hacer mención de que la Conamed conoce del presente asunto, asignándole el folio 396/98, y el 30 de junio de 1998 se efectuó reunión de conciliación con la asegurada, sin llegar a una amigable composición, por lo que la Conamed consideró el caso como totalmente concluido, dejando a salvo los derechos de la señora (*sic*) Ríos. Por lo que esta Coordinación considera que esa Comisión Nacional de Derechos Humanos debe abstenerse de conocer del presente asunto por incompetencia, con fundamento en el decreto de creación de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 3 de junio de 1996, ya que el mismo caso ha sido tratado y resuelto por la Conamed.

Es de hacer notar que esta consideración se sustenta no sólo por el aspecto jurídico, sino por que el hecho de que haya ya cuatro instituciones conociendo de un solo asunto genera sobreexpectativas e inseguridad jurídica, también en detrimento del quejoso y de las instituciones que conocen de él.

Al oficio en cita anexó las siguientes constancias:

—La copia del acta de la audiencia conciliatoria ante la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, del 30 de junio de 1998, que en lo conducente establece:

[...] toda vez que de lo asentado por las partes en el texto de la presente no se desprenden los elementos para llegar a la conciliación, los C.C. funcionarios conciliadores determinan dar por concluida la presente instancia con-

ciliatoria, dejando a salvo los derechos de las partes que en esta participan, a fin que (*sic*), con sustento en el artículo 13 del decreto de creación, estén en plena posibilidad de ejercerlos por la vía administrativa y judicial que a sus intereses convenga.

—El acuerdo del H. Consejo Consultivo Regional de la Comisión Bipartita de Atención al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, del 9 de junio de 1998, en el que se concluyó:

Es *improcedente* la queja. Con base en los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 7o., 17, 18, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento para el Trámite y Resolución de las Quejas Administrativas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 30 de junio de 1997, no ha lugar a la sanción al personal, archivándose el caso ya que no se encontró responsabilidad laboral en el personal involucrado. Respecto de la mejoría del servicio, el caso será hecho del conocimiento de la Jefatura de Prestaciones Médicas de la Delegación 3 Suroeste del Distrito Federal, para que tome las medidas adecuadas. La notificación hacerla (*sic*) del conocimiento de la Contraloría Interna del IMSS y el seguimiento a la ejecución y cumplimiento a los puntos de este acuerdo será por conducto de la Coordinación de Atención y Orientación al Derechohabiente de la Delegación 3 Suroeste de Distrito Federal (*sic*).

—La nota médica de la Unidad Médica Número 4, de la Delegación 3 Suroeste del IMSS, del 2 de diciembre de 1997, a las 18:45 horas, que refiere:

Masculino de 86 años que acude por presentar patología múltiple con tele de tórax

con colapso en hemitórax izquierdo del pulmón. Se le continúa tratamiento. Se le indica a los familiares de su estado de deterioro.

**Impresión diagnóstica.** EPOC (enfermedad pulmonar obstructiva crónica). Hernia umbilical. Cardiopatía hipertensiva. Hipertrofia prostática benigna.

**Tele de tórax.** Biometría hemática. Espujo muestras, glicemia, examen general de orina. Cita en un mes. Digoxina 172 diaria leucócitos AB 1x1. Bulthioscina 1x1. Ranitidina 1x2. Firma ilegible 14118251.

—La nota médica de la Unidad Médica Número 4, del doctor González del 3 de diciembre de 1997, a las 21:50 horas:

[...] Masc. (sic) de 87 años que acude por tos productiva por hipertermia de ocho días de evolución; acudió el día de ayer con médico familiar E.F.M. (sic). Hiperémica edematoso CsPs limpios y bien ventilados, restos indica valoración cardiaca por med. fam.

I. Dx. Faringoamigdalitis bact.

**Plan:** MHD. Penicilina procaínica 800,000 1x1. Naproxen 1x3. Ambroxol 1x3. Ranitidina 1x2. Control por médico familiar. Dr. González N. 1147066.

—La hoja de solicitud de atención médica hospitalaria, rubricada por el doctor Mendoza, del Hospital General de México de la Secretaría de Salud, el 16 de enero de 1998, a las 11:25 horas, de la que se advirtió que el paciente se encontraba encamado en el pabellón 27 de neumología, indicando su traslado al Hospital General Regional "Gabriel Mancera".

—La hoja de interconsulta a especialidad del IMSS, elaborada por el doctor Andrés Saavedra, el 16 de enero de 1998, que menciona:

**Diagnóstico de envío:** ca. epidermoide.

Se trata de paciente masculino de 86 años de edad, con el diagnóstico de ca. epidermoide. Padecimiento actual: regular estado general, adinamia, astenia, dolor en pierna derecha, no más sintomatología.

**Exploración física:** paciente consciente, con aparente tranquilidad, bien hidratado, campos pulmonares hipoventilados, disminución de ruidos basales, ruidos cardiacos rítmicos con buena intensidad, abdomen depresible no doloroso sin megalias. Dr. Andrés Saavedra.

—La hoja de evolución y tratamiento médico del Hospital General de México de la Secretaría de Salud, del 26 de enero de 1998, suscrita por los doctores Novelo, Pérez Romo, Espinoza, Zúñiga y el RCT (sic) Barradas:

**Nota de egreso y traslado.**

**Fecha de ingreso:** 8 de diciembre de 1997. **Fecha de egreso:** 26 de enero de 1998.

**Diagnóstico de ingreso:** probable ca. epidermoide.

**Diagnóstico de egreso:** ca. epidermoide.

Ingresa con la fecha y DX mencionados iniciando protocolo de estudio: PFR: moderada restricción de la capacidad vital lavado y cepillado bronquial: carcinoma metastásico, fibroscopia tumor endobronquial e infiltración del LSI, que ocluye toda la luz de división superior. Expectoración serie de car-

bovax: carcinoma epidermoide. gammagrama óseo negativo para metástasis.

US. de abdomen: esplenomegalia, derrama pleural izq. litiasis vesicular.

TAC cráneo: colecciones subdurales en región frontal bilateral.

TAC tórax: imágenes compatibles con PB neoplasia pulmonar crecimientos ganglionares paratraqueales, petraqueales, prevasculares, hiliares.

Por lo cual se somete a radioterapia 10 sesiones, las cuales terminan el día de hoy 26 enero, con cita en ocho días a radioterapia para revalorar, por lo cual se egresa para ser trasladado a hospital IMSS.

Plan: traslado a hospital IMSS (*sic*), cita a radioterapia en días. Cita a neumología en cuatro semanas (*sic*).

—La nota del doctor Lozano, adscrito al Hospital General de México, del 26 de enero de 1998:

Paciente portador de ca. broncogénico, T4 N3 MO, quien fue incluido para Ho de Rt radical (tratamiento de radioterapia radical), asta en su 1era. fase de tto, concluyó sus primeras 10 sesiones para una dosis de 35 Gy, debe descansar 15 días, y ser evaluado nuevamente para 2a. fase de Ho tratamiento con cpos. reducidos, en base a protocolo establecido.

En 15 días favor de mandarlo nuevamente con Rx de tórax junto con las revias, BH reciente. Favor de valorar dolor en pierna derecha (*sic*).

—La nota de alta por mejoría, suscrita por el doctor Rendón, médico de base del IMSS, del 27 de enero de 1998, que refiere:

Fecha ingreso: 26-01-98.

Fecha egreso: 27-01-98.

DX de egreso: constipación intestinal. Ca. broncogénico posradioterapia.

[...] Ingresó al servicio con dolor en MP derecho, así como dolor inguinal del mismo lado; al ingreso se encontró con abdomen sin visceromegalias, paristalsis disminuida sin datos de IP, sin hernia ni alteraciones de cordón espermático ni testículo.

Se solicitaron laboratorios, donde se encontró: Hb 13.9 Hto 41, leucocitos 6500, plaq. 99000.

[...] Durante su estancia hospitalaria se encontró con TA adecuada... asintomático con adecuada coloración de piel y tegumentos, con cardiorrespiratorio sin compromiso, con abdomen blando depresible no doloroso, peristalsis ligeramente disminuida más presente con ausencia de dolor en ingle derecha, no presenta hernia ni alteración semejante en msis con adelgazamiento reflejos [...] normales no edemas (*sic*).

Se egresa con el siguiente manejo:

Dieta normal, ranitidina. Metoclopramida. Psyllum plantago. Cita a oncología en breve. Cita abierta a urgencias. Cita a su UMF. Dr. Rendón, médico de base (*sic*).

—La nota rubricada por el doctor Marco Fernández Corzo, adscrito al Instituto Mexicano del

Seguro Social, del 2 de febrero de 1998, del servicio de tórax y pulmón:

[...] padecimiento actual: cuatro meses antes con disnea espectoración, hemoptoicos, pérdida de peso, por lo que se interna en HGM por hallazgo radiológico encontrando una neoplasia pulmonar estadiada como IIIB, de estirpe epidermoide, recibiendo RT 10 sesiones. ADD: se refiere en la broncoscopia tumor endobronquial que infiltra la luz del LSI. La TAC reportada como neoplasia pulmonar izquierda con crecimiento ganglionar paratraqueal, pretraqueal, prevascular.

El paciente se trasladó al hospital del IMSS, de donde se egresa a su domicilio.

Actualmente se refiere con disfagia de evolución rápida, actualmente ya con dificultad para pasar líquidos, disnea de grandes esfuerzos, TX... paciente ecog. (*sic*) de dos, sin adenopatías, palidez CSPS (campos pulmonares) con RSRS (ruidos respiratorios) presentes... no cianosis ni edemas.

Rx opacidad en velo de HTI, con hilio ensanchado y radiado hacia LSI. Paciente ya con histiología y TX recibido, se enviará a RT (radioterapia) a valoración. Solicito las laminillas y cito a evaluación, con lab., así como endoscopia.

Ca. broncogénico, estirpe epidermoide estadio IIIB.

Dr. Fernández Corzo Marco (*sic*).

—La nota elaborada por el doctor González Jácome, del IMSS, del 9 de febrero de 1998, en la que menciona:

[...] En cama, come por SNG (sonda nasogástrica). hay dificultad para la deglución.

Acude ahora por aumento de la espectoración y por dolor torácico retroesternal medial. Orina hematurica.

EF. Paciente muy asténico, facies dolorosas, tos con espectoración verdosa, dificultad respiratoria en momentos de acceso de tos...

ID. Paciente con ca. pulmonar, desconocemos más información, en su primera semana postradioterapia, ahora con infección de vías respiratorias, de principio es de VA (vías aéreas) superiores, podría tener además de vías aéreas superiores (*sic*), se encuentra mal hidratado. Además su familia no quiere tenerlo en su casa. Probable IVV (infección de vías urinarias).

Se ingresa a observación para mejorar sus condiciones de hidratación (*sic*), descartar alteraciones electrolíticas, investigar urosepsis. No ha evacuado en una semana pero puede no ser importante sólo se alimenta por SNG dieta muy baja en fibra.

Rx derrame pleural... en porción alta de hemitórax izquierdo, discreto derrame pleural basal (borramiento de ángulo costofrénico izq.).

Hemitórax derecho sin problemas.

[...]

Solicitaremos valoración de cirugía para gastrostomía para evitar SG. Glez. Jácome (*sic*).

—La nota de evolución nocturna, del doctor Medina, del 9 de febrero de 1998:

[...] Traído al servicio por aparente dificultad ventilatoria secundaria a pb proceso infeccioso de vías respiratorias. Actualmente se le encuentra consciente, se refiere con hambre. Sus signos vitales se mantienen normales, regularmente hidratado, no hay manifestaciones de dificultad ventilatoria, presenta tos aislada no productiva, CSPS (campos pulmonares) con estertores subcrepitantes aislados en tórax izquierdo.

Abdomen SDP (sin datos patológicos). Extremidades con cambios tróficos por insuficiencia venosa y edema 1 +.

Clínicamente sólo se observa deshidratación leve, sin evidencia de proceso infeccioso pulmonar, no contamos con servicio de Rx, hidratermos y valoremos egreso. Dr. Medina MB (*sic*).

—La nota de valoración de cirugía general, rubricada por los doctores Quezada, Cruz y Alvarado del 10 de febrero de 1998, a las 15:45 horas:

[...] requiere de alimentación por SNG (sonda nasogástrica), y quien ingresa deshidratado y con Pb IVA (probable infección de vías aéreas), sin embargo, actualmente el paciente refiere disfagia Pb sec. a radioterapia que terminó hace una semana previamente toleraba la VO (vía oral). Habrá que continuar el estudio del paciente, solicitar resumen clínico en donde se ha tratado con RT (radioterapia). Actualmente pb efecto post RT y además actualmente con estómago lleno, ya que se ha pasado dieta. Consideramos requiere de valorarse integralmente junto con oncología y en caso de requerir alimenta-

ción permanente por sonda sería candidato a yeyunostomía y no gastrostomía, por lo cual por el momento no se requiere el procedimiento de urgencia. En caso de corroborarse la necesidad del mismo de acuerdo con sus antecedentes oncológicos. Enviar a la consulta externa de cirugía. Por el momento alta y hasta mejorar sus condiciones generales.

Dr. Quezada MECG, Dra. Cruz. R3QX, Dra. Alvarado R3X (*sic*).

—La nota de alta del doctor Castro, del servicio de urgencias de adultos, del Hospital "Gabriel Mancera" del IMSS, del 10 de febrero de 1998:

Fecha de ingreso: 9-02-98.

Fecha de egreso: 10-02-98.

DX de ingreso: ca. broncogénico.

Deshidratación corregida.

Desequilibrio hidroelectrolítico remitido.

DX de egreso:

[...] acude al servicio básicamente por deshidratación, pérdida del apetito, y por una probable infección de vía respiratoria baja, la cual se descartó radiográfica y clínicamente. Durante su estancia en el servicio se maneja con soluciones parenterales, con lo que se corrige su deshidratación, y en cuanto al problema de su alimentación, se solicitó valoración a cirugía general para colocación de una gastrostomía, pero dado que actualmente se encuentra tolerando la alimentación por sonda nasogástrica, deciden manejarlo por la consulta externa para realización de yeyunostomía.

Actualmente se encuentra paciente consciente, tranquilo, con palidez de tegumentos, mucosas regularmente hidratadas, presencia de sonda nasogástrica permeable, cardiopulmonar con problema de base ya comentado, abdomen blando, depresible, plano, sin dolor a la palpación, no megalias, peristalsis presente, extremidades hipotróficas, sin otras alteraciones.

Cabe mencionar que la orofaringe se encuentra hiperémica, por lo que se da tratamiento...

Se egresa del servicio con las siguientes indicaciones: penicilina. Ambroxol. Cita a consulta externa de cirugía general. Control en su UMF. Cita abierta al servicio de urgencias. Dr. Castro MB.

—La nota del Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI, elaborada por el doctor Alfaro Eattel Gabriel, el 11 de febrero de 1998, que describe:

Departamento de endoscopia.

Videopanendoscopia.

Informe:

[...] laringe: normal.

Esófago: forma y distensibilidad normal. La mucosa pálida es permeable en todo su trayecto, con la presencia de SNG (sonda nasogástrica) hacia el estómago.

Estómago: forma y distensibilidad normal, la mucosa con Petequias y erosiones confluyentes en todo órgano, con la presencia de SNG.

No hay sitios de obstrucción.

Duodeno: forma y distensibilidad y mucosa normal.

ID: gastropatía erosiva, esófago, estómago y duodeno permeables.

Dr. Alfaro Eattel Gabriel.

—La nota médica de tórax, rubricada por el doctor Fernández, del 24 de febrero de 1998, que señala:

[...] Actualmente se encuentra con ECOG del 4, con SNG por imposibilidad de deglutir, asimismo, se refiere por parte del familiar dolor intenso intercostal así como desorientación y actividad psicomotriz aumentada.

[...] El paciente cursa con una etapa clínica avanzada, en la cual ya fue radiado y no es candidato a manejo adyuvante.

Solicito nuevamente laminillas y estudios de gabinete, así como broncoscopia de la unidad con toma de biopsia para corroborar diagnóstico.

Cito en dos semanas con estudios de extensión y valoración definitiva; de confirmarse, el paciente quedaría fuera de tratamiento oncológico y se continuaría con manejo sintomático.

Cita en dos semanas con broncoscopia. Dr. Fernández MB (*sic*).

—El acta de ingreso al servicio de urgencias del Hospital General "Gabriel Mancera", del IMSS, el 26 de febrero de 1998, en la que se describe:

[...] es traído por ambulancia [...]tos en accesos, disminuida y sin lograr expectorar, incoherencias que se hicieron más marcadas el día de hoy, quejumbroso, dificultad para respirar y han notado que deja de respirar por algunos segundos, refiere que desde hace 16 días sin lograr evacuar, dos semanas con tos con flemas, al principio la expectoración blanquecina y después verdosa ocasionalmente con sangre.

[...] peristalsis muy disminuida con tendencia a la somnolencia, no contesta interrogatorio... polipnea de 34 x', no hay en este momento periodos de apnea.

ID: Ca. broncogénico.

Desc. IVRE (infección de vías respiratorias).

DH.

Prob. DHE (probable desequilibrio hidroelectrolítico).

Plan: pasa a observación.

Dra. Rivera. 8797668.

—La nota de evolución del paciente, elaborada el 26 de febrero de 1998, a las 02:50 horas en la Unidad de Urgencias del Hospital General Gabriel Mancera:

[...] paciente tranquilo con palidez generalizada, leve deshidratación de mucosas, sin datos de falla cardíaca. Ambos campos pulmonares con hipoventilación de predominio basal izquierdo...

En placa de tórax se observa imagen de densidad homogénea en región apical izquierda.

En región izquierda media se encuentran infiltrados. En región basal izquierda se observan datos de derrame pleural. El mediastino se encuentra desplazado hacia la derecha. En hemitórax derecho se aprecia imagen en bala de cañón. Se espera resultados de laboratorio.

Se decide ingreso a piso MI (medicina interna) por IVAI (infección de vías aéreas inferiores).

Firma ilegible. 9422006 (*sic*).

—La nota de evolución del paciente, del Hospital General de Zona 3 del IMSS, elaborada por el doctor Cardone, el 26 de febrero de 1998:

[...] considero su manejo como extremo. Tiene radioterapia.

Su pronóstico es malo a corto tiempo...

Con presencia de actitud inexpresiva poco reactivo...

Se podrán valorar antidepresivos, por programa de adec.

[...] se considere su estancia en forma transitoria área observación para continuar su manejo por dec.

Dr. Cardone 6114423 (*sic*).

—La nota de ingreso del paciente José María Ríos Ponce, al servicio de medicina interna, elaborado el 26 de febrero de 1998 por el residente del primer año de medicina interna Eduardo Ezequiel, a las 19:30 horas:

[...] Comentarios: en realidad es un paciente con DX ya bien establecido de ca. epidermoide

metastásico. [...] Dado que ya ha recibido 10 sesiones de radioterapia efectivamente puede predisponer a complicaciones infecciosas en parénquima pulmonar, sin embargo, el edo. de salud del paciente viene determinado más por su patología de fondo que por IVRB (infección de vías respiratorias bajas)... No se encuentra en este paciente ningún factor predisponente.

R1M1. Eduardo Ezequiel (*sic*).

—La nota de alta por defunción, del 2 de marzo de 1998, suscrita por el doctor Zaragoza:

[...] Actualmente presenta cuadro respiratorio de tos con expectoración verdosa amarillenta asociado a periodos de disnea por lo cual consulta. Durante su estadía en el sector presenta síndrome de consolidación en campo pulmonar izquierdo, diagnosticándose neumonía de focos múltiples dándose tratamiento antibiótico para dicho cuadro, continuando con su deterioro de su estado ventilatorio, asimismo, del estado neurológico, presentando desequilibrio ácido-base concomitantemente con alteraciones hematológicas con leucopenia y plaquetopenia. Persistiendo empeoramiento del cuadro clínico presenta síndrome de respuesta inflamatoria, lo cual lo llevó a presentar paro cardiorrespiratorio, realizándose maniobras de resucitación cardiopulmonar sin tener respuesta satisfactoria a las 9:45 p.m.

Dr. Zaragoza, 5736455 (*sic*).

—El reporte de diagnósticos finales del Hospital General Número 1 del IMSS, de la necropsia del finado José María Ríos Ponce, rubricado por la doctora Edith Vicente González, sin referir fecha ni hora de su elaboración:

Diagnósticos anatómicos finales:

H.C. de carcinoma epidermoide de pulmón.

H.C. de radioterapia (10 sesiones hace dos años).

Neumonitis por radiación en fase tardía, en ambos lóbulos superiores.

Metástasis pulmonares múltiples bilaterales y a ganglios linfáticos mediastinales de carcinoma epidermoide moderadamente diferenciado, con implantes en adventicia de cayado aórtico y superficie interna de parrilla costal bilateral.

Esplenomegalia congestiva.

Infarto esplánico agudo.

Arterioesclerosis aórtica y renales.

Aortoesclerosis (aterosclerosis de válvula aórtica).

Colecistitis crónica.

Colelitiasis

Hiperplasia nodular de tiroides.

Causa de muerte: *no determinada anatómicamente*.

Dra. Edith Vicente González, médico anatomopatólogo (*sic*).

ii) Los días 30 de julio y 7 de septiembre de 1998, por medio de los oficios 20894 y 24320, respectivamente, esta Comisión Nacional solicitó nuevamente al doctor Héctor Fernández

Varela Mejía, Comisionado Nacional de Arbitraje Médico, un informe completo sobre los actos reclamados, en el que precisara la intervención de esa Institución.

En contestación a la solicitud de información señalada, el doctor José Julio Bustos Pérez, Director General de Conciliación de la Subcomisión Nacional A de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, remitió a este Organismo Nacional el oficio DGC/220/1602/98, del 14 de octubre de 1998, en el cual expresó lo siguiente:

1) El C. José Antonio Ríos Gómez acudió el 10 de marzo de 1998 a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico con el propósito de presentar queja en contra de varios centros de atención médica dependientes del Instituto Mexicano del Seguro Social. El motivo de la queja radica en que el padecimiento de su padre, el señor José María Ríos Ponce, no fue, aparentemente, diagnosticado ni tratado de manera adecuada en el IMSS.

2) En el escrito de queja consta la siguiente pretensión:

La aplicación de medidas correctivas y disciplinarias a que haya lugar a fin de evitar la repetición de hechos semejantes.

3) Quedó muy claramente indicado en su escrito inicial que "el desahogo de la presente queja se seguirá, sustancialmente, conforme a lo dispuesto por el artículo 296 de la Ley del Seguro Social, su reglamento para la solución de inconformidades, así como a las bases de coordinación celebradas entre la Conamed y el Instituto..."

4) A través de oficio 37/35/04/2153/980, el Director del Hospital de Oncología informó

que en ese establecimiento habían atendido al C. Ríos Ponce a partir del 2 de febrero de 1998, quien procedía del Hospital General de México, en donde habían diagnosticado un ca. broncogénico de tipo epidermoide. En ese nivel fue revisado encontrando que el padecimiento se clasificaba, en el momento de verlo, en fase II B, es decir, una etapa clínica avanzada ya radiada y sin opción de manejo adyuvante. La última cita fue el 24 de febrero, el paciente falleció el 2 de marzo.

5) Por su parte la Unidad de Medicina Familiar Número 4 informó que en los archivos de la unidad hay sólo unas cuantas notas de atención; unas de diciembre del 97 y otra de febrero de 1998.

En la primera ocasión se integra diagnóstico de EPOC, hernia umbilical, cardiopatía hipertensiva, hipertrofia prostática benigna.

El día 3 de diciembre acudió a urgencias y el diagnóstico fue de faringitis bacteriana.

Por último, el 9 de febrero solicitaron visita a domicilio para traslado al Hospital General de México con diagnóstico de ca. epidermoide.

6) El 9 de junio del año en curso el H. Consejo consultivo regional emitió un acuerdo en relación con el caso, en el texto indica:

"[...] Del análisis del expediente y de la investigación se desprende que el beneficiario padre de 86 años sólo acudió a consulta en dos ocasiones a la Unidad de Medicina Familiar Número 4, en 1997, el 2 de diciembre en que se le diagnosticó enfermedad pulmonar obstructiva crónica, hernia umbilical, cardiopatía hipertensiva e hipertrofia prostática be-

nigna, se le prescribió tratamiento. El 3 de diciembre en admisión continua se le diagnosticó faringoamigdalitis bacteriana, prescribiéndole tratamiento. El 8 de diciembre fue hospitalizado en servicios médicos extrahospitalarios con el diagnóstico de probable cáncer epidermoide, se le practicaron estudios mostrando la tomografía axial imágenes compatibles con probable neoplasia pulmonar, crecimiento ganglionar paratraqueal, pretraqueal, prevascular e hilar; fue sometido a radioterapia por 10 sesiones, se dio de alta el 26 de enero de 1998 para traslado al Instituto Mexicano del Seguro Social. Ingresó al Hospital General Regional Número 1 el 26 de enero con los diagnósticos de cáncer broncogénico posradioterapia y dolor en miembro pélvico derecho, teniendo dolor en miembro pélvico derecho, así como dolor inguinal del mismo lado. Al día siguiente se manifestó asintomático con adecuada coloración de la piel y tegumentos, y pesistaltismo ligeramente disminuido, por lo que fue dado de alta. El 2 de febrero se revisó en el Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional. El 9 de febrero ingresó a Urgencias del Hospital General Regional Número 1 con los diagnósticos de cáncer broncogénico, deshidratación y desequilibrio hidroelectrolítico, se le manejó con soluciones parenterales, fue valorado por el cirujano general para colocación de gastrostomía, la que no se indicó por tolerar la alimentación por sonda nasogástrica, decidiéndose su manejo con consulta externa y al estar consciente, tranquilo con peritálsis presente fue dado de alta el 10 con cita a consulta externa de cirugía general. El 24 en el Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI, la tomografía lineal de tórax reportó tumor de lóbulo superior derecho con metástasis pleurales. Reingresó al Hospital General Regional Nú-

mero 1 el 26 de febrero a las 00:35 horas, manteniéndolo en observación, a la exploración no contestaba al interrogatorio; revisado posteriormente se le encontró con síndrome confusional y a las 18:30 horas se le trasladó al servicio de medicina interna revisándose la radiografía de tórax que mostró infiltrados bien delimitados en pulmón izquierdo y en pulmón derecho se observó imagen hiperdensa que cubría gran parte del pulmón, se trató con antibióticos, bromodilatadores y analgésicos, reportándose grave. El día 2 continuó con deterioro del estado ventilatorio y neurológico, con desequilibrio ácido-base y alteraciones hematológicas; su cuadro fue empeorando presentando paro cardiorrespiratorio que no respondió a las maniobras de resucitación, se declaró muerto a las 09:46 horas, los diagnósticos finales fueron de cáncer epidermoide metastásico, neumonía de focos múltiples y desequilibrio ácido-base. Paciente en la novena década de la vida, portador de cáncer broncogénico en etapa avanzada previamente radiado y sin opción de otro tratamiento adyuvante cuyo pronóstico era grave; la atención institucional fue adecuada tomando en cuenta el curso rápido del procedimiento y el grado avanzado del mismo..."

7) El Instituto Mexicano del Seguro Social hizo del conocimiento del C. José Antonio Ríos la decisión del Consejo Consultivo a través del oficio 37/56/91/61/05R1.B/202/98, es decir, que su queja resultaba improcedente en relación con la aplicación de medidas correctivas y disciplinarias al personal, toda vez que la atención proporcionada al C. Ríos Ponce se encontró adecuada tras el análisis de los hechos.

8) El 30 de junio se llevó a cabo una audiencia de conciliación en la que estuvieron pre-

sentes las partes, sin embargo, no se logró ningún acuerdo. El quejoso solicitó dar por concluida la instancia conciliatoria (*sic*).

iii) Esta Comisión Nacional solicitó a su Unidad de Servicios Periciales un dictamen correspondiente al asunto de que se trata, el cual fue emitido el 3 de diciembre de 1998, formulando las siguientes conclusiones:

Primera. Existió *negligencia* por parte del médico de la Unidad de Medicina Familiar Número 4 del IMSS, que efectuó la valoración de quien en vida llevara el nombre de José María Ríos Ponce, el 2 de diciembre de 1997, por:

a) No realizar una historia clínica para conocer sus antecedentes y su estado clínico.

b) No fundamentar sus diagnósticos mediante una exploración física completa del agraviado.

c) Haber minimizado los hallazgos radiológicos del tórax del paciente, a pesar de que éstos sugerían la presencia de enfermedad a nivel del pulmón izquierdo.

d) De lo anterior se derivó que no haya indicado los estudios convenientes para el estudio integral del enfermo.

e) Lo que originó la falta de diagnóstico del cáncer pulmonar que en esos momentos ya estaba presente en el señor Ríos.

Segunda. Existió *negligencia* por parte del doctor González, médico familiar de la Unidad de Medicina Familiar Número 4 del Instituto Mexicano del Seguro Social, que se encargó de la valoración de quien en vida lle-

vara el nombre de José María Ríos Ponce, el 3 de diciembre de 1997, por:

a) No realizar la historia clínica al agraviado, o en su caso un resumen que incluyera sus antecedentes, padecimiento actual, semiología de los signos y síntomas, exploración física general y estudios previos de laboratorio y gabinete.

b) La falta de los estudios mencionados propició que no se percatara de la presencia de alteraciones radiográficas a nivel pulmonar, mencionadas por el médico que lo valoró el día previo.

c) Lo expuesto ocasionó que no relacionara dichos hallazgos con los signos y síntomas clínicos que él expresó en su nota, para sospechar la presencia de neoplasia a nivel pulmonar.

d) Además de lo mencionado, se observó que no efectuó una adecuada exploración física, ya que menciona en su nota que los campos pulmonares se encuentran "limpios y bien ventilados", hecho que resulta contradictorio con un colapso del pulmón izquierdo.

e) En resumen, todas las deficiencias mencionadas ocasionaron que no se sospechara y mucho menos se realizaran los estudios convenientes para integrar el diagnóstico del cáncer pulmonar.

Tercera. Todas las anomalías mencionadas no influyeron en la presentación de la enfermedad, sin embargo, pone en evidencia la falta de profesionalismo de dichos médicos.

Cuarta. El estudio del paciente, así como el tratamiento aplicado por los médicos del Hos-

pital General de México fue el adecuado de acuerdo con los cánones de la medicina.

Quinta. A pesar de que se haya contemplado la opción de manejar al señor Ríos Ponce como externo, durante su último internamiento, el mismo no fue dado de alta, por lo que se considera que NO existieron alteraciones que pusieran en peligro la salud del agraviado.

Sexta. Existió *negligencia* por parte del doctor Fernández, médico de base del servicio de tórax en la consulta externa, que valoró al finado el 24 de febrero de 1998, al no estudiar el dolor que presentaba éste, a pesar de que los familiares lo refirieron como "dolor intenso", con la finalidad de valorar el tipo de analgésico requerido para mejorar sus funciones.

Séptima. Lo anterior se relaciona con el dicho del familiar, en el sentido de que existió "negativa" para la administración de morfina, ya que es un analgésico potente que puede proporcionar alivio en caso de dolor intenso.

Octava. Aunado a lo expresado, durante su último internamiento tampoco se administró dicho medicamento u otro similar para el tratamiento del dolor, indicándose un analgésico narcótico suave, y un antiinflamatorio, sin haber tomado en cuenta lo manifestado en la nota del 24 de febrero de 1998, y sin haber efectuado tampoco el estudio de dicho síntoma.

Novena. Lo anterior seguramente afectó el estado clínico del paciente, sin embargo, no determinó su muerte.

## II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

1. El escrito de queja suscrito por el señor José Antonio Ríos Gómez, recibido en esta Comisión Nacional el 25 de junio de 1998.
2. El oficio número 19897, del 21 de julio de 1998, por medio del cual este Organismo Nacional solicitó al licenciado José de Jesús Díez de Bonilla Altamirano, Coordinador General de Atención y Orientación al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, un informe sobre los hechos constitutivos de la queja.
3. Los oficios 20894 y 24320, del 30 de julio y 7 de septiembre de 1998, respectivamente, mediante los cuales esta Comisión Nacional solicitó al doctor Héctor Fernández Varela Mejía, Comisionado Nacional de Arbitraje Médico, un informe sobre los actos relatados por el quejoso.
4. El oficio 0954/06/0545/008747, del 5 de agosto de 1998, mediante el cual el doctor Mario Barquet Rodríguez, Coordinador de Atención al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, envió el informe solicitado.
5. El oficio DGC/220/1602/98, del 14 de octubre de 1998, por medio del cual el doctor José Julio Bustos Pérez, Director General de Conciliación de la Subcomisión Nacional A de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, remitió la documentación solicitada por este Organismo Nacional.
6. La copia del expediente clínico del paciente José María Ríos Ponce, remitido por el Coordinador General de Atención y Orientación al

Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social.

7. El dictamen médico emitido el 3 de diciembre de 1998 por la Unidad de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

El señor José Antonio Ríos Gómez manifestó que desde 10 años atrás su señor padre, José María Ríos Ponce, asistía regularmente como beneficiario del Instituto Mexicano del Seguro Social a consulta familiar, indicando que las consultas, entre ellas las del doctor de apellido "Enciso", se limitaron a la prescripción de medicamentos prácticamente populares y con el diagnóstico de que su garganta estaba en perfectas condiciones.

Añadió que en noviembre de 1997 el señor José María Ríos Ponce acudió a la Unidad de Medicina Familiar Número 4, con un fuerte dolor de garganta y le administraron una inyección de penicilina, pero ante la persistente molestia fue al Hospital General de México de la Secretaría de Salud, donde fue retenido e internado, se le diagnosticó carcinoma metastásico y se determinó efectuar 10 sesiones de radiaciones con cobalto 60 en la zona afectada. Posteriormente fue trasladado al Hospital de Especialidades de Zona Número 1 "Gabriel Mancera", dependiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, con la indicación de solicitar consulta en oncología en el Centro Médico Nacional Siglo XXI, donde el doctor "Fernández" ordenó la práctica de diversos análisis, debido a las dificultades que tenía para respirar e, incluso, la incapacidad para deglutir saliva, por lo que le sugirió una "gastrotomía" posterior, egresándolo sin indicaciones

especiales como no fuera seguir con su tratamiento en oncología y la realización de exámenes continuos.

Precisó que se le negó la administración de morfina y hospitalización, e incluso personal médico le indicó la existencia del programa "muerte digna", es decir, en su propia casa, por lo que el quejoso insistió en su traslado al hospital, donde permaneció dos días en el área de urgencias, falleciendo el 2 de marzo de 1998.

Por lo anterior, el 10 de marzo de 1998, el señor José Antonio Ríos Gómez presentó una queja ante la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, a la que se asignó el número 396/98, misma que fue turnada a la Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, donde la ratificó el 3 de abril de 1998.

El 16 de junio de 1998, el Coordinador Regional de Atención y Orientación al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, licenciado Eduardo T. Santillán León, por medio del oficio 37/56/91/61/05R1.B/202/98, informó al quejoso la resolución de la Comisión de Quejas del H. Consejo Consultivo Regional, en su sesión del 9 de junio de 1998, de considerar improcedente la queja presentada.

El 5 de agosto de 1998, el doctor Mario Barquet Rodríguez, Coordinador de Atención al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, envió una copia fotostática del expediente clínico del señor José María Ríos Ponce. El 14 de octubre de 1998 el doctor José Julio Bustos Pérez, Director General de la Subcomisión Nacional A de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, remitió la información solicitada por esta Comisión Nacional de Derechos Humanos.

#### IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico-jurídico de las evidencias que integran el expediente 8/3785/1, este Organismo Nacional concluye que servidores públicos de la Unidad de Medicina Familiar Número 4 y del Centro Médico Nacional Siglo XXI, dependientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, incurrieron en actos y omisiones violatorias a los Derechos Humanos, cometidos en afectación de quien en vida llevara el nombre de José María Ríos Ponce, con base en las siguientes consideraciones.

a) El cáncer broncogénico (pulmonar), el que con mayor frecuencia se presenta en el varón, tiene como origen las células basales del epitelio bronquial, en los diversos niveles en que éste cubre la superficie interna del árbol traqueobronquial; es uno de los que menores índices de curación tiene, reportándose una sobrevida del 15% a cinco años; esto se debe, al menos en parte, a que en sus comienzos es un tumor silencioso y crece lo suficientemente grande; se extiende a los ganglios del mediastino y lanza metástasis a distancia hasta en el 30% de los casos, antes de ocasionar síntomas. El mayor número de hechos se presenta en la sexta y séptima décadas de la vida.

El punto de partida para desencadenar un estudio puede ser la existencia de una imagen radiológica anormal encontrada en una radiografía de tórax o la presencia de síntomas respiratorios por leves que éstos parezcan; si a partir de esto se sigue una secuencia ordenada en la realización del estudio, éste debe conducir al diagnóstico.

La secuencia se inicia con una historia clínica completa, con radiografías de tórax posteroanterior y lateral. Ante la menor señal de lesión en el pulmón se realiza una TAC (tomografía axial computarizada) de tórax, que permite la visuali-

zación de lesiones parenquimatosas muy pequeñas; al mismo tiempo, la citología de la expectoración en cinco muestras constituye un pilar importante en el diagnóstico. El siguiente paso lo constituye el análisis broncoscópico.

El estudio radiológico puede dar origen a diversas imágenes, entre las que se encuentran la presencia de la imagen tumoral, zonas de condensación, de atelectasia, derrame pleural o de neumotórax.

El único tratamiento que ha demostrado curar algunos enfermos con cáncer pulmonar es el quirúrgico, y se debe intentar en todos los casos en que éste parezca posible y útil.

Para determinar el tipo de tratamiento es válido basarse en la clasificación T (tumor), N (nódulos o ganglios) y M (metástasis), a la cual se llega en forma sencilla cuando se han realizado todos los análisis que permiten hacer un diagnóstico completo.

El estadio IIIB, en el cual se clasificó al señor José María Ríos Ponce, consiste en la presencia de cualquier tipo de tumor mayor de T3 o cualquier tumor con ganglios linfáticos mediastinales o supraclaviculares contralaterales o con derrame pleural maligno, sin metástasis (T, N3, M0); el procedimiento indicado es la radioterapia, ya que sólo el cáncer inoperable es confiado al radio-terapeuta; sin embargo, la curación es difícil, toda vez que no a menudo se puede alcanzar la dosis curativa, siendo factible la aplicación de quimio-terapia en enfermos con carcinoma de células pequeñas.

Por lo precedentemente indicado, resalta que el estudio del padecimiento presentado por el paciente fue diagnosticado y tratado en forma correcta por parte de los médicos del Hospital Gene-

ral de México de la Secretaría de Salud, proporcionándole atención médica adecuada, con calidad profesional idónea y éticamente responsable.

b) Respecto de las valoraciones efectuadas los días 2 y 3 de diciembre de 1997, por personal médico de la Unidad Médica Número 4 del IMSS, este Organismo Nacional concluye que no se llevó a cabo una historia clínica completa del señor José María Ríos Ponce, siendo que éste constituye un estudio inicial importante en todos los pacientes del cáncer pulmonar, a fin de conocer sus antecedentes y verificar si existían factores de riesgo para la presencia de la enfermedad, así como conocer las alteraciones que manifestaba en los diferentes órganos y sistemas corporales; asimismo, en relación con la nota médica del 2 de diciembre del año citado, se observó en una radiografía de tórax que el enfermo ya exhibía una alteración importante, referida por el médico como "un colapso en hemitórax izquierdo del pulmón", siendo una manifestación del cáncer que para esos momentos ya presentaba, minimizándola sin proceder a su internamiento para efectuarle los estudios complementarios para obtener un diagnóstico (broncoscopia, TAC, citología del esputo).

i) Además de lo expuesto en el párrafo que antecede, el médico que realizó la revisión del paciente el 3 de diciembre de 1997 no analizó la nota previa, ya que el ahora finado José María Ríos Ponce presentaba tos productiva; no hizo una adecuada semiología de este signo clínico, relacionándolo con los hallazgos encontrados en la radiografía previa, con lo cual hubiera percibido la presencia de cáncer a ese nivel; igualmente, no realizó un exploración física adecuada, ya que consignó en su nota "campos pulmonares limpios y bien ventilados", siendo que el agraviado presentaba un colapso del pulmón izquierdo, lo cual indica que no estaba ventilando adecuadamente.

ii) En un adulto mayor, ante la presencia de cualquier síntoma respiratorio, aunado a un hallazgo radiológico anormal, se obliga al estudio de éstos, con la finalidad de someterlo a una secuencia diagnóstica para determinar su causa. En estos enfermos, la broncoscopia con fibroscopio y el TAC permiten descubrir lesiones a tiempo. El mensaje fundamental en este aspecto es que se refiere una actitud de búsqueda de este tumor, resultando prudente realizar los estudios en forma ordenada, iniciando de los más sencillos a los más complicados, pero efectuarlos y no esperar a que el absceso ocasione síntomas que correspondan a estadios avanzados, esto es, no debe esperarse a que el tumor haya crecido lo suficiente para ocasionar una obstrucción bronquial con absceso distal, o molestias mediastinales como dolor u opresión por extensión a ganglios, o derrame pleural por extensión a la pleura, o disfagia (dificultad para deglutir) por compresión del esófago, ya que cuando esto sucede es poco lo que se le puede ofrecer al enfermo, como sucedió en el presente caso.

Si bien es cierto que para ese momento la evolución de la neoplasia era bastante avanzada y que las opciones terapéuticas eran paliativas, resultaba importante efectuar el diagnóstico mediante los estudios convenientes y así instituir el tratamiento adecuado, con la finalidad de evitar el deterioro acelerado de la salud del señor José María Ríos Ponce.

iii) Durante el último internamiento del paciente se advirtió que le practicaron estudios de laboratorio con biometría hemática, electrolitos séricos, química sanguínea, examen general de orina y radiografía de tórax. Se le administraron antibióticos, con adecuada atención por parte del servicio de enfermería.

c) En otro orden de ideas, para esta Comisión Nacional resulta evidente que la negativa de admi-

nistración de morfina, por parte del doctor Fernández, tuvo como base una deficiente valoración del caso, observándose lo siguiente:

i) El tratamiento sintomático o paliativo de los problemas emocionales y los síntomas físicos de las personas con enfermedad terminal deben ser manejados de forma eficaz por el médico, ya que constituyen la meta de los cuidados de dichos pacientes.

Sobre este punto se describió en la nota del citado facultativo que familiares del paciente refirieron que éste tenía un dolor intenso intercostal y presentaba desorientación y actividad psicomotriz aumentada. A pesar de ello, fue dado de alta, citándosele para dos semanas después con estudios de extensión y valoración definitiva, sin mencionarse en dicha nota el tratamiento indicado para el manejo médico en su domicilio, con lo que se acredita el dicho del quejoso en el sentido de que fue egresado sin indicaciones especiales.

En este sentido, es necesario mencionar que el dolor es el síntoma más temido por los enfermos de cáncer, pudiendo producir por sí mismo: ansiedad, miedo, soledad y depresión; insomnio, cansancio, falta de apetito y cambios en el estado mental; por lo tanto, el manejo del malestar precisa una valoración completa (historia, características y factores desencadenantes), con el objetivo de proporcionar un relativo alivio del dolor para conseguir un aceptable nivel de función.

Para ello existen analgésicos, no narcóticos, que pueden ser utilizados en casos de dolor leve.

Para el dolor leve a moderado que no responde a los anteriores, el siguiente paso es aplicar los analgésicos narcóticos "suaves", como la codei-

na, que es particularmente útil, asociada a los antiinflamatorios no esteroideos y al paracetamol.

En caso de malestar intenso, que no responde a los grupos mencionados, constituye una indicación clara para el uso de narcóticos potentes, como la morfina, meperidina, pentazocina y buprenorfina.

ii) Por lo anterior, se establece que el tratamiento analgésico proporcionado al paciente, durante su último internamiento, no fue basado en la clasificación del padecimiento mencionado y de acuerdo con la adecuada semiología de este síntoma (estudio), ya que, con base en lo mencionado por los familiares, se trataba de un sufrimiento intenso, el cual fue tratado mediante dextropropoxifeno, que es un analgésico narcótico "suave", considerando que si se hubiera estudiado adecuadamente este síntoma, tal vez se hubiera determinado la necesidad de proporcionar un analgésico narcótico potente, como los referidos, con lo que se hubiera cubierto el objetivo del tratamiento de este paciente con enfermedad terminal, consistente en proporcionar alivio del dolor para mejorar sus funciones.

Esta omisión por parte de los médicos tratantes influyó en las condiciones clínicas del paciente provocando un estado de depresión, que, evidentemente, no fue el factor determinante en su muerte, pero era factible evitar un padecimiento doloroso.

iii) Por lo expuesto, esta Institución Nacional considera oportuno resaltar el contenido del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que dispone:

Artículo 12.1. Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

[...]

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en casos de enfermedad.

Se destaca que los médicos encargados de brindar atención médica integral al señor José María Ríos Ponce transgredieron con su actuación lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 6, 23, 32 y 51 de la Ley General de Salud; 1, 7 y 52 de su Reglamento en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, así como el 2 de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, que disponen:

—De la Ley General de Salud:

Artículo 1. La presente Ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y concurrencia de la Federación y Entidades Federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2. El derecho a la protección de la salud tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

II. La prolongación y el mejoramiento de la calidad de vida humana

[...]

V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población...

[...]

Artículo 5. El Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la administración pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

Artículo 6. El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas.

[...]

Artículo 23. Para los efectos de esta Ley se entiende por servicios de salud todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad.

[...]

Artículo 32. Se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.

[...]

Artículo 51. Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea, y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

—Del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica:

Artículo 1. Este Reglamento es de aplicación en todo el territorio nacional y sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto proveer, en la esfera administrativa, al cumplimiento de la Ley General de Salud, en lo que se refiere a la prestación de servicios de atención médica.

[...]

Artículo 7. Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

I. Atención médica. El conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud;

II. Servicio de atención médica. El conjunto de recursos que intervienen sistemáticamente para la prevención y curación de las enfermedades que afectan a los individuos, así como de la rehabilitación de los mismos.

[...]

V. Usuario. Toda aquella persona que requiera y obtenga la prestación de servicios de atención médica.

[...]

Artículo 52. Ante cualquier irregularidad en la prestación de servicios de atención médica, conforme a lo que establece la ley y el presente Reglamento, toda persona podrá comunicarla a la Secretaría o a las demás autoridades sanitarias competentes.

—De la Ley del Seguro Social:

Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

d) Esta Comisión Nacional considera que las valoraciones realizadas al señor José María Ríos Ponce en las unidades médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social fueron deficientes, debido a que no se efectuó una historia clínica adecuada, lo cual derivó en que no se hubieran indicado los estudios convenientes para su tratamiento integral, lo que originó la falta de un diagnóstico oportuno del cáncer pulmonar que en esos momentos ya padecía, con lo cual se exhibe la negligencia en que incurrieron los médicos tratantes.

Tampoco recibió medicamento u otro similar para el tratamiento del dolor que refería, lo que influyó en las condiciones clínicas del enfermo, provocándole un estado de depresión,

con lo que a juicio de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se infringió lo dispuesto por los artículos 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 2, 3, 4, 5 y 24 de la Norma Técnica Número 52 para la Elaboración, Integración y Uso del Expediente Clínico, elaborada por la Dirección General de Regulación de los Servicios de Salud, los cuales expresan lo siguiente:

—De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “Artículo 4o. [...] Toda persona tiene derecho a la protección de la salud...”

—De la Norma Técnica Número 52:

Artículo 1. Esta norma técnica tiene por objeto uniformar la actitud y los criterios de operación del personal del Sistema Nacional de Salud, en relación con la elaboración, integración y uso del expediente clínico.

Artículo 2. Esta norma técnica es de observancia obligatoria en todas las unidades de salud de los sectores público, social y privado del país.

Artículo 3. El expediente clínico es el conjunto de documentos en que se identifica al usuario y se registran el estado clínico, los estudios de laboratorio y gabinete, los diagnósticos y el tratamiento que se le proporciona, así como la evolución de su padecimiento. Es de carácter legal, confidencial y propiedad de la Institución.

Artículo 4. El expediente clínico es único en cada unidad de salud que atiende al usuario; el número y tipo de documentos de que consta, están en relación con la complejidad del servicio.

Artículo 5. El expediente clínico puede constar de los documentos siguientes:

Notas iniciales, historia clínica, hoja frontal, notas médicas, informes de estudios de laboratorio y gabinete y otros documentos y registros.

[...]

Artículo 24. El expediente clínico se utiliza para los propósitos siguientes:

Atención médica, enseñanza, investigación, evaluación y médico-legal y administrativo.

En consecuencia, este Organismo Nacional establece que si bien es cierto que las deficiencias mencionadas no influyeron en la presentación de la enfermedad, ni en su evolución posterior, también lo es que evidencian la falta de profesionalismo de los médicos tratantes, que incidió negativamente en el estado clínico del finado José María Ríos Ponce, no obstante que no hayan sido determinantes de su muerte.

e) El derecho a la salud tutelado por la norma fundamental no sólo implica una obligación del Estado mexicano para crear la infraestructura hospitalaria necesaria en el país y garantizar a los particulares el acceso a los centros de salud, bajo los requisitos que al efecto establezca, sino que, además, el propio precepto tutela la debida prestación de los servicios de salud a cargo de los hospitales.

i) En mérito de ello, esta Comisión Nacional sostiene que la atención médica prestada al paciente no fue oportuna ni eficiente, por lo que es procedente hacer notar que las violaciones a Derechos Humanos enunciadas con anterioridad implican la necesidad de que se hagan efectivas las

responsabilidades administrativas en que hubiesen incurrido cada uno de los servidores públicos que participaron en los sucesos narrados.

En efecto, a juicio de este Organismo Nacional también se infringió lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 303 de la Ley del Seguro Social, que señalan lo siguiente:

**Artículo 47.** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio e implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

[...]

**Artículo 303.** El Director General del Instituto, los Consejeros, el Secretario General, los Directores, los Directores Regionales, los Coordinadores Generales, los Coordinadores, los Delegados los Subdelegados, los jefes de oficinas para cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social y demás personas que desempeñen cualquier empleo, cargo o comisión dentro del Instituto, aun cuando fuese por tiempo determinado, estarán sujetos a las responsabilidades civiles o penales en que

podieran incurrir como encargados de un servicio público. Tan alto deber obliga a exigir de éstos el más alto sentido de responsabilidad y ética profesionales, buscando alcanzar la excelencia y calidad en la prestación de los servicios y en la atención a los derechohabientes. El cumplimiento de las obligaciones administrativas, que en su caso correspondan, serán sancionadas en los términos previstos en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, salvo los que se encuentren comprendidos en el artículo 50. de dicho ordenamiento.

f) Independientemente de la forma en que dentro de los procedimientos administrativos que se les sigan se determine la responsabilidad de cada uno de los servidores públicos que participaron en los actos descritos, del análisis de los mismos en su conjunto se desprende claramente que los eventos que se les han atribuido conllevan una omisión respecto de un deber de cuidado.

Debe tenerse presente que la negligencia respecto de la atención que se le dio al paciente, ahora occiso, si bien no constituyó la causa fundamental de su fallecimiento, cierto es que de haberse indicado un tratamiento oportuno y adecuado esto habría producido una prolongación de vida, así como una mejor calidad de ese periodo en el que hubiera tenido la oportunidad de convivir más tiempo con sus familiares, e incluso pudiera haber tenido la oportunidad de búsqueda de otras alternativas médicas, a fin de lograr mitigar los dolores provocados por el cáncer pulmonar, lo que no sucedió en el caso concreto que nos ocupa.

En suma, esta Comisión Nacional considera que se violaron los Derechos Humanos de quien en vida respondió al nombre de José María Ríos Ponce, por parte de los médicos de los servi-

cios de medicina interna y cirugía general adscritos a la Unidad de Medicina Familiar Número 4 del IMSS, encargados de su atención, en relación con el derecho social de ejercicio individual, relativos a la inadecuada prestación del servicio público en materia de salud, específicamente por negligencia médica.

Consecuentemente, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a usted, señor Director General, la siguiente:

## V. RECOMENDACIÓN

ÚNICA. Se sirva dictar sus instrucciones quien corresponda a efecto de que se dé vista a la Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social para que se inicie un procedimiento administrativo de investigación con la finalidad de determinar la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos mencionados en el presente documento, por la negligente atención brindada a quien en vida llevara el nombre de José María Ríos Ponce, y, de ser el caso, se apliquen las sanciones que en Derecho procedan.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución General de la República, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

Las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente,  
La Presidenta de la Comisión Nacional  
Rúbrica

## Recomendación 70/99

---

*Síntesis:* El 2 de febrero de 1998, este Organismo Nacional recibió el escrito de queja presentado por el señor Secundino Calleja Reyes ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, que por razones de competencia se remitió a este Organismo Nacional, mediante el cual refirió presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas en agravio de su hijo Humberto Calleja Mentado, por la negligencia médica en que incurrió personal del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en el Estado de Morelos. El quejoso señaló que el 10 de enero de 1998 acudió ante el médico del IMSS para que atendiera a su hijo, quien falleció a causa de la deficiente atención que recibió por parte de un médico adscrito a la Clínica Familiar Número 5 del Instituto Mexicano del Seguro Social en Zacatepec, Morelos. Lo anterior dio origen al expediente 98/575/1.

Del análisis de la documentación remitida, así como de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se comprobó la existencia de diversas irregularidades que acreditaron actos violatorios a los Derechos Humanos del menor Humberto Calleja Mentado, consistentes en la transgresión de lo dispuesto por los artículos 4o., párrafo cuarto, y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, incisos 1 y 2, de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1; 2, fracción V; 23; 32; 33, y 51, de la Ley General de Salud; 9 y 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 303 de la Ley del Seguro Social; 60 y 228 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para Toda la República en Materia de Fuero Federal; 117 del Código Federal de Procedimientos Penales, y 47, fracción I, y 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Con base en lo señalado, esta Comisión Nacional considera que se violaron los derechos sociales de ejercicio individual del niño Humberto Calleja Mentado, así como su derecho a la protección de la salud, por la inadecuada prestación del servicio público de salud y por la negligencia médica del servidor público de la Clínica Familiar Número 5 del Instituto Mexicano del Seguro Social de Zacatepec, Morelos, doctor Raúl García Collado. Por ello, este Organismo Nacional emitió la Recomendación 70/99, del 31 de agosto de 1999, dirigida al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que se sirva dictar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se inicie un procedimiento administrativo de investigación al médico Raúl García Collado, adscrito a la Clínica Familiar Número 5 del Instituto Mexicano del Seguro Social de Zacatepec, Morelos, por la responsabilidad en que hubiere incurrido por la atención que le brindó al niño Humberto Calleja Mentado el 10 de enero de 1998, y, de ser el caso, que se le apliquen las sanciones administrativas que procedan de conformidad con el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Asimismo, si de la investigación resulta un probable hecho delictuoso, que se dé vista al agente del Ministerio Público de la Federación para los efectos de su competencia; que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de

*Derechos Humanos, instruya a quien corresponda para que se tramite el pago de la indemnización que conforme a Derecho proceda en favor de los padres del niño Humberto Calleja Mentado.*

México, D.F., 31 de agosto de 1999

### **Caso del niño Humberto Calleja Mentado**

Lic. Genaro Borrego Estrada,  
Director General del Instituto  
Mexicano del Seguro Social,  
Ciudad

Distinguido Director:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 10., 60., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha procedido al examen de los elementos contenidos en el expediente 989/575/1, relacionados con el caso del niño Humberto Calleja Mentado, y vistos los siguientes:

### **I. HECHOS**

A. El 2 de febrero de 1998, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió el escrito de queja presentado por el señor Secundino Calleja Reyes ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, que por razones de competencia se remitió a este Organismo Nacional, mediante el cual refirió violaciones a los Derechos Humanos cometidas en agravio de su hijo Humberto Calleja Mentado, por la negligencia médica en que incurrió personal del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en el Estado de Morelos.

El quejoso señaló que el 10 de enero de 1998 acudió ante el médico del IMSS para que atendiera a su hijo Humberto Calleja Mentado, quien falleció a causa de la deficiente atención que recibió por parte de un médico adscrito a la Clínica Familiar Número 5 del Instituto Mexicano del Seguro Social en Zacatepec, Morelos.

En virtud de lo anterior, el quejoso solicitó la intervención de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, a efecto de que se investigaran los hechos y se sancionara a los responsables de los mismos.

B. Con objeto de atender la queja de mérito, esta Comisión Nacional realizó las gestiones siguientes:

i) Mediante el oficio 4918, del 23 de febrero de 1998, solicitó al licenciado José de Jesús Díez de Bonilla Altamirano, Coordinador General de Atención y Orientación al Derechohabiente del Instituto Mexicano de Seguro Social, un informe detallado sobre los hechos constitutivos de la queja.

En respuesta a la solicitud de informe, se recibieron los oficios 3557 y 4335, del 2 y 23 de abril de 1998, respectivamente, signados por el doctor Mario Barquet Rodríguez, Coordinador de Atención al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, a los que anexó una copia del expediente clínico de la atención brindada al niño Humberto Calleja Mentado en la Clínica Familiar Número 5 del IMSS en Zacatepec, Morelos. En el informe indicó lo siguiente:

Que este Instituto tan pronto como tuvo conocimiento de los hechos materia de la queja procedió a la investigación de los mismos en el expediente institucional Q/MOR/575/II/98, procedimiento que una vez agotado en sus términos resolvió la queja mediante un acuerdo *improcedente* del H. Consejo Técnico, del 4 de los corrientes, con fundamento en el Reglamento para el Trámite y Resolución de las Quejas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social en vigor, siendo notificado al quejoso mediante el oficio 4763, del 16 del mismo mes y año...

A la información en cita, también se anexó el acuerdo del 4 de abril de 1998, dictado por la comisión autorizada del H. Consejo Consultivo Delegacional del IMSS en el Estado de Morelos, el cual dice lo siguiente:

Del análisis del expediente y de la investigación se desprende que el beneficiario hijo *Humberto Calleja Mentado*, adscrito al Hospital General de Zona con Medicina Familiar Número 5 en Zacatepec, Morelos, el día 10 de enero de 1998 fue trasladado al servicio de urgencias de su unidad de adscripción, donde fue atendido a las 08:20 horas, con cuadro de 12 horas de evolución caracterizado por tres evacuaciones disminuidas en consistencia, amarillentas, sin moco y con grumos de leche. No vómitos ni fiebre. A la exploración física, sueño fisiológico, afebril, aseo deficiente, fontanela no hundida, ojos de aspecto normal, llanto con lágrimas, mucosa oral bien hidratada, orofaringe hiperémica, narinas con secreción rínorreica, campos pulmonares normales, abdomen blando no timpánico, depresible, peristalsis normal, no megalias, estableciéndose diagnósticos de *rinofaringitis viral*, *prob. enteritis de origen viral e intolerancia a la fórmula*. El día 11 de

enero de 1998, de acuerdo con el certificado de defunción, fallece a las 10:30 horas con diagnóstico de *prob. desequilibrio hidroelectrolítico por deshidratación grave consecutiva a gas*. El paciente fue diagnosticado acorde a cuadro clínico referido y tratado de manera suficiente, oportuna y congruente a padecimiento con instrucciones precisas de regresar al Instituto frente a signos de alarma específicos, lo que no acata, y, al parecer, acude a servicios privados, donde, con base en el certificado de defunción, fallece el 11 de enero de 1998 a las 10:30 horas, 24 horas después de la atención en los servicios institucionales, tiempo durante el cual pudo y debió haber recurrido a los mismos para la continuación del tratamiento por lo que hace la queja *improcedente* con base en el artículo 7 del Reglamento de Servicios Médicos publicado en el *Diario Oficial* de la Federación del 30 de junio de 1997.

ii) Esta Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitó a su Unidad de Servicios Periciales emitiera un dictamen correspondiente al asunto de que se trata. Dicha instancia procedió al estudio y análisis del caso, tomando en consideración los siguientes elementos, respecto de la atención que se le brindó al niño Humberto Calleja Mentado en la Clínica Familiar Número 5 del Instituto Mexicano del Seguro Social en Zacatepec, Morelos.

—La nota médica del 13 de junio de 1997, realizada a las 13:10 horas, suscrita por el doctor "Salazar", de la que se desprende lo siguiente:

Recién nacido masculino, de siete días de vida extrauterina, obtenido por parto eutócico, con llanto al nacer. Peso de 3,250 gramos; talla 53 centímetros y PC (perímetro cefálico) 28 centímetros.

Exploración física: afebril, tegumentos de buena coloración, cardiopulmonar SDP (sin datos patológicos); abdomen blando, depresible SDP, genitales normales. Dr. Salazar.

—Las notas médicas aparentemente de control de niño sano del menor Humberto Calleja Mentado, del 16 de julio, 15 de agosto, 18 de septiembre, 20 de octubre, 21 de noviembre y 22 de diciembre de 1997; en dichas notas se observa una evolución normal, con ganancia de peso (hasta de 8,700 gramos) y estatura (70 centímetros); con desarrollo psicomotriz de acuerdo con su edad y aparentemente sin presentar enfermedades en este periodo.

—La nota médica del 10 de enero de 1998, realizada a las 08:20 horas, del niño Humberto Calleja Mentado, de la que se desprende lo siguiente:

Masculino presentado por su madre (la cual se comunica en español y dialecto), quien refiere que el paciente, en el curso de la noche, evacuó tres veces heces disminuidas de consistencia, amarillas, olor agrio, sin moco y con grumos de leche; niega pujo, tenesmo, vómito y fiebre. Exploración física: consciente, tranquilo, afebril, fontanela no hundida, ojos de aspecto normal, llanto con lágrima, mucosa oral bien hidratada, orofaringe hiperémica, amígdalas normales, narinas con secreción hialina, campos pulmonares con ruidos rítmicos de buena intensidad, campos pulmonares bien ventilados, abdomen plano no timpánico, depresible, peristalsis normal, no visceromegalias, área perianal con discreta hiperemia, extremidades no flácidas de buen tono.

ID (impresión diagnóstica): rinofaringitis probablemente viral.

Enteritis probablemente de origen viral. Intolerancia a la fórmula.

Plan: explicación y orientación a la madre sobre higiene y acudir nuevamente por signos de alarma. Difenhidramina, media cucharada cada ocho horas. Acetaminofén, 12 gotas cada seis horas. Dieta astringente ya explicada. Sobre con suero vida oral o preparación casera si lo termina. Dar en pausas. Dr. Raúl García Collado.

—El dictamen de investigación de queja del IMSS, Delegación Estatal de Morelos, elaborado el 4 de abril de 1998, del que se desprende lo siguiente:

El paciente, al parecer, acude a servicios médicos privados, donde, de acuerdo con el certificado de defunción, fallece el día 11 de enero de 1998, a las 10:30 horas, con el diagnóstico de prob. desequilibrio hidroelectrolítico por deshidratación grave consecutiva a gas (gastroenteritis).

—El acta circunstanciada del 13 de noviembre de 1998, en la que consta que la visitadora adjunta responsable del trámite de la presente queja y el perito médico encargado de elaborar el dictamen del expediente clínico del menor agraviado se presentaron en el Municipio de Jojutla, Morelos, con la finalidad de efectuar una entrevista a los padres del citado menor, obteniendo lo siguiente:

La señora Teodora Mentado Gálvez, madre del niño, con estudios de primaria, que no entiende completamente el español, siendo su lengua nativa el mixteco, se dedica al hogar, proviene de un medio socioeconómico bajo, vive en casa de ladrillo sin piso, cuenta con una letrina en deficientes condiciones de

higiene; en cuanto a los antecedentes del niño, refirió que éste había nacido el día 6 de junio de 1997, mediante parto eutócico, sin complicaciones, alimentado al seno materno desde su nacimiento y hasta el momento de su muerte, alternando con fórmula láctea, asistiendo regularmente a consulta del hospital del IMSS en Zacatepec, para el control de niño sano, sin manifestar enfermedades crónicas.

Con relación al padecimiento, manifestó que el viernes 9 de enero (1998), a la una de la mañana, el niño empezó a quejarse, presentando evacuaciones disminuidas de consistencia en varias ocasiones, sin manifestar cuántas, de color amarillo, vómito de color blanquecino durante la noche, sin decir en cuántas ocasiones, sintiendo su cuerpo caliente, motivo por el cual, al día siguiente a las seis de la mañana lo llevó en brazos, caminando hasta la carretera y posteriormente tomó una combi, llegando al servicio de urgencias, al hospital del IMSS en Zacatepec, a las 06:30 horas, siendo atendido a las 08:00 horas.

Refirió que el médico solamente observó sus ojos, y le revisó su estómago con el estetoscopio, recetándole paracetamol y dos sobres de suero oral, indicándole cómo lo debía preparar, y que regresara el lunes, durante la consulta de cinco a 10 minutos.

A preguntas directas, en relación con la atención prestada por dicho médico, manifestó:

a) Que el niño no había sido desnudado para su exploración física.

b) No lloró durante su revisión.

c) No recibió ninguna indicación para su alimentación, ni si debía continuar alimentándolo al seno materno.

Agregó que al llegar a su casa preparó el suero oral y se lo empezó a dar; sin embargo, el niño no lo toleró, vomitando cada vez que se lo administraba, continuando con la diarrea, aproximadamente ocho veces, de color amarillento, líquidas, sin moco ni sangre, y ya no quiso "pecho", orinaba poco, sin mencionar otra sintomatología.

Manifestó que el día 10 de enero de 1998 estuvo solamente con su suegra, ya que su esposo se fue a trabajar, se le interrogó del porqué no había regresado al hospital del IMSS, manifestando que porque el doctor no le dijo que regresara hasta el lunes.

El señor Secundino Calleja Reyes, padre del menor, manifestó que [...] llevó a su hijo inmediatamente al Hospital General de Jojutla, de la Secretaría de Salud, esperando afuera, saliendo un médico el cual le dijo que su hijo ya había fallecido, avisando a la Procuraduría sobre el fallecimiento, trasladándolo al Servicio Médico Forense de Jojutla, donde un médico le dijo que se debería efectuar la necropsia, a lo cual éste se negó, por lo que dicho médico le extendió el certificado de defunción sin practicarle dicho estudio.

Posteriormente, la visitadora adjunta encargada de la tramitación del presente caso y el perito médico encargado de realizar el dictamen médico del expediente clínico del menor agraviado se trasladaron a la ciudad de Cuernavaca, Morelos, para entrevistarse con el doctor Fernando Villar Campis, quien había efectuado el llenado del certificado de defunción y quien manifestó que había deter-

minado las causas de la muerte, mediante la revisión del cadáver (deshidratado, ojos hundidos) y en base a los datos proporcionados por los padres, sin contar con alguna nota médica del padecimiento presentado por el niño.

—El certificado de defunción del 11 de enero de 1998 suscrito por el doctor Fernando Villar Campis, en el que indica como causa de muerte: *“Probable desequilibrio hidroelectrolítico por deshidratación grave consecutiva a gastroenteritis probablemente infecciosa”*.

iii) El 26 de noviembre de 1998, la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional emitió el dictamen solicitado, cuyos comentarios y conclusiones se reproducen a continuación:

#### Comentarios

Es importante hacer notar que en la nota médica del 10 de enero de 1998, a las 08:20 horas, no se encuentran anotados ciertos parámetros, que son importantes dentro de la exploración física en cuadros de síndrome diarreico agudo, diagnosticado como “enteritis de origen viral”, ya que en este tipo de pacientes lo más importante es valorar el estado de hidratación con el que se presenta a la consulta (porque la principal complicación es la deshidratación que lo puede conducir a choque hipovolémico con la subsecuente falla orgánica múltiple y la muerte), para normar el criterio y elegir el tratamiento indicado para su hidratación (hidratación por vía oral o con sonda nasogástrica o parenteral), ya sea en su casa o intrahospitalariamente, además de que puede evolucionar a una gastroenteritis aguda severa que puede llevarlo a la muerte; para ello, la valoración de un niño por deshidratación incluye obtención

de datos apropiados en los antecedentes, examen físico adecuado y obtención de datos de laboratorio (alteración en los electrolitos séricos, densidad urinaria aumentada).

Es necesario tener una historia clínica detallada para determinar el ingreso y eliminación de líquidos del niño, en especial en las 24 horas anteriores.

La información sobre el ingreso debe incluir el tipo de líquidos, cantidad y frecuencia de ingestión.

La información sobre eliminación incluirá vómitos (frecuencia, cantidad, presencia de bilis o sangre), diarrea (frecuencia, características y cantidad). También hay que mencionar los síntomas concurrentes como fiebre, cambios de peso, medicamentos administrados y estados médicos anteriores.

Al respecto, se comentarán algunos de los signos clínicos que deben valorarse, así como algunos aspectos del interrogatorio que deben investigarse y que en este caso no fueron determinados por el médico del IMSS, cuando valoró al niño Humberto Calleja Mentado el 10 de enero de 1998, impidiendo conocer exactamente las condiciones clínicas del menor y las condiciones socioculturales de la madre para establecer oportunamente el diagnóstico y el tratamiento necesarios para su manejo:

a) El peso del menor es un parámetro importante para evaluar el estado de hidratación, ya que de acuerdo al déficit (porcentaje de pérdida de peso corporal) es posible calificar dicho estado, aún más existiendo un peso en una consulta previa del 22 de diciembre de 1997, en el cual tenía un peso de 8,900

gramos, este dato también hubiera permitido conocer si existía una desnutrición, hecho muy probable por las características mencionadas en cuanto al estado socioeconómico de la madre y que debe contemplarse, ya que entra dentro de la valoración clínica del estado de hidratación.

b) La temperatura que en ese momento presentaba (tampoco determinada), mencionándose como "afebril por ahora", ya que dentro del cuadro clínico de estos pacientes éste es uno de los signos clínicos que se puede presentar, y que también ocasiona pérdida de líquidos, y que en este caso, de haberse evaluado, debió de anotarse; en este sentido, se corrobora el dicho de la madre de que el médico durante su valoración no utilizó un termómetro para medir la temperatura, a pesar de que el niño según la madre había presentado fiebre.

c) La frecuencia cardíaca, que es un parámetro que se puede encontrar aumentado (taquicardia) en pacientes con hipovolemia o que presentan fiebre.

d) La temperatura de las extremidades (disminuida) y el llenado capilar ungueal (lento), así como las características del pulso (aumentado e imperceptible), todos ellos constituyen el método clínico tradicional para la evaluación mencionada.

e) La evaluación del pliegue cutáneo, para saber si existía una recuperación lenta o normal.

f) La frecuencia respiratoria, que se puede incrementar en la deshidratación.

Sobre otro punto, llama la atención la presencia de hiperemia en la faringe y en área pe-

rianal, signos clínicos descritos en la nota del médico, y que podrían deberse al hecho de que haya estado vomitando la noche anterior, ocasionándole irritación faríngea, ya que la madre no manifestó la presencia de un cuadro de vías respiratorias, y en cuanto a la hiperemia anal podría corresponder a la irritación causada por la frecuencia en las evacuaciones líquidas.

Asimismo, durante el interrogatorio a la madre resulta evidente que no se efectuó un interrogatorio adecuado, investigando los antecedentes personales no patológicos (estado social, cultural y económico), y tipo de alimentación, ya que la madre aún le daba alimentación al seno materno y fórmula.

En el padecimiento actual, la investigación detallada para determinar el ingreso y eliminación de líquidos (evacuaciones, orina, vómitos, alimentos y líquidos ingeridos) y el tiempo de duración del cuadro (la noche anterior, 9 de enero de 1998), así como el estado médico anterior, ya que la madre lo llevaba con regularidad a la consulta para el control de niño sano, encontrándose notas médicas desde el 13 de junio de 1997, hasta el 22 de diciembre del mismo año, en donde no se observa que presentara alteraciones importantes de salud, además de que el médico familiar anotaba todas las indicaciones en forma detallada, hecho que no sucedió en el presente caso, en el cual refiere haber explicado a la madre sobre la higiene, y dieta astringente, sin que la madre ratificara su dicho, manifestando que no recibió ninguna indicación al respecto, ya que ni siquiera le preguntó sobre su alimentación, lo que se corrobora por el hecho de que no se consignó en la nota médica que le siguiera proporcionando alimentación al seno materno, ya

que ésta no sólo disminuye la gravedad del episodio de diarrea sino también reduce la frecuencia y duración de los mismos.

Aunado a lo anterior, se observa que dentro de las indicaciones se prescribieron medicamentos como:

El suero "vida oral", que tiene el objetivo de proporcionar al paciente hidratación por vía oral, siendo indicado para prevenir la aparición de deshidratación en el paciente que presenta un síndrome diarreico; en este sentido, es conveniente mencionar que, en este caso, por los signos mencionados por la madre del menor, consistentes en vómitos repetitivos, llanto sin lágrimas, fiebre, disminución de la orina, aunado al cuadro diarreico, resulta evidente que en esos momentos el menor ya presentaba un cuadro de deshidratación (lo que se corrobora por el tiempo tan corto entre la consulta y su muerte), el cual seguramente provocó un estado de hipovolemia (disminución del volumen circulante) y acidosis que son causas frecuentes e importantes de intolerancia a la vía oral, por lo que se considera que el médico debió tomar en cuenta las características del cuadro clínico así como las características socioeconómicas y culturales de la madre (no interrogadas), para establecer si estaba en condiciones de proporcionar el tratamiento en la forma indicada, o si esa era la vía más idónea para su hidratación, ya que para una persona con estudios de primaria, que no entiende bien el español (lo habla poco) y habla el dialecto mixteco, puede resultar difícil o complicado llevar a cabo las indicaciones, por lo que, al haber estudiado adecuadamente los datos mencionados, hubiera estado en condiciones de establecer que en este caso sí estaba indicado internar al niño para que,

bajo su supervisión y observación, la madre le administrara el suero oral, valorando así la tolerancia, y en caso de intolerancia (como sucedió), administrar soluciones por vía parenteral (intravenosa), con lo que se hubiera evitado la persistencia y evolución de su padecimiento, por lo que se establece que las deficiencias médicas durante el interrogatorio a la madre y la exploración física del menor determinaron un error diagnóstico del estado de hidratación del niño, hecho que influyó definitivamente en su evolución posterior.

De acuerdo con lo anterior, debe señalarse que la deshidratación es el estado consecutivo a la pérdida, en grado variable, de agua y solutos. Se considera como la principal complicación de los cuadros gastroenterales; siendo de primerísima importancia que el facultativo sepa reconocer dicho estado, pues el reconocimiento tardío puede llevar al paciente de esta edad a estados graves de salud e incluso llegar a la muerte; y que las consecuencias de una valoración errónea del estado de hidratación pueden ser muy serias, ya que si se considera hidratado a un niño deshidratado, éste no mejorará con el tratamiento hidratante indicado y por el contrario puede empeorar por la persistencia del cuadro clínico, situaciones que seguramente ocurrieron en el presente caso.

Por lo que se corrobora que, por la falta de valoración de los parámetros mencionados, se considera que el estado de hidratación del paciente fue mal evaluado, lo que impidió establecer un diagnóstico más certero y así determinar la necesidad de internarlo, ya que el niño que presenta deshidratación debe tratarse en unidades de salud o en centros comunitarios de hidratación oral por personal capacitado.

Lo anterior está en relación con que para el manejo efectivo de las enfermedades diarreicas en las unidades de salud, recomienda la política nacional lo siguiente:

- a) Evaluación correcta del paciente.
- b) Selección adecuada de la terapia de hidratación, oral o intravenosa.
- c) No interrumpir la lactancia materna.
- d) Alimentación de los pacientes que permanecen más de cuatro horas en los servicios de hidratación.
- e) Educación apropiada a la madre para continuar el tratamiento del niño en su domicilio, y para iniciarlo en forma temprana en futuros episodios de diarrea.

La muerte del menor fue ocasionada por las complicaciones no diagnosticadas ni tratadas en forma adecuada y oportuna, derivadas de un síndrome diarreico agudo, ya que mediante el tratamiento indicado la mayor parte de los niños se hidrata dentro de las primeras seis a ocho horas de tratamiento intrahospitalario.

Lo anterior se relaciona con estudios realizados en la ciudad de México y Tlaxcala, que han demostrado que entre el 40 y 80% de los niños que mueren por diarrea aguda fallecen en su casa pocas horas después (entre 12 y 48 horas) de haber acudido a consulta con algún médico privado o de alguna institución pública, por errores en su tratamiento (*Gaceta Médica de México*).

Con base en lo anterior, se llegó a las siguientes conclusiones:

Primera. Existió *negligencia* por parte del doctor Raúl García Collado, médico adscrito al servicio de urgencias de la Clínica de Medicina Familiar Número 5 del IMSS, en la ciudad de Zacatepec, Morelos, que valoró al niño Humberto Calleja Mentado, el 10 de enero de 1998, por:

- a) Deficiente investigación de los antecedentes y del padecimiento actual.
- b) Deficiente exploración física.
- c) De lo anterior se derivó un error diagnóstico del estado de hidratación del menor.
- d) Ya que se infiere que en el momento de la consulta el niño presentaba datos clínicos de un estado de deshidratación.
- e) Lo que indicaba su internamiento para su observación y para que bajo su supervisión se valorara la tolerancia a la vía oral y en su caso indicar la hidratación por vía parenteral.
- f) Dichas deficiencias influyeron en la persistencia y agravamiento de su padecimiento, alterando sus constantes vitales llevándolo a la muerte.

Segunda. Existen fundamentos que nos permiten afirmar que la muerte del menor fue ocasionada por las complicaciones derivadas del síndrome diarreico agudo.

Tercera. Dichas complicaciones pudieron haber sido tratadas y corregidas mediante un diagnóstico y tratamiento oportunos.

Cuarta. Por lo que se establece que existió una relación causa-efecto, entre el manejo médico proporcionado y la muerte del menor.

iv) Mediante el oficio 33205, del 10 de diciembre de 1998, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitó al doctor Salvador Casares Queralt, Director General de Servicios de Salud del Estado de Morelos, un informe detallado y completo sobre los hechos constitutivos de la queja, en el que se precisara el tipo de atención que recibió el niño Humberto Calleja Mentado en el Hospital General "Dr. Ernesto Meana San Román", dependiente de esa Institución en Jojutla, Morelos, así como la adscripción y los nombres de los médicos que lo recibieron y trataron en dicho nosocomio.

En respuesta se recibió el oficio 973, del 21 de enero de 1999, suscrito por el doctor Salvador Casares Queralt, Director de Servicios de Salud del Estado de Morelos, al que anexó la hoja de registro diario de consulta de urgencias, el informe de trabajo social al entregar el cadáver al agente del Ministerio Público, el informe mensual de defunciones, la declaración del médico de urgencias y el parte informativo del Director del hospital general de esa dependencia en Jojutla, en el que hace del conocimiento de este Organismo Nacional de Derechos Humanos que:

El día 11 de enero de 1998, a las 11:15 horas, fue presentado muerto en el servicio de urgencias del Hospital General de Jojutla, Morelos, el menor Humberto Calleja Mentado, de seis meses de edad... Los médicos que atendieron el servicio de urgencias el día de los hechos fueron los galenos Bernabé Ortega Díaz y David Elías Rodríguez Ramos; que el médico tratante fue el doctor Bernabé Ortega Díaz, quien únicamente se limitó a la verificación del diagnóstico de muerte, ya que al iniciar la evaluación clínica del menor detectó que éste ingresó muerto, con los signos iniciales de fallecimiento, palidez ge-

neralizada, hipotérmico, sin frecuencia cardíaca ni automatismo respiratorio; informando lo sucedido a los familiares y procediendo al trámite de notificación al agente del Ministerio Público.

v) Mediante el oficio 10435, del 21 de abril de 1999, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitó al licenciado José Castillo Pombo, Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, un informe detallado y completo sobre los hechos constitutivos de la reclamación del señor Secundino Calleja Reyes.

En respuesta se recibió el oficio DH/544/999, del 6 de mayo de 1999, suscrito por el licenciado Antonio T. Sánchez López, jefe de la Oficina de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, informando lo siguiente:

Respecto a que el médico legista doctor Fernando Villar Campis no realizó la necropsia al cuerpo del niño Humberto Calleja Mentado, lo fue en virtud de que no presentaba lesión alguna a simple vista (por lo que se expidió el certificado de defunción número 98061536, por muerte de causa natural con diagnóstico clínico de probable desequilibrio hidroelectrolítico por deshidratación grave consecutiva a gastroenteritis y en la misma fecha el cadáver fue entregado al padre del menor). Aunado a lo anterior, en la referida diligencia estuvo presente el agente del Ministerio Público en turno, licenciado Antonio Martínez Rivera, y no se inició averiguación previa alguna.

## II. EVIDENCIAS

Las evidencias que obran en el expediente relativo a este caso son las siguientes:

1. El escrito de queja presentado ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, por el señor Secundino Calleja Reyes, que por razones de competencia se remitió a este Organismo Nacional el 2 de febrero de 1998.

2. El oficio 4918, del 23 de febrero de 1998, mediante el cual este Organismo Nacional solicitó al licenciado José de Jesús Díez de Bonilla Altamirano, Coordinador General de Atención y Orientación al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, un informe detallado sobre los hechos constitutivos de la queja.

3. Los oficios 3557 y 4335, del 2 y 23 de abril de 1998, suscritos por el doctor Mario Barquet Rodríguez, Coordinador de Atención al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, con los que se dio respuesta al requerimiento formulado por esta Comisión Nacional.

4. La copia del expediente clínico del menor Humberto Calleja Mentado, remitido por el Instituto Mexicano de Seguro Social.

5. La copia del acta de defunción del menor Humberto Calleja Mentado, expedida por el oficio número 1 del Registro Civil del Municipio de Jojutla, Morelos, señor Jorge Nicolás Bahena Gutiérrez, el 13 de enero de 1998.

6. El acta circunstanciada del 13 de noviembre de 1998, levantada por la visitadora adjunta responsable del expediente de queja, en la que consta la entrevista realizada a los padres del menor afectado, Teodora Mentado Gálvez y Secundino Calleja Reyes.

7. El dictamen médico del 26 de noviembre de 1998, emitido por la Unidad de Servicios Periciales de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

8. El oficio 33205, del 10 de diciembre de 1998, mediante el cual esta Comisión Nacional solicitó al doctor Salvador Casares Queralt, Director General de Servicios de Salud del Estado de Morelos, un informe sobre la atención que se le brindó al menor Humberto Calleja Mentado en el Hospital General "Dr. Ernesto Meana San Román", así como una copia del expediente clínico de la atención que se le proporcionó.

9. El oficio 973, del 21 de enero de 1999, suscrito por el doctor Salvador Casares Queralt, por medio del cual presenta el informe solicitado.

10. El oficio 10435, del 21 de abril de 1999, por medio del cual este Organismo Nacional solicitó al licenciado José Castillo Pombo, Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, un informe respecto de la intervención de dicha autoridad en los hechos constitutivos de la queja.

11. El acta circunstanciada del 3 de mayo de 1999, en la que la visitadora adjunta responsable del expediente de queja hace constar la manifestación del quejoso Secundino Calleja Reyes, en el sentido de que no deseaba presentar denuncia penal alguna con motivo de los hechos asentados en la presente queja.

12. El oficio DH/544/999, del 6 de mayo de 1999, suscrito por el licenciado Antonio T. Sánchez López, jefe de la Oficina de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, por medio del cual rindió el informe solicitado.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 2 de febrero de 1998, en este Organismo Nacional se recibió el escrito de queja del señor

Secundino Calleja Reyes, mediante el cual denunció violaciones a los Derechos Humanos cometidas en agravio de su hijo Humberto Calleja Mentado, por la negligencia médica en que presuntamente incurrió personal de la Clínica Familiar Número 5 del Instituto Mexicano del Seguro Social de Zacatepec, Morelos, y que provocó la muerte del referido menor.

Así las cosas, de la información que remitió el Instituto Mexicano del Seguro Social, que incluyó el expediente clínico del agraviado, y del dictamen de la Unidad de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, se concluye que efectivamente existió negligencia médica en la atención brindada por doctores del IMSS al niño Humberto Calleja Mentado.

#### IV. OBSERVACIONES

a) Del análisis y estudio de los hechos y de las evidencias mencionadas, esta Comisión Nacional concluye que el médico Raúl García Collado, adscrito a la Clínica Familiar Número 5 del Instituto Mexicano del Seguro Social en Zacatepec, Morelos, incurrió en violaciones a los Derechos Humanos cometidas en afectación del niño Humberto Calleja Mentado, por la prestación indebida del servicio público de salud y negligencia médica; por tal razón, con la referida conducta irregular, el galeno en cita violó el derecho a la protección de la salud del niño afectado, como lo establecen los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1; 2, fracción V; 23; 32; 33, y 51, de la Ley General de Salud; al respecto, dichos numerales señalan lo siguiente:

Artículo 4o. [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

[...]

Artículo 1. La presente Ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2. El derecho a la protección de la salud tiene las siguientes finalidades:

[...]

V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;

[...]

Artículo 23. Para los efectos de esta Ley se entiende por servicios de salud todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad.

[...]

Artículo 32. Se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.

Artículo 33. Las actividades de atención médica son:

I. Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica;

II. Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno, y

III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a corregir las invalideces físicas o mentales.

Artículo 51. Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

i) Esta Comisión Nacional de Derechos Humanos evidenció que el 10 de enero de 1998 el menor Humberto Calleja Mentado fue valorado por el doctor Raúl García Collado, en la clínica señalada, quien realizó una deficiente investigación de los antecedentes, así como del padecimiento del paciente, además de que no llevó a cabo una eficaz exploración física, situaciones que tuvieron como consecuencia un error en el diagnóstico del estado de hidratación del menor.

En relación con lo anterior, con las constancias de autos se acredita que el doctor Raúl García Collado no valoró los siguientes signos clínicos del mencionado niño: a) el peso; b) la temperatura que presentaba; c) la frecuencia cardíaca; d) la temperatura de las extremidades, el llenado capilar ungueal y las características del pulso; e) la evaluación del pliegue cutáneo, y f) la frecuencia respiratoria, omisiones que impidieron conocer las condiciones de sa-

lud del mismo, y con ello establecer en forma oportuna el diagnóstico y tratamiento necesario para su manejo médico; al respecto, con las irregularidades anotadas, el doctor Raúl García Collado contravino el derecho del menor agraviado a obtener atención médica adecuada y oportuna, el cual se encuentra establecido a su favor en los artículos 9 y 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, los cuales, a la letra, establecen:

Artículo 9. La atención médica deberá llevarse a efecto de conformidad con los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica.

[...]

Artículo 48. Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

ii) Resulta importante destacar que el niño Humberto Calleja Mentado, tal como lo estableció la Unidad de Servicios Periciales de este Organismo Nacional de Derechos Humanos, presentaba un cuadro de síndrome diarreico agudo, diagnosticado como "enteritis de origen viral", y en estos casos lo más importante es valorar el estado de hidratación del enfermo al momento de la consulta, para normar el criterio y elegir el tratamiento indicado para su hidratación, ya sea en su casa o en un hospital.

Sin embargo, en el presente caso, como ya se acreditó, el médico responsable no determinó los signos clínicos más importantes del paciente, y tampoco investigó las condiciones sociocul-

turales de la madre, lo que le hubiera permitido conocer con exactitud las condiciones del menor, establecer oportunamente el tratamiento necesario y tener la certeza de que la madre del niño le proporcionaría el tratamiento en la forma indicada.

Aunado a lo anterior es oportuno señalar que la Unidad de Servicios Periciales de este Organismo Nacional determinó que *existió una relación causa-efecto entre el manejo médico proporcionado y el fallecimiento del menor*. Por tanto, resulta concluyente que su muerte se pudo haber evitado si el doctor responsable hubiera realizado el diagnóstico y tratamiento oportunos. Dado lo argumentado en este punto, se establece que el galeno responsable violó también con su actuación el derecho del niño Humberto Calleja Mentado, a que se le proporcionara un eficaz y diligente servicio público de salud, el cual se encuentra regulado en el artículo 303 de la Ley del Seguro Social, que señala lo siguiente:

Artículo 303. El Director General del Instituto, los Consejeros, el Secretario General, los Directores, los Directores Regionales, los Coordinadores Generales, los Coordinadores, los Delegados, los Subdelegados, los jefes de oficinas para cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social y demás personas que desempeñen cualquier empleo cargo o comisión dentro del Instituto, aun cuando fuese por tiempo indeterminado, estarán sujetos a las responsabilidades civiles o penales en que pudieran incurrir como encargados de un servicio público. Tan alto deber obliga a exigir de éstos el más alto sentido de responsabilidad y ética profesionales buscando alcanzar la excelencia y calidad en la prestación de los servicios y en la atención a los derechohabientes. El incumplimiento de las obligaciones administrativas, que en su

caso correspondan, serán sancionadas en los términos previstos en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, salvo los que se encuentren previstos en el artículo 5 de dicho ordenamiento.

iii) Dadas las omisiones e irregularidades señaladas en que incurrió el doctor Raúl García Collado, médico adscrito al servicio de urgencias de la Clínica de Medicina Familiar Número 5 del IMSS en la ciudad de Zacatepec, Morelos, este Organismo Nacional establece que dicho servidor público infringió con su conducta lo establecido por el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que señala:

Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

iv) En razón de lo señalado, este Organismo Nacional estima que en el caso resulta procedente otorgar una indemnización por concepto de daño causado a los familiares del niño Humberto Calleja Mentado, por la deficiente actuación del médico Raúl García Collado, hecho que provo-

có el fallecimiento del menor en cita; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que señalan:

Artículo 77 bis. Cuando en el procedimiento administrativo disciplinario se haya determinado la responsabilidad del servidor público y que la falta administrativa haya causado daños y perjuicios a particulares, éstos podrán acudir a las dependencias, entidades o a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo para que ellas directamente reconozcan la responsabilidad de indemnizar la reparación del daño en cantidad líquida y, en consecuencia, ordenar el pago correspondiente, sin necesidad de que los particulares acudan a la instancia judicial o a cualquier otra.

El Estado podrá repetir de los servidores públicos el pago de la indemnización hecha a los particulares.

Si el órgano del Estado niega la indemnización, o si el monto no satisface al reclamante, se tendrán expeditas, a su elección, la vía administrativa o judicial.

Cuando se haya aceptado una Recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en la que se proponga la reparación de daños y perjuicios, la autoridad competente se limitará a su determinación en cantidad líquida y la orden de pago respectiva.

[...]

Artículo 44. [...]

En el proyecto de Recomendación se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede, en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

v) De igual forma, este Organismo Nacional considera que el servidor público del Instituto Mexicano del Seguro Social involucrado con los hechos del presente asunto, no protegió debidamente los derechos del niño Humberto Calleja Mentado, consagrados en los artículos 24, incisos 1 y 2, de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el 10 de agosto de 1990 y publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 25 de enero de 1991, los cuales, a la letra, establecen lo siguiente:

Artículo 24.1. Los Estados partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas adecuadas para:

- a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
- b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de la salud.

Con base en lo antes expuesto, esta Comisión Nacional considera que se violaron los Derechos Humanos del niño Humberto Calleja

Mentado, en su derecho a la protección a la salud, por la inadecuada prestación del servicio público de salud y negligencia médica del servidor público de la Clínica Familiar Número 5 del Instituto Mexicano del Seguro Social de Zacatepec, Morelos, Raúl García Collado.

En consecuencia, esta Comisión Nacional se permite formular respetuosamente a usted, Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** Se sirva dictar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se inicie un procedimiento administrativo de investigación al médico adscrito a la Clínica Familiar Número 5 del Instituto Mexicano del Seguro Social de Zacatepec, Morelos, Raúl García Collado, por la responsabilidad en que hubiere incurrido por la inadecuada atención médica que proporcionó al niño Humberto Calleja Mentado, el 10 de enero de 1998, y, de ser el caso, se le apliquen las sanciones administrativas que procedan, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Asimismo, si de la investigación resulta un probable hecho delictuoso, se dé vista al agente del Ministerio Público de la Federación para los efectos de su competencia.

**SEGUNDA.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, instruya a quien corresponda para que se tramite el pago de la indemnización que conforme a Derecho proceda en favor de los padres del niño Humberto Calleja Mentado.

La presente Recomendación, de conformidad con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

Las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que, con su cumplimiento, adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Re-

comendación se envíen a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la Recomendación

no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente,  
La Presidenta de la Comisión Nacional

Rúbrica



# Recomendación 71/99

---

*Síntesis: El 26 de mayo de 1999, la Comisión Nacional de Derechos Humanos tuvo conocimiento de que el 22 del mes y año citados el señor Emmanuel Salazar Rodríguez fue probablemente objeto de un "abuso de autoridad" atribuible al licenciado Francisco Luis Monárrez Rincón, Secretario de Finanzas y Administración, y al señor Héctor Raúl Obregón Almodóvar, Director de la Policía Judicial, ambos del Estado de Durango. Según el dicho del agraviado, la actuación de los servidores públicos consistió en obligarlo a trasladarse a las oficinas del Secretario de Finanzas y Administración para hacerle algunas aclaraciones respecto de una información publicada por el diario para el cual trabaja y pedirle que publicara una nueva nota periodística con la versión corregida por el licenciado Francisco Luis Monárrez Rincón, con relación a un crédito bancario que el Gobierno del Estado de Durango gestionaba a nivel internacional. Lo anterior dio origen al expediente 99/2121/4.*

*Del análisis de la documentación remitida, así como de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se comprobó la existencia de diversas irregularidades que acreditaron actos violatorios a los Derechos Humanos del señor Emmanuel Salazar Rodríguez, consistentes en la transgresión de lo dispuesto por los artículos 6, 7, 14 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 116 y 117 de la Constitución Política del Estado de Durango; 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 27 de la Ley de Imprenta; 13 y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango; 144, 146 y 265 del Código Penal para el Estado de Durango, y 46 y 47 de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Durango. Con base en lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional concluye que existe violación a los Derechos Humanos, debido a las acciones realizadas por autoridades administrativas en agravio del quejoso, sin contar con las facultades conferidas por la ley para ejercer esas atribuciones, así como un ejercicio indebido de la función pública, que derivó en una molestia injustificada a la persona del agraviado. Por ello, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 71/99, del 31 de agosto de 1999, dirigida al Gobernador del Estado de Durango, para que en ejercicio de sus facultades se sirva instruir a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado para que se inicie y determine un procedimiento administrativo de investigación en contra de los licenciados Francisco Luis Monárrez Rincón, Secretario de Finanzas y Administración, y Héctor Raúl Obregón Almodóvar, Director de la Policía Judicial, por su presunta responsabilidad en los hechos analizados en la Recomendación de mérito, y, de ser el caso, que se impongan las sanciones correspondientes; asimismo, que se dé vista al Ministerio Público a efecto de que éste de inicio a la averiguación previa respectiva para determinar lo que corresponda conforme a Derecho.*

México, D.F., 31 de agosto de 1999

**Caso del señor Emmanuel Salazar Rodríguez, reportero del periódico Victoria, de Durango**

Lic. Ángel Sergio Guerrero Mier,  
Gobernador del Estado de Durango,  
Durango, Dgo.

Muy distinguido Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo.; 60., fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente de queja número 99/2121/4, relacionado con el caso del señor Emmanuel Salazar Rodríguez, reportero del periódico *Victoria*, de Durango, y vistos los siguientes:

**I. HECHOS**

A. El 26 de mayo de 1999, la Comisión Nacional de Derechos Humanos tuvo conocimiento de que el señor Emmanuel Salazar Rodríguez fue probablemente objeto de un "abuso de autoridad" atribuible al licenciado Francisco Luis Monárrez Rincón, Secretario de Finanzas y Administración, y al señor Héctor Raúl Obregón Almodóvar, Director de la Policía Judicial, ambos del Estado de Durango, el 22 del mes y año mencionados. Según el dicho del agraviado, la actuación de los servidores públicos consistió en obligarlo a trasladarse a las oficinas del Secretario de Finanzas y Administración para hacerle algunas aclaraciones respecto de una in-

formación publicada por el diario para el cual trabaja y pedirle publicara una nueva nota periodística con la versión corregida por el licenciado Francisco Luis Monárrez Rincón, con relación a un crédito bancario que el Gobierno del Estado de Durango gestionaba a nivel internacional.

B. Los hechos motivaron que esta Comisión Nacional iniciara de oficio el expediente número 99/2121/4, por lo que una vez radicado, el 27 de mayo del año en curso un visitador adjunto de este Organismo Nacional certificó la comunicación telefónica que sostuvo con el agraviado, quien manifestó su interés de que esta Institución realizara la investigación correspondiente, "fundamentalmente por lo que pueda pasar en Durango en materia de comunicación social", dijo. Con este objetivo hizo llegar a la Cuarta Visitaduría General un escrito en el que amplía detalles sobre los hechos motivo de su queja. En tal documento, recibido vía fax, puede leerse lo siguiente:

El jueves 20 de mayo continué indagando datos sobre el mecanismo mediante el cual se iba a contratar el crédito, a lo cual di seguimiento a la nota para *La Jornada* y de paso para el periódico local en donde también colaboro. Así, entrevisté al Delegado de Banners, Salvador Flores Gómez... En base a esta entrevista se dio paso a una nota informativa que fue enviada a *La Jornada* sin su publicación, en tanto que a nivel local se manejó en páginas interiores, hecho que provocó que el sábado 22 de mayo me hablara, en principio, Víctor González, de la oficina de Comunicación Social, quien me puso en la bocina al jefe de la Policía Judicial del Estado, Raúl Obregón Almodóvar, quien me manifestó que quería hablar conmigo; entonces, al inquirirles sobre qué quería platicar, me respondió que sobre mi trabajo; le solicité entonces que fuera más explícito, y

me comunicó que el Secretario de Finanzas y Administración quería hablar conmigo; le expresé que tenía trabajo y no podía moverme, sin embargo, insistió el jefe de la Judicial y entonces manifestó que si quería ir yo a Palacio de Gobierno, en donde se encuentra el despacho del Secretario de Finanzas y Administración, Francisco Monárrez Rincón, o bien que él podría pasar por mí, y aunque no decidí si ir o esperar a que ellos vinieron, pues Obregón Almodóvar expresó que llegaría por mí junto con el auxiliar de comunicación Víctor González para llevarme con el titular de Finanzas.

De esta manera, después de unos 10 o 15 minutos llegaron tanto Víctor González y Raúl Obregón para llevarme; entonces pedí a un compañero del periódico en donde colaboro que me acompañara, no sin antes intentar establecer comunicación vía telefónica con Francisco Monárrez Rincón, con objeto de establecer si él buscaba entrevistarse conmigo, hecho que generó que el jefe de la Judicial comentara, en broma, pero que en ese momento me sonó a advertencia, sobre si yo debía algo, "debes algún impuesto, o qué", manifestó Obregón Almodóvar... El traslado fue en el vehículo particular de Víctor González, y cuando llegamos a Palacio de Gobierno sólo nos acompañó, tanto a mi compañero como a mí, el jefe de la Judicial, quien nos hizo pasar al despacho del Secretario de Finanzas y Administración.

Éste se encontraba acompañado del Delegado de Banobras, Salvador Flores Gómez, de una auxiliar y de una persona más que edita aquí una revista. Monárrez Rincón inmediatamente me cuestionó sobre la información y yo le respondí haber redactado la nota informativa en base a una entrevista

grabada con el Delegado de Banobras; el Secretario de Finanzas y Administración consideró que había sido con "jiribilla" el texto, a lo que inmediatamente respondí haberme ceñido a la declaración del funcionario de Banobras, el cual prácticamente no pronunció palabra alguna y aceptó haber sido entrevistado por mí... El Secretario de Finanzas y Administración expresó que la tasa del 5.5% era la tasa real y que la tasa del 16% manejado en la nota era sólo una referencia de la tasa nominal en ese sentido; con objeto de acortar la entrevista, yo pedí saber qué quería, a lo que Monárrez Rincón comentó que quería una nota en donde se precisara la información, hecho que acepté y prácticamente se dio por concluida la entrevista.

Adicionalmente, el señor Emmanuel Salazar Martínez expresó a un visitador adjunto de este Organismo Nacional que el 27 de mayo del presente año el Gobierno del Estado de Durango convocó a una reunión a diversos representantes de los medios informativos, encabezada por el titular del Ejecutivo estatal, y en ella el Secretario de Finanzas y Administración expresó una disculpa hacia su persona por la forma en que lo "mandó llamar" a su despacho para aclarar el contenido de una nota periodística.

En complemento de la versión otorgada por el quejoso respecto de los hechos, el señor Saúl Maldonado, jefe de información del periódico *Victoria*, quien lo acompañó durante su entrevista con el Secretario de Finanzas y Administración, manifestó su testimonio a un visitador adjunto de esta Comisión Nacional. En el acta circunstanciada que certifica la conversación telefónica efectuada con este motivo se apuntó:

[...] que el día en que el señor Emmanuel Salazar fue citado a la oficina del Secretario de

Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, recibió un mensaje en su radiolocalizador a las 12:00 horas, donde le señalaba que el reportero había recibido un mensaje de Raúl Obregón —actualmente Director de la Policía Judicial del Estado—, donde le decía que el licenciado Monárrez quería hablar con él y que iría por él hasta las oficinas del periódico, “yo voy por ti y te llevo”, le dijo. Posteriormente se reunió con el señor Salazar en el periódico, hasta donde llegó el señor Raúl Obregón acompañado por el señor Víctor González, Subdirector de Comunicación Social del Gobierno del Estado; ante esto, el señor Maldonado pidió al funcionario de Comunicación Social que pasara a su oficina para saber de qué se trataba el asunto, empero, sin aviso, se introdujo también el señor Raúl Obregón y en forma insistente le decía al reportero Emmanuel Salazar “ándale Emmanuel, yo te llevo y te traigo”; ante esta actitud le preguntaron el motivo por el que el Secretario de Finanzas y Administración pedía entrevistarse con él, y sólo le respondieron “que querían hablar con él en Finanzas”; además, el funcionario de Comunicación le dijo al deponente que a él sólo le habían pedido apoyo para acudir a las oficinas del periódico. El entrevistado añadió que finalmente decidieron acudir ambos a la entrevista con el funcionario estatal, para lo cual abordaron un automóvil Volkswagen Jetta, color gris, con placas extranjeras, propiedad del señor Víctor González, quien lo condujo, y en el asiento delantero iba el señor Raúl Obregón, en la parte trasera iban los periodistas; el señor Maldonado Valdés refirió que durante el trayecto el señor Obregón le preguntó al señor Emmanuel Salazar “¿qué, debes impuestos o qué?”

Minutos después llegaron al Palacio de Gobierno; entraron a la oficina del Secretario de

Finanzas y Administración, en donde se encontraba sentado junto a él el Delegado de Banobras, Salvador Flores, y el señor Rubén Escárzaga, Director del semanario *5 Columnas*, y una mujer que trabaja en la Secretaría de Finanzas y que no conoce por su nombre, quien procedió a darles una explicación sobre la información difundida en una nota periodística publicada por el diario *Victoria*. Explicó también que al hacer uso de la palabra el Secretario de Finanzas y Administración le dijo a Emmanuel Salazar: “ustedes la regaron. Es una ‘jiribilla’ de tu parte eso que la tasa de interés es de 16% y no de 4.5%”, haciendo referencia a un crédito que contrataría el Gobierno estatal. El periodista dio el sustento de la información publicada señalando que eso era lo que había declarado el Delegado de Banobras y le ofreció la grabación; en respuesta, el funcionario estatal le dijo: “fue de mala leche”, a lo que el reportero replicó que lo que querían era explicarle a la ciudadanía las condiciones del préstamo de acuerdo a lo señalado por el funcionario de Banobras, quien finalmente reconoció haber dado la información. El señor Saúl Maldonado manifestó que al término del encuentro el Secretario de Finanzas y Administración les dijo que lo disculparan, pero que “este cuate se echó para atrás”, refiriendo que el Delegado de Banobras los había culpado de haber tergiversado la información. Posteriormente, el señor Raúl Obregón, Director de la Policía Judicial, los regresó a las oficinas del periódico, a bordo de una camioneta de la propia corporación policial, en la que venía otra persona.

C. El 28 de mayo de 1999, mediante los oficios números 15078 y 15079, esta Comisión Nacional solicitó al Secretario de Finanzas y Administración, así como al Director de Comunicación

Social, ambos del Gobierno del Estado de Durango, un informe detallado de los hechos motivo de la queja. Adicionalmente este Organismo pidió a la Procuraduría General de Justicia local, mediante el oficio número 15288, del 31 de mayo del presente año, que rindiera un informe acerca de los hechos y la intervención en los mismos del señor Héctor Raúl Obregón Almodóvar.

**D.** De manera paralela, en la misma fecha la Comisión Nacional de Derechos Humanos dictó un acuerdo de atracción sobre el caso, tomando en consideración que la queja fue originalmente conocida por esta institución y refería hechos particularmente graves, toda vez que el reportero fue molestado en su persona de manera injustificada debido a la publicación de un escrito con motivo de su ejercicio periodístico. Lo anterior fue notificado oportunamente a las autoridades señaladas como presuntas responsables y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango.

**E.** El licenciado Francisco Luis Monárrez Rincón, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, el 2 de junio del presente año, remitió a esta Comisión Nacional, vía fax, un escrito donde hace referencia a los hechos que se analizan; documento cuyo original fue recibido el 7 de junio. En tal documento refirió:

El sábado 22 de mayo de 1999, siendo las 09:30 horas, recibí una llamada telefónica del señor Gobernador, en donde me instruyó para que convocara al señor Delegado de Banobras para que juntos le pidiéramos una nota aclaratoria al señor reportero, que había sacado una nota de un crédito que estábamos tramitando por 28,000,000.00 de dólares. Y que la tasa sería de 16% anual y que no de un 5.5% como yo, Secretario de Fi-

nanzas y Administración, y el señor Gobernador, habíamos dicho; estas declaraciones provenían del señor Delegado de Banobras, contador público Salvador Flores Gómez, y obviamente esta nota del periódico *El Victoria Hoy* nos pareció muy inexacta y con muy mal tacto... Por lo que me di a la tarea de localizar al señor Delegado Flores Gómez para invitarlo a mi oficina para platicar sobre dicha nota y saber quién era el periodista y también invitarlo y buscar reorientar la nota que tenía un efecto negativo profundo, porque este proyecto de ley entraba al Congreso a su autorización [...] Pasado un tiempo de dos horas, por ser sábado, pude localizar al Delegado de Banobras, y una vez que me comentó que el reportero era un joven llamado Emmanuel Salazar, comenté que lo conocía y a su padre Agapito Salazar también, él es reportero de *Excelsior*; juntos nos dimos a la tarea de buscarlo vía telefónica en el periódico, en su casa, etcétera, sin obtener resultados positivos, cambiamos la estrategia y buscamos con amigos periodistas, y a través de nuestra gente de Comunicación Social del Gobierno del Estado, un periodista, señor Rubén Escárzaga, vino hasta la oficina con el propósito de ayudarnos a buscarlo, haciendo personalmente varias llamadas; cuando ya nos dábamos por perdidos en nuestra misión, salió del Palacio de Gobierno quedándose el Delegado de Banobras en mi oficina con el señor Escárzaga y veo que hay maestros bloqueando un cruceiro de la calle 5 de Febrero con Bruno Martínez (esquina del Palacio), salí a saludar y preguntar el objeto del bloqueo y me abordan el Director de Protección Ciudadana y el jefe de la Policía Judicial, licenciado Raúl Obregón Almodóvar, quien por cierto vestía de *pants* y tenis por ser sábado y estar fuera de servicio, amigo de toda mi vida por haber

sido basquetbolistas en la universidad y por haber viajado a todo el país jugando; cuando empezamos a platicar y me dijo: "te veo preocupado", y le comenté que sí, le dije el motivo: "no encuentro al reportero Emmanuel Salazar para un encargo con él", y me dijo: "Yo lo conozco muy bien, es mi amigo y su padre Agapito también, sé donde vive porque fuimos vecinos muchos años, si quieres yo lo localizo y lo invito de tu parte a tomarse un café en tu oficina"; en eso llega el joven Víctor González, y al saber que el licenciado Obregón sabía dónde encontrarlo, llamaron por teléfono de Comunicación Social para ubicarlo y, como supuestamente no tenía en que trasladarse, se ofrecieron a ir por él y regresarlos después del café. Por lo que en el coche particular del joven González fueron y lo invitaron a la reunión con nosotros, que para tal efecto Emmanuel se hizo acompañar de otro joven reportero, creo de nombre Saúl Maldonado; llegaron a mi oficina, en donde el quórum había aumentado, pues al Delegado de Banobras y al periodista Escárzaga se añadía la contadora pública María del Socorro Pulido, Subsecretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, lo que ya fue mesa redonda de seis sillas (mi mesa tiene cinco) por lo que añadimos una sexta para el acompañante de Emmanuel, siendo nosotros seis los únicos en esta reunión. Después del saludo de rigor y las disculpas por molestarlos el sábado como a las 12:00 horas, efectivamente entrando al tema le dije que por qué le puso "jiribilla" a la nota de crédito, "nos va a echar a toda la oposición encima y se nos va a dificultar en el Congreso"; el joven Emmanuel se molestó, dijo que no era "jiribilla", que el Delegado de Banobras le había dado la información así, y que la tenía grabada; entonces yo le dije que no se molestara, que sí parecía "jiribilla" y le dije

por qué: "Mire, usted me ha entrevistado varias veces y sí sabe de economía y de finanzas, de tal suerte que sí sabe que en términos financieros se puede generar una gran confusión si no se habla con precisión y usted sabe que hay una tasa real y una tasa nominal y que la diferencia de una a la otra es la inflación"; él agradeció que yo dijera que él sabía de finanzas y de economía, pero aclarando que Salvador Flores Gómez, Delegado de Banobras, le había dado así la información; el Delegado reconoció el error, por lo que le pedimos "bueno, mire, esto ya está y el Delegado está en un 'broncón, échenos la mano' (así se habla aquí en el Norte) y aclararemos la nota o recompongamos la información defectuosa". Para lo que Emmanuel dijo que "cómo debería de decir" y le sugerimos lo siguiente... todos de acuerdo despedimos a los dos jóvenes, yo salí a acompañarlos de mi oficina (cosa que nunca hago), a la salida del Palacio lo esperaban el joven Víctor González y el licenciado Obregón, serían casi las 13:00 horas, para llevarlos de regreso como habían quedado con ellos. Por lo que aclaro y sostengo, por los cuatro testigos que estábamos ahí, incluyendo a una dama, que:

Primero: nunca hubo intento de secuestro, nunca hubo insulto, mala palabra, mal manera, ni amenazas personales, ni a familias, ni sobornos, ni chantajes... (*sic*).

Aunado a lo anterior, en su testimonio escrito, el licenciado Monárrez confirmó que posterior a los hechos descritos el Gobernador del Estado convocó a una charla a varios representantes de medios informativos, en la que se aclaró la intención que tuvo al mandar llamar al señor Emmanuel Salazar Rodríguez, a quien ofreció una disculpa por la forma en que lo hizo, y le pidió a su

vez se disculpaba “del Fondo (*sic*) porque me ha puesto como ‘gañán’, prepotente, etcétera...”

Por otra parte, y dado que el informe remitido por el Secretario de Finanzas y Administración fue enviado en papel blanco, sin número de oficio o algún otro elemento de identificación, personal de actuación de este Organismo Nacional de Derechos Humanos se comunicó con él para corroborar su autoría en el mismo, lo cual confirmó señalando que el escrito había sido elaborado por él en su carácter de ciudadano, puesto que los hechos motivo del expediente que se resuelve sucedieron en sábado, así que consideraba al hecho como algo “informal” y en ese sentido determinó enviar su respuesta en su carácter de particular.

F. El 3 de junio de 1999 esta Comisión Nacional recibió la copia de un oficio que, de origen, era dirigido al licenciado Francisco Luis Monárrez Rincón por la contadora pública María del Socorro Pulido Corral, Subsecretaria de la misma dependencia, en el cual le expone su testimonio sobre los hechos motivo del expediente que ahora se resuelve. En tal documento, redactado también en hoja blanca, sin número de oficio ni identificación, señaló:

El día 29 de mayo acudí a las oficinas de la Secretaría de Finanzas, aproximadamente a las 12:30 horas, pues regresaba de la ciudad de México de una reunión de trabajo. Pasé a su oficina para analizar acuerdos normales de trabajo como regularmente lo hacemos los días sábado, encontrándose en ella el contador público Salvador Flores Gómez, Rubén Escárzaga y el licenciado José Luis Cisneros Pérez, quien se retiró de inmediato. Posteriormente llegaron a la oficina tres personas, dos de ellas desconocidas para mí, y la tercera el licenciado Raúl Obregón, quien

después de un rápido saludo se retiró; en relación a las dos primeras, usted inició el diálogo sobre una publicación que uno de ellos había realizado en el periódico *Victoria*, de Durango, sobre el tema de la autorización del Congreso del Estado para la contratación de un crédito por parte del Gobierno estatal... Éste se desarrolló siempre de una manera natural, dándose un intercambio fluido de ideas sobre los datos manejados en la nota periodística de referencia, no observándose ofensa alguna entre los presentes.

Al concluir el tema se retiraron el periodista y su acompañante, despedidos por usted, quien los acompañó amistosamente a la puerta del área de finanzas, continuando nosotros con la sesión de trabajo iniciada con anterioridad.

G. Por su parte, el 11 de junio del presente año, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango remitió el oficio número 3100, suscrito por su titular, licenciado José Jorge Campos Murillo, por medio del cual envió el informe rendido por el licenciado Héctor Raúl Obregón Almodóvar, Director de la Policía Judicial, con relación a los hechos antes reseñados. El informe, del 7 de junio del año en curso, está contenido a su vez en el oficio número 220, en el que expresó:

Que el día 22 de mayo del año en curso, al encontrarme en las afueras de la puerta principal del Palacio de Gobierno platicando con el joven *Victor González*, después del mediodía vi que salía del Palacio de Gobierno el licenciado *Francisco Monárrez Rincón*, persona a quien conozco desde hace más de 25 años... El licenciado *Monárrez Rincón* se dirigió a nosotros para saludarnos, después de esto le dije “que lo notaba un poco preocupado y pensativo”, contestándome que le

urgía platicar con el joven *Emmanuel Salazar*, preguntándole que si lo conocía, contestándole "que sí, que era el hijo de *Agapito Salazar*, también periodista, y al cual conozco desde la infancia...", y en esos precisos momentos *Monárrez Rincón* nos dijo que lo ayudáramos a localizarlo, porque le interesaba platicar con él. Enseguida *Víctor González*, comunicador que labora en la oficina de Prensa del Gobierno del Estado... nos dirigimos a la oficina de Prensa del Gobierno del Estado, con la finalidad de llamar por teléfono al periódico *Victoria*, de Durango, para ver si se encontraba *Emmanuel Salazar*, ya que el joven *González* me manifestó que probablemente a esa hora ahí se encontraba. Al llegar a la oficina de Prensa del Gobierno, *Víctor González* llamó por teléfono, comunicándose con el periodista *Salazar*, y después de saludarlo le dijo: "el licenciado *Obregón* quiere hablar contigo", por lo cual me pasó al teléfono, diciéndole a *Emmanuel Salazar* que yo era amigo de su padre *Agapito Salazar*, y que el licenciado *Monárrez* nos había manifestado hacía pocos momentos que quería comunicarse con él, que si era posible que acudiera a la oficina del licenciado *Monárrez*; el joven *Salazar* me preguntó que para qué lo quería ver el licenciado *Monárrez*, contestándole el suscrito que probablemente para algo relacionado con su actividad profesional, e insistí a *Emmanuel* para que fuese a platicar con el licenciado *Monárrez*, diciéndole que si estaba de acuerdo *Víctor González* y yo iríamos hasta el periódico por él para trasladarlo al Palacio de Gobierno, comprometiéndome a regresarlo nuevamente al lugar donde labora, estando de acuerdo en esto *Emmanuel Salazar*.

*Víctor González* y el suscrito salimos del Palacio de Gobierno para abordar el vehículo

tipo Jetta, color negro, propiedad de *Víctor*, y nos dirigimos hasta las oficinas del periódico *Victoria*, de Durango... *Víctor González* se dirigió con la recepcionista, preguntó por *Emmanuel*, la cual nos indicó que estaba en su escritorio, y después de hablar por teléfono con él, nos dijo que podíamos pasar al área de redacción, en donde se encontraba el joven *Salazar* acompañado del también periodista *Saúl Maldonado*, a los cuales saludamos tanto *Víctor* como el suscrito, para enseguida dirigirnos a *Emmanuel*, preguntándole que si nos iba a acompañar para entrevistarse con el licenciado *Monárrez*; *Emmanuel* volvió a preguntar "para qué me quiere el licenciado", a la vez que decía "deje le hablo por teléfono", lo cual hizo, diciendo que estaba ocupado; enseguida, el suscrito le pedí que me permitiera el teléfono para llamarle al licenciado *Monárrez*, a su celular, así lo hice pero estaba ocupado, por lo cual le dije a *Emmanuel* que fuera a platicar con *Monárrez*, que al cabo lo llevábamos y lo traíamos y que si quería lo acompañara *Saúl Maldonado*, periodista del periódico *Victoria*, de Durango, a lo que accedieron ambos.

Salimos del periódico y abordamos los cuatro el vehículo propiedad de *Víctor González*, trasladándonos a la oficina del licenciado *Monárrez*, al Palacio de Gobierno, y durante el trayecto platicamos diversos temas periodísticos publicados en esos días por los diferentes medios de comunicación de la localidad.

Al llegar al Palacio de Gobierno descendimos del automóvil el periodista *Emmanuel Salazar*, *Saúl Maldonado* y el suscrito, dirigiéndonos a las oficinas del licenciado *Monárrez Rincón*, en la Secretaría de Finanzas, en don-

de se encontraban algunas personas, entre ellas el periodista *Rubén Escárzaga*; la Subsecretaría de Finanzas, la contadora *Pulido*, y otra persona singular, desconocida para el suscrito; el licenciado *Monárrez* nos invitó a pasar, pero en esos momentos el suscrito le dije al licenciado *Monárrez* que me retiraba por tener compromisos de carácter deportivo y familiar, pero al ir saliendo del Palacio de Gobierno recordé que había quedado formalmente de regresar a su centro de trabajo a los periodistas *Emmanuel Salazar* y *Saúl Maldonado*, por lo que me regresé a las oficinas del licenciado *Monárrez*, dirigiéndome a *Emmanuel Salazar*, que lo iba a esperar tal y como habíamos quedado para llevarlo al periódico en el cual labora, saliéndome al patio del Palacio de Gobierno, y que en unos 10 o 15 minutos después vi que salían *Emmanuel Salazar* y *Saúl Maldonado*, acompañados del licenciado *Monárrez Rincón*; me encaminé a encontrarlos y al llegar con ellos el licenciado *Monárrez Rincón* les agradecía que hubieran ido a platicar con él, para enseguida despedirse del suscrito diciéndome "te agradezco tu apoyo", nos dirigimos al vehículo abordando los jóvenes periodistas, y en la caja del mismo *Valentín Flores Barrios*, quien me esperaba; de ahí nos dirigimos por la calle Pino Suárez de esta ciudad, al periódico *Victoria*, de Durango.

H. De la misma manera, el 1 de junio del presente año, en esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se recibió, vía fax, el escrito del señor *Rubén Escárzaga Acosta*, quien refirió ser Director de la revista *5 Columnas*, en el que hace una narración de la forma en que ocurrieron los hechos que se investigaron en el presente caso. El señor *Rubén Escárzaga Acosta* sostuvo que:

[...] circunstancialmente fue testigo presencial de la entrevista que el señalado *Emmanuel Salazar* sostuvo con el Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, licenciado *Francisco Luis Monárrez Rincón*, así como con la presencia del Delegado de Banobras en el Estado; de la Subsecretaría de Finanzas, contadora pública *Pulido*, y del señor *Saúl Maldonado*, del periódico *Victoria*, de Durango.

Dicha entrevista, realizada el sábado 22 de mayo en el despacho del propio Secretario de Finanzas y Administración, tuvo como antecedentes la localización del citado reportero *Emmanuel Salazar* en el periódico en donde presta sus servicios por parte del licenciado *Raúl Obregón*, ex secretario particular del titular de Finanzas y actual Director de la Policía Judicial del Estado, quien llegó a las oficinas antes mencionadas, señalando que al no contar con vehículo el reportero *Salazar* ni su compañero *Saúl Maldonado* se había ofrecido a trasladarlo a Palacio de Gobierno, lo cual fue aceptado por los dos, retirándose de inmediato de la oficina, tras ofrecerse amablemente a llevarlos de nueva cuenta al lugar de su trabajo a los dos reporteros al término de la entrevista.

Durante la plática, el propio funcionario estatal, así como el Delegado de Banobras, pidieron a los dos reporteros la rectificación de la información emitida con anterioridad, a los cual ambos representantes del periódico *Victoria*, de Durango, estuvieron totalmente de acuerdo, sin que en ningún momento fueran objeto de amenaza alguna, maltrato o intimidación...

I. El 4 de junio de 1999, este Organismo Nacional remitió el oficio número 16555 al contador

público Salvador Flores Gómez, Delegado de Banobras en el Estado de Durango, solicitándole un informe respecto de los hechos motivo de la queja que ahora se resuelve.

El 14 del mes y año citados, se recibió un comunicado suscrito por el contador público Salvador Flores Gómez, el 2 de junio de 1999, elaborado en papelería personal, sin número de oficio o cualquier otra referencia a la institución en que se desempeña dicho servidor público. El mismo día 14 se comunicó telefónicamente a esta Comisión Nacional para informar que en esos momentos estaba recibiendo el oficio 16555, pero que desde el 2 de junio él había enviado "por voluntad propia" su testimonio por escrito. De tal documento puede destacarse lo siguiente, respecto de la participación del Delegado de Banobras en el Estado de Durango en los hechos motivo de análisis:

I. El sábado 22 del presente mes (mi esposa) me informó que me había buscado personalmente en mi domicilio particular el licenciado Francisco Luis Rincón, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

II. Acudí por mis propios medios, una vez avisado, a la oficina del licenciado, quien me recibió y comentó que había sido publicada una nota del periodista Emmanuel Salazar en el periódico *Victoria*, de Durango, en la que resaltaba, con relación a un crédito por 280 millones de pesos, que pretende contraer el Estado de Durango...

III. Posteriormente se presentó el periodista Emmanuel Salazar, acompañado solamente de otro periodista, del cual desconozco su nombre. El licenciado Monárrez me solicitó que explicara técnicamente la supuesta

diferencia de tasas al señor Emmanuel Salazar... Una vez terminada mi explicación, el señor Salazar se retiró y posteriormente yo, quien nuevamente por mis propios medios regresé al domicilio del Centro Bancario del Estado de Durango, A.C.

También señaló que durante la plática, el propio funcionario estatal, así como el Delegado de Banobras, pidieron a los dos reporteros la rectificación de la información emitida con anterioridad, a lo cual ambos representantes del periódico *Victoria*, de Durango, estuvieron totalmente de acuerdo.

J. Con objeto de proseguir con la integración del expediente de queja que se resuelve, el 17 de junio de 1999 esta Comisión Nacional requirió una vez más a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango para que proporcionara información respecto del nombramiento, en esa dependencia, del licenciado Héctor Raúl Obregón Almodóvar como Director de la Policía Judicial; las funciones que desempeña en la misma el señor Valentín Flores Barrios, así como los datos correspondientes al vehículo en que ambos servidores públicos transportaron a los periodistas Emmanuel Salazar Rodríguez y Saúl Maldonado, del Palacio de Gobierno hasta las instalaciones del periódico *Victoria*, después de que terminó la entrevista entre el funcionario del Gobierno estatal y el periodista.

Asimismo, esta Comisión Nacional solicitó, mediante el oficio número 17859, emitido en la fecha mencionada, dirigido al licenciado José Miguel Castro Carrillo, Secretario General de Gobierno del Estado de Durango, un informe respecto del nombramiento del licenciado Francisco Luis Monárrez Rincón como Secretario de Finanzas de la misma Entidad, así como una copia de dicho nombramiento.

K. En virtud de la falta de respuesta al oficio número 15079, de esta Comisión Nacional, por parte de la Dirección de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Durango, en el que se solicitaba a tal autoridad un informe de los hechos, el 21 de junio del presente año, un visitador adjunto de este Organismo Nacional estableció conversación telefónica, certificada en el acta circunstanciada respectiva, con el licenciado Víctor González Favela, quien dijo ser Subdirector de Medios Electrónicos de la Dirección de Comunicación Social.

i) El licenciado Víctor González Favela aceptó responder a algunas preguntas que le fueron formuladas respecto de los hechos motivo de la queja del señor Emmanuel Salazar y dispuso que enviaría una copia del videocasete que contenía las imágenes de la reunión que el 23 de mayo del año en curso sostuvo el titular del Ejecutivo del Estado con reporteros de la ciudad de Durango. En el acta circunstanciada que certifica la versión proporcionada por el servidor público puede leerse lo siguiente:

Precisó también que ese día iban llegando juntos a las oficinas de Gobierno él y el Director de la Policía Judicial y que a la entrada los encontró circunstancialmente el Secretario de Finanzas y Administración, y fue cuando les pidió el apoyo para localizar al reportero. Al preguntarle por qué motivo acudió a sus oficinas si era un día inhábil —como él había dicho anteriormente— me manifestó que en el área de Comunicación Social laboran todos los días... que ese sábado es un día inhábil y estábamos aquí en las oficinas de Gobierno... Señaló que como consecuencia de la información el Secretario de Finanzas y Administración les comentó —a él y al Director de la Policía Judicial— que si conocían al reportero; el Director de la Judicial

no lo conocía, yo dije que sí lo conozco, por lo que previamente le hablamos por teléfono y él nos manifestó que no tenía en qué ir... señaló que primero fue él quien habló con el periodista Emmanuel Salazar y después le pasó el auricular al Director de la Policía Judicial. Posteriormente dijo que fueron por el periodista en el auto del propio licenciado González Favela y dijo que al llegar a las oficinas del Palacio de Gobierno lo dejamos con el Secretario y no supo qué pasaría después; "yo sólo serví como chofer", acotó... manifestó que él no participó en el regreso del periodista y su acompañante a las oficinas del diario para el cual laboran.

ii) Por otra parte, remitió vía fax el oficio sin número, suscrito por el señor Jesús Valdez Ruiz, Director de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Durango, por medio del cual remitió respuesta al informe solicitado, en el que señaló:

El pasado sábado 22 de mayo del presente año, al llegar al Palacio de Gobierno, se encontraba en la puerta principal el Director de la Policía Judicial del Estado, licenciado Raúl Obregón Almodóvar, y al saludarlo Víctor González, se acercó el licenciado Francisco Luis Monárrez Rincón, titular de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Al llegar Rincón preguntó que si conocían al reportero del periódico *Victoria*, de Durango, Emmanuel Salazar, y el licenciado González contestó afirmativamente, por lo que el licenciado Raúl Obregón y Víctor González se dirigieron a la oficina de la Coordinación de Medios Electrónicos en esta Dirección y llamaron al reportero, al contestar lo saludó Víctor González y le dijo que el licenciado Francisco quería hablar con él, en ese mo-

mento le pasó al teléfono al licenciado Obregón y él le dijo lo mismo, pero agregó no tener vehículo para transportarse y Obregón se ofreció a ir por él. Salazar aceptó y fueron por él en el automóvil de González.

**L.** El 5 de julio del presente año en esta Comisión Nacional se recibió el oficio SGG/861/99, suscrito por el licenciado José Miguel Castro Carrillo, Secretario General de Gobierno de Durango, por el cual remitió una copia certificada del nombramiento del 15 de septiembre de 1998, expedido en favor del licenciado Francisco Luis Monárrez Rincón, que lo acredita como Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango.

**M.** El 8 de julio del año en curso, en las oficinas de esta Comisión Nacional se recibió un oficio sin número, de la fecha citada, suscrito por "reporteros y funcionarios públicos", ratificando un testimonio común respecto de la reunión que presidió el Gobernador del Estado de Durango el 23 de mayo de 1999; asimismo, una copia del videocasete editado que contiene un fragmento de dicha reunión.

i) En virtud de que se trata de circunstancias que no tienen relación directa con los hechos motivo del expediente que por esta vía se resuelve, el Coordinador General de Atención de Agravios a Periodistas acordó agregar ambas aportaciones en el expediente de queja aun cuando se trata de eventos secundarios a los que dieron origen a la presente resolución y que no se relacionan con los hechos que motivaron el expediente de queja 99/2121/4.

ii) En esta misma fecha se recibió, vía fax, el oficio número 3572, suscrito por el licenciado José Jorge Campos Murillo, Procurador General de Justicia del Estado de Durango, por medio

del cual solicitó una prórroga para remitir el informe solicitado por esta Comisión Nacional, respecto del vehículo en que fueron trasladados los reporteros de regreso a las oficinas del periódico *Victoria*, de Durango.

**N.** El 9 de julio de este año se recibió el oficio número 03571, suscrito por el licenciado José Jorge Campos Murillo, Procurador General de Justicia, que señala:

[...] por medio del cual tiene a bien solicitar a la Procuraduría General de Justicia en el Estado a mi cargo la fecha del nombramiento del licenciado *Héctor Raúl Obregón Almodóvar*, Director General de la Policía Judicial del Estado de Durango, y en qué vehículo, incluyendo número de placas, modelo y tipo en que fue trasladado el reportero *Emmanuel Salazar* a su diario, después de entrevistarse con el Secretario de Finanzas del Estado... adjunto al presente remito a usted copia fotostática debidamente certificada, en la que consta el nombramiento del C. licenciado *Héctor Raúl Obregón Almodóvar*, Director de la Policía Judicial del Estado, y copia debidamente certificada del C. *Valentín Flores Barrios*, en la que consta su nombramiento como agente de la Policía Judicial del Estado; el vehículo a que se refiere es una camioneta Ford Lobo, color blanca, modelo 1999, con placas de circulación 218, de la Policía Judicial del Estado.

Al informe se agregaron las copias certificadas de los nombramientos administrativos, tanto del señor *Héctor Raúl Obregón Almodóvar* como Director General de la Policía Judicial, del 5 de noviembre de 1998, como del señor *Valentín Flores Barrios*, agente de la misma corporación policial, del 17 de noviembre, cuyo año es ilegible.

O. El 13 de julio del presente año un visitador adjunto se comunicó vía telefónica con el señor Emmanuel Salazar y en la entrevista que sostuvieron respecto de las características del vehículo en que había sido transportado de regreso hacia las oficinas del diario para el cual presta sus servicios, el periodista manifestó:

[...] que era una camioneta blanca de color blanco (*sic*), tipo Lobo, con placas de la Policía Judicial, las cuales recuerda bien por sus características peculiares, ya que son blancas con letras en color rojo. Agregó que es la "típica que utilizan" los elementos de la corporación policial ya referida (*sic*).

## II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

1. El acta circunstanciada del 26 de mayo de 1999, mediante la cual visitadores adjuntos de este Organismo Protector de los Derechos Humanos certificaron haber recibido información relativa a los hechos motivo del expediente de queja 99/2121/4, en la que se señalan actos de intimidación atribuibles a funcionarios del Gobierno del Estado de Durango en agravio del periodista Emmanuel Salazar Rodríguez.
2. El oficio número 15078, del 28 de mayo de 1999, mediante el cual esta Comisión Nacional solicitó a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango un informe de los hechos constitutivos de la queja.
3. El oficio número 15079, del 28 de mayo de 1999, mediante el cual este Organismo Nacional solicitó a la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Durango un informe sobre el caso del expediente que se resuelve, dado que se presumía la participación de uno de sus funcionarios en la localización y traslado del reportero Emmanuel Salazar Rodríguez hasta la oficina del Secretario de Finanzas y Administración.
4. El oficio número 15288, del 31 de mayo de 1999, mediante el cual esta Institución pidió un informe sobre los hechos que motivaron la queja del señor Emmanuel Salazar a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango, en lo relativo a la participación en los mismos del Director de la Policía Judicial.
5. El acta circunstanciada elaborada por un visitador adjunto de este Organismo Nacional el 27 de mayo de 1999, que certifica la conversación telefónica sostenida con los periodistas Emmanuel Salazar y Saúl Maldonado. En tal documento constan tanto la petición del quejoso para que esta Comisión Nacional continuara con el trámite del expediente que ahora se resuelve como las versiones que sobre los hechos proporcionaron el propio reportero agraviado y la persona que lo acompañó a su entrevista con el Secretario de Finanzas y Administración.
6. La copia del escrito elaborado por el señor Emmanuel Salazar Rodríguez, en el que da cuenta de los hechos que se analizan en la presente Recomendación a la señora Lourdes Galaz, encargada de Relaciones Políticas y con los Estados del periódico *La Jornada*, rotativo del cual aquél es corresponsal en la ciudad de Durango, y remitido junto con una copia del escrito que varios reporteros de medios informativos del Estado de Durango dirigieron al Congreso de dicha Entidad Federativa, expresando su molestia por los hechos en agravio del señor Emmanuel Salazar Rodríguez.
7. El escrito del 2 de junio de 1999, de la contadora pública María del Socorro Pulido Corral,

Subsecretaría de Finanzas del Estado de Durango, dirigido al licenciado Francisco Luis Monárrez Rincón, en el que manifestó su versión de los hechos que aquí se analizan, en su carácter de testigo presencial de la entrevista con los reporteros del diario *Victoria*, de Durango. Tal documento carece de número y está elaborado en papelería sin membrete o identificación.

8. El escrito sin fecha, número ni dato alguno de identificación, que "en su carácter de particular" hizo llegar a esta Comisión Nacional el licenciado Francisco Luis Monárrez Rincón, Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Durango el 3 de junio de 1999.

A este documento lo acompaña el acta circunstanciada que personal de este Organismo Nacional elaboró el 4 del mes y año mencionados, en la que certificó la conversación telefónica sostenida con el licenciado Monárrez a quien se le pidió que por ese medio confirmara si el escrito antes referido había sido suscrito por él, dado que carecía de número y fecha, y estaba elaborado en papel blanco.

9. El oficio número 3100, del 11 de junio de 1999, suscrito por el licenciado José Jorge Campos Murillo, Procurador General de Justicia de Durango, por medio del cual remitió a esta Comisión Nacional un informe de los hechos motivo de la queja suscrito por el licenciado Héctor Raúl Obregón Almodóvar, Director de la Policía Judicial en la misma Entidad.

10. El escrito que el señor Rubén Ezcázaga Acosta, Director de la revista *5 Columnas*, remitió por iniciativa propia a la Cuarta Visitaduría General, en el que hace una narración de los hechos que motivaron la queja del señor Emmanuel Salazar Rodríguez, señalando haber sido testigo presencial de los mismos.

11. El oficio número 16555, del 4 de junio de 1999, por medio del cual este Organismo Nacional solicitó un informe respecto de los hechos que se analizan en el presente expediente al Delegado de Banobras en la Entidad, dado que él fue uno de los participantes en la entrevista que el 22 de mayo del año en curso tuvo lugar en la oficina del Secretario de Finanzas y Administración de esa Entidad Federativa.

12. El escrito recibido en esta Comisión Nacional el 14 de junio del año en curso, mediante el cual el contador público Salvador Flores Gómez, Delegado de Banobras en el Estado de Durango, rindió un informe de los hechos que le constan respecto de la entrevista referida.

13. El oficio 17858, del 17 de junio de 1999, mediante el cual este Organismo Nacional requirió un nuevo informe a la Procuraduría General de Justicia de Durango, relativo a la fecha en que el licenciado Héctor Raúl Obregón Almodóvar recibió el nombramiento de Director de la Policía Judicial del Estado, así como a los detalles del vehículo a bordo del cual fueron trasladados el periodista Emmanuel Salazar Rodríguez y su acompañante del Palacio de Gobierno a su lugar de trabajo.

También se solicitó información sobre el señor Valentín Flores Barrios, de quien se tenían indicios era servidor público de esa dependencia y estuvo presente en dicho traslado.

14. El acta circunstanciada del 21 de junio de 1999, que certifica la conversación telefónica sostenida por el licenciado Víctor González Favela con un visitador adjunto de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, respecto de su intervención y la de otros servidores públicos del Gobierno del Estado en los hechos que se analizan.

15. El oficio sin número, recibido el 21 de junio del presente año, remitido por la Dirección de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Durango, mediante el cual el licenciado Jesús Valdez Ruiz rindió el informe solicitado por esta Comisión Nacional.

16. El oficio SGG/861/99, recibido el 5 de julio de 1999 en esta Comisión Nacional y suscrito por el licenciado José Miguel Castro Carrillo, Secretario General de Gobierno del Estado de Durango, por medio del cual envió una copia certificada del nombramiento expedido en favor del licenciado Francisco Luis Monárrez Rincón, como Secretario de Finanzas y Administración a partir del 15 de septiembre de 1998.

17. El oficio sin número, del 8 de julio del año en curso, suscrito por "reporteros y funcionarios públicos", mediante el cual aportan un testimonio común respecto de la reunión que presidió el Gobernador del Estado de Durango el 23 de mayo de 1999.

i) La copia del videocasete editado que contiene un fragmento de dicha reunión.

ii) El oficio número 3572, de la fecha citada, suscrito por el Procurador General de Justicia del Estado de Durango, por medio del cual solicitó una prórroga para remitir el informe solicitado por esta Comisión Nacional.

18. El oficio número 03571, del 9 de julio de este año, suscrito por el Procurador General de Justicia, mediante el cual obsequió respuesta a la solicitud de informe formulada por este Organismo Nacional.

i) Las copias certificadas de los nombramientos administrativos del señor Héctor Raúl Obregón Almodóvar como Director General de la Poli-

cía Judicial del Estado, del 5 de noviembre de 1998; y del señor Valentín Flores Barrios, del 17 de noviembre cuyo año es ilegible.

19. El acta circunstanciada del 13 de julio del año en curso, en la que consta la conversación que un visitador adjunto de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos sostuvo con el señor Emmanuel Salazar Rodríguez.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 22 de mayo de 1999 el reportero Emmanuel Salazar Rodríguez, corresponsal del periódico *La Jornada* y colaborador del diario *Victoria*, de Durango, señaló haber sido objeto de un presunto abuso de autoridad por parte del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango cuando éste, con apoyo del Director de la Policía Judicial y del Subdirector de Medios Electrónicos de la Dirección de Comunicación Social, lo presionó para que se presentara en su oficina para hacerle algunos cuestionamientos respecto de una información publicada en el diario *Victoria* con relación a un empréstito que el Gobierno del Estado de Durango planeaba contratar en el extranjero.

Luego de tal entrevista, el Director de la Policía Judicial trasladó al señor Emmanuel Salazar Rodríguez, en un vehículo oficial de dicha corporación, hasta las instalaciones del diario en el cual labora, lo cual se desprende del testimonio del propio periodista y el informe que en su oportunidad rindió el procurador General de Justicia del Estado de Durango.

De las constancias que obran en el expediente de queja número 99/2121/4 se desprende que la reunión que motivó el agravio al periodista tuvo lugar en tiempo, modo y circunstancia en

que él lo refirió ante este Organismo Nacional, aunque los distintos testimonios recabados difieren en cuanto a detalles de la citada reunión. De las mismas evidencias se desprende que no se causó al reportero acto alguno de maltrato físico ni verbal, empero sí fue objeto de una molestia indebida atribuida a servidores públicos que sin fundamento ni la investidura legal para ello hicieron que se presentara a las oficinas de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno.

De igual manera, el Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, en ejercicio de sus funciones públicas, solicitó y, a su vez, consintió, que servidores públicos llevaran ante él al periodista sin tener las atribuciones legales para ello, omitiendo recurrir a los cauces legales que le permiten no sólo a él sino a cualquier ciudadano replicar y aclarar las imprecisiones que se divulguen en los medios informativos, como lo establece la Ley de Imprenta vigente.

Los servidores públicos que intervinieron y participaron en los hechos admitieron ante esta Comisión Nacional que los acontecimientos motivo de la queja del reportero Emmanuel Salazar Rodríguez sí tuvieron lugar, aunque existe una coincidencia en todos ellos al argumentar que su actuación fue en su carácter de particulares. Aunado a ello, quedó evidenciado que para efectuar la tarea de búsqueda recurrieron a la utilización de los aparatos telefónicos de sus oficinas; que la entrevista se realizó en la oficina en que despacha el Secretario de Finanzas y Administración y para regresar a las oficinas del medio informativo a los periodistas un vehículo oficial del Gobierno del Estado de Durango, es decir, se utilizaron recursos públicos para efectuar una encomienda instruida al Secretario de Finanzas y Administración por el titular del Ejecutivo estatal.

No obstante, en fecha posterior, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango, por medio de la Dirección de Asuntos Internos, recabó la comparecencia del señor Valentín Flores Barrios y del licenciado Héctor Raúl Obregón Almodóvar, informando que del citado testimonio se desprende que el segundo vehículo utilizado en el regreso de los periodistas a las oficinas de su diario fue un vehículo particular que había sido facilitado al Director de la Policía Judicial del Estado.

El licenciado Francisco Luis Monárrez Rincón es Secretario de Finanzas y Administración, según nombramiento expedido en su favor y suscrito por el titular del Ejecutivo estatal el 15 de septiembre de 1998; el licenciado Héctor Raúl Obregón Almodóvar, es Director General de la Policía Judicial, según nombramiento que obra en la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, a partir del 5 de noviembre de 1998; ambas personas tienen el carácter de servidores públicos de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política del Estado de Durango y el correlativo artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Durango.

#### IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico-jurídico de las constancias y evidencias que integran el expediente de queja número 99/2121/4, descritas en los apartados precedentes, esta Comisión Nacional evidenció acciones de servidores públicos del Gobierno del Estado de Durango que transgreden los derechos fundamentales del señor Emmanuel Salazar Rodríguez, observando lo siguiente:

a) Las evidencias documentales reunidas por este Organismo Nacional defensor de los Derechos

Humanos revelan que la actuación del licenciado Francisco Luis Monárrez Rincón, Secretario de Finanzas y Administración, y la del licenciado Héctor Raúl Obregón Almodóvar, Director de la Policía Judicial del Estado, excedieron las atribuciones legales que sus cargos les confieren. Los testimonios rendidos ante esta Comisión Nacional por dichos funcionarios son coincidentes con las de los testigos presenciales de los hechos y la del propio quejoso, pues en su parte medular reconocen que, a raíz de una nota informativa publicada por el señor Emmanuel Salazar Rodríguez en el periódico *Victoria*, de Durango, el licenciado Francisco Luis Monárrez Rincón y el licenciado Héctor Raúl Obregón Almodóvar hicieron presentar al quejoso en la oficina del primero, lugar donde se le cuestionó sobre el contenido de una nota producto de su trabajo periodístico; para conducirlo hasta el edificio del Palacio de Gobierno de Durango hicieron uso de su investidura oficial.

La utilización de dicha investidura si bien no se realizó expresamente, tuvo lugar de manera tácita, dado que el objetivo final de la entrevista con el reportero mencionado tenía relación con su encargo, especialmente el del Secretario de Finanzas.

b) En el escrito sin fecha que el licenciado Francisco Luis Monárrez Rincón envió a manera de informe a esta Comisión Nacional asegura que, "el sábado 22 de mayo de 1999, siendo las 09:30 horas, contactó al Delegado de Banobras para que juntos le pidiéramos una nota aclaratoria al señor reportero..." Más adelante, sin embargo, sostuvo en entrevista telefónica con personal de actuación que "los hechos motivo del expediente sucedieron en sábado, día en que él no se encontraba en funciones, por lo que consideró el suceso como algo 'informal' ", mismo argumento que esgrimió para justificar que su respuesta no fuera mediante oficio en su carácter

de Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Durango.

No obstante lo anterior, para esta Comisión Nacional de Derechos Humanos es indiscutible que la actuación del licenciado Francisco Luis Monárrez Rincón fue en ejercicio de sus atribuciones como funcionario público y con motivo de su encargo como Secretario de Finanzas y Administración.

c) Lo anterior se corrobora por el testimonio que a título personal y por iniciativa del propio Secretario de Finanzas y Administración expuso en un escrito la contadora pública María del Socorro Pulido Corral, quien marcó una copia del mismo a esta Comisión Nacional, en el que expresamente señala que pasó a la oficina del citado funcionario "para analizar acuerdos normales de trabajo como regularmente lo hacemos los días sábados..."

d) De igual manera, no hay lugar para su señalamiento respecto de que los hechos motivo del expediente que ahora se resuelve fueron "algo informal", pues en el mismo escrito citado antes el Secretario de Finanzas y Administración sostuvo que se dio "a la tarea de localizar al señor Delegado Flores Gómez para invitarlo a mi oficina para platicar sobre dicha nota y saber quién era el periodista y también invitarlo y buscar reorientar la nota que tenía un efecto negativo profundo... juntos nos dimos a la tarea de buscarlo vía telefónica en el periódico, en su casa, etcétera, sin obtener resultados positivos, cambiamos la estrategia y buscamos con amigos periodistas y por medio de nuestra gente de Comunicación Social del Gobierno del Estado".

e) Sin embargo, en el testimonio que en forma voluntaria rindió el señor Salvador Flores Gómez no hace mención alguna a esta circunstan-

cia y sí, en cambio, hace referencia que él se encontraba atendiendo asuntos de carácter personal, en las oficinas del Centro Bancario del Estado de Durango, antes de que recibiera la llamada del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, por lo que se colige que previamente no se encontraba en las oficinas del funcionario estatal, y en consecuencia no se desprende que hubieran realizado actividades para localizar al periodista en forma conjunta. Así pues, la evidente utilización que hizo el licenciado Francisco Luis Monárrez Rincón de la infraestructura y personal que su investidura le provee dentro del Gobierno del Estado de Durango cancela toda posibilidad de que se tratara de un acto de carácter informal o personal, como unilateralmente lo calificó.

f) De lo anteriormente expresado y producto del análisis de los hechos y evidencias del expediente de queja que se resuelve, es necesario distinguir el plano espacio-temporal en que los servidores públicos del Gobierno del Estado de Durango desplegaron sus respectivas conductas que, en opinión de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, transgreden el marco jurídico vigente:

i) En el caso específico del licenciado Francisco Luis Monárrez Rincón, quien el 15 de septiembre de 1998 recibió de parte del Gobernador del Estado el nombramiento de Secretario de Finanzas y Administración, la Ley Orgánica de la Administración Pública de dicha Entidad, en su artículo 26, dispone de manera puntual los asuntos cuyo despacho corresponde a tal Secretaría, que es la responsable de la Administración Financiera y Tributaria de la Hacienda Pública del Estado y del apoyo administrativo que requieren las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado en el desempeño de sus funciones.

En tal ordenamiento legal no se considera dentro del ámbito de atribuciones del titular de dicha Secretaría el manejo de las relaciones con los medios de comunicación o recopilar, analizar y dar seguimiento a la información publicada por los medios informativos sobre el Gobierno del Estado, supuesto en el cual estaría facultado para requerir en su caso, por escrito, fundada y motivadamente al reportero Emmanuel Salazar Rodríguez, una aclaración a la nota informativa que éste publicó el 21 de mayo de 1999.

Como se advirtió en párrafos precedentes, el servidor público citado omitió hacer uso de los cauces institucionales y, aún más, legales, que el legislador ha proveído para que cualquier ciudadano haga valer su derecho frente a lo que considere como una publicación contraria a sus intereses. En México, la Ley de Imprenta vigente, que es reglamentaria de los artículos 6o. y 7o. constitucionales, regula las hipótesis previstas en el texto constitucional respecto de los ataques a la vida privada, a la moral, así como al orden o la paz pública, en relación con el ejercicio de la libertad de expresión.

Expresamente, el artículo 27 del citado ordenamiento señala:

Los periódicos tendrán la obligación de publicar gratuitamente las rectificaciones o respuestas que las autoridades, empleados o particulares quieran dar a las alusiones que se les hagan en artículos, editoriales, párrafos, reportajes o entrevistas, siempre que la respuesta se dé dentro de los ocho días siguientes a la publicación, que no sea mayor su extensión del triple del párrafo o artículo en que se contenga la alusión que se contesta, tratándose de autoridades, o del doble, tratándose de particulares; que no se usen injurias o expresiones contrarias al decoro del

periodista, que no haya ataques a terceras personas y que no se cometa alguna infracción a la presente Ley.

Si la rectificación tuviere mayor extensión que la señalada, el periódico tendrá obligación de publicarla íntegra, pero cobrará el exceso al precio que fije su tarifa de anuncios, cuyo pago se efectuará o asegurará previamente.

La publicación de la respuesta se hará en el mismo lugar y con la misma clase de letra y demás particularidades con que se hizo la publicación del artículo, párrafo o entrevista a que la rectificación o respuesta se refiere.

A la luz de lo manifestado por el ordenamiento legal invocado, resultan indebidos los medios, mecanismos y la forma empleados por el Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango para hacer presentar al reportero con el único propósito de aclarar la nota periodística que, dicho sea de paso, había sido producto de la entrevista que el Delegado de Banobras sostuvo con el reportero; a esta circunstancia hay que agregar que en su propio testimonio el licenciado Francisco Luis Monárrez Rincón aceptó que "el Delegado reconoció el error...", respecto de la información proporcionada al periodista y, en consecuencia, no había sido una nota periodística con alguna otra intención que no fuera abordar un tema de interés público, desde la perspectiva del funcionario entrevistado.

A las inconsistencias encontradas en los testimonios que se allegó este Organismo Nacional, debe añadirse el hecho de que el licenciado Francisco Luis Monárrez Rincón señaló que, una vez terminada la entrevista, acompañó a los señores Emmanuel Salazar y Saúl Maldonado "de mi oficina (cosa que nunca hago), a la salida del Pala-

cio lo esperaban el joven Víctor González y el licenciado Obregón, serían casi las 13:00 horas..."; lo anterior contrasta con los testimonios expresados por la contadora María del Socorro Pulido Corral, quien expresó que al concluir la reunión "se retiraron el periodista y su acompañante, despedidos por usted, quien los acompañó amistosamente a la puerta del área de finanzas, continuando nosotros con la sesión de trabajo iniciada con anterioridad".

Asimismo, es divergente a lo señalado por el propio licenciado Víctor González Favela, quien manifestó a un visitador adjunto de esta Comisión Nacional que una vez que había dejado al licenciado Héctor Raúl Obregón Almodóvar y a los periodistas a la entrada del Palacio de Gobierno, él se retiró y no supo de ninguna otra circunstancia de la reunión posterior.

Por otra parte, el testimonio que aporta el señor Rubén Ezcázaga Acosta no revela que éste haya sido testigo presencial de hechos sobre los que depone y no le constan, respecto de la manera en que el Secretario de Finanzas y Administración solicitó la colaboración del Director de la Policía Judicial para localizar al periodista Emmanuel Salazar Rodríguez, ya que señaló haber sido testigo presencial de la entrevista entre los servidores públicos estatales y los periodistas del diario *Victoria*, de Durango, debido a que se encontraba en ese momento en las oficinas de la Secretaría de Finanzas y Administración, y confirmó los términos y resultados obtenidos en la citada entrevista. No consta en su testimonio que se hubiera percatado de hechos anteriores y posteriores a la mencionada reunión.

Para esta Comisión Nacional está claro que durante la búsqueda y localización del señor Emmanuel Salazar Rodríguez y la forma en que fue llevado ante la presencia del Secretario de

Finanzas y Administración del Gobierno del Estado no fue realizada amenaza alguna, ni fueron infligidos maltratos al agraviado, sin embargo, no es materia de la queja la forma en que el periodista fue llevado a la oficina, el trato que se le dispensó o las circunstancias en que se realizó la entrevista, sino el fondo de la conducta de los servidores públicos que transgredieron el marco jurídico que rige su actuación, promoviendo diversas acciones contrarias a derecho abusando su investidura oficial.

ii) Para la Comisión Nacional de Derechos Humanos los derechos fundamentales no sólo son transgredidos cuando se producen hechos cuyas consecuencias sean de difícil o imposible reparación; su defensa y protección también comprende la adecuada y respetuosa relación que el poder público está obligado a dispensar a los gobernados por medio de un trato que observe los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia que inspiran el servicio público, es decir, simple y llanamente el cumplimiento de la ley.

Este Organismo ha adoptado un compromiso invariable con la sociedad que le da sustento y no espera, ni esperará en caso alguno, que el acto indebido cometido por los servidores públicos o autoridades cause un perjuicio mayor, que atente contra la integridad o la libertad del individuo, por lo que una vez evidenciado que el acto u omisión mismo conculca los derechos fundamentales procede a sugerir a la autoridad para que sean erradicadas las conductas contrarias a derecho, que pongan en riesgo las libertades ciudadanas y se determinen las sanciones a que aya lugar por medio de los procedimientos que la misma ley establece.

La actitud de los funcionarios públicos y los fines derivados de su función no pueden antepo-

nerse al Estado de Derecho que nos rige, como tampoco puede permitirse que con su conducta nieguen o pretendan desaparecer los principios de derecho que tienen origen en nuestra Ley Fundamental, en el caso específico el bien jurídico tutelado por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: la seguridad jurídica.

Contrario a estos principios, en el caso que nos ocupa la conducta desplegada por la autoridad pretende soslayar los principios de seguridad y certeza jurídica; la conducta se materializa al hacer uso de los medios que les provee su encargo público para lograr sus fines, que en nada se relacionan con el interés público, dado que, como se señaló anteriormente, existen los cauces legales para aclarar las informaciones publicadas y difundidas por los medios de comunicación.

iii) La falta de fundamentación y motivación para causar una molestia al señor Emmanuel Salazar Rodríguez se extiende al licenciado Héctor Raúl Obregón Almodóvar, Director de la Policía Judicial del Estado de Durango, pues su encargo le restringe a prestar auxilio al Ministerio Público, cuyo titular es el Procurador General de Justicia del Estado de Durango.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, dispone:

La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato...

A su vez, los artículos 13 y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango señalan que:

Artículo 13. Son auxiliares directos del Ministerio Público:

I. La Policía Judicial.

[...]

Artículo 23. La Policía Judicial actuará bajo la autoridad y el mando del Ministerio Público en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal auxiliándolo en la investigación de los delitos del orden común. Para este efecto podrá recibir denuncias y querellas sólo cuando por la urgencia del caso no sea posible la presentación directa de aquéllas ante el Ministerio Público, pero deberá dar cuenta sin demora a éste para que acuerde lo que legalmente proceda. Conforme las instrucciones que por escrito o verbalmente se le dicten, la Policía Judicial desarrollará las diligencias que deban practicarse durante la averiguación previa y exclusivamente para los fines hará cumplir las citaciones, notificaciones y presentaciones que se le ordenen, y ejecutará las ordenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emita la autoridad judicial.

Y si bien es cierto que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango prevé el auxilio del personal de dicha dependencia a alguna otra autoridad, también lo es que la misma está sujeta a ciertas restricciones, tal como lo señala su artículo 21:

El personal de la Procuraduría podrá auxiliar a otras autoridades que legalmente lo requieran, en el desempeño de actividades compatibles con las funciones de aquél, sin quedar comisionados o adscritos a otras dependencias o entidades y previo acuerdo del Procurador, que se emitirá discrecio-

nalmente, tomando en cuenta las necesidades y posibilidades de la Procuraduría y se hará saber a la autoridad requiriente.

En razón de lo anterior, en este caso también debe señalarse que la excusa del licenciado Héctor Raúl Obregón Almodóvar no es argumento válido al decir que "en ningún momento me ostenté como Director de la Policía Judicial del Estado", pues su carácter de funcionario público le otorga determinadas y expresas atribuciones legales de manera permanente y general, confiándole la representatividad de la autoridad cuyo ejercicio le fue encomendado. Y si bien puede argumentar que se encontraba de descanso, esto no es una causal para considerarlo legalmente separado de sus funciones.

Las funciones de seguridad pública, inmersas en la encomienda constitucional que le confiere la función de auxiliar del Ministerio Público, exigen que el Director de la Policía Judicial despliegue su función en forma permanente y continua, sin menoscabo de sus derechos laborales, pero con el firme compromiso de servir a su comunidad.

Como parte de las inconsistencias evidenciadas en el dicho del licenciado Héctor Raúl Obregón Almodóvar, debe citarse su afirmación de que "conocía muy bien" al señor Emmanuel Salazar Rodríguez y que aprovechando tal relación se ofreció a "apoyar espontáneamente de manera personal y particular al amigo", la cual fue desmentida por el licenciado Víctor González Favela en testimonio rendido ante esta Comisión Nacional, quien dijo que "como consecuencia de la información, el Secretario de Finanzas les comentó —a él y al Director de la Policía Judicial— que sí conocían al reportero. El Director de la Judicial no lo conocía y yo dije que sí lo conozco". Aun cuando su relación de amis-

tad con el reportero hubiera sido cierta, la circunstancia de haber participado sabiendo del compromiso implícito de su cargo, es motivo de análisis para que la autoridad competente valore y, en su caso, determine si incurrió en alguna responsabilidad.

Aunado a lo anterior, debe destacarse que tanto el licenciado Héctor Raúl Obregón Almodóvar como el licenciado Víctor González Favela coincidieron en su testimonio ante esta Comisión Nacional en que juntos acudieron a las instalaciones del diario *Victoria* para trasladar al quejoso hasta el Palacio de Gobierno y que lo hicieron en el auto particular del segundo de ellos, que es un auto tipo Jetta color gris. No obstante, hay inconsistencias en las versiones de lo que ocurrió después de la entrevista entre el Secretario de Finanzas y el señor Emmanuel Salazar Rodríguez, y éstas son las siguientes:

El licenciado Francisco Luis Monárrez, Secretario de Finanzas, sostiene que

[...] todos de acuerdo, despedimos a los dos jóvenes, yo salí a acompañarlos de mi oficina (cosa que nunca hago); a la salida del Palacio lo esperaban el joven Víctor González y el licenciado Obregón, serían casi las 13:00 horas, para llevarlos de regreso como habían quedado con ellos.

Respecto de la misma circunstancia, el licenciado Héctor Raúl Obregón Almodóvar, Director de la Policía Judicial del Estado, revela:

[...] en unos 10 o 15 minutos después vi que salían Emmanuel Salazar y Saúl Maldonado, acompañados del licenciado Monárrez Rincón, me encaminé a encontrarlos y al llegar a ellos el licenciado Monárrez les agradecía que hubieran ido a platicar con él, para

conseguir despedirse del suscrito diciéndome "te agradezco tu apoyo", nos dirigimos al vehículo abordando los jóvenes periodistas y en la caja del mismo Valentín Flores Barrios, quien me esperaba... (sic).

A su vez, el licenciado Víctor González Favela, Coordinador de Medios Electrónicos de la Dirección de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Durango, argumentó que efectivamente había colaborado en el traslado de los periodistas hasta el Palacio de Gobierno en su auto particular, pero agregó que "al llegar a las oficinas lo dejamos con el Secretario y no supe qué pasaría después; yo sólo serví como chofer".

Con las versiones anteriores debe contrastarse la del señor Emmanuel Salazar Rodríguez y su compañero Saúl Maldonado, quienes coinciden en que al término de la entrevista fueron regresados por el licenciado Héctor Raúl Obregón Almodóvar y un acompañante hasta el periódico *Victoria* a bordo de una camioneta blanca, tipo Lobo, con placas de la Policía Judicial del Estado.

De lo anterior se desprende que alguno o varios de los servidores públicos involucrados en los hechos motivo de la presente resolución está faltando a la verdad respecto del vehículo utilizado para regresar al quejoso y su acompañante hasta su lugar de trabajo. Sobre todo porque, mediante el oficio número 3571, del 29 de junio de 1999, el licenciado José Jorge Campos Murillo, Procurador General de Justicia del Estado de Durango, informó a este Organismo Nacional que los señores Héctor Raúl Obregón Almodóvar y Valentín Flores Barrios, ambos servidores públicos adscritos a la Policía Judicial del Estado, utilizaron un vehículo oficial para efectuar el traslado de los señores Emmanuel Sa-

lazar Rodríguez y Saúl Maldonado hasta el diario *Victoria*; y que se trató de una camioneta Ford Lobo color blanco, modelo 1999, con placas de circulación 218 de la Policía Judicial del Estado. Lo anterior no obstante que el señor Valentín Flores Barrios, agente de la Policía Judicial del Estado, afirmó, el 9 de julio de 1999, durante su comparecencia ante el Director de Asuntos Internos de la institución procuradora de justicia de dicha Entidad, que el vehículo en el que transportaron a los periodistas fue una camioneta blanca, pick-up, con placas de circulación FL38795, del Estado de Durango, misma que es propiedad del señor Édgar Meraz Díaz, quien se la prestó el día de los hechos.

Esta abierta contradicción en el testimonio de los servidores públicos deberá ser esclarecida, en su momento, por las instancias encargadas de investigar la responsabilidad administrativa y, en su caso, penal de aquéllos, incluyendo la posibilidad de que haya existido un falseamiento en las declaraciones rendidas ante una autoridad distinta de la judicial.

Finalmente, cabe una reflexión sobre el carácter de autoridad que, en los hechos que se analizan, representaba el licenciado Héctor Raúl Obregón Almodóvar al momento de "invitar" al quejoso —según el propio funcionario público— a presentarse ante el Secretario de Finanzas y Administración, acudir por él, trasladarlo y devolverlo a su lugar de trabajo, y que fue el principal factor que le produjo un sentimiento de intimidación al señor Emmanuel Salazar Rodríguez. La Policía Judicial es la corporación que está bajo la autoridad y mando del Ministerio Público, institución responsable de investigar los hechos delictivos, perseguir a los presuntos responsables de los mismos, ejecutar las órdenes de presentación provenientes de la Procuraduría y, en su caso, los mandatos judiciales

cuyo cumplimiento le sea encomendado en los términos de la ley a la Representación Social. En este sentido, el licenciado Héctor Raúl Obregón Almodóvar es nada menos que el Director de dicha corporación policial auxiliar del Ministerio Público.

Resulta claro entonces que la función procuradora de justicia que, no huelga decirlo, es de interés público, está sustentada en los principios de indivisibilidad y unidad, como lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación (cf. Ministerio Público, institución indivisible y única. Primera Sala. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*, 6a. época, vol. LVII, p. 50) que la dotan de una presencia constante, continua, permanente e inamovible; lo anterior se refuerza con el precepto señalado en el artículo 15 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Durango, que prevé que las actuaciones que realiza el Ministerio Público y, en consecuencia, la Policía bajo su mando, "se podrán realizar a toda hora y aun en días inhábiles..."

Los hechos delictivos como conductas sociales que tienen un origen multicausal no constituyen eventos previsibles que permiten visualizar y conceptuar la relevante función que desempeña la Representación Social como un ente productor de servicios, que regule sus funciones con un horario y calendario determinado previamente. Por lo tanto resulta falto de todo compromiso de servicio público el argumento que refiere que el Director de la Policía Judicial no desempeña sus funciones los días inhábiles, cuando su investidura le confiere una alta responsabilidad a toda prueba, para salvaguardar los intereses de la colectividad. Una actitud en contrario merece ser evaluada por las autoridades competentes, para determinar la calidad del servicio que presta y el compromiso de

servicio de quien está encargado de tan relevante función.

Para esta Comisión Nacional no es argumento válido que un servidor público responsable de tan importante misión, máxime que es el titular responsable de la policía investigadora, aduzca que los días sábados suspenda la realización de sus funciones para dedicarse a practicar actividades de carácter personal; en todo caso, si el argumento es aceptado por su superior jerárquico, queda claro que el referido Director de la Policía Investigadora del Estado utilizó recursos públicos para fines particulares, en concreto los teléfonos de la oficina de Comunicación Social, así como el vehículo y personal que le acompañó en el traslado de los reporteros del Palacio de Gobierno a las oficinas del periódico para el cual presta sus servicios el quejoso, conducta que también transgrede el ámbito de atribuciones que le la ley le otorga.

iv) Para esta Comisión Nacional resulta poco seria, contraria a los principios y fines del servicio público y falta de profesionalismo, la aseveración que expresaron ambos funcionarios públicos que pretendía minimizar los hechos, argumentando, en forma similar y por separado, que su intervención en los mismos fue en su carácter de particulares y no como servidores públicos del Gobierno del Estado. Nada más alejado de la realidad ya que, como quedó evidenciado, los hechos fueron motivados por una instrucción del titular del Ejecutivo respecto de la publicación de una nota periodística, y en relación directa con el ejercicio de sus funciones como servidores públicos estatales.

Se sobreentiende, en términos de lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Durango, que al aceptar la encomienda del empleo, cargo o comisión para el que

fueron nombrados, su función y representación es constante, continua y permanente, mientras dure su encargo en la administración estatal. Por virtud de la alta responsabilidad que les es conferida, su labor requiere de su presencia y supervisión en forma indeclinable; y en razón del mandato legal sólo dejan de tener la representación del servicio que les fue conferido por solicitar licencia, terminación del encargo, por sanción o por renuncia voluntaria.

g) Debe considerarse que los actos de ambos servidores públicos no fueron precedidos del correspondiente acuerdo y, mucho menos, hay constancia documental alguna de sus mandamientos en donde se aluda al cuerpo legal que funda el acto de molestia que causaron al ahora quejoso. En estos términos debe considerarse que la garantía de legalidad es aplicable a cualquier acto de autoridad que afecte o infrinja derechos de los particulares sin privarlos de sus derechos, pero ocasionándoles una molestia. La primera condición que debe satisfacer el acto de autoridad que causa una molestia al ciudadano es que debe constar por escrito y encontrarse debidamente fundado y motivado. Dicha condición es esencial para que pueda haber certeza sobre la existencia del acto y para que el afectado pueda conocer con precisión de qué autoridad proviene dicho acto y cuál es el contenido y las consecuencias jurídicas de éste. Las garantías de legalidad y seguridad jurídicas que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se limitan a los aspectos civil y penal, incluye también los actos de la autoridad administrativa y del poder público en general.

i) El principio de legalidad previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha sido interpretado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante

tesis de jurisprudencia, señalando que "las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite"; que dentro "del sistema constitucional que nos rige ninguna autoridad puede dictar disposición alguna que no encuentre apoyo en un precepto de ley", y "dentro de nuestro régimen constitucional las autoridades no tienen más facultades que las que expresamente les atribuye la ley". En razón de lo anterior la Representación Social debe analizar el caso en estudio, para determinar lo que en estricto Derecho corresponda.

A guisa de ejemplo se citan los criterios sustentados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Rubro: Autoridades, facultades de las.

Segunda sala, *Semanario Judicial de la Federación*, 5a. época, t. LXXIII, p. 6957.

Las autoridades sólo pueden realizar aquello para lo que están expresamente autorizadas por las leyes, como consecuencia primordial del principio de legalidad que informa nuestro régimen constitucional, por virtud del cual toda decisión general dictada con anterioridad...

Precedentes:

T. LXXIII, p. 6957. Alcalá J. Encarnación. 23 de septiembre de 1942. Cuatro votos.

Asimismo:

Rubro: Competencia, alcance de los artículos 14 y 16 constitucionales en relación con la.

Segunda sala, *Semanario Judicial de la Federación*, 7a. época, vols. 157-162, tercera parte, p. 59.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal tienen alcance de exigir que todo acto de autoridad, ya sea de molestia o de privación a los gobernados, deba emitirse por quien tenga facultad expresa para ello, señalando en el propio acto, como formalidades esenciales que le den eficacia jurídica, el o los dispositivos que legitimen la competencia de quien lo emita y el carácter con que este último actúe...

Precedentes:

Amparo directo 3321/81. Bebidas Purificadoras de Cupatitzio, S.A. 18 de febrero de 1982. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Jorge Iñárritu.

ii) En el derecho público mexicano la actuación de las autoridades tiene como fundamento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes federales, las leyes fundamentales locales, las leyes ordinarias locales y los reglamentos; las que constituyen todo un sistema legal escrito, que definen la naturaleza de sus funciones y precisan sus límites, en acatamiento al principio esencial de legalidad.

En cumplimiento de este principio, cualquier autoridad federal, local o municipal debe constreñir su actuación al marco jurídico que nos rige, obligación que ha sido reconocida en la interpretación amplia reconocida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto del principio de legalidad contenido en el artículo 16 constitucional.

h) Para la Comisión Nacional de Derechos Humanos el tema de la libertad de expresión y de prensa constituye un tópico de capital relevancia por cuanto se refiere a una de las libertades

primigenias del ser humano y constituye uno de los derechos fundamentales que tutela la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6o. y 7o., que a la letra señalan:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz públicas. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

i) Atendiendo a lo que preceptúa el artículo 133 de la Constitución General de la República, resulta conveniente destacar lo dispuesto por la Declaración Universal de Derechos Humanos —que en términos del mandato constitucional es integrante de la Ley Suprema de la Unión—, que en su artículo 19 señala:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

ii) Es así que para esta Comisión Nacional si bien la libertad de expresión tiene una de sus expresiones más acabadas en el periodismo, constituye

una prerrogativa de carácter individual que no es privativa de quienes ejercen esta actividad. La libertad de prensa, consagrada en el artículo 7o. de nuestra Carta Magna, está indisolublemente ligada a la libre expresión, cuyo tema subyacente es la tutela de las libertades y derechos básicos, que se actualizan en el ejercicio periodístico.

La búsqueda, obtención, publicación y difusión de la información es un derecho consagrado en la nuestra Carta Magna, que tanto autoridades como ciudadanos estamos obligados a respetar; las inconformidades y desavenencias motivadas por el ejercicio de estas libertades encuentran su cauce legal en el mismo texto constitucional y se materializan en la Ley de Imprenta vigente; por ende, ninguna autoridad está autorizada para aplicar un procedimiento de carácter inquisitorio, teniendo como origen un desacuerdo con las ideas expresadas y publicadas en cualquier medio informativo.

Las propias leyes crean los mecanismos y las instancias de enlace adecuadas entre el poder público y los medios de comunicación y no en pocas legislaciones se establece en forma definida la existencia de oficinas de comunicación social que están facultadas para desempeñar esta labor. La existencia de una Dirección de Comunicación Social en el Gobierno del Estado manifiesta el interés expreso del poder público estatal por establecer los canales adecuados entre autoridad y gobernados y mantener informados a estos últimos de las acciones y hechos gubernamentales más relevantes. Esta instancia es la responsable de mantener el enlace con los representantes de los medios informativos y, por ende, debió ser el medio al que debió recurrir el Secretario de Finanzas y Administración para manifestar las aclaraciones pertinentes por la publicación que consideraba contraria a sus intereses.

En términos del texto constitucional, en tanto la libre expresión de las ideas no provoque algún delito, ataque a la moral o perturbe el orden público, constituye una libertad fundamental que, en aras del interés público, la sociedad debe fomentar y preservar y, en particular, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos está obligada a preservar y defender.

Subsiste en las ideas liberales que dieron origen al texto de los artículos constitucionales referidos, la intención no sólo de consagrar en abstracto la libre manifestación de las ideas, sino la de determinar una regulación jurídica que impidiera al Estado imponer sanciones por la simple circunstancia de expresarlas; se observa en contraparte que la libertad de expresión y de prensa no constituye una libertad ilimitada, ya que el mismo texto refiere sus propios alcances y su justa dimensión.

En el presente caso no existe argumento fundado y motivado que faculte a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado para citar a ningún ciudadano, desempeñe labores de informador o no, a comparecer para aclarar las diferencias que respecto de temas de interés para la sociedad sean difundidos a la opinión pública.

1) Esta Comisión Nacional evidenció, con base en la información expuesta en la presente resolución, que la actuación de los licenciados Francisco Luis Monárrez Rincón y Héctor Raúl Obregón Almodóvar debe ser analizada a la luz de los siguientes ordenamientos legales:

—Constitución Política del Estado de Durango, artículos 9 y 117:

Artículo 9. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones,

sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

[...]

Artículo 117. Las normas conducentes a sancionar a quienes teniendo el carácter de servidores públicos y que incurran en responsabilidad se fijarán conforme a las siguientes prevenciones:

[...]

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el cumplimiento de sus empleos, cargos o comisiones.

Código Penal para el Estado de Durango, artículo 265:

Artículo 265. Se impondrá prisión de tres días a un año y multa equivalente hasta de 15 días de salario mínimo al funcionario o empleado público que incurra en alguna de las hipótesis siguientes:

[...]

II. Que ejerza funciones públicas distintas de aquellas para las que fue designado.

j) Reputados como servidores públicos por las disposiciones constitucionales y legales en la

materia, ambos funcionarios son sujetos de responsabilidad por los actos u omisiones en el desempeño de sus funciones.

En concreto, su conducta también actualiza lo previsto por la Constitución Política del Estado de Durango respecto de quiénes pueden reputarse como servidores públicos:

Artículo 116. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este capítulo, se retarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Estado y, en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública estatal o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

—Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Durango, artículos 46 y 47:

Artículo 46. Son sujetos de responsabilidad administrativa los servidores públicos a que se refiere el artículo 116 de la Constitución Política local.

Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que

se incurra y sin perjuicio de sus derechos laborales:

[...]

III. Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facilidades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están afectos.

k) Para esta Comisión Nacional los hechos que motivaron el expediente de queja que se resuelve deben ser analizados por el Ministerio Público a efecto de que, en ejercicio de sus exclusivas atribuciones, sean valorados de acuerdo con lo que disponen los artículos 144 y 147 del Código Penal del Estado de Durango, relativo al delito de ejercicio indebido y abandono de función pública:

Artículo 144. Comete el delito de ejercicio indebido de función pública, el servidor público que:

[...]

IV. Se atribuya funciones o comisiones distintas a las que tenga encomendadas en perjuicio de terceros de la función pública.

[...]

Artículo 147. Se impondrá de tres meses a cinco años de prisión y destitución del cargo e inhabilitación de tres meses a cinco años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, al servidor público que en razón de sus funciones y excediéndose en su ejercicio realice dolosamente un hecho arbitrario o indebido.

Por virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos considera que en el presente caso quedó evidenciada una violación a los Derechos Humanos en materia de competencia, debido a las acciones realizadas por autoridades administrativas en agravio del quejoso sin contar con las facultades conferidas por la ley para ejercer esas atribuciones, así como un ejercicio indebido de la función pública que derivó en una molestia injustificada a la persona del agraviado.

En consecuencia, esta Comisión Nacional se permite formular respetuosamente a usted, Gobernador del Estado de Durango, la siguiente:

## V. RECOMENDACIÓN

ÚNICA. Que en ejercicio de sus facultades se sirva instruir a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado para que se inicie y determine un procedimiento administrativo de investigación en contra de los licenciados Francisco Luis Monárrez Rincón, Secretario de Finanzas y Administración, y Héctor Raúl Obregón Almodóvar, Director de la Policía Judicial, por su presunta responsabilidad en los hechos analizados en el presente documento, y, de ser el caso, se impongan las sanciones correspondientes. Asimismo, se dé vista al Ministerio Público a efecto de que éste de inicio a la averiguación previa respectiva para determinar lo que conforme a Derecho corresponda.

A manera de coadyuvar con la procuración y administración de justicia, dando a las autoridades responsables de tan altos fines los medios de prueba al alcance de este Organismo Nacional, allegados y evidenciados durante el trámite del expediente de queja que se resuelve, de acuerdo con el ámbito de su competencia, los

cuales demostraron los hechos que motivaron el mismo; sin ánimo de prejuzgar sobre la responsabilidad de los servidores públicos señalados en el cuerpo de la presente Recomendación y con el superior propósito de que se determine la responsabilidad de todos aquellos que han transgredido el marco positivo, en sus diferentes niveles; siendo la Comisión Nacional de Derechos Humanos un Organismo constitucionalmente creado para proteger los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, con facultades para formular Recomendaciones públicas no vinculatorias y como lo señala el artículo 16 de la propia Ley de esta Comisión respecto de la fe pública conferida al personal responsable de certificar la veracidad de los hechos en relación con las quejas que se tramitan en esta Institución Nacional, considérese esta Recomendación como documental pública, para que, de no existir impedimento legal alguno, ésta sea ofrecida como probanza dentro del término correspondiente, para que surta sus efectos conforme a Derecho dentro del procedimiento administrativo o proceso penal a que hubiere lugar, en términos de lo establecido por los artículos 220, fracción II, y 271 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Durango, así como el 327, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribu-

ciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

Las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumento indispensable en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomenda-

ción, en su caso, se nos informe dentro del término de los 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente,  
La Presidenta de la Comisión Nacional

Rúbrica

## Recomendación 72/99

---

*Síntesis:* El 19 de enero de 1998, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió el escrito de queja presentado por los señores Patricio Bello Rivera y Cristino Cruz Lazo, en el que refirieron ser propietarios de los terrenos denominados La Cruz y El Capullo, con una superficie de 532-26-36 y 490-30-25 hectáreas, respectivamente, los cuales se encuentran dentro del predio denominado San Isidro La Gringa, Municipio de Cintalapa, Chiapas. Señalaron que en 1960 solicitaron a la Secretaría de la Reforma Agraria la compra de dichos inmuebles, por lo que el 13 de abril de 1987 el entonces titular de la citada Secretaría declaró al predio en cuestión como terreno nacional; por tal motivo, la Dirección General de Terrenos Nacionales comunicó a los quejosos la posibilidad de adquirir dichos inmuebles, por lo que los interesados realizaron los trámites y pagos correspondientes y, en diciembre de 1992, el señor Víctor M. Cervera Pacheco, entonces Secretario de la citada dependencia federal, les otorgó los títulos de propiedad de los respectivos terrenos. Asimismo, los afectados refirieron que el 6 de marzo de 1994, representantes del licenciado Javier López Moreno, entonces Gobernador del Estado, se presentaron ante los habitantes del mencionado predio y les informaron que ese lugar había sido declarado zona de reserva ecológica, y que por tal motivo tenían que desocupar dicha zona y presentarse posteriormente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez para recibir sus indemnizaciones. Por otra parte, manifestaron que cuando el dinero destinado para tal liquidación se terminó, el representante de la Comisión Intersecretarial, formada por la Secretaría de la Reforma Agraria y el Gobierno de esa Entidad, les comunicó que tenían que esperar hasta que hubiera dinero, pero que a la fecha no han recibido el importe del pago de sus inmuebles. Lo anterior dio origen al expediente CNDH/122/98/CHIS/268.

Del análisis de la documentación remitida, así como de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se comprobó la existencia de diversas irregularidades que acreditaron actos violatorios a los Derechos Humanos de los señores Patricio Bello Rivera y Cristino Cruz Lazo, consistentes en la transgresión de lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 de la Ley Federal de la Reforma Agraria; 1792 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para Toda la República en Materia Federal, y 4, y 7, fracciones VII y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria. Con base en lo anterior, este Organismo Nacional considera que existe violación a los Derechos Humanos, en relación con el derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, por la afectación derivada de la dilación en la que han incurrido las autoridades responsables respecto del cumplimiento de la obligación del pago ineludible para los hoy quejosos. Por ello, este Organismo Nacional emitió la Recomendación 72/99, del 31 de agosto de 1999, dirigida al Secretario de la Reforma Agraria y al Gobernador del Estado de Chiapas, a fin de que en ejercicio de sus respectivas atribuciones se sirvan designar al personal idóneo para que, de manera coordinada, ambas dependencias realicen un estudio minucioso del problema planteado en el presente documento y, previos los trámites de ley, en breve determinen la forma, el tiempo y las condiciones en que se deberá efectuar el pago que por concepto de indemnización

*corresponda a los señores Patricio Bello Rivera y Cristino Cruz Lazo. Lo anterior conforme al compromiso adquirido por la "Comisión Negociadora", integrada por servidores públicos del Estado de Chiapas y de la Secretaría de la Reforma Agraria para la solución de esos problemas agrarios que les afectan; que se sirvan instruir a quien corresponda para que se inicien y determinen los respectivos procedimientos administrativos a los servidores públicos que han tenido a su cargo la atención de los pagos indemnizatorios, por la responsabilidad en que pudieron haber incurrido en el ejercicio de sus funciones al haber detenido en forma ilegal el pago que tanto el Gobierno del Estado como esa dependencia federal deben realizar a los quejosos por concepto de indemnización.*

México, D.F., 31 de agosto de 1999

**Caso de los señores Patricio Bello Rivera y Cristino Cruz Lazo**

Lic. Eduardo Robledo Rincón,  
Secretario de la Reforma Agraria,  
Ciudad

Lic. Roberto Albores Guillén,  
Gobernador del Estado de Chiapas

Muy distinguidos señores:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo., 60., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV, 44, 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente de queja CNDH/122/98/CHIS/268, relacionado con el caso de los señores Patricio Bello Rivera y Cristino Cruz Lazo, y vistos los siguientes:

**I. HECHOS**

A. El 19 de enero de 1998, este Organismo Nacional recibió el escrito de queja presentado por

los señores Patricio Bello Rivera y Cristino Cruz Lazo, en el que refirieron ser propietarios de los terrenos denominados La Cruz y El Capullo, con una superficie de 532-26-36 y 490-30-25 hectáreas, respectivamente, los cuales se encuentran dentro del predio denominado San Isidro La Gringa. Municipio de Cintalapa, Chiapas. Señalaron que en 1960 solicitaron a la Secretaría de la Reforma Agraria la compra de dichos inmuebles por lo que, el 13 de abril de 1987, el entonces titular de la citada Secretaría declaró al predio en cuestión como terreno nacional; por tal motivo, la Dirección General de Terrenos Nacionales comunicó a los quejosos la posibilidad de adquirir dichos inmuebles, por lo que los interesados realizaron los trámites y pagos correspondientes y, en diciembre de 1992, el señor Víctor M. Cervera Pacheco, entonces Secretario de la citada dependencia federal, les otorgó los títulos de propiedad de los respectivos terrenos.

Asimismo, los afectados refirieron que el 6 de marzo de 1994, representantes del licenciado Javier López Moreno, entonces Gobernador del Estado, se presentaron ante los habitantes del mencionado predio y les informaron que ese lugar había sido declarado zona de reserva ecológica; por tal motivo tenían que desocupar dicha zona y presentarse posteriormente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, para recibir sus indemnizaciones. Por otra parte, manifestaron que cuando

el dinero destinado para tal liquidación se terminó, el licenciado Manuel Pariente Gavito, representante de la Comisión Intersecretarial formada por la Secretaría de la Reforma Agraria y el Gobierno de esa Entidad Federativa (*sic*), les comunicó que tenían que esperar hasta que hubiera dinero, pero que a la fecha no han recibido el importe del pago de sus inmuebles.

**B.** Con objeto de atender la queja de mérito, la Comisión Nacional realizó las gestiones siguientes:

i) Por medio de los oficios 2794 y 2795, del 29 de enero de 1998, solicitó a la licenciada Arely Madrid Tovilla y al doctor Rafael Minor Molina, entonces titulares de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, respectivamente, un informe pormenorizado de los hechos constitutivos de la queja.

**C.** Por medio del oficio DAJ/DAS/292/98, del 13 de febrero de 1998, la licenciada Arely Madrid Tovilla dio respuesta a la información de referencia, acompañada de los similares que proporcionaron los titulares de la Secretaría de Desarrollo Agrario del Estado de Chiapas, de la Coordinación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la Delegación de la Procuraduría Agraria en la referida Entidad Federativa, de los cuales se obtuvo lo siguiente:

i) En el oficio número 17, del 6 de febrero de 1998, signado por el licenciado Luis Enrique Pérez Motta, Secretario de Desarrollo Agrario del Gobierno de la Entidad en cita, se indicó lo siguiente:

2. [...] Para desocupar esos terrenos, el Gobierno del Estado de Chiapas y la Secretaría de la Reforma Agraria, en 1994, se compro-

metieron a negociar con los ocupantes de San Isidro La Gringa, tomando en consideración el tiempo de posesión, superficie trabajada y estado de trámite de sus expedientes, habiéndose cubierto los montos respectivos acordados en el mismo año.

3. Por cuanto se refiere a la queja presentada por los CC. Patricio Bello Rivera y Cristino Cruz Lazo, quienes manifiestan que no fueron indemnizados en el año de 1994, en razón de que se dejó sin efectos jurídicos la declaratoria de propiedad nacional de los terrenos que conformaban el predio San Isidro La Gringa, cabe decir que en esta Secretaría no se encontró antecedente alguno en el que se mencione que los quejosos hayan sido compensados.

4. De la información proporcionada por la Coordinación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado se conoce que los CC. Patricio Bello Rivera y Cristino Cruz Lazo fueron posesionarios de los predios La Cruz y El Capullo, respectivamente, que forman parte del predio San Isidro, con superficies de 532-26-36 hectáreas y 490-30-25 hectáreas. Estos señores realizaron todos los trámites de adjudicación de terrenos nacionales, sin embargo, lo actuado en los expedientes quedó sin efectos jurídicos, en virtud de que se determinó inexistente la declaratoria en la que se reconoce como propiedad nacional el citado predio.

5. Con los elementos anteriores, los señores Patricio Bello Rivera y Cristino Cruz Lazo, toda vez que no fueron compensados por la autoridad competente, tuvieron la oportunidad en su momento de acudir al amparo de la protección de la justicia federal para hacer valer sus derechos.

6. Durante los últimos tres años, los Gobiernos Federal y del Estado, preocupados por las inconformidades que se derivaron del pago compensatorio, han presentado una propuesta de carácter social a través de los acuerdos agrarios, en los que se encuentren involucrados presuntos ex poseionarios de San Isidro La Gringa.

ii) En el oficio 468, del 11 de febrero de 1998, el licenciado José Becerra O'Leary, Coordinador Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Chiapas, argumentó que

[...] en los archivos de la oficina de regularización de la Propiedad Rural de esta Coordinación Agraria en el Estado se desprende que existen instaurados los expedientes números 29 y 381, en favor de los CC. *Patricio Bello Rivera y Cristino Cruz Lazo*, en relación con los predios denominados La Cruz y El Capullo, a los cuales se les expidió sus respectivos títulos de propiedad de Terrenos Nacionales, mismos que no fueron entregados a sus beneficiados, toda vez que se detectó que dichos predios se encuentran enclavados dentro de los bienes comunales de Santa María Chimalapa.

Con fecha 18 de marzo de 1984, el titular del ramo emitió el acuerdo mediante el cual decreta la inexistencia de la declaratoria Nacional sobre los terrenos que forman el predio denominado San Isidro La Gringa, consecuentemente deja sin validez los títulos de propiedad que se hayan expedido sobre la superficie, entre ellos los predios motivo de nuestra atención...

En razón de lo anterior, en el año de 1994 el Gobierno del Estado en forma conjunta con las dependencias del sector agrario nombró

una "Comisión Negociadora" con la finalidad de concertar con los poseionarios del predio San Isidro La Gringa para el pago compensatorio que les pudiera corresponder, tomando en cuenta el tiempo de posesión, superficie en explotación, así como su regularización; a los cuales en su momento se les cubrió los montos acordados.

Ahora bien, en relación con la queja presentada por los CC. *Patricio Bello Rivera y Cristino Cruz Lazo*, en cuanto argumentan que no fueron compensados en el año de 1994, al respecto, me permito comunicar a usted que no existe antecedente alguno en ésta a mi cargo, con lo que se demuestra que los quejosos hayan solicitado el pago compensatorio, mucho menos que hayan sido compensados; por lo anterior, no omito manifestar que dichos promoventes, al no obtener respuesta favorable, tuvieron la oportunidad para recurrir el acto de autoridad a través de la instancia legal correspondiente.

iii) En el oficio 0262/DPA/98, del 12 de febrero de 1998, el licenciado Rogelio Castañares Ferrer, Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado de Chiapas, expresó que

[...] la Secretaría de la Reforma Agraria y Gobierno del Estado, en 1994, inician el proceso de indemnización a los ocupantes de los terrenos, de acuerdo con la superficie y tiempo de posesión.

Según datos de la Secretaría de Hacienda del Estado se pagaron 22,000 hectáreas con un monto de 14 millones de pesos.

En relación con la petición de los CC. *Patricio Bello y Cristino Cruz* comentan que esta institución no tiene antecedente algu-

no, toda vez que no participó en el proceso de indemnización.

**D.** Mediante el oficio REF:IL/102/B2795, del 3 de marzo de 1998, el licenciado Gilberto José Hershberger Reyes, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, informó a esta Comisión Nacional lo siguiente:

1. Por resolución presidencial del 10 de marzo de 1967, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 16 del mismo mes y año, se reconocieron y titularon en favor de la comunidad de Santa María Chimalapa, una superficie total de 460,000-00-00 hectáreas.

2. Posteriormente, el 13 de abril de 1987 se determinó declarar como propiedad nacional el predio denominado San Isidro La Gringa, con superficie de 40,945-79-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Cintalapa, Chiapas, publicándose en el *Diario Oficial* de la Federación el 31 de julio de 1987.

3. El 18 de marzo de 1994 el Secretario de la Reforma Agraria, dictó acuerdo por el que reconoce la inexistencia jurídica de la declaratoria de propiedad nacional del terreno denominado San Isidro La Gringa, Municipio de Cintalapa, Chiapas, publicándose en el *Diario Oficial* de la Federación el 18 de abril del mismo año, ya que el predio denominado "San Isidro" se ubica íntegramente en terrenos comunales del pueblo de Santa María Chimalapa, beneficiado mediante resolución presidencial emitida 20 años antes, y en cuya consecuencia se priva parcialmente al citado núcleo agrario en sus derechos y bienes de propiedad, en contravención a lo previsto por el artículo 53 de la Ley Federal de la Reforma Agraria derogada, cuya hipótesis legal se adecua en la especie (*sic*).

En el mismo documento, el citado Director agregó las siguientes consideraciones de Derecho:

Esta Secretaría de Estado actuó conforme a Derecho al emitir la declaratoria de inexistencia de propiedad nacional del terreno denominado San Isidro La Gringa, con superficie de 490-30-25 hectáreas, por tratarse de terrenos que se encuentran enclavados dentro de los bienes comunales de Santa María Chimalapa.

Así las cosas, y para evitar un conflicto social, se formó una "Comisión Negociadora" entre el Gobierno del Estado y las dependencias del sector agrario, a fin de que se les compensara a los poseedores de dichos predios, sin que exista antecedente alguno o solicitud de pago compensatorio, a nombre de los quejosos...

**E.** Por otra parte, de los antecedentes que integran este expediente se tiene que la Secretaría de la Reforma Agraria y los hoy agraviados celebraron la compraventa respecto de los terrenos denominados La Cruz y El Capullo, de acuerdo con los siguientes hechos:

i) El 13 de abril de 1987 el licenciado Rafael Rodríguez Barrera, entonces titular de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitió una declaratoria de propiedad nacional del terreno denominado San Isidro La Gringa, Municipio de Cintalapa, Chiapas, conforme a la siguiente disposición:

En vista de que el expediente número 139173 ha quedado debidamente integrado conforme al capítulo VI de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, y con fundamento en el artículo 68 de la Ley invocada; 19, fracciones III, IV y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, y dic-

tamen correlativo de fecha 13 de abril de 1987, se declara que es propiedad nacional el predio denominado San Isidro, con superficie de 40,945-79-00 hectáreas (cuarenta mil novecientas cuarenta y cinco hectáreas, setenta y nueve áreas, cero centiáreas), ubicado en el Municipio de Cintalapa, Chiapas, que se localiza geográficamente entre los 17 grados 08 minutos 00 segundos de latitud norte y entre los 93 grados 51 minutos 00 segundos de longitud oeste del Meridiano de Greenwich; la superficie aludida que ha sido solicitada a esta dependencia del Ejecutivo Federal, de acuerdo con las leyes de la materia, se identifica en términos del recorrido de linderos señalados en el texto del acta de deslinde y plano aprobado que se analiza con las siguientes medidas, rumbos y colindancias... Dentro de la descripción de las colindancias del terreno en cuestión describe los límites que tiene con los Estados de Veracruz, Oaxaca y presuntos nacionales (*sic*).

ii) El 19 de julio de 1988, mediante el oficio ANT.2267/88, el ingeniero Héctor René García Quiñones y el profesor Omar C. Esperón Villavicencio, entonces Director General de Procedimientos Agrarios y Director de Terrenos Nacionales, respectivamente, de la Secretaría de la Reforma Agraria, notificaron al señor quejoso Cristino Cruz Lazo la autorización de la cesión de derechos en su favor respecto del predio El Capullo, por haber reunido los requisitos de los artículos 84 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, y 5o. transitorio de las modificaciones y adiciones a la Ley Federal de la Reforma Agraria. Asimismo, le hicieron saber al quejoso que el expediente 30381 se tramitaría a su nombre.

iii) Asimismo, mediante el oficio ANT.2439/88, del 26 de julio de 1988, el ingeniero Héctor

René García Quiñones y el profesor Omar C. Esperón Villavicencio notificaron al señor Patricio Bello Rivera la autorización de la cesión de derechos en su favor respecto del predio La Cruz, por haber reunido los requisitos del artículo 84 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, y 5o. transitorio de las modificaciones y adiciones a la Ley Federal de la Reforma Agraria. Asimismo, fue informado que el expediente 30429 sería tramitado a su nombre.

iv) Con el oficio 452661, sin fecha, el profesor Omar C. Esperón Villavicencio, Director de Terrenos Nacionales de la Secretaría de la Reforma Agraria, comunicó al señor Patricio Bello Rivera que "para obtener el amparo de las leyes de la materia", con relación con el predio La Cruz, debería pagar en favor de esa Secretaría la cantidad de \$1,646,791.00 (Un millón seiscientos cuarenta y seis mil setecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), bajo los siguientes conceptos:

1. Cooperación al "fondo para el deslinde" \$10,000.00
  2. Cooperación de inspección con fines de avalúo \$20,000.00
  3. Cooperación para deslinde y medición \$20,000.00
  4. Valor total del terreno \$1'596,791.00
- Total \$ 1,646,791.00

v) Mediante el oficio 452665, sin fecha, el profesor Omar C. Esperón Villavicencio comunicó al señor Cristino Cruz Lazo que "para obtener el amparo de las leyes de la materia", con relación al predio El Capullo, debería pagar la cantidad

de \$1,520,908.00 (Un millón quinientos veinte mil novecientos ocho pesos 00/100 M.N.), en favor de la mencionada dependencia, por concepto del valor total del citado terreno, bajo los siguientes conceptos:

1. Cooperación al "fondo para el deslinde" \$10,000.00
  2. Cooperación de inspección con fines de avalúo \$20,000.00
  3. Cooperación para deslinde y medición \$20,000.00
  4. Valor total del terreno \$1,470,908.00
- Total \$1,520,908.00

vi) El 18 de mayo de 1989 el licenciado Mario A. Soto Muñoz, de la Subdirección de Terrenos Nacionales de la Secretaría de la Reforma Agraria, expidió al señor Patricio Bello Rivera el recibo número 3613, en virtud de haber recibido el cheque 415956 de Banpaís por la cantidad de \$1,646,791.00 (Un millón seiscientos cuarenta y seis mil setecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), en el que se describen las cantidades y los siguientes conceptos, es decir, el pago efectuado para: 1. Cooperación al fondo para el deslinde; 2. Sueldos y sobresueldos. Inspección con fines de avalúo; 3. Sueldos y sobresueldos. Levantamiento topográfico (*sic*), y 4. El pago de \$1,596,791.00 por ser el valor de la fracción del terreno La Cruz, con una superficie de 532-26-36 hectáreas, propiedad de la nación.

vii) El 18 de mayo de 1989 el licenciado Mario A. Soto Muñoz otorgó al señor Cristino Cruz Lazo el recibo número 3615 por la cantidad de \$1,520,908.00 (Un millón quinientos veinte mil novecientos ocho pesos 00/100 M.N.), en

virtud de que el hoy quejoso le entregó el cheque 415955 de Banpaís con motivo de cubrir los pagos de los siguientes conceptos: 1. Cooperación al fondo para el deslinde; 2. Sueldos y sobresueldos. Inspección con fines de avalúo; 3. Sueldos y sobresueldos. Levantamiento topográfico (*sic*), y 4. El pago de \$1,470,908.00 del valor de la fracción del terreno El Capullo, con superficie de 490-30-25 hectáreas, propiedad de la nación.

viii) El ingeniero Ramón Ramos Rivera, de la Dirección de Terrenos Nacionales de la Secretaría de la Reforma Agraria, levantó un plano de la fracción de terreno La Cruz, con la descripción de rumbos astronómicos y colindancias, solicitado en el expediente 30429 al amparo de la Ley del 30 de diciembre de 1950, mismo que fue rubricado con el visto bueno del señor Armando Gómez Aquino, jefe de Terrenos Nacionales de la citada Secretaría.

ix) El ingeniero Ramón Ramos Rivera levantó el plano de la fracción de terreno El Capullo con la descripción de rumbos astronómicos y colindancias solicitado en el expediente 30381 al amparo de la Ley del 30 de diciembre de 1950, mismo que se encuentra rubricado con el visto bueno del señor Armando Gómez Aquino.

x) El 24 de diciembre de 1992 el señor Víctor M. Cervera Pacheco, entonces Secretario de la Reforma Agraria, expidió el título de propiedad número 386814, en favor del señor Cristino Cruz Lazos, relativo a la fracción de terreno El Capullo. En la misma fecha, la Dirección de Terrenos Nacionales tomó razón del referido documento en la foja 100-L-X del libro respectivo. Por otra parte, el 2 de julio de 1993, el licenciado José Toraya Baqueiro, Director en jefe del Registro Agrario Nacional, hizo constar que el citado documento quedó inscrito con el número 302223, a fojas 223, volumen 364, del Libro de

## Inscripción de Títulos de Colonias y Terrenos Nacionales.

xi) El 24 de diciembre de 1992 el señor Víctor M. Cervera Pacheco expidió el título de propiedad número 386815, en favor del señor Patricio Bello Rivera, respecto de la fracción de terreno La Cruz; fecha en la que la Dirección de Terrenos Nacionales tomó razón del mencionado documento en la foja 100-L-X del libro respectivo. El 2 de julio de 1993 el licenciado José Toraya Baqueiro, Director en jefe del Registro Agrario Nacional, hizo constar que el documento que nos ocupa quedó inscrito con el número 302224, a fojas 224, volumen 364, del Libro de Inscripción de Títulos de Colonias y Terrenos Nacionales.

F. El 18 de marzo de 1994 el señor Víctor M. Cervera Pacheco emitió un acuerdo de inexistencia jurídica de la declaratoria de propiedad nacional del terreno denominado San Isidro (sic), Municipio de Cintalapa, Chiapas, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 18 de abril del año mencionado, conforme a los siguientes razonamientos:

Resultando Primero. En términos de la solicitud respectiva sobre terrenos nacionales esta dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con las atribuciones en que se encuentra investida en dicha materia, instauró y tramitó el expediente administrativo número 139173, mismo al cual le recayó dictamen de fecha 13 de abril de 1987, por el cual se consideró procedente declarar como propiedad nacional el predio denominado San Isidro (sic), con superficie de 40,945-79-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Cintalapa, Chiapas.

Resultando Segundo. La superficie a que se alude en el resultando anterior se localiza geo-

gráficamente entre los 17 grados, 08 minutos, 00 segundos de latitud norte, y entre los 93 grados, 51 minutos, 00 segundos de longitud oeste del Meridiano de Greenwich.

Resultando Tercero. Con los elementos anteriores el entonces titular de esta dependencia, licenciado Rafael Rodríguez Barrera, resolvió el expediente administrativo, determinando declarar como propiedad nacional el terreno denominado San Isidro (sic), citado en antecedentes, declaratoria que se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el 31 de julio de 1987.

[...]

Resultando Sexto. Que de conformidad con los diversos acoples técnicos de planos y distintos trabajos de campo, realizados en torno al asunto en cuestión, se ha podido establecer con precisión y exactitud que los terrenos declarados como presunta propiedad nacional y de los cuales se alude en los resultados primero, segundo y tercero del presente acuerdo, se ubican íntegramente dentro de la superficie reconocida y titulada como bien comunal a la comunidad de Santa María Chimalapa, según resolución presidencial de fecha 10 de marzo de 1967...

Considerando Segundo. Que en el presente caso aparece evidenciado un conflicto de orden legal, ocasionado con la emisión de dos diversas resoluciones, una Presidencial y la otra del Secretario de la Reforma Agraria, mismas de la que se deriva el problema jurídico consistente en determinar la primacía legal respecto de la propiedad de 40,945-79-00 hectáreas, esto es, en cuanto a si dicha superficie es propiedad comunal, o bien de propiedad nacional, en la inteligencia que la

declaratoria sobre propiedad nacional resulta ser 20 años posterior a la resolución sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales dictada en favor de Santa María Chimalapa, Municipio de su mismo nombre, Oaxaca.

[...]

Considerando Quinto.

1. De acuerdo con el artículo 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria son inexistentes todos los actos de particulares y todas las resoluciones, decretos, acuerdos, leyes o cualesquier actos de las autoridades municipales, de los Estados o federales, así como de las autoridades judiciales, federales o del orden común, que hayan tenido o tengan por consecuencia privar total o parcialmente de sus derechos agrarios a los núcleos de población en contravención a lo dispuesto por esta Ley.

G. Mediante una tarjeta informativa del 8 de junio de 1994, los señores Manuel Pariente Gavito y Héctor Andrés Gil Ajuria, integrantes de la "Comisión Negociadora", le manifestaron al entonces Gobernador del Estado de Chiapas, lo siguiente:

Por este conducto nos permitimos informar a usted en relación con lo realizado en virtud de la indemnización pagada a ocupantes de terrenos nacionales en la zona conocida como San Isidro La Gringa, ubicada en el Municipio de Cintalapa, de esta Entidad Federativa.

Con fecha 19 de febrero del presente año, nos constituimos en el lugar de referencia, en donde procedimos a enlistar de conformidad con la información proporcionada, tanto

por el Presidente Municipal como por el agente municipal del lugar, y los propios integrantes de la comunidad, enlistándose un total de 139 personas que ocupaban aproximadamente 23-000-00-00 hectáreas.

Posteriormente y al empezar a liquidar los montos indemnizatorios acordados, comparecieron y se liquidaron a 161 nacionales.

Asimismo, y ante el reclamo de que el pago realizado no había sido apegado a la realidad, se renegó con 72 personas nuevos montos, considerando a nuevos \$350.00 por hectáreas (por acuerdo de usted).

En cumplimiento a sus instrucciones, con fecha 4 de mayo, de nueva cuenta nos constituimos en la Asamblea de ocupantes de dichos terrenos nacionales, a la cual comparecieron 120 personas que reclamaban indemnización, a los cuales dividimos en los siguientes rubros:

I. Avvecindados e hijos o esposas de nacionales: 26 (sin documentación legal).

II. Personas que se desavecindaron del lugar y que alegan tener derechos para ser indemnizados: 11 (sin documentación legal).

III. Personas que cuentan con expediente instaurado con cesión de derechos autorizada, orden de pago y constancia de pago realizados: 31.

IV. Personas que dicen tener trabajadores en el lugar, pero que no cuentan con ninguna documentación legal que lo acredite: 45.

V. Personas que cuentan con título de propiedad: 3.

VI. Personas ya indemnizadas, pendientes de pagarles en forma complementaria: cuatro; dos de N\$7,500.00, y dos de N\$12,500.00

Con lo anterior queda a su criterio autorizar o no recursos económicos para satisfacer el reclamo de estas últimas 120 personas que alegan tener derechos.

En lo que respecta a los suscritos, y toda vez que fueron debidamente indemnizados, los auténticos poseedores de los terrenos que nos ocupa somos de la opinión de que debe darse por concluido el caso relativo a la indemnización de los ocupantes de terrenos nacionales, de la zona conocida como San Isidro La Gringa y en último caso liquidar a las siguientes personas:

—31 personas con cesión de derechos autorizados.

—Tres personas con título de propiedad.

—Cuatro personas pendientes de pago en forma complementaria.

—38 (sic).

H. Por medio del oficio número 1614, del 8 de marzo de 1994, el licenciado Luis Manuel Zuarth, entonces Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Chiapas, solicitó al licenciado Javier López Moreno, entonces Gobernador de esa Entidad Federativa, lo siguiente:

En relación con los lineamientos establecidos entre el C. Víctor M. Cervera Pacheco y usted, respecto de la propuesta de indemnización a los ocupantes de terrenos nacio-

nales en la zona conocida como San Isidro La Gringa, del Municipio de Cintalapa, de esta Entidad Federativa, me permito informar a usted que los días 1 y 2 de marzo la comisión integrada por los CC. licenciado Manuel Pariente Gavito, licenciado Héctor Andrés Gil Ajuria y Fidel Culebro Trejo, se reunió y negoció con 81 nacionaleros los montos a indemnizar (se anexa relación).

En virtud de lo anterior y a efecto de resolver en forma definitiva esa situación, me permito solicitar su intervención para que a la brevedad posible se expidan los cheques respectivos y se proceda al pago de la indemnización correspondiente y de esta forma estas personas procedan a desalojar la zona (sic).

I. Por medio del oficio 2233, del 28 de marzo de 1994, el señor Luis Manuel Zuarth, entonces Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Chiapas, informó al licenciado Javier López Moreno, Gobernador de ese Estado, lo siguiente:

En atención a sus instrucciones respecto de una reconsideración en el monto indemnizatorio a los ocupantes de terrenos nacionales de la zona conocida como San Isidro La Gringa, Municipio de Cintalapa de esta Entidad Federativa, me permito informar a usted que el día 27 de marzo del presente año la comisión integrada para el efecto se reunió en la ciudad de Cintalapa, Chiapas, con 50 nacionaleros con los que se renegoció su indemnización, de lo cual se anexa relación.

Asimismo, informo a usted que se presentaron 19 personas a negociar sobre terrenos nacionales, presentando la documentación relativa (se anexa relación)... me permito solicitar.... se expidan los cheques respectivos.

Cabe señalar que con el mencionado oficio se acompañó una lista con la inscripción de 19 personas, entre ellas el señor Cristino Cruz Lazo en el número 9 y en el 11 el señor Patricio Bello Rivera.

**J.** Por otra parte, el 2 de marzo de 1999, visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se entrevistaron con los licenciados Federico Aguilar Mimenza y Montserrat Expósito, Director de lo Contencioso y Subdirectora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, a quienes se les precisó que con el fin de resolver conciliatoriamente el conflicto de los quejosos este Organismo Nacional les proponía que "iniciaran a la brevedad posible el proceso administrativo financiero correspondiente y proveer lo necesario para el efecto de que los agraviados reciban en el menor tiempo posible el importe del pago pactado". La respuesta fue que como "los quejosos no presentaron solicitud de pago indemnizatorios ante la Secretaría de la Reforma Agraria, por lo tanto no podían otorgarles el referido pago", en consecuencia, la propuesta de conciliación no fue aceptada por esa autoridad responsable.

**K.** El 8 de abril de 1999, personal de este Organismo Nacional estableció comunicación telefónica con la licenciada María de Lourdes Morales Urbina, jefa del Departamento de Seguimiento de Recomendaciones de la Secretaría de Gobierno del Estado de Chiapas, a quien se le dio a conocer el proyecto de propuesta de conciliación respecto del caso en cuestión, la cual señaló "que emitirán su opinión previamente al acto de formalización, e, inclusive, lo comentará con la Secretaría de la Reforma Agraria", por lo que vía fax le fue remitido el documento de la propuesta conciliatoria.

**L.** El 27 de abril de 1999, personal de esta Comisión Nacional entabló comunicación telefónica con la licenciada María de Lourdes Morales Urbina, para el efecto de conocer el resultado de la propuesta de conciliación que le fue remitida, vía fax, el 8 del mes y año citados, quien expresó que "solicitó información a otra instancia y así poderle plantear el asunto al Subsecretario de ese Gobierno, para ver si procede otorgar algún apoyo económico a los quejosos".

**M.** El 18 de mayo del año en curso la licenciada María de Lourdes Morales Urbina se comunicó con un visitador adjunto de este Organismo Nacional de Derechos Humanos para solicitarle el domicilio y teléfono de los quejosos, con objeto de localizarlos y "que éstos se presenten en las oficinas del Subsecretario de Gobierno del Estado de Chiapas, para que en reunión con la Coordinación de la Secretaría de la Reforma Agraria establezcan la forma de poderlos ayudar, a pesar de que puede operar la prescripción además de la evicción".

**N.** El 31 de mayo de 1999, esta Comisión Nacional recibió la llamada telefónica del señor Patricio Bello Rivera, quien informó que el 27 del mes y año en cita, el licenciado Roberto Muñoz Liévano, Subsecretario de Gobierno del Estado de Chiapas, se comunicó con ellos y "les solicitó que le enviaran un informe del problema que tienen con sus terrenos, para que pueda analizar la situación y buscar la posible solución".

**O.** El 2 de junio del presente año, un visitador adjunto de esta Comisión Nacional entabló comunicación con personal de la Subsecretaría General de Gobierno de Chiapas, para conocer la opinión del titular de esa oficina respecto del proyecto de conciliación que les fue enviado, sin obtener respuesta.

## II. EVIDENCIAS

Se constituyen como evidencias en el presente caso:

1. La copia de la publicación del *Diario Oficial* de la Federación del 16 de marzo de 1967, relativa a la resolución presidencial de reconocimiento y titulación de 460 mil hectáreas en favor del poblado de Santa María Chimalapa, Oaxaca.

2. La copia del *Diario Oficial* de la Federación del 31 de julio de 1987, con la publicación de la declaratoria de reconocimiento de propiedad nacional del predio San Isidro (*sic*), del 13 de abril del año citado, que emitió el licenciado Rafael Rodríguez Barrera, entonces Secretario de la Reforma Agraria.

3. La copia del oficio 2267/88, del 19 de julio de 1988, del licenciado Héctor René García Quiñones y el profesor Omar C. Esperón Villavicencio, entonces Director General de Procedimientos Agrarios y Director de Terrenos Nacionales, respectivamente, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el cual informaron al señor Cristino Cruz Lazo la autorización de derechos sobre el terreno El Capullo.

4. La copia del oficio 2439/88, del 26 de julio de 1988, del licenciado Héctor René García Quiñones y el profesor Omar C. Esperón Villavicencio, entonces Director General de Procedimientos Agrarios y Director de Terrenos Nacionales de la Secretaría de la Reforma Agraria, respectivamente, quienes notificaron al señor Patricio Bello Rivera la autorización de la cesión de derechos del predio La Cruz.

5. La copia del oficio número 452661, sin fecha, que el profesor Omar C. Esperón Villavicencio,

entonces Director de Terrenos Nacionales de la Secretaría de la Reforma Agraria, giró al señor Patricio Bello Rivera, notificándole el importe del valor total del terreno denominado La Cruz.

6. La copia del oficio número 452665, sin fecha, del profesor Omar C. Esperón Villavicencio, entonces Director de Terrenos Nacionales de la Secretaría de la Reforma Agraria, que giró al señor Cristino Cruz Lazo, notificándole el importe del valor total del terreno denominado El Capullo.

7. La copia del recibo número 3613, del 18 de mayo de 1989, por la cantidad de \$1,646,791.00 (Un millón seiscientos cuarenta y seis mil setecientos noventa y un pesos 00/100 M. N.), que pagó el señor Patricio Bello Rivera como precio total de la fracción del terreno nacional denominado La Cruz.

8. La copia del recibo número 3615, del 18 de mayo de 1989, por la cantidad de \$1,520,908.00 (Un millón quinientos veinte mil novecientos ocho pesos 00/100 M. N.), que pagó el señor Cristino Cruz Lazo como precio total de la fracción del terreno nacional denominado El Capullo.

9. La copia del plano que levantó el ingeniero topógrafo Ramón Ramos Rivera, respecto de la fracción del terreno denominado La Cruz, ubicado en el Municipio de Cintalapa, Chiapas, ocupado por el señor Patricio Bello Rivera.

10. La copia del plano que levantó el ingeniero topógrafo Ramón Ramos Rivera, respecto de la fracción del terreno denominado El Capullo, ubicado en el Municipio de Cintalapa, Chiapas, ocupado por el señor Cristino Cruz Lazo.

11. La copia del título de propiedad número 386814, que expidió el 24 de diciembre de 1992

el señor Víctor M. Cervera Pacheco, entonces titular de la Secretaría de la Reforma Agraria, en favor del señor Cristino Cruz Lazo.

12. La copia del título de propiedad 386815, que emitió el entonces Secretario de Reforma Agraria, Víctor M. Cervera Pacheco, el 24 de diciembre de 1992, en favor del señor Patricio Bello Rivera.

13. La copia del oficio 1614, del 8 de marzo de 1994, que el licenciado Luis Manuel Zuarth, entonces Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Chiapas, envió al licenciado Javier López Moreno, Gobernador de la Entidad, en el que solicitó su intervención para el efecto de realizar el pago de la indemnización que negociaron los días 1 y 2 del mes y año mencionados, los licenciados Manuel Pariente Gavito y Héctor Andrés Gil Ajuria, integrantes de la "Comisión Negociadora" con los ocupantes del predio San Isidro La Gringa.

14. La copia del *Diario Oficial* de la Federación del 18 de abril de 1994, con la publicación del acuerdo del 18 de marzo del año citado, referente a la inexistencia jurídica de la declaratoria de propiedad nacional del terreno denominado San Isidro (*sic*), Municipio de Cintalapa, Chiapas.

15. La copia del oficio 2233, del 28 de marzo de 1994, del licenciado Luis Manuel Zuarth, entonces Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Chiapas, en el que informó al entonces Gobernador de la Entidad, el resultado de la reunión que celebraron los integrantes de la "Comisión Negociadora" con dos grupos de nacionaleros del predio San Isidro La Gringa, el 27 del mes y año citados, en la que convinieron las correspondientes indemnizaciones; asimismo, le solicitó la orden para efectuar los respectivos pagos.

16. La copia de la tarjeta informativa del 8 de junio de 1994, que enviaron los licenciados Manuel Pariente Gavito y Héctor Andrés Gil Ajuria, integrantes de la "Comisión Negociadora", al Gobernador del Estado de Chiapas, en la que le informaron los resultados de las reuniones celebradas el 19 de febrero y 4 de mayo del año citado, en el predio San Isidro La Gringa, con los ocupantes del referido lugar, así como la clasificación de los seis grupos que formaron en razón de los derechos reclamados, entre ellos los agraviados por tener sus títulos de propiedad y la propuesta para ser liquidados.

17. El escrito de queja que recibió esta Comisión Nacional el 19 de enero de 1998, mediante el cual los señores Patricio Bello Rivera y Cristino Cruz Lazo solicitaron la intervención de este Organismo Nacional.

18. Los oficios 2794 y 2795, del 29 de enero de 1998, por medio de los cuales esta Comisión Nacional solicitó a la licenciada Arely Madrid Tovilla y al doctor Rafael Minor Molina, entonces Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas y Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, respectivamente, un informe detallado de los hechos constitutivos de la queja.

19. La copia del oficio 17, del 6 de febrero de 1998, del licenciado Luis Enrique Pérez Mota, Secretario de Desarrollo Agrario del Estado de Chiapas, con los antecedentes de la propiedad de los quejosos y las condiciones para la desocupación de los terrenos denominados La Cruz y El Capullo del predio San Isidro La Gringa, Municipio de Cintalapa, Chiapas.

20. La copia del oficio 468, despachado el 11 de febrero de 1998, por el licenciado José Becerra O'Leary, Coordinador Agrario de la Se-

cretaría de la Reforma Agraria, con el informe de los motivos de la declaratoria de inexistencia del decreto de propiedad nacional que tenía reconocido el predio San Isidro La Gringa y la ausencia de datos respecto de si los quejosos recibieron pago alguno.

**21.** La copia del oficio 262/DPA/98, del 12 de febrero de 1998, del licenciado Rogelio Castañares Ferrer, Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado de Chiapas, en el que describió el proceso de pago de indemnización que iniciaron la Secretaría de la Reforma Agraria y el Gobierno de esa Entidad Federativa, en 1994, a ocupantes de terrenos del predio San Isidro La Gringa, destacando no tener antecedentes de los agraviados en dicho proceso indemnizatorio.

**22.** El oficio DAJ/DAS/0292/98, del 13 de febrero de 1998, que signó la licenciada Arely Madrid Tovilla, entonces Secretaria General de Gobierno del Estado de Chiapas, con el que anexó los informes del Secretario de Desarrollo Agrario de esa Entidad Federativa, del Coordinador Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria y del Delegado de la Procuraduría Agraria en esa Entidad.

**23.** El oficio REF:II/102/B22795, del 3 de marzo de 1998, del licenciado Gilberto José Hershberger Reyes, titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el que expresó que el Gobierno del Estado de Chiapas y las dependencias del Sector Agrario formaron una "Comisión Negociadora" encargada de compensar a los poseedores del predio San Isidro La Gringa; toda vez que dicho predio se encuentra ubicado íntegramente en terrenos del poblado Santa María Chimalapa, agregando no tener antecedentes de solicitud de pago de los quejosos ni menos aún de que hubieren recibido tal pago.

**24.** Las actas circunstanciadas levantadas por personal de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos con motivo del proyecto de conciliación que se dio a conocer a la Secretaría de la Reforma Agraria y a la jefa del Departamento de Seguimiento de Recomendaciones de la Secretaría de Gobierno del Estado de Chiapas, que a continuación se describen:

i) Del 2 de marzo de 1999, relativa a la reunión sostenida con los licenciados Federico Aguilar Mimenza y Montserrat Expósito, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la cual se hizo la presentación y discusión de la propuesta de conciliación referente a los hechos motivo de la queja.

ii) El acta del 8 de abril de 1999, en la que consta la comunicación telefónica que se entabló con la licenciada María de Lourdes Morales Urbina, jefa del Departamento de Seguimiento de Recomendaciones de la Secretaría de Gobierno del Estado de Chiapas, en la que se hizo de su conocimiento, vía fax, la propuesta de conciliación respecto del caso en cuestión.

iii) El acta del 27 de abril de 1999 en la cual se hizo constar que personal de esta Comisión Nacional conversó telefónicamente con la jefa del Departamento de Seguimiento de Recomendaciones de la Secretaría de Gobierno del Estado de Chiapas, quien expresó haber solicitado información a otras instancias, con el fin de poder plantearlo al Subsecretario de Gobierno y, "si procede", otorgar algún apoyo económico.

iv) El acta del 18 de mayo de 1999, en la que se asentó que la licenciada María de Lourdes Morales Urbina se comunicó con personal de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos para solicitarle el domicilio y teléfono de los quejo-

sos, para localizarlos a fin de que se presentaran en las oficinas del Subsecretario de Gobierno del Estado de Chiapas, "para establecer la forma de poderlos ayudar", no obstante de que hizo hincapié en la posible prescripción, además de la evicción.

v) El acta del 31 de mayo de 1999, en relación con la llamada telefónica que recibió esta Comisión Nacional del señor Patricio Bello Rivera, quien informó que el 27 del mes y año en cita, el licenciado Roberto Muñoz Liévano, Subsecretario de Gobierno del Estado de Chiapas, "les solicitó un informe del problema que tienen con sus terrenos, para analizar la situación y buscar la posible solución".

vi) Del 2 de junio del presente año, en la que consta que un visitador adjunto de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos entabló comunicación con la secretaria del Subsecretario General de Gobierno, a fin de conocer la opinión del titular de esa oficina respecto del proyecto de conciliación que recibieron.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

El de 13 de abril de 1987 el licenciado Rafael Rodríguez Barrera, entonces Secretario de la Reforma Agraria, emitió una declaratoria con la que dio por cierto que el predio San Isidro, Municipio de Cintalapa, Chiapas, era propiedad de la nación; por ello el, 19 y 26 de julio de 1988 los titulares de la Dirección General de Procedimientos Agrarios y de la Dirección de Terrenos Nacionales notificaron a los señores Patricio Bello Rivera y Cristino Cruz Lazo, la posibilidad de adquirir las fracciones de terreno La Cruz y El Capullo, con una superficie de 532-26-36 y 490-30-25 hectáreas, respectivamente, que forman parte del predio en cuestión; los quejosos

cubrieron los requisitos de ley, efectuaron los pagos correspondientes y en diciembre de 1992, el Secretario de la mencionada dependencia les expidió los títulos de propiedad de los terrenos en cuestión. Por otra parte, en febrero de 1994, el señor Víctor M. Cervera Pacheco y el licenciado Javier López Moreno, entonces Secretario de la Reforma Agraria y Gobernador del Estado de Chiapas, respectivamente, establecieron lineamientos para ser representados por una "Comisión Intersecretarial", la cual fue encomendada para entablar comunicación a partir de los días 19 de febrero, 1, 2, 6 y 28 de marzo y 4 de mayo del año mencionado, con los "habitantes" del citado predio propiedad de la nación, entre ellos los quejosos, con objeto de que accedieran a desocupar la zona en cuestión, a cambio de una indemnización que iban a recibir por parte de las citadas autoridades en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez de esa Entidad Federativa. Por ello, el 13 de marzo del año citado, el titular de la referida Secretaría emitió un "acuerdo" sobre la inexistencia jurídica de la declaratoria de propiedad nacional del terreno denominado San Isidro, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 18 de abril del año mencionado; pero es el caso que cuando el dinero destinado para tal liquidación se terminó, el licenciado Manuel Pariente Gavito, representante de la citada comisión, le comunicó a las personas que aún no recibían sus pagos de indemnización, entre éstos los agraviados, "que tenían que esperar hasta que hubiera dinero", liquidación que aún no reciben los quejosos, no obstante que los terrenos del citado predio fueron desocupados a partir de marzo de 1994. Asimismo, el 8 de septiembre del año en cita, el licenciado Carlos Rojas, en ese momento titular de la Secretaría de Desarrollo Social, ante la presencia de los licenciados Diódoro Carrasco Altamirano y Javier López Moreno, entonces Gobernadores de Oaxaca y Chiapas, respectivamente, así como de la maestra Julia Carabias

Lillo, en ese tiempo Directora del Instituto Nacional de Ecología, entregó la referida superficie al poblado Santa María Chimalapa, Oaxaca, por ser parte de las 460 mil hectáreas que le fueron reconocidas y tituladas por resolución presidencial del 10 de marzo de 1967.

#### IV. OBSERVACIONES

Del estudio de los hechos y el análisis lógico-jurídico de las constancias que obran en el expediente de queja CNDH/122/98/CIIIS/268, se colige que servidores públicos adscritos a la Secretaría de la Reforma Agraria y del Gobierno del Estado de Chiapas violaron los Derechos Humanos de los agraviados, en su modalidad de violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica por la afectación derivada de la dilación o negligencia administrativa en que incurrieron, al no cumplir como autoridades la obligación que contrajeron con los señores Patricio Bello Rivera y Cristino Cruz Lazo, respecto de la negociación convenida con ellos en relación con el pago indemnizatorio a cambio de la desocupación de los inmuebles La Cruz y El Capullo del predio San Isidro La Gringa, lo que se traduce en una falta de seguridad jurídica social, así como un perjuicio en su patrimonio; no obstante que por razones de carácter administrativo legal los agraviados obtuvieron un derecho para ejercer actos de uso, posesión y dominio; lo anterior acorde a los siguientes razonamientos:

i) En efecto, por resolución presidencial del 10 de marzo de 1967, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 del mes y año mencionados, se reconoció y tituló a la comunidad Santa María Chimalapa, Oaxaca, una superficie de 460,000 hectáreas. Sin embargo, el 31 de julio de 1987 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la declaratoria de propiedad nacional

del 13 de abril del año mencionado, que emitió el licenciado Rafael Rodríguez Barrera, entonces Secretario de la Reforma Agraria, respecto del predio San Isidro, Municipio de Cintalapa, Chiapas, con una superficie de 40,945-79-00 hectáreas, localizado geográficamente entre los 17 grados, 08 minutos, 00 segundos de latitud norte y entre los 93 grados, 51 minutos, 00 segundos de longitud oeste del Meridiano de Greenwich, en virtud de que el expediente 139173 quedó integrado conforme al capítulo VI de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías; el artículo 19, fracciones III, IV y VI del Reglamento Interno de esa Secretaría, y el dictamen correlativo del 13 de abril de 1987.

ii) Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 53, 54 y demás del capítulo VI de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, la Secretaría en cuestión designó un perito oficial deslindador, quien recorrió y deslindó el predio San Isidro La Gringa, elaboró el acta correspondiente donde hizo constar los hechos y levantó el plano aplicando los procedimientos topográficos y el señalamiento de los linderos del terreno referido.

Por otra parte, es necesario hacer notar que al quedar declarado el predio San Isidro La Gringa como propiedad nacional, quedó definido un derecho de la nación, pues la referida declaratoria es un pronunciamiento que, sin tener mandamiento ejecutivo, determinó las características esenciales de los terrenos, "el de [ser] nacionales"; lo anterior de acuerdo con lo ordenado en los artículos 3 y 5 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, que en su parte conducente dicen:

Artículo 3o. Los terrenos propiedad de la nación que son objeto de la presente Ley se considerarán, para sus efectos, divididos en las siguientes clases:

I. Baldíos.

II. Nacionales.

III. Demasías.

[...]

Artículo 5. "Son nacionales":

I. Los terrenos baldíos, deslindados y medidos en los términos del capítulo VI de esta Ley.

Es dable precisar que conforme a lo dispuesto por los artículos 7 de la invocada Ley y párrafo primero del 27 constitucional, al quedar reconocido el predio en cuestión como propiedad nacional, el Ejecutivo de la Unión, representado por la Secretaría de la Reforma Agraria, quedó facultado para enajenar a título oneroso, gratuito o arrendar a los particulares, así como para entrar en composición con los poseedores; por consiguiente, ejerció actos de administración y dominio en provecho del país, es decir, entró en relación con los poseedores o solicitantes de terrenos del mencionado predio, como es el caso de los quejosos, tales preceptos disponen:

Artículo 7. El Ejecutivo de la Unión está facultado para enajenar, a título oneroso o gratuito, o arrendar con los particulares capacitados conforme a esta Ley, terrenos nacionales, así como para entrar en composición...

[...]

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponden originalmente a la nación, la cual ha tenido y tiene

el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Derivado de lo anterior, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 9 de la Ley de la materia, la Dirección de Terrenos Nacionales de la Secretaría de la Reforma Agraria inició los expedientes 30381 y 30429, les otorgó preferencia a los señores Patricio Bello Rivera y Cristino Cruz Lazo, para el efecto de regularizar los derechos de adquisición de los terrenos denominados La Cruz y El Capullo, por estar dentro del polígono del predio San Isidro, hechos que están confirmados en los oficios del 19 de julio de 1988 que signó el profesor Omar C. Esperrón Villavicencio, de la citada dirección, en los cuales notificó a los ahora quejosos la autorización de la cesión de derechos de los mencionados inmuebles, es decir, la posibilidad de la compra-venta, el traslado de dominio y la transferencia del derecho, para estar en condiciones de ejercer actos de administración sobre los multicitados terrenos. Asimismo, con lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 14 de la Ley de la materia, dicha institución giró los similares números 452661 y 456665 a los agraviados, dándoles a conocer el valor comercial de los terrenos en cuestión, preceptos que en la parte conducente dicen:

Artículo 9. Tendrán preferencia para adquirir a título oneroso terrenos nacionales los poseedores... los arrendatarios y los primeros solicitantes en su orden.

[...]

Artículo 12. El precio de venta para cada una de las superficies a que se refiere el artículo 10 será fijado por un perito de la Secretaría sobre la base del valor comercial del terreno.

Artículo 13. Los terrenos nacionales se venderán al contado o a plazos...

Artículo 14. Acordada la venta de un terreno nacional, la Secretaría celebrará con el interesado contrato de compraventa al contado o a plazos en el que se estipulará que el título correspondiente acredite que el terreno ha salido del dominio nacional...

En ese orden de ideas, los señores Patricio Bello Rivera y Cristino Cruz Lazo reunieron los requisitos de los preceptos antes citados de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, es decir, como solicitantes y contratantes cubrieron el precio de venta al contado que fue de \$1,646,791.00 (Un millón seiscientos cuarenta y seis mil setecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.) y \$1,520,908.00 (Un millón quinientos veinte mil novecientos ocho pesos 00/100 M.N), respectivamente. Por lo tanto, en su calidad de compradores cumplieron con la obligación de pagar el precio fijado, lo que se acredita con los recibos 3613 y 3615, del 18 de mayo de 1989, expedidos por la Dirección de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, en los que está desglosado el pago asignado a cada uno de los gastos señalados, es decir, cubrieron un pago para:

- a) El fondo para deslindes.
- b) La inspección con fines de avalúo.
- c) El levantamiento topográfico.
- d) El precio total fijado a las fracciones La Cruz y El Capullo.

En consecuencia, al efectuarse la compraventa de dichos terrenos, éstos salieron del dominio nacional al haberse transmitido su dominio a par-

ticulares, ya que con ello se constituyó la propiedad privada que señala el artículo 27 constitucional.

iii) Es de precisar que conforme a la ley civil, al realizar la venta, la Secretaría de la Reforma Agraria, como vendedora, se obligó a transferir la propiedad de una cosa, "los terrenos"; entregar la cosa vendida, y, consecuentemente, quedó obligada a responder por la evicción, toda vez que los compradores (los hoy quejosos) cumplieron con la obligación del pago del precio cierto y en dinero, por lo tanto, quedó perfeccionado el contrato de compraventa, pues quedaron reunidos los requisitos de validez y se produjeron todos sus efectos de obligación desde el momento de su celebración, es decir:

- a) el contrato de compraventa fue consensual, ya que la voluntad de las partes quedó concluida,
- b) perfeccionado, porque el precio y la cosa quedaron convenidos,
- c) bilateral, porque las partes interesadas determinaron y aceptaron la naturaleza onerosa,
- d) se dieron gravámenes y provechos recíprocos, y
- e) porque la enajenación fue onerosa para los agraviados y apegada a la Ley de la materia.

Por ello, el ingeniero topógrafo Ramón Ramos Rivera elaboró los planos de los terrenos El Capullo y La Cruz, avalados por el señor Armando Gómez Aquino, jefe de Terrenos Nacionales de la Secretaría de Reforma Agraria. Asimismo, el 24 de diciembre de 1992, el señor Víctor M. Cervera Pacheco, ex titular de la Secretaría de la Reforma Agraria, expidió los títulos de propiedad 386814 y 386815 en favor

de los señores Cristino Cruz Lazo y Patricio Bello Rivera, conforme a lo ordenado en los artículos 27 constitucional, párrafo primero; 157; 158, y 161, de la Legislación Agraria, en los cuales se hizo una descripción breve de la superficie, la clasificación del terreno, la ubicación por medio de coordenadas geográficas y la inscripción tanto de la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales como del Registro Agrario Nacional.

Con lo anterior, resulta evidente y demostrado que el derecho real de los señores Patricio Bello Rivera y Cristino Cruz Lazo, relativos a los terrenos denominados La Cruz y El Capullo, fue adquirido en forma legal y de buena fe para poseer y ejercer actos de uso y dominio, en virtud de que la clasificación de la propiedad reconocida al predio San Isidro La Gringa fue producto de un procedimiento reglamentado, que dio origen a que la Secretaría de Reforma Agraria y los interesados celebraran un contrato de compraventa respecto de las citadas fracciones del predio citado, entonces propiedad de la nación, con un precio cierto en dinero y fijado por el vendedor; asimismo, cumplieron con los requisitos del pago de los gastos relativos a los trabajos técnicos que realizó el perito oficial designado por la parte vendedora. Lo anterior se apoya en la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

Rubro: compraventa. Tercera sala, *Semanario Judicial de la Federación*, 5a. época, t. XXVI, p. 1846.

La venta es perfecta y obligatoria para las partes, por el solo convenio de ellas en la cosa y en el precio, aunque la primera no haya sido entregada ni el segundo satisfecho; y la existencia del contrato es indudable, si el adquirente entró en posesión del inmueble y ha cubierto, como propietario, las contribuciones.

Precedente: 5a. época, t. XXVIII, p. 1846. Pereyra Abel, Suc. de. tesis relacionada con jurisprudencia 90/85.

iv) Ahora bien, es cierto que con el acuerdo que emitió el ex titular de la Secretaría de la Reforma Agraria, el 13 de abril de 1994, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 18 del mes y año mencionados, declaró que las 40,945-79-00 hectáreas del predio San Isidro, Municipio de Cintalapa, Chiapas, eran inexistentes como terrenos nacionales, al argumentar que "de acuerdo con los diferentes estudios técnicos realizados sobre el particular se concluye que las 40,945-79-00 hectáreas declaradas de propiedad nacional se localizan y ubican íntegramente dentro del perímetro de las 460 mil hectáreas reconocidas y tituladas en favor del pueblo Santa María Chimalapa", en virtud de la resolución presidencial del 16 de marzo de 1967; además de señalar que "la declaratoria de propiedad nacional del predio San Isidro, reconocida el 13 de abril de 1987, es posterior a la citada resolución presidencial"; por lo tanto, "con ello se privó parcialmente de sus derechos agrarios al citado poblado, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria", que a la letra dice:

Son inexistentes todos los actos de particulares y todas las resoluciones, decretos, leyes o cualesquier actos de autoridades municipales, de los Estados o federales o del orden común que hayan tenido o tengan por consecuencia privar total o parcialmente de sus derechos agrarios a los núcleos de población, en contravención a lo dispuesto por esta Ley.

Lo cierto es que el procedimiento de reconocimiento de propiedad nacional del predio San Isidro también se llevó a cabo por el titular de

la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante lo dispuesto por la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950, pues el referido polígono fue medido, deslindado y verificado como propiedad nacional por un perito oficial que designó la citada dependencia, lo que dio origen a que el Ejecutivo de la Unión, mediante el titular de la referida Secretaría, ejerciera actos de administración y dominio, facultado para enajenar a título oneroso a particulares, como es el caso de los señores Patricio Bello Rivera y Cristino Cruz Lazo, que ahora sufren un perjuicio pecuniario y patrimonial por causas ajenas a su voluntad. Lo anterior se refuerza con la siguiente tesis que a la letra dice

Rubro: compraventa. Tercera sala, Apéndice de 1995, 5a. época, tesis: 165, t. IV, parte SCJN, p. 115.

Este contrato se perfecciona con el consentimiento de las partes respecto del precio y de la cosa, y desde entonces obliga a los contratantes, aunque la cosa no haya sido entregada, ni el precio satisfecho. La traslación de la propiedad se verifica entre los contratantes, por mero efecto del contrato, sin dependencia de tradición, ya sea natural, ya simbólica, salvo convenio en contrario; y si bien la ley civil establece reglas relativas a la entrega de la cosa vendida, estas reglas sólo tienen por objeto determinar los límites de la obligación del vendedor de entregar esa cosa, y comprobar que la ha satisfecho debidamente.

Precedente: 5a. época: amparo civil directo 1007/21. Donnadicu Emilio y Caire Esther. 11 de marzo de 1926. Unanimidad de 11 votos.

Amparo civil directo 1243/27. Martínez vda. de Barraza Teodora. 18 de febrero de 1928. Mayoría de siete votos.

Amparo civil directo 1001/24. Parra Ventura. 14 de enero de 1929. Cinco votos.

Amparo civil directo 2649/27. Mora vda. de Sosa Victoria. 6 de mayo de 1929. Cinco votos.

Amparo civil directo 2015/27. Lezama Esteban, suc. de. 22 de julio de 1929. Cinco votos.

v) Resulta importante resaltar que con la cesión del derecho y dominio que transmitió la Secretaría de la Reforma Agraria en representación del Ejecutivo de la Unión, a los hoy quejosos, también se crearon obligaciones para ambas partes no sólo de lo pactado sino de las consecuencias jurídicas. Una de ellas corresponde a la parte vendedora al estar obligada a prestar el saneamiento en el caso de evicción, pues en este caso los agraviados materialmente tenían la posesión de los terrenos La Cruz y El Capullo, en los cuales ejercían actos de uso, explotación y disfrute derivados de la compraventa adquirida; sin embargo, fueron precisados por la vendedora para desocupar los referidos terrenos. La obligación en cita se corrobora con la siguiente jurisprudencia:

Rubro: evicción y saneamiento. Tercera sala, apéndice de 1988, 6a. época, tesis 817, t. parte II, p. 1354

La evicción es el desposeimiento jurídico que alguien sufre de una cosa que había justamente adquirido por título oneroso, o sea, el abandono que dicho adquiriente tiene que hacer de la cosa, en todo o en parte, por virtud de sentencia judicial dictada a instancia de quien resulte su legítimo dueño, en razón de algún derecho anterior a la adquisición; y el saneamiento es la obligación que se impone al que hizo la enajenación, de devolver al adquiriente el precio de la cosa enajenada.

Precedente: 5a. época, t. CXXVI, p. 274. Amparo directo 1771/55. Eleodora Ortiz de Ramírez. 20 de octubre de 1955. Cinco votos. Ponente: José Castro Estrada.

Tomo CXXVII, p. 221. Amparo directo 2258/55. Rosaura Franco López. 16 de enero de 1956. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Ramírez Vázquez.

6a. época, cuarta parte: vol. VIII, p. 141. Amparo directo 2628/58. Rodrigo Orta. 12 de febrero de 1958. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Castro Estrada.

Vol. XXIV, p. 198. Amparo directo 1876/57. Guillermo Enciso. 5 de junio de 1959. Cinco votos. Ponente: José Castro Estrada.

Vol. XXXIX, p. 31. Amparo directo 6157/59. María Luisa Canobbio de Carrillo. 7 de septiembre de 1960. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Gabriel García Rojas.

Nota: Reitera lo dispuesto por los artículos 2119 y 2123 del Código Civil para el Distrito Federal.

vi) En razón de lo analizado se colige que el señor Víctor M. Cervera Pacheco, ex titular de la Secretaría de la Reforma Agraria, y el licenciado Javier López Moreno, entonces Gobernador del Estado de Chiapas, cuidadosos de no causar un perjuicio al derecho de propiedad y posesión de los ocupantes del predio San Isidro La Gringa, anticipadamente a la emisión de la declaratoria de inexistencia del reconocimiento de propiedad nacional del predio en cuestión, establecieron lineamientos e integraron una "Comisión" representativa de dichas autoridades ante los ocupantes del referido predio, encargada de llevar a cabo la negociación de desocupación de los terrenos

de la mencionada zona a cambio de una indemnización, situación que se encuadra en lo previsto en la citada jurisprudencia, pues en este caso los quejosos sufrieron un desposeimiento de sus bienes, no obstante haberlos adquirido por título oneroso, pues fueron precisados para desocupar el inmueble por virtud no de una sentencia judicial, sino de un "convenio" establecido con las hoy autoridades responsables; en consecuencia, se impone que los agraviados sean favorecidos con la indemnización convenida en razón del daño patrimonial del cual fueron objeto. Además, existe el antecedente del oficio 1614, del 8 de marzo de 1994, del licenciado Luis Manuel Zuarth, entonces Delegado de la aludida Secretaría en el Estado de Chiapas, mediante el cual solicitó al entonces Gobernador de esa Entidad su intervención para la expedición de los cheques correspondientes a fin de cubrir los pagos convenidos en virtud de haberse obtenido la desocupación del predio en cuestión.

Por otra parte, es de resaltar que en la reunión del 27 de marzo de 1994 los integrantes de la "Comisión Negociadora", cumpliendo las instrucciones del Gobernador de la citada Entidad Federativa, acordaron con los ocupantes de San Isidro la "reconsideración en el monto indemnizatorio", es decir, determinaron pagar \$350.00 por hectárea. Por tal motivo, elaboraron dos listas, una con los nombres de 50 poseedores y otra con 19, en la que se encuentran inscritos los señores Cristino Cruz Lazo y Patricio Bello Rivera; tal relación fue anexada al oficio 2233, del 28 de marzo de 1994, que el licenciado Luis Manuel Zuarth giró al aludido Gobernador, en el que le solicitó de nueva cuenta su intervención para la expedición de los respectivos cheques y así efectuar el pago acordado con los ocupantes de la zona en cuestión.

La misma petición de gestión de pago se encuentra reforzada con la lista que anexó a la

tarjeta informativa del 8 de junio de 1994, que emitieron los señores Manuel Pariente Gavito y Héctor Andrés Gil Ajuria, integrantes de la "Comisión Negociadora", y que fue dirigida al Gobernador de la Entidad, en la que figuran los nombres de los señores Cristino Cruz Lazo y Patricio Bello Rivera, documento que elaboraron con el propósito de cumplir con el compromiso de la liquidación, precisamente por haberles reconocido el derecho de propiedad que acreditaron los hoy quejosos con sus respectivos títulos; petición que hasta el momento no tiene respuesta alguna.

En ese orden de ideas, se deduce que las autoridades, como responsables del abandono que tuvieron que hacer los hoy quejosos de sus respectivos inmuebles, no obstante ser los legítimos dueños derivados de la compraventa, iniciaron su obligación de evicción, en este caso, con los señores Cristino Cruz Lazo y Patricio Bello Rivera, al haber convenido la desocupación de los terrenos denominados La Cruz y El Capullo, a cambio de otorgar un respectivo pago indemnizatorio; además, conforme a lo dispuesto en el artículo 1792 de la ley civil se dio origen a una figura jurídica denominada "convenio", el que dispone lo siguiente: "Artículo 1792. Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones".

En este caso, el acuerdo de ambas partes fue con el fin de modificar la situación jurídica de la propiedad de los terrenos La Cruz y El Capullo, esto es, que la configuración del "consentimiento" como figura esencial del convenio se originó por la oferta de una de las partes (las autoridades responsables) y la consiguiente aceptación de la otra (los quejosos), lo que trajo como consecuencia la reciprocidad de derechos y obligaciones consistente en:

| AGRAVIADOS                                    | ACTORIDADES RESPONSABLES                               |
|-----------------------------------------------|--------------------------------------------------------|
| Obligaciones: desocupación de terrenos        | Cubrir el pago de lo pactado                           |
| Derechos: recibir el pago de la indemnización | Recuperar los terrenos del predio San Isidro La Gringa |

Sin embargo, el derecho de los afectados, que consiste en recibir el pago correspondiente por haber desocupado sus respectivos terrenos y que a su vez es una obligación de las autoridades responsables, a la fecha no ha sido satisfactorio en virtud del incumplimiento de dicho pago, lo que se traduce en una violación a los Derechos Humanos, pues existe dilación administrativa por parte de las responsables referente a los pagos indemnizatorios convenidos, no obstante que la negociación en razón de la evicción fue realizada con anticipación a la emisión de la declaratoria del 13 de abril de 1994, relativa a la inexistencia de propiedad nacional de San Isidro La Gringa.

Por otra parte, las aseveraciones hechas en los informes de los servidores públicos en su calidad de Secretario de Desarrollo Agrario del Gobierno del Estado de Chiapas, del Delegado de la Procuraduría Agraria, del Coordinador de la Secretaría de la Reforma Agraria, en sus respectivos informes así como la ratificación de la información que hicieron los licenciados Gilberto José Herslberger Reyes, Federico Aguilar Mimenza y Monserrat Expósito, Director General de Asuntos Jurídicos, Director de lo Contencioso y Subdirectora, respectivamente, de la mencionada dependencia, la cual consiste en que "no encontraron antecedentes" de los señores Cristino Cruz Lazo y Patricio Bello Rivera, respecto de que "no requirieron su correspondiente pago de indemnización", no es posible darse por cierta, pues en el oficio 2233, del 28 de marzo de 1994, que giró el licenciado Luis Manuel

Zuarth, entonces Delegado de la referida Secretaría en el Estado de Chiapas, al Gobernador de esa Entidad, anexó una lista con el nombre de 19 personas en la que se encuentran inscritos los agraviados; además, en el documento en cuestión obra el precedente de que tanto el titular de esa Secretaría como el Oficial Mayor de la misma institución conocieron el contenido del aludido oficio, pues recibieron una copia del mismo, es decir, se enteraron de la solicitud del dinero para cubrir los pagos indemnizatorios convenidos con los interesados. Lo anterior encuentra apoyo en las atribuciones dispuestas en los artículos 4; 7, fracciones VII y XII, del Reglamento Interior de esa Secretaría aplicable en ese tiempo, y Segundo transitorio del decreto del 3 de enero de 1992 que reformó al artículo 27 constitucional, mismos que en la parte conducente ordenan lo siguiente:

Artículo 4. Al Secretario de la Reforma Agraria le corresponderá el trámite y resolución de los asuntos de competencia de la Secretaría...

[...]

Artículo 7. Atribuciones del Oficial Mayor:

[...]

VII. Autorizar la documentación relativa al ejercicio de sus atribuciones y la necesaria para el pago de las erogaciones con cargo al presupuesto y presentar al Secretario aquellas que deban ser autorizadas por él conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

[...]

XII. Autorizar los convenios y contratos en los que la Secretaría participe o afecten su

presupuesto interno y otros documentos que impliquen actos administrativos.

[...]

Artículo 27. Segundo transitorio. A partir de la entrada en vigor de este decreto y en tanto no se modifique la legislación reglamentaria en materia agraria, continuarán aplicándose sus disposiciones incluidas las relativas a las autoridades e instancias competentes.

Asimismo, es claro que la relación de compromiso o consentimiento de las autoridades responsables (obligación de pago) no puede tenerse como concluido, pues hay antecedentes que demuestran lo contrario, como son los diversos "acuerdos agrarios" de los últimos tres años (*sic*) que han venido presentando los Gobiernos Federal y Estatal, con el fin de darle solución a la problemática de los ex poseionarios de San Isidro La Gringa, en virtud de las inconformidades que les han manifestado, entre ellos los agraviados; pues si bien es cierto que los afectados no han recibido el pago convenido, también lo es que tampoco pueden recuperar sus inmuebles, ya que en septiembre de 1994 el entonces titular de la Secretaría de Desarrollo Social hizo entrega física y material de los terrenos del predio en cuestión a las comunidades de Santa María y San Miguel Chimalapa en presencia de los Gobernadores de los Estados de Chiapas y Oaxaca; por lo tanto, es imposible que los agraviados recuperen sus propiedades, menos aún la posesión y dominio para su uso y aprovechamiento, ya que el intentar recuperar los terrenos por alguna de las partes, provocaría un conflicto de carácter social.

Ahora bien, resulta evidente que las autoridades responsables, por medio de la intervención

de la "Comisión Negociadora", obtuvieron de los agraviados un consentimiento tácito con objeto de tener un resultado positivo, el cual fue la recuperación de los terrenos del predio en cuestión, mediante un compromiso que consistió en la desocupación anticipada y pacífica del citado predio por parte de los poseedores, para el efecto de que el titular de la Secretaría de la Reforma Agraria emitiera posteriormente el acuerdo de inexistencia de la declaración de propiedad nacional reconocida el 13 de abril de 1987 al predio San Isidro La Gringa. Con lo anterior se dio origen a un "convenio" en el que se pactaron derechos y obligaciones mutuos, es decir, por una parte, el rescate de la zona del citado predio por medio de un consentimiento para desocupar y, por la otra, el derecho de un pago de indemnización acordada. Por lo tanto, las autoridades responsables deben dar cumplimiento a la obligación que les resultó respecto de la negociación que "conviniere" con los quejosos, en este caso el pago, no obstante que jurídicamente la Secretaría de la Reforma Agraria está obligada conforme a Derecho para responder de la evicción a los hoy afectados, en virtud del contrato de compraventa que celebró con ellos en 1988, es decir, debe de realizar las gestiones necesarias para que los agraviados reciban el pago que legalmente les corresponde.

Finalmente, es necesario destacar que en caso de que las responsables pretendieran invocar la figura jurídica de la prescripción para el efecto de liberarse de la obligación respecto del pago indemnizatorio de los quejosos, esto no puede ser aplicable, ya que en los últimos tres años los Gobiernos Federal y del Estado de Chiapas han emitido "acuerdos agrarios" tendientes a dar solución a las inconformidades de los ex poseedores de San Isidro La Gringa, derivadas del referido pago; luego entonces, el transcurso del tiempo no puede darse como cierto para la

prescripción, en virtud de que las autoridades señaladas como responsables han venido actuando en forma continuada en el trámite y atención de la problemática descrita según informes del propio Gobierno del Estado.

En razón de todo lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 117, 118 y 119 de su Reglamento Interno, esta Comisión Nacional presentó, el 2 de marzo y 8 de abril del presente año, a los licenciados Federico Aguilar Mimenza y Monserrat Expósito, Director de lo Contencioso y Subdirectora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, así como a la licenciada María de Lourdes Morales Urbina, jefa del Departamento de Seguimiento de Recomendaciones de Derechos Humanos del Gobierno de Chiapas, una propuesta de carácter conciliatorio y el resultado fue que la primera no aceptó tal propuesta, argumentando "que en ningún momento se acredita que los afectados hayan presentado ante la Secretaría de la Reforma Agraria su solicitud para iniciar el procedimiento del pago de indemnización, ni tampoco los títulos de propiedad que los acreditara como propietarios de los predios correspondientes", mientras que de la segunda no se ha obtenido respuesta alguna.

Respecto del criterio de la Secretaría de la Reforma Agraria, consistente en que "no tienen antecedentes de que los quejosos hayan solicitado el pago correspondiente a su indemnización", es necesario resaltar que como requisito *sine qua non* esta condición especial fue debidamente consumada en tiempo y forma por los hoy quejosos ante los integrantes de la "Comisión Negociadora", la que estaba facultada para representar a las autoridades responsables y negociar con los ocupantes del predio San Isidro La Gringa la desocupación de la zona en cuestión, lo cual se encuentra demostrado con la existencia del

oficio 2233, del 28 de marzo de 1994, signado por el licenciado Luis Manuel Zuñar, así como la tarjeta informativa del 8 de junio del año citado, de los licenciados Manuel Pariente Gavito y Héctor Andrés Gil Ajuria, integrantes de la "Comisión Negociadora", que enviaron al licenciado Javier López Moreno, entonces Gobernador del Estado de Chiapas, en los que los agraviados fueron propuestos para ser liquidados por haber acreditado su derecho con los títulos de propiedad 386814 y 386815, que les emitió el 24 de diciembre de 1992, el señor Víctor M. Cervera Pacheco, ex Secretario de Reforma Agraria. Por lo tanto, con lo anterior es evidente la violación de sus Derechos Humanos, en su modalidad de violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica por la afectación derivada de la dilación en la que han incurrido las autoridades responsables respecto del cumplimiento de la obligación del pago ineludible para los hoy quejosos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a ustedes, señores Secretario de la Reforma Agraria y Gobernador del Estado de Chiapas, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** En ejercicio de sus respectivas atribuciones se sirvan designar al personal idóneo para que, de manera coordinada, ambas dependencias realicen un estudio minucioso del problema planteado en el presente documento y, previos los trámites de ley, en breve, determinen la forma, el tiempo y las condiciones en que deberá efectuarse el pago que por concepto de indemnización corresponda a los señores Patricio Bello Rivera y Cristino Cruz Lazo. Esto conforme al compromiso adquirido por la "Comisión Negociadora" integrada por servidores públicos del

Estado de Chiapas y de la Secretaría de la Reforma Agraria para la solución de esos problemas agrarios que les afectan.

**SEGUNDA.** Se sirvan instruir a quien corresponda para que se inicien y determinen los respectivos procedimientos administrativos a los servidores públicos que han tenido a su cargo la atención de los pagos indemnizatorios, por la responsabilidad en que pudieron haber incurrido en el ejercicio de sus funciones al haber detenido en forma ilegal el pago que tanto el Gobierno del Estado como esa dependencia federal deben realizar a los quejosos por concepto de indemnización.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

Las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá

de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Re-

comendación que se les dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente,  
La Presidenta de la Comisión Nacional

Rúbrica

## Recomendación 73/99

---

*Síntesis: El 13 de marzo de 1997, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió el escrito de queja del 29 de enero del año mencionado, presentado por el señor Apolinar Alarcón Adame ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, que fue remitido en razón de que la competencia se surte en favor de este Organismo. El quejoso relató hechos probablemente constitutivos de violaciones a los Derechos Humanos en agravio de su menor hijo Daniel Alarcón Alonso, consistentes en el homicidio del adolescente, cometido por elementos del Ejército Mexicano. El quejoso manifestó que aproximadamente a las 13:00 horas del 19 de noviembre de 1996, cerca de un huerto de duraznos de su propiedad, ubicado en el poblado de Tepozonalco, Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, varios elementos del Ejército Mexicano pertenecientes a una compañía del 50o. Batallón de Infantería le dispararon a su menor hijo Daniel Alarcón Alonso, a quien hirieron de gravedad. Además, aclaró que éste se encontraba desarmado y no dio motivo alguno para recibir dicha agresión. Sin embargo, con el fin de justificar su actitud, los militares trasladaron a su hijo hasta un plantío de amapola y colocaron algunas armas al lado de su cuerpo, señalando que él les había disparado. Finalmente, el quejoso refirió que cuando se enteró de que su hijo se encontraba lesionado, se trasladó al lugar donde lo tenían los militares, pero éstos no le permitieron acercarse a él, solamente escuchó que pedía agua, la cual nunca le proporcionaron. Afirmó que tampoco le prestaron auxilio médico alguno y falleció aproximadamente a las 10 de la noche de ese mismo día. Lo anterior dio origen al expediente CNDH/121/97/GRO/1623.*

*Del análisis de la documentación remitida, así como de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se comprobó la existencia de diversas irregularidades que acreditaron actos violatorios a los Derechos Humanos de Daniel Alarcón Alonso, consistentes en la transgresión de lo dispuesto por los artículos 20, in fine, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57; 58; 83, fracción XIV, y 382, del Código de Justicia Militar, y 12 del Código Penal del Estado de Guerrero. Con base en lo señalado, esta Comisión Nacional concluye que existió violación a los derechos individuales de Daniel Alarcón Alonso, en relación con el derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica; actos y faltas contra el debido funcionamiento de la administración pública; ejercicio indebido de la función pública, específicamente por el incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia, y negativa de asistencia a víctimas del delito. Por ello, este Organismo Nacional emitió la Recomendación 73/99, del 31 de agosto de 1999, dirigida al Procurador General de Justicia Militar, para que se sirva instruir a quien corresponda a efecto de que a la brevedad se realicen las diligencias ministeriales necesarias en la indagatoria 35ZM/18/96, a fin de esclarecer los hechos en los que perdió la vida el menor Daniel Alarcón Alonso y, en su oportunidad, se resuelva con estricto apego a Derecho; que se sirva ordenar a quien corresponda para que, en cumplimiento de sus atribuciones, se inicie una averiguación previa por el delito de omisión de auxilio en agravio del menor Daniel Alarcón Alonso, en contra de quien o quienes resulten*

*responsables, y, en su caso, se realicen los trámites necesarios para la reparación efectiva del daño en favor de los padres del hoy finado.*

México, D.F., 31 de agosto de 1999

### **Caso del menor Daniel Alarcón Alonso**

Gral. brigadier de J.M. y licenciado Marcial  
Rafael Macedo de la Concha.

Procurador General de Justicia Militar,  
Ciudad

Distinguido Procurador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o.; 3o.; 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/97/GRO/1623, relacionados con el caso del menor Daniel Alarcón Alonso, y vistos los siguientes:

### **I. HECHOS**

El 13 de marzo de 1997, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió el escrito de queja del 29 de enero del año citado, presentado por el señor Apolinar Alarcón Adame ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, que fue remitido en razón de que la competencia se surte en favor de este Organismo. El quejoso relató hechos probablemente constitutivos de violaciones a los Derechos Humanos en agravio de su menor hijo Daniel Alarcón Alonso, consistentes en la pérdida de la vida del adolescente, por

la omisión de auxilio atribuida a elementos del Ejército Mexicano.

Este Organismo Nacional es competente para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como por los numerales 16 y 17 de su Reglamento Interno.

Los hechos se encuentran contemplados en las hipótesis de los artículos referidos, en virtud de que en la queja interpuesta por el señor Apolinar Alarcón Adame se hacen señalamientos directos a servidores públicos de carácter federal, como lo es el personal del Ejército Mexicano del 50o. Batallón de Infantería con sede en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dependiente de la Secretaría de la Defensa Nacional, por el homicidio del menor Daniel Alarcón Alonso, ya que tales acontecimientos pudieran ser causales de responsabilidad tanto administrativa como penal.

A. El señor Apolinar Alarcón Adame manifestó que aproximadamente a las 13:00 horas del 19 de noviembre de 1996, cerca de un huerto de duraznos de su propiedad, ubicado en el poblado de Tepozonalco, Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, varios elementos del Ejército Mexicano pertenecientes a una Compañía del 50o. Batallón de Infantería dispararon a su menor hijo Daniel Alarcón Alonso, a quien hirieron de gravedad. Además, aclaró que éste se encontraba desarmado y no dio motivo alguno para recibir dicha agresión. Sin embargo, con el fin de justificar su actitud, los militares trasladaron a

su hijo hasta un plantío de amapola y colocaron algunas armas al lado de su cuerpo, señalando que él les había disparado.

Finalmente, el quejoso refirió que cuando se enteró de que su hijo se encontraba lesionado, se trasladó al lugar donde lo tenían los militares, pero éstos no le permitieron acercarse a él; escuchó solamente que pedía agua, la cual nunca le proporcionaron. Afirmó que tampoco le prestaron auxilio médico alguno y falleció aproximadamente a las 10 de la noche de ese mismo día.

**B.** Mediante el oficio DH/34324, del 29 de abril de 1997, suscrito por el teniente coronel de J.M. y licenciado Eduardo Enrique Gómez García, quinto agente adscrito a la Procuraduría General de Justicia Militar, se informó a esta Comisión Nacional que se había designado a los comandantes de la IX Región Militar, ubicada en Cumbres del Llano Largo, Guerrero, de la 35a. Zona Militar de Chilpancingo, en la misma Entidad Federativa, así como a los agentes del Ministerio Público Militar adscritos a los mandos territoriales referidos, a efecto de que investigaran exhaustivamente la participación del personal de dicha institución castrense en los supuestos hechos violatorios de los Derechos Humanos del menor Daniel Alarcón Alonso. Por ello, el agente del Ministerio Público de la 35a. Zona Militar dio inicio a la averiguación previa 35ZM/18/96, dentro de la cual se encuentra contenida la indagatoria BRA/SC/03/1697/96, iniciada por el órgano investigador del fuero común del Distrito Judicial de Bravo, por incompetencia en razón de la materia. Además, del citado oficio se desprende lo siguiente:

[...] 1. Resulta inexacto que *Daniel Alarcón Alonso*, hoy extinto, el día de los hechos se dirigiera a una huerta de duraznos propiedad de su padre *Apolinar Alarcón Adame*,

pues el presunto agraviado fue encontrado en el interior de un sembradío de amapola, con tres personas más, mismos que se dieron a la fuga; asimismo, que varios elementos de esta dependencia del Ejecutivo Federal sin motivo alguno le hayan disparado, pues el personal militar repelió una agresión violenta y sin derecho del occiso y de sus acompañantes.

II. Se niega, en forma categórica, que el personal militar haya trasladado al extinto *Daniel Alarcón Alonso* hasta el interior de un plantío, pues como se desprende de las diligencias practicadas dentro de la referida indagatoria que se anexa [BRA/SC/03/1697/96], éste murió en el lugar original en que sucedieron los hechos.

III. También se niegan los argumentos del señor *Apolinar Alarcón Adame*, hoy quejoso, relativos a que escuchó que su hijo “imploraba que le dieran agua por favor”; toda vez que de la ampliación de la inspección ocular practicada por el C. agente del Ministerio Público del Fuero Común antes mencionado se desprende que en razón de la distancia en que se encontraba es práctica y humanamente imposible que lo pudiera escuchar (*sic*).

**C.** De las constancias que obran en el expediente CNDH/121/97/GRO/1623, integrado por esta Comisión Nacional, se desprende lo siguiente:

a) De acuerdo con la Orden General de Operaciones Plan Canador del 18 de septiembre de 1996, que obra dentro de la averiguación 35ZM/18/96, el Ejército Mexicano, con objeto de aplicar dicho Plan en el Estado de Guerrero, para el combate a las drogas, designó a oficiales y tropas pertenecientes a la 1a. Compañía del 50o. Batallón de Infantería de la 35a. Zona Militar con

residencia en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero. Tácticamente, el batallón se organizó en un subagrupamiento dividido en secciones al mando del capitán de Infantería Cirilo Pedraza Ronquillo. Dicho Plan comenzó a practicarse el 19 de septiembre de 1996, teniendo como itinerario y área de operaciones "Atlixac (MQ-3351), Chichihualco (MQ-2852), Iyotla (MQ-2148) y Carri-zal de Bravo (MQ-1148)", entre otros lugares, ya que éste se fue recorriendo a diferentes coordenadas geográficas de acuerdo con su desarrollo.

Para llevar a cabo el Plan referido, el subagrupamiento táctico Pedraza se integró en tres secciones: servicio de transmisiones; sanidad e intendencia y transportes, conformadas con un total de cuatro oficiales y 92 personas que formaron parte de la tropa. En cuanto al armamento utilizado, éste constó de "cuatro MP-5, calibre .9 mm; 92 G-3, calibre 7.62 mm, y 18 aditamentos calibre .40 mm". Mientras que el equipo quedó conformado por "cuatro estaciones de radio, tres Bots 1/os, Auls. tres vehs. Org. y un ICOM, GPS" (sic).

En el número cuatro del apartado Conceptos de Operación de la Orden General de Operaciones Plan Canador se dispuso el enlace constante entre las secciones y la comandancia del subagrupamiento, a fin de evitar desplazamientos diarios de la base de operaciones a las áreas de incidencia. Asimismo, en el punto de reserva se decretó:

[...]

c) Los vehículos con los que cuente el subagrupamiento táctico deberán estar en condiciones de desplazarse con rapidez para desplegar, reunir o transportar a las secciones que se encuentren en los reconocimientos al lugar donde se ordene.

Respecto de las prescripciones administrativas contenidas en el plan mencionado, se observa, en la parte V de enlace y transmisiones, lo siguiente:

[...]

b) Durante el movimiento hacia el área de operaciones establecerá comunicación con el puesto de mando.

c) Durante el desarrollo de la operación establecerá enlace con el escalón superior cada hora o cuando sea necesario.

d) El medio básico será la radio; los medios alternos serán los mensajeros, señales ópticas y acústicas.

e) Durante los desplazamientos se deberá mantener en todo momento comunicación con los dispositivos de seguridad y mando del subagrupamiento y de la unidad (sic).

b) De acuerdo con las actuaciones de la Procuraduría General de Justicia Militar, a las 07:00 horas del 20 de noviembre de 1996 el teniente coronel de Infantería Sebastián Camacho López, segundo comandante del 50o. Batallón de Infantería y agente de la Policía Judicial Militar, inició un acta de investigación sin número, de la Policía Judicial Militar, en la que constan las declaraciones de los elementos del Ejército Mexicano pertenecientes a la tercera sección del subagrupamiento Pedraza, quienes el 19 del mes y año mencionados estuvieron implicados en los hechos en los que falleció el menor Daniel Alarcón Alonso, a saber:

i) El sargento segundo de Infantería Raúl Enrique Campos Rivera, quien declaró lo que a continuación se menciona:

Que aproximadamente a las 15:30 horas del 19 de noviembre del año en curso, en coordenadas (MQ-2343) se encontraban cuatro civiles portando armas de fuego de diferentes calibres en un plantío de amapola, realizando actividades de limpia, por lo que un cabo de su pelotón que estaba más próximo les marcó el alto, contestando éstos con disparos, por lo que procedió a cubrirse en un árbol, repeliendo la agresión y automáticamente parte del pelotón hizo lo mismo, dándose cuenta que tres de los civiles lograban huir por diferentes direcciones, procediendo a acercarse al lugar en que anteriormente estaban los civiles, acompañado por otro elemento de su pelotón encontró a un civil herido por lo que gritó "alto al fuego", ordenándole a una escuadra que revisara el área para detectar la presencia del resto de los civiles, acercándose con todo cuidado hacia el herido, viendo que a su costado se encontraba un rifle calibre .22, estableciendo un vigilante para que estuviera pendiente de que el civil herido no usara de nuevo su arma, de la cual se notó que el cañón estaba caliente por haber sido disparada, como a 20 metros y dentro del plantío al lado derecho de un tronco grueso se encontraron cinco cascos de cartuchos calibre .22, inmediatamente trató de ayudar al herido para proporcionarle los primeros auxilios diciéndole al civil que no lo hiciera, porque le dolía mucho la herida de la pierna, no hizo caso de esto procediendo a tratar de detener la hemorragia, ordenando de inmediato a una escuadra que fuera al campamento por el médico y a dar parte de los hechos al comandante del subagrupamiento, lo anterior en virtud de no contar con estación de radio debido a que se fraccionó la sección por la cantidad de plantíos localizados en el área, y necesitarse el auxilio médico, ya que el civil se encontraba herido de la pierna y axila del lado iz-

quierdo, quedando en espera de dicho auxilio, notando que aproximadamente hora y media después había fallecido el civil, quien antes de morir dijo llamarse *Daniel Alarcón Alonso*, que aproximadamente a las 18:40 horas llegó un civil, quien dijo llamarse *Apolinar Alarcón Adame*, manifestando ser padre del occiso... (sic).

—El cabo de Infantería Vicente Barrientos Torres, quien manifestó:

Que siendo aproximadamente las 15:30 horas del día 19 de noviembre del año en curso, en la coordenada (MQ-2343) se encontraban cuatro civiles portando armas de fuego, de diferentes calibres, en un plantío de amapola, realizando actividades de limpia, por lo que procedió a marcarles el alto gritándoles: "Alto, Ejército Mexicano, no se muevan", para que no opusieran resistencia, pero empezaron a disparar, por lo que se procedió a repeler la agresión, dándose cuenta de que huían del lugar tres civiles, por lo que, adoptando toda clase de precauciones, se fueron acercando al lugar donde inicialmente se encontraban los civiles, dándose cuenta que ahí se encontraba un civil herido, por lo que el sargento *Campos Rivera* le dijo al herido que no tocara el arma y no se moviera; que el propio sargento procedió a proporcionarle los primeros auxilios, manifestando el civil que no lo hiciera porque le dolía mucho la pierna, que no se enteró de la muerte del civil ya que aproximadamente a las 15:40 horas se había trasladado al puesto de mando por orden de su sargento para informar al capitán *Ronquillo* de lo sucedido, orden que cumplió retirándose a campo traviesa en una marcha forzada, llegando al campamento aproximadamente a las 17:30 horas informando al capitán *Ronquillo* lo acontecido,

regresando al lugar de los hechos aproximadamente a las 19:00 horas, acompañando al comandante del subagrupamiento así como al médico de la unidad, para que atendiera al herido, manifestando este último que el civil ya había fallecido... (sic).

—El soldado de Infantería Lázaro Hernández Miranda expuso:

Que siendo aproximadamente a las 15:30 horas del día 19 de noviembre del año en curso, efectuaban un patrullaje de reconocimiento para la localización de plantíos de enervantes, cuando oyó al cabo *Barrientos* que gritaba "Alto, Ejército Mexicano, no se muevan", dándose cuenta que en un plantío de amapola se encontraban cuatro civiles armados, mismos que dispararon sus armas en contra del personal militar, por lo que procedieron a repeler la agresión, dándose cuenta de que tres civiles huían del lugar por diferentes direcciones, por lo que el sargento *Campos* ordenó alto al fuego, procediendo a acercarse todos hacia donde momentos antes se encontraban los civiles, dándose cuenta que ahí estaba uno de ellos herido, por lo que después de estos hechos, el propio sargento *Campos* le ordenó al cabo comandante de su escuadra fuera a dar parte al comandante del subagrupamiento, ya que por la cantidad de plantíos localizados en el área se fraccionaron, por lo que no contaban con estación de radio para poder informar con oportunidad estos acontecimientos: orden que procedieron a cumplir, saliendo aproximadamente a las 15:40 horas, lléndose a campo traviesa y a marcha forzada; a su regreso, acompañando al capitán *Ronquillo*, así como al médico de la unidad, quien al tratar de auxiliar al herido informó que éste ya había muerto... que en ese lugar se encontraba otro civil que era el padre del oc-

ciso, a quien el propio capitán *Ronquillo* le informó del deceso de su hijo... (sic).

ii) El 21 de noviembre de 1996, el mayor de J.M. y licenciado Rafael Cortés Badillo, agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 35a. Zona Militar, inició la averiguación previa 35ZM/18/96, en contra de quien o quienes resultaren responsables de la agresión sufrida por el personal militar de la 1a. Compañía del 50o. Batallón de Infantería en el paraje El Faisán, del ejido de Tepozonalco, ubicado en las coordenadas (MQ-2343), "lugar en el que resultó muerto uno de los agresores, quien en vida respondió al nombre de *Daniel Alarcón Alonso*".

iii) El 22 de noviembre de 1996 el agente del Ministerio Público Militar, licenciado Rafael Cortés Badillo, envió el radiograma número 950 al Procurador General de Justicia Militar con objeto de informarle los pormenores de lo sucedido el 19 del mes y año mencionados.

iv) Por medio del oficio 082, del 31 de enero de 1997, el mayor de J.M. y licenciado Rafael Cortés Badillo solicitó al licenciado Joaquín Juárez Solano, agente del Ministerio Público del Fuero Común, la remisión de la indagatoria BRA/SC/03/1697/96, por considerar que esa autoridad local resultaba incompetente en razón de la materia, según lo dispuesto en los artículos 13 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 57, fracción II, inciso a), del Código de Justicia Militar, pues los hechos motivo de la misma presuntamente habían sido cometidos por elementos del Ejército Mexicano en servicio activo.

v) Por medio del oficio 10100, del 21 de abril de 1997, el general de Brigada D.E.M. Miguel Elías Leyva García, comandante del Campo Militar 35-A, rindió el informe relativo a los hechos

motivo de la queja, y al referirse a las declaraciones de los elementos del Ejército Mexicano involucrados en los mismos, las cuales se mencionan en el inciso i) del presente subapartado, manifestó, entre otras cosas, que:

[...] detectaron a cuatro civiles dentro de un plantío de amapola, los cuales se encontraban haciendo labores de limpieza, marcándoles el alto, a lo que contestaron con proyectiles de arma de fuego, procediendo el personal militar a cubrirse y contestar dicha agresión con sus armas de cargo, *no percutándose el personal militar en ese momento de haber impactado a uno de los agresores, logrando ver que tres de ellos huyeron en diferentes direcciones disparando sus armas de fuego...* (sic).

c) El 20 de noviembre de 1996, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, por conducto del licenciado Ernesto Jacobo García, agente del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Bravo, en Chilpancingo, inició la averiguación previa BRA/SC/03/1697/96, por el homicidio del menor Daniel Alarcón Alonso, cometido durante los hechos ocurridos en las cercanías de la población de Tepozonalco, Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, y en contra de quien resultare responsable.

i) En esa fecha, una vez dictado el acuerdo de radicación de la indagatoria mencionada, el agente del Ministerio Público del Fuero Común citado envió los oficios 6968, 6969 y 6970 a las Direcciones de Averiguaciones Previas, de la Policía Judicial y de Servicios Periciales, respectivamente, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, a efecto de que se diera inicio a las investigaciones tendientes al esclarecimiento de los hechos motivo de la indagatoria de que se trata.

ii) El mismo 20 de noviembre, personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero se trasladó a la población de Tepozonalco, donde realizó las siguientes diligencias:

—El levantamiento de cadáver, de cuya constancia resulta pertinente transcribir lo que sigue:

[...] dicho cuerpo se encuentra en posición de cúbito dorsal con la cabeza orientada hacia el noreste y los miembros inferiores hacia el sureste, con las extremidades... superiores en extensión y ligeramente separadas del cuerpo, apreciándose ausencia total de todos los signos vitales y sobre un montículo de paja al cual se le aprecian infiltraciones de líquido al parecer hemático... (sic).

La inspección ocular, de la cual se hizo constar, entre otras cosas, lo siguiente:

[...] encontrándose a 40 centímetros del cuerpo y sobre el costado derecho un rifle, marca MicroGroover del calibre .22, del cual dentro de la varilla contiene tres tiros útiles y uno más en el interior de la recámara del mismo; a 20 metros de distancia hacia el sur de donde se encuentra el cuerpo y distribuidos en un área de aproximadamente dos metros, se encuentran cuatro casquillos al parecer calibre .22 [...]; de igual forma, a 40 metros de distancia aproximadamente del cadáver y sobre el costado izquierdo sobre la misma pendiente, se localizó un casquillo calibre 7.62... aproximadamente a 50 metros hacia el sur del cuerpo, y sobre una barranca, se aprecia un espacio con múltiple vegetación de diversos tipos y especies, haciendo o simulando una cueva... y aproximadamente a 20 metros de dicho lugar se aprecia un espacio de terreno de aproximadamente 15 metros de ancho por 40 de largo, sobre el cual

se encuentran múltiples vegetales al parecer amapolas con crecimiento, la menor de aproximadamente 50 centímetros y la mayor de aproximadamente 120 centímetros... a siete metros hacia el noreste de este segundo campo se encuentran dos casquillos calibre 7.62, así como también, a esa misma distancia, pero con orientación hacia el norte, se encuentran dos casquillos más del mismo calibre... (sic).

iii) También el 20 de noviembre de 1996 personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado se trasladó al Servicio Médico Forense de la ciudad de Chilpancingo, a efecto de practicar la necropsia de ley en el cuerpo de quien en vida respondió al nombre de Daniel Alarcón Alonso.

En el reporte que se emitió al respecto el 22 del mes y año mencionados, se lee:

Conclusiones: con base en las características del orificio de entrada y salida de la segunda herida por proyectil de arma de fuego, la cual ocasionó la defunción, se establece técnicamente que este tipo de lesión fue ocasionada por proyectil de alta velocidad y el disparo fue efectuado a más de un metro de distancia.

Cronotanatodiagnóstico: de más de 24 horas al momento de la necropsia (20 de noviembre de 1996, 22:30 horas).

Causa de muerte: *Daniel Alarcón Alonso* falleció de choque hipovolémico por hemorragia externa por laceración de arteria femoral izquierda, consecutiva a proyectil de arma de fuego, penetrante y saliente en glúteo y muslo izquierdo (sic).

iv) El 21 de noviembre de 1996 el señor Julián Vera Almazán, perito en balística forense de la

Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, rindió un dictamen sobre el rifle calibre .22 L.R. y los casquillos percutidos encontrados en el lugar de los hechos, concluyendo:

Primera. El rifle semiautomático de varilla, calibre .22 L.R., marca *Marlin*, modelo 60, matrícula número 06199336, sí fue disparado recientemente, sin ser posible establecer el tiempo transcurrido ni la cantidad de veces que fue accionado; su sistema mecánico y de disparo se observan en buen estado, y en mal estado de conservación.

Segunda. El rifle antes descrito calibre .22 L.R., marca *Marlin*, modelo 60, matrícula número 06199336, por su calibre, dimensiones y forma, se encuentra reglamentado en los artículos 9 y 10 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento; el cual *no* es del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Tercera. Los cinco casquillos calibre .22 L.R., de la marca U, sí fueron percutidos por el rifle a estudio antes descrito.

Cuarta. Los cinco casquillos corresponden al calibre 7.62 por 51 mm, de la marca F.C., dos fueron percutidos por una misma arma de fuego del calibre 7.62 mm, dos por otra arma de fuego del calibre 7.62 mm, y uno por otra arma de fuego del mismo calibre; por lo que los cinco casquillos fueron percutidos por tres fusiles conocidos como G-3; sin ser posible establecer si fueron percutidos recientemente.

Quinta. Los cuatro cartuchos útiles calibre .22 R.L. de la marca U, de los cuales se utilizó uno como testigo así como los cinco casquillos percutidos calibre .22 R.L., de la

marca U, todos corresponden al mismo calibre y de la misma marca (*sic*).

v) El mismo 21 de noviembre de 1996, personal de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero emitió el resultado de la prueba de rodizonato de sodio practicada al occiso Daniel Alarcón Alonso, el cual fue positivo en la mano derecha del mismo.

vi) Por medio del oficio 0776, del 31 de enero de 1997, suscrito por el licenciado Joaquín Juárez Solano, agente del Ministerio Público del Fuero Común, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero remitió las actuaciones originales de la indagatoria BRA/SC/03/1697/96 a la Procuraduría General de Justicia Militar, por haberse acreditado la competencia del fuero de guerra.

d) Con objeto de atender la queja interpuesta, esta Comisión Nacional envió diversos oficios a la autoridad presuntamente responsable de violaciones a los Derechos Humanos, mediante los cuales se solicitó un informe sobre los hechos constitutivos de la queja y una copia de la documentación vinculada con los mismos.

i) Los oficios 11315 y 13008, del 16 y 30 de abril de 1997, respectivamente, mediante los cuales se requirió al general brigadier de J.M. y licenciado Marcial Rafael Macedo de la Concha, Procurador General de Justicia Militar, un informe detallado y completo sobre los hechos constitutivos de la queja y una copia de la averiguación previa que se hubiese iniciado.

Dicha autoridad remitió el informe solicitado por medio del oficio DH/34324, del 29 del mes y año citados, signado por el teniente coronel de J.M. y licenciado Eduardo Enrique Gó-

mez García, quinto agente adscrito a la Procuraduría General de Justicia Militar.

ii) El oficio 23527, del 24 de julio de 1997, dirigido al referido Procurador de Justicia Militar a fin de que proporcionara una ampliación del informe que había rendido con anterioridad.

La respuesta se obtuvo por medio del oficio DH/65991, del 18 de agosto de 1997, signado por el teniente coronel de J.M. y licenciado Eduardo Enrique Gómez García, quinto agente adscrito a la Procuraduría General de Justicia Militar.

iii) El 26 de mayo de 1997, la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional emitió dictamen criminalístico sobre las causas que produjeron la muerte del menor Daniel Alarcón Alonso, en el cual se lee, entre otras cosas, lo siguiente:

[...]

3. Consideraciones técnico-científicas de orden criminalístico.

[...]

3.4. Posición víctima-victimario.

Tomando en cuenta la localización anatómica de la lesión, donde incidió el proyectil de arma de fuego y la dirección recorrida por el agente vulnerante, se considera la siguiente posición:

Primera fase (lesión descrita como número 1, en el dictamen de necropsia).

Víctima. De pie, en un plano inferior a su agresor con el cuerpo en semiflexión hacia adelante, y rotando la cabeza hacia atrás.

Victimario. De pie, en un plano superior, por atrás y ligeramente lateralizado a la izquierda de la víctima.

Con base en el orden de heridas y por el grado de supervivencia al recibir las mismas se determina que esta lesión fue la primera que recibió el hoy occiso [Daniel Alarcón Alonso].

Segunda fase (lesión descrita como número 2 en el dictamen de necropsia).

Víctima. De pie, en un plano inferior al de su agresor, con el cuerpo en flexión e inclinado hacia adelante, en movimientos compatibles a los que se presentan en huida.

Victimario. De pie, en un plano superior, por atrás y lateralizado a la izquierda de la víctima.

Con base en el orden de heridas y por el grado de supervivencia al recibir las mismas, se considera que ésta fue la segunda que lesionó al hoy occiso.

### 3.5. Interpretación criminalística:

Por la posición víctima-victimario, se desprende lo siguiente:

La víctima realiza movimientos compatibles a los que se presentan en acciones propias de huida, y las lesiones que presenta son producto de un "fuego cruzado", es decir, que los proyectiles que interesaron al hoy occiso fueron disparados por diferentes armas.

Por lo tanto, existió más de un sujeto contrario a la víctima al repeler la agresión, sin poder precisar quién inició la misma.

[...]

### 5. Conclusiones generales

Primera. Con base en la ubicación y localización de las evidencias como son: los casquillos calibre .22 en número de cinco, a una distancia mayor de 30 metros en relación al cadáver.

Se concluye lo siguiente:

La posición en que se ubicó el hoy occiso sí corresponde a la final al acontecerle la muerte, mas no se puede precisar si corresponde con exactitud a la original, en virtud de no tener la descripción, ni la fijación fotográfica de manchas hemáticas, en el lugar de los hechos.

Segunda. Por la producción de lesiones y la mecánica del hecho.

a) Con base en la ubicación topográfica y corporal de la lesión.

b) Con base en las características que presentó la lesión.

c) Con base en el trayecto del agente vulnerable.

d) Con base en lo descrito en la página 7 del presente dictamen, en el apartado Observaciones.

e) Con base en el cronotanatodiagnóstico se concluye lo siguiente:

Que el tiempo de supervivencia del C. Daniel Alarcón Alonso, posterior a la lesión, fue de ocho horas aproximadamente.

Tercera. Con base en el dictamen médico-legal:

Por las características de la lesión, al ser seccionada de forma *incompleta* la arteria femoral a nivel de 1/3 medio.

Se concluye lo siguiente:

Es característico, en muchas ocasiones, que la misma lesión y tratándose de grandes vasos, produzca un colapso o una oclusión en algún punto de la misma, formándose trombos o pequeños coágulos hemáticos obstruyendo la ruptura del vaso, y así disminuir el volumen perdido de líquidos.

Por lo tanto, la hemorragia será controlada parcial y temporalmente, sólo pudiendo precisar con proximidad el tiempo de supervivencia por medio del cronotanatodiagnóstico.

Cuarta. En virtud del resultado positivo en la mano derecha de la prueba de *rodízono de sodio*, se concluye que el C. Daniel Alarcón Alonso sí efectuó disparo por arma de fuego.

Quinta. En virtud del resultado negativo de la prueba de *Walker*, se concluye que la distancia existente entre la "boca del cañón del arma" y el hoy extinto era mayor a 90 centímetros.

iv) El 24 de junio de 1997 el visitador adjunto responsable del trámite del presente caso realizó sendas inspecciones de campo, tanto en el paraje El Faisán como en las comunidades de Balsamar y Tepozonalco, pertenecientes al Municipio de Chichihualco, Guerrero, dando fe de lo siguiente:

[...] el que suscribe realizó un recorrido en un vehículo marca Chrysler Dodge Ram

4x4, tipo pick-up, doble tracción, de ocho cilindros, modelo 1996, a fin de determinar la distancia y tiempos desde el lugar donde sucedieron los hechos hasta el hospital más cercano, en tal sentido se determinaron las siguientes distancias y tiempos: partiendo del paraje El Faisán con dirección a la comunidad de Balsamar, las cuales pertenecen al mismo Municipio de Chichihualco, resultó un recorrido de ocho kilómetros y un tiempo aproximado de 60 minutos; del poblado de Balsamar al de Tepozonalco se estableció una distancia de 20.8 kilómetros y un tiempo aproximado de 50 minutos; de Tepozonalco a la cabecera Municipal, que corresponde al poblado de Chichihualco, lugar donde se encuentra un centro de salud sobre la carretera principal, hasta este punto se estableció un total de 18.7 kilómetros y un tiempo aproximado de 40 minutos; en tal virtud, de acuerdo con el recorrido realizado, se determinó en distancia y tiempo aproximado un total de 47.5 kilómetros y un tiempo de dos horas y media, cabe hacer mención que desde el poblado de Chichihualco, a la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, el recorrido se efectuó aproximadamente en 35 minutos (*sic*).

## II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. El escrito de queja del 29 de enero de 1997, suscrito por el señor Apolinar Alarcón Adame, por medio del cual relató los hechos constitutivos de violaciones a los Derechos Humanos en afectación de su hijo Daniel Alarcón Alonso.
2. El oficio DH/34324, del 29 de abril de 1997, suscrito por el teniente coronel de J.M. y licencia-

do Eduardo Enrique Gómez García, quinto agente adscrito a la Procuraduría General de Justicia Militar, al cual adjuntó una copia de:

3. El oficio 10100, del 21 de abril de 1997, suscrito por el general de Brigada D.E.M. Miguel Elías Leyva García, comandante del Campo Militar Número 35-A, con sede en Chilpancingo, Guerrero, mediante el cual se remitió a esta Comisión Nacional un informe pormenorizado sobre la queja del señor Apolinar Alarcón Adame.

4. La averiguación previa 357M/18/96, tramitada por el agente del Ministerio Público adscrito a la 35a. Zona Militar (Chilpancingo, Guerrero), a la cual se encuentra integrada una copia de la indagatoria BRA/SC/03/1697/96, iniciada el 20 de noviembre de 1996, en la Agencia del Ministerio Público del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a cargo del licenciado Ernesto Jacobo García, de la cual destacan las siguientes constancias:

i) La Orden General de Operaciones Plan Canador del 18 de septiembre de 1996, aprobada por el coronel de Infantería Ramón Miguel Arriola Ibarra, comandante del 50o. Batallón de Infantería de la 35a. Zona Militar, con sede en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

ii) El oficio XXI/324, del 21 de noviembre de 1996, por medio del cual la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero emitió un dictamen en materia de criminalística.

iii) El dictamen de balística forense que, por medio del oficio XXI/207, del 21 de noviembre de 1996, emitió el señor Julián Vera Almazán, perito adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, sobre el rifle calibre .22 L.R. y los casquillos percutidos que se encontraron en el lugar de los hechos.

iv) El oficio XXI/335, del 21 de noviembre de 1996, con los resultados de la prueba química de rodionato de sodio practicada en el menor Daniel Alarcón Alonso, por la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

v) La certificación realizada el 22 de noviembre de 1996, acerca de la relación del personal de oficiales y tropa pertenecientes a la Primera Compañía del 50o. Batallón de Infantería del Ejército Mexicano, Agrupamiento "UC", encargados de aplicar el Plan Canador, a cargo del mayor de Infantería del Ejército Mexicano Mariano Palma Aguilar.

vi) El radiograma número 950, del 22 de noviembre de 1996, enviado por el mayor de J.M. y licenciado Rafael Cortés Badillo al Campo Militar Número 1, en la ciudad de México, Distrito Federal.

vii) El dictamen de necropsia del 22 de noviembre de 1996, practicado por el Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero al cadáver del menor Daniel Alarcón Alonso.

viii) El oficio XXI/S/N, del 26 de noviembre de 1996, por medio del cual la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero rindió un informe en materia de criminalística de campo.

ix) El comunicado XXI/222, del 16 de diciembre de 1996, por medio del cual la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero emitió un dictamen de balística forense sobre la ojiva que le fue remitida por el licenciado Ernesto Jacobo García, agente del Ministerio Pú-

blico del Fuero Común, por medio del ocurso 7056, del 26 de noviembre del año citado.

5. El dictamen criminalístico del 26 de mayo de 1997, emitido por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre las causas que produjeron la muerte del menor Daniel Alarcón Alonso.

6. El acta circunstanciada del 24 de junio de 1997, en la cual el visitador adjunto encargado del trámite del expediente de mérito dio fe de la inspección ocular que realizó en el Municipio de Chichihualco, Guerrero.

7. El oficio DH/65991, del 18 de agosto de 1997, suscrito por el teniente coronel de J.M. y licenciado Eduardo Enrique Gómez García, quinto agente adscrito a la Procuraduría General de Justicia Militar, con el que proporcionó a este Organismo Nacional una ampliación del informe rendido con anterioridad.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

De la relación de hechos expuesta por el señor Apolinar Alarcón Adame, de los informes proporcionados por la Procuraduría General de Justicia Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como de las evidencias que se allegó esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, se advirtió lo siguiente:

El 19 de noviembre de 1996, integrantes del Ejército Mexicano pertenecientes a la Primera Compañía del 50o. Batallón de Infantería de la 35a. Zona Militar, con sede en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en aplicación del Plan Canador en las coordenadas MQ/2343, que se localizan en el poblado de Tepozonalco, Municipio de Leonardo Bravo, de esa Entidad Federativa, al rea-

lizar una inspección para la localización y destrucción de plantíos de enervantes en el paraje denominado El Faisán, fueron agredidos, al parecer, por cuatro civiles, suceso que trajo como consecuencia un enfrentamiento armado, en el cual resultó herido Daniel Alarcón Alonso, quien posteriormente falleció.

De tal acontecimiento, el 20 de noviembre del año citado, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero inició el acta de averiguación previa BRA/SC/03/1697/96, por el delito de homicidio cometido en agravio de Daniel Alarcón Alonso, y en contra de quien resultara responsable.

Asimismo, el 21 de noviembre del año citado, la Procuraduría General de Justicia Militar, por medio del agente del Ministerio Público adscrito a la 35a. Zona Militar, derivada de los acontecimientos en los cuales resultara involucrado personal del Ejército Mexicano, inició la indagatoria 35ZM/13/96.

Por otra parte, el mayor J.M. y licenciado Rafael Cortés Badillo, agente del Ministerio Público Militar encargado de la integración de la investigación mencionada, mediante el oficio 082, del 31 de enero de 1997, solicitó al licenciado Joaquín Juárez Solano, agente del Ministerio Público del Fuero Común, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 57, fracción II, inciso a), del Código de Justicia Militar, la remisión de la averiguación previa BRA/SC/03/1697/96, por resultar la competencia en favor del fuero de guerra, toda vez que los hechos denunciados fueron cometidos por militares en servicio activo. Por lo anterior, en la misma fecha, el representante social de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, en atención a la petición formulada, acordó la

remisión de la investigación aludida a la autoridad militar para su debida integración.

Actualmente, la citada indagatoria 35ZM/18/96 se encuentra en proceso de integración, sin embargo, y en atención a la reunión de trabajo celebrada entre servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia Militar y funcionarios de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, el 28 de julio de 1999 el teniente coronel J.M. y licenciado Eduardo Enrique Gómez García, agente del Ministerio Público Militar, con el oficio DH/113889, del 5 de agosto del presente año, solicitó a esta Comisión Nacional la remisión de constancias documentales y evidencias sobre la omisión de auxilio por parte del personal castrense involucrado en el presente asunto, a efecto de que esa dependencia estuviera en posibilidad de perfeccionar la averiguación previa que tramita, y agotar las líneas de investigación sobre el caso de Daniel Alarcón Alonso.

#### IV. OBSERVACIONES

Del análisis de las constancias que integran el expediente CNDH/121/97/GRO/1623, esta Comisión Nacional considera que fueron violados los Derechos Humanos del menor Daniel Alarcón Alonso, hoy occiso, por personal perteneciente al 50o. Batallón de Infantería de la 35a. Zona Militar, comisionado en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, y adscrito a la Secretaría de la Defensa Nacional, en virtud de lo siguiente:

a) Mediante el oficio DH/34324, del 29 de abril de 1997, el licenciado Eduardo Enrique Gómez García, teniente coronel de J.M. y quinto agente adscrito a la Procuraduría General de Justicia Militar, rindió un informe a este Organismo Nacional sobre los hechos relacionados con la pérdida de la vida del menor Daniel Alarcón Alon-

so. De dicho documento, esta Comisión Nacional advierte que:

i) Resulta evidente la contradicción entre el contenido de las declaraciones ministeriales de los señores Raúl Enrique Campos Rivera, Vicente Barrientos Torres y Lázaro Hernández Miranda, sargento segundo, cabo y soldado, respectivamente, todos de Infantería, rendidas dentro de la averiguación previa 35ZM/18/96, y el peritaje de campo realizado por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, pues mientras en aquéllas los declarantes afirmaron que en los hechos ocurridos el 19 de noviembre de 1996 fueron agredidos con disparos de arma de fuego de "diferentes calibres" en las inmediaciones del paraje denominado El Fai-sán del poblado de Chichihualco, Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, provenientes de cuatro sujetos; las evidencias de la inspección ocular demostraron que los disparos de arma de fuego fueron efectuados por un rifle calibre .22 L.R. y tres armas calibre 7.62, estas últimas pertenecientes al Ejército Mexicano; lo que se concluye considerando la relación del 19 de septiembre de 1996 del personal de oficiales y tropa pertenecientes a la Primera Compañía del 50o. Batallón de Infantería agrupamiento "UC", al mando del capitán Cirilo Pedraza Ronquillo, donde se otorgó un total de "92 fusiles G-3 calibre 7.62", así como el resultado del dictamen de balística forense emitido por el señor Julián Vera Almazán, perito de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, mediante el oficio XXI/207, del 21 de noviembre del año citado, documento en el que precisó con relación a los cartuchos recolectados en su conclusión cuarta que: "Los cinco casquillos corresponden al calibre 7.62x51 mm, de la marca F.C., dos fueron percutidos por una misma arma de fuego del calibre 7.62 mm, dos por otra arma de fuego del calibre 7.62 mm y uno por otra arma

de fuego del mismo calibre" (*sic*). Tal contradicción también se observó en el sentido de que dentro de la zona de los acontecimientos no se encontraron casquillos percutidos por armas de fuego diferentes, como lo afirmaron dichos elementos militares en su testimonio.

ii) Las lesiones causadas al menor Daniel Alarcón Alonso por proyectil de arma de fuego no se produjeron como consecuencia de que los militares hayan "repelido una agresión" —según declararon los propios militares—, sino que éstas le fueron inferidas por la espalda al momento de realizar maniobras de huida, como se demostró en el dictamen pericial en criminalística emitido por este Organismo Nacional, que señala:

[...]

3. Consideraciones técnico-científicas de orden criminalístico.

[...]

3.4. Posición víctima-victimario.

Tomando en cuenta la localización anatómica de la lesión, donde incidió el proyectil de arma de fuego y la dirección recorrida por el agente vulnerante se considera la siguiente posición:

Primera fase (lesión descrita como número 1 en el dictamen de necropsia).

Víctima. De pie, en un plano inferior a su agresor con el cuerpo en semiflexión hacia adelante y rotando la cabeza hacia atrás.

Victimario. De pie, en un plano superior, por atrás y ligeramente lateralizado a la izquierda de la víctima.

En base al orden de heridas y por el grado de supervivencia al recibir las mismas se determina que esta lesión fue la primera que recibió el hoy occiso [Daniel Alarcón Alonso].

Segunda fase (lesión descrita como número 2 en el dictamen de necropsia).

Víctima. De pie, en un plano inferior a su agresor, con el cuerpo en flexión e inclinado hacia adelante, en movimientos compatibles a los que se presentan en huida.

Victimario. De pie, en un plano superior, por atrás y lateralizado a la izquierda de la víctima.

En base al orden de heridas y por el grado de supervivencia al recibir las mismas, se considera que ésta fue la segunda que lesionó al hoy occiso.

3.5. Interpretación criminalística:

Por la posición víctima-victimario se desprende lo siguiente:

La víctima realiza movimientos compatibles a los que se presentan en acciones propias de huida, y las lesiones que presenta son producto de un "fuego cruzado", es decir, los proyectiles que interesaron al hoy occiso fueron disparados por diferentes armas.

Por lo tanto existió más de un sujeto contrario a la víctima en repeler la agresión, sin poder precisar quién inició la misma (*sic*).

Lo anteriormente expuesto se sustenta y confirma con el dictamen pericial de balística forense emitido, el 21 de noviembre de 1996, por la Dirección General de Servicios Periciales de la

Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, al establecer, en su cuarta conclusión, lo que a continuación se transcribe:

Los cinco casquillos corresponden al calibre 7.62x51 mm, de la marca F.C., dos fueron percutidos por una misma arma de fuego del calibre 7.62 mm, dos por otra arma de fuego del calibre 7.62 mm y uno por otra arma de fuego del mismo calibre, por lo que los cinco casquillos fueron percutidos por tres fusiles conocidos como G-3; sin ser posible establecer si fueron percutidos recientemente (*sic*).

Así, también queda confirmada la hipótesis anterior, toda vez que, tal y como quedó asentado en el apartado C del capítulo Hechos del presente documento, el Ejército Mexicano contaba, dentro del armamento asignado para la aplicación del Plan Canador, con un total de 92 fusiles G-3 calibre 7.62 mm, tipo de armas que, coincidentemente, fueron las que se utilizaron y produjeron el deceso del menor Daniel Alarcón Alonso.

A mayor abundamiento, este Organismo Nacional acreditó, mediante el citado dictamen pericial en criminalística, que las lesiones que propiciaron la muerte de Daniel Alarcón Alonso fueron producidas por distintas personas y que la trayectoria de los proyectiles derivaron de un "fuego cruzado", es decir, producto de diferentes armas y en forma directa al cuerpo del agraviado, consideración que desestima el argumento vertido en el oficio 10100, del 21 de abril de 1997, por el general de Brigada D.E.M. Miguel Elías Leyva García, en el cual manifiesta lo siguiente:

[...] detectaron a cuatro civiles dentro de un plantío de amapola, los cuales se encontraban haciendo labores de limpieza, marcándoseles el alto a lo que contestaron con proyectiles de arma de fuego, procediendo el

personal militar a cubrirse y contestar dicha agresión con sus armas de cargo, *no percatándose el personal militar en ese momento de haber impactado a uno de los agresores, logrando ver que tres de ellos huyeron en diferentes direcciones disparando sus armas de fuego... (sic)*.

Atento a lo anterior, no se concreta ninguna hipótesis de "legítima defensa" como una causa excluyente de responsabilidad, como pretende argumentar el personal militar al afirmar "que efectivamente con las pruebas recabadas se apreciaban claramente que el personal militar había repelido una agresión actual, violenta y sin derecho con proyectiles de arma de fuego, en defensa de su integridad física", pues, de acuerdo con el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se sabe que:

Si el homicidio se consumó cuando la agresión ejecutada por el que resultó muerto ya había concluido, el delito perpetrado fue simple, así que no es de admitirse la legítima defensa, ni cabe aceptar que se trata de un delito cometido en riña.

Precedentes:

Amparo directo 4633/56. Federico Hernández Sandoval. 15 de octubre de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Rodolfo Chávez S.

Vol. I, segunda parte, p. 76 (primera tesis).

Vol. III, segunda parte, p. 116 (segunda tesis).

En suma, la versión de los señores Raúl Enrique Campos Rivera, sargento segundo de Infantería; Vicente Barricento Torres, cabo de Infante-

ría, y Lázaro Hernández Miranda, soldado de Infantería, en el sentido de que el homicidio cometido en agravio de Daniel Alarcón Alonso fue consecuencia de “repeler una agresión violenta y sin derecho del occiso y de sus acompañantes”, no se sustenta ni acredita con elemento alguno, máxime que en ningún momento se demostró, y sólo existe el dicho de los elementos castrenses, respecto de la presencia de tres personas más en el lugar de los hechos.

Suponiendo, sin aceptar, que el agresor hubiera sido el menor Daniel Alarcón Alonso, el personal militar que participó en los hechos no siguió el procedimiento correcto para su aprehensión, ya que dicha persona, como ha quedado demostrado, recibió los impactos de bala precisamente cuando estaba abandonando la zona del conflicto. Por ello, al dejar el agraviado de producir la conducta antijurídica que se le imputó, resulta carente de validez el argumento sobre la legítima defensa, pues no se actualizan los elementos de peligro grave, actual o inminente, componentes necesarios para su perfeccionamiento como una causa excluyente de responsabilidad.

Por ello, la conducta de los elementos militares puede ser constitutiva de delito, lo cual debe investigarse ministerialmente para resolverse con estricto apego a Derecho.

Por lo tanto, es aplicable el artículo 83, fracción XIV, del Código de Justicia Militar:

Artículo 83. Son atribuciones y deberes de los agentes adscritos a los juzgados:

[...]

XIV. Atender a los derechos que tiene la víctima o el ofendido, contemplados en el último párrafo del artículo 20 constitucional.

Asimismo, resulta pertinente hacer notar que dentro de las constancias de la averiguación previa BRA/SC/03/1697/96 se encuentra integrado un dictamen de química forense sobre la prueba de rodizonato de sodio practicada al cadáver de Daniel Alarcón Alonso, la cual resultó positiva en la mano derecha. Sin embargo, también es importante subrayar que en dicha indagatoria no se practicó el dictamen de dactiloscopia sobre el rifle calibre .22, que de acuerdo con la versión de los elementos militares involucrados, pertenecía al hoy occiso; por lo tanto, a criterio de esta Institución tal circunstancia resulta irregular, ya que ineludiblemente se debió haber practicado dicha prueba, a efecto de poder afirmar que el menor, hoy occiso, efectivamente realizó la conducta que se le imputa.

b) Aunado a lo anteriormente mencionado, este Organismo Nacional observa que la afirmación de la autoridad, en el sentido de que el menor Daniel Alarcón Alonso falleció hora y media después de haber sido herido por arma de fuego, no se sustenta en elementos objetivos válidos, por lo siguiente:

i) Consta en el informe enviado por la Procuraduría General de Justicia Militar, recibido en esta Comisión Nacional de Derechos Humanos el 6 de mayo de 1997, que los hechos sucedieron a las 15:30 horas y que el agraviado falleció hora y media después, sin embargo, de acuerdo con el dictamen criminalístico realizado por peritos adscritos a este Organismo Nacional, el tiempo de supervivencia del menor Daniel Alarcón Alonso, posterior a la lesión, fue de aproximadamente ocho horas. Al respecto, resulta pertinente transcribir las conclusiones segunda y tercera de dicho dictamen, las cuales a la letra establecen lo siguiente:

[...]

Segunda. Por la producción de lesiones y la mecánica del hecho:

- a) Con base en la ubicación topográfica y corporal a la lesión.
- b) Con base en las características que presentó la lesión.
- c) Con base en el trayecto del agente vulnerable.
- d) Con base en lo descrito en la página 7 del presente dictamen, en el apartado Observaciones.
- e) Con base en el cronotanatodiagnóstico, se concluye lo siguiente:

Que el tiempo de supervivencia del C. Daniel Alarcón Alonso, posterior a la lesión, fue de ocho horas aproximadamente.

Tercera. Con base en el dictamen médico-legal:

Por las características de la lesión, al ser seccionada de forma *incompleta* la arteria femoral izquierda a nivel de 1/3 medio, se concluye lo siguiente:

Es característico, en muchas ocasiones, que la misma lesión, y tratándose de grandes vasos, produzca un colapso o una oclusión en algún punto de la misma, formándose trombos o pequeños coágulos hemáticos, obstruyendo la ruptura del vaso, y así disminuir el volumen perdido de líquidos.

Por lo tanto, la hemorragia será controlada parcial y temporalmente, sólo pudiendo precisar con proximidad el tiempo de supervi-

vencia por medio del cronotanatodiagnóstico (*sic*).

ii) Ahora bien, ante la afirmación de la autoridad responsable en el sentido de que el menor Daniel Alarcón Alonso falleció a pesar de los primeros auxilios que le proporcionaron los militares que participaron en los hechos, Raúl Enrique Campos Rivera, sargento segundo de Infantería; Vicente Barrientos Torres, cabo de Infantería; y Lázaro Hernández Miranda, soldado de Infantería, cabe preguntarse, ¿por qué razón, si el Ejército Mexicano tenía asignadas para la aplicación del Plan Canador tres unidades móviles, en ningún momento se hizo uso de ellas para trasladar a la víctima al nosocomio más cercano?, máxime si se trataba de una hemorragia.

A fin de tener mayores elementos sobre la interrogante anterior, es oportuno señalar que los elementos del Ejército Mexicano tuvieron el tiempo suficiente para trasladar al agraviado al centro de salud urbano del Municipio de Chichihualco, con el propósito de que éste recibiera la atención médica requerida, tomando en consideración que el periodo de supervivencia fue de ocho horas, según lo determinó el dictamen de esta Comisión Nacional.

Al efecto, se llevó a cabo una diligencia por parte del visitador adjunto responsable del expediente que se resuelve, por medio de la cual se determinó que desde el paraje El Faisán, donde se suscitaron los hechos, pasando por las comunidades de Balsamar y Tepozonalco, Guerrero, hasta la cabecera Municipal de Chichihualco, existe una distancia aproximada de 47.5 kilómetros, cuyo recorrido en un vehículo con las características como en el que se practicó, se realiza en un tiempo cercano a dos horas con 30 minutos, es decir, en un lapso que permitía haberle procurado la atención médica necesaria al agraviado, sobre

la base del tiempo de vida del mismo a partir de que se produjera la lesión.

A mayor abundamiento, de la versión del quejoso resulta que de la comunidad de Tepozonalco —donde se encuentra el centro de salud— al paraje El Faisán se hace un tiempo aproximado de dos horas caminando, sin seguir la ruta que pasa por “Filo de Caballo”.

iii) Esta Comisión Nacional también percibe que de la información remitida por la Procuraduría General de Justicia Militar, por medio del oficio DH/34324, recibida en este Organismo Nacional el 6 de mayo de 1997, se deriva una contradicción, ya que, por una parte, el general de Brigada D.E.M. Miguel Elías Leyva García, comandante de la 35a. Zona Militar, en su comunicado del 21 de abril de 1997, refirió el seguimiento que el señor Raúl Enrique Campos Rivera, sargento segundo de Infantería, dio al caso del menor Daniel Alarcón Alonso, una vez producidas las lesiones a éste, en los siguientes términos:

[...] ordenó a una escuadra trasladarse a la base de operaciones para dar parte de lo ocurrido y trajeran al médico para brindar la atención necesaria y tratar de salvarle la vida, no pudiéndose comunicar vía radio en virtud de que la sección se encontraba fraccionada por la gran cantidad de plantíos que se localizaron en el área... (sic).

Y, por otra parte, el punto V de la Orden General de Operaciones del Plan Canador, correspondiente a enlace y transmisiones, establece:

[...]

b) Durante el movimiento hacia el área de operaciones establecerá comunicación con el puesto de mando.

c) Durante el desarrollo de la operación, establecerá enlace con el escalón superior cada hora o cuando sea necesario.

d) El medio básico será la radio, los medios alternos serán los mensajeros, señales ópticas y acústicas.

e) Durante los desplazamientos se deberá mantener en todo momento comunicación con los dispositivos de seguridad y mando del subagrupamiento y de la unidad... (sic).

De lo anterior resulta evidente, y así lo considera este Organismo Nacional, que la unidad al mando del señor Raúl Enrique Campos Rivera, sargento segundo de Infantería, en ningún momento se ajustó a los lineamientos establecidos para el Plan Canador durante los acontecimientos ocurridos el 19 de noviembre de 1996, incurriendo, así, en una grave violación al Código de Justicia Militar, al establecer:

Artículo 382. El que infrinja alguno de los deberes que le corresponden, según su comisión o empleo, o deje de cumplirlo sin causa justificada, y el hecho u omisión no constituyere un delito especialmente previsto por este Código, será castigado con la pena de un año de prisión. Cuando la infracción sea debida a torpeza o descuido, la pena será de cuatro meses de prisión.

Si resultare daño a algún individuo, se procederá conforme a las reglas generales sobre aplicación de penas (sic).

iv) Cabe precisar que, según las constancias del expediente en comento, tanto el capitán Cirilo Pedraza Ronquillo, comandante del subagrupamiento mencionado, como el subteniente de Sanidad Carlos A. Morales Aparicio, ambos del

Ejército Mexicano, tuvieron conocimiento de las lesiones inferidas a Daniel Alarcón Alonso y, por lo tanto, estuvieron en posibilidad de intervenir a efecto de que se le proporcionara el auxilio debido para evitar su deceso, pues el primero contaba con la autoridad, los medios de comunicación y de transporte necesarios para tratar de salvar la vida del hoy occiso, y el segundo con los conocimientos para proporcionarle la debida asistencia médica; conclusión que tiene sustento en el testimonio ministerial que rindieron ellos mismos el 27 de noviembre de 1996, ante el licenciado Ernesto Jacobo García, agente del Ministerio Público del Fuero Común del Estado de Guerrero, en la indagatoria BRA/SC/03/1697/96:

—El capitán primero de Infantería Cirilo Pedraza Ronquillo, expresó:

[...] siendo el caso que el pasado día 19 de noviembre del año en curso, siendo aproximadamente las 17:30 horas, se presentó en el puesto de mando de la base de operaciones que se encuentra en las inmediaciones del poblado de Omiltemi, el cabo de Infantería Vicente Barrientos Torres, acompañado con personal de su escuadra, mismos que forman parte del pelotón del sargento segundo de Infantería Raúl Enrique Campos Rivera, y éste, a su vez, integrante de la primera sección al mando del sargento primero de Infantería Jesús Martínez Salgado, para notificar que en una barranca que se encuentra en las coordenadas MQ-2343, al efectuar reconocimiento en busca de plantíos ilegales detectaron a cuatro civiles que se encontraban laborando en unos plantíos de amapola, mismos que al marcarles el alto y decirles que estaban rodeados por el Ejército Mexicano abrieron fuego sobre el personal militar, y al repeler la agresión resultó herido por dis-

paro de arma de fuego un civil, informando que el resto de los civiles huyeron; ante lo anterior, procedí a dar parte de lo manifestado a la 35a. Zona Militar para que tuvieran conocimiento de los hechos e inmediatamente le ordené al subteniente de Sanidad Carlos A. Morales Aparicio para que me acompañara para atender a un civil que se encontraba herido después de un enfrentamiento que había tenido con el personal del sargento Campos, designando a este oficial, ya que funge entre el personal militar como auxiliar en atenciones médicas de primer nivel, llevando consigo una camilla y dos botiquines de primeros auxilios; al arribar al lugar de los hechos, que serían aproximadamente las 19:00 horas, se presentó el sargento Campos, a quien el de la voz le solicitó que le informara sobre el estado del civil herido, a lo que me contestó que éste ya había fallecido, por lo que le ordené al subteniente Morales Aparicio que procediera a tomarle los signos vitales al lesionado, por lo que el sargento Campos lo llevó al lugar donde se encontraba el civil herido, confirmando el subteniente Morales que ya había fallecido, percatándose el emiteinte que el subteniente Morales examinaba las heridas del civil, retirando un torniquete que tenía en la pierna izquierda, hecho con una pañoleta, la cual le entregó al sargento Campos, apreciando que el civil se encontraba en "decúbito dorsal" y presentaba una herida en el hombro izquierdo que le había atravesado el brazo y que le había afectado la axila; asimismo, tenía otra herida en el glúteo izquierdo, que le había atravesado la pierna y salido en el muslo izquierdo, según le manifestó el subteniente Morales... (sic).

—El subteniente de Sanidad Carlos A. Morales Aparicio expuso:

Que, con motivo de que el de la voz presta sus servicios como personal de Sanidad del subagrupamiento Pedraza, siendo el caso que el pasado día 19 de noviembre del año en curso, siendo aproximadamente las 17:30 horas, se encontraba en el puesto de mando de la base de operaciones del citado subagrupamiento, el cual se encontraba ubicado en las inmediaciones del poblado de Omiltemi, cuando fue llamado por el capitán *Cirilo Pedraza Ronquillo*, comandante del subagrupamiento, quien le manifestó que se preparara para ir en auxilio de un civil que había resultado herido durante un enfrentamiento con personal militar al mando del sargento Raúl Enrique Campos Rivera, por lo que el de la voz se alistó con una camilla y dos botiquines de primeros auxilios, trasladándose hasta una barranca que se encuentra en las coordenadas MQ-2343, arribando a las 19:00 horas, presentándose el sargento Campos para rendir novedades al capitán Pedraza, preguntando éste por el estado del herido; manifestó el sargento Campos que el civil ya había fallecido, por lo que le ordenó al emitente que procediera a revisar los signos vitales, acudiendo en compañía del sargento Campos al lugar en donde se encontraba el civil, señalándole al externante que como medida preventiva para detener la hemorragia le había aplicado un torniquete, pero que no había dejado de sangrar la herida, por lo que el de la voz procedió a revisar la temperatura y el pulso del civil, que se encontraba recostado en un manto de paja, dándose cuenta de que su temperatura era igual a la del medio ambiente y no presentaba ninguna pulsación, por lo que determiné que ya había fallecido, preguntándole al sargento Campos que hacía cuánto tiempo había dejado de moverse, manifestando que tendría una hora antes del arribo del declarante, lo

cual coincidía con el estado cadavérico del civil... (*sic*).

Lo anterior también tiene soporte en las declaraciones ministeriales de los señores Raúl Enrique Campos Rivera, sargento segundo de Infantería; Vicente Barrientos Torres, cabo de Infantería, y Lázaro Hernández Miranda, soldado de Infantería, cuando afirman que dichas personas llegaron al lugar de los hechos aproximadamente a las 19:00 horas, es decir, dentro del probable tiempo de supervivencia del agraviado, el cual se determinó en el dictamen pericial formulado por esta Comisión Nacional.

La conducta observada por los aludidos elementos militares se ubica en la hipótesis del Código Penal del Estado de Guerrero, que establece:

Artículo 122. Al que omita prestar el auxilio necesario a quien se encuentre desamparado y en peligro manifiesto en su persona, cuando según las circunstancias pudiere hacerlo sin riesgo propio ni de terceros, o al que no estando en condiciones de prestarlo no diere aviso inmediato a la autoridad o no solicitare auxilio a quienes pudieren prestarlo, se le impondrá prisión de tres a seis meses o de 10 a 30 días multa (*sic*).

v) Por otra parte, a consideración de esta Comisión Nacional se destaca que inicialmente la Procuraduría General de Justicia Militar, en su oficio DH/34324, del 29 de abril de 1997, mencionó que debido a la lejanía del lugar donde se encontraba herido Daniel Alarcón Alonso era "práctica y humanamente imposible" que el quejoso escuchara los gritos de su hijo, aspecto que pudiera ser incorrecto si se observa el contenido de la declaración vertida en la indagatoria 35ZM/18/96, por parte del sargento segundo de Infan-

tería Raúl Enrique Campos Rivera, al manifestar que “aproximadamente hora y media después había fallecido el civil, quien antes de morir dijo llamarse *Daniel Alarcón Alonso*, que aproximadamente a las 18:40 horas llegó un civil, quien dijo llamarse *Apolinar Alarcón Adame*, manifestando ser el padre del occiso”. Por lo expuesto, y de acuerdo con el dictamen emitido por la Coordinación de Servicios Periciales de este Órgano Nacional, donde se estableció un tiempo aproximado de supervivencia de ocho horas del menor Daniel Alarcón Alonso, posterior a haber sido lesionado. Por esta circunstancia, es de admitirse el argumento formulado en su denuncia por el quejoso, en el sentido de que su hijo falleció a las 10 de la noche.

vi) Finalmente, respecto de la competencia para conocer de los presentes hechos y a la legislación aplicable al caso es pertinente citar al Código de Justicia Militar, que ordena:

Artículo 57. Son delitos contra la disciplina militar:

I. Los especificados en el Libro Segundo de este Código;

II. Los del orden común o federal cuando en su comisión haya concurrido cualquiera de las circunstancias que enseguida se expresan:

a) Que fueren cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo...

Artículo 58. Cuando en virtud de lo mandado en el artículo anterior, los tribunales militares conozcan de delitos de orden común, aplicarán el Código Penal que estuviere vigente en el lugar de los hechos al cometerse el delito; y si éste fuere de orden federal, el Cód-

igo Penal que rija en el Distrito y Territorios Federales (*sic*).

vii) Este Organismo Nacional considera que derivada de la responsabilidad en que incurrieron los elementos militares, resulta procedente la indemnización en favor de los padres del menor Daniel Alarcón Alonso, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Dicho precepto, en lo conducente, señala:

Artículo 44. [...]

[...]

En el proyecto de Recomendación se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede, en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Atento a lo expuesto, esta Comisión Nacional concluye que:

i) Los elementos del Ejército Mexicano Raúl Enrique Campos Rivera, sargento segundo de Infantería; Vicente Barrientos Torres, cabo de Infantería, y Lázaro Hernández Miranda, soldado de Infantería, no prueban que actuaron en legítima defensa, toda vez que realizaron los disparos de arma de fuego que privaron de la vida al menor Daniel Alarcón Alonso en el momento en que éste realizaba maniobras de huida.

ii) Tanto el capitán Cirilo Pedraza Ronquillo como el subteniente de Sanidad Carlos A. Morales Aparicio incurrieron en responsabilidad al no auxiliar al menor Daniel Alarcón Alonso, quien permaneció con vida aproximadamente

ocho horas después de que le fueron inferidas las lesiones por proyectil de arma de fuego, a pesar de que dichos elementos del Ejército Mexicano estuvieron presentes durante el tiempo de supervivencia del hoy occiso.

iii) En el caso de que se determine la responsabilidad penal de los elementos militares que participaron en los hechos que derivaron en el fallecimiento del menor Daniel Alarcón Alonso, resultaría procedente la reparación del daño, en términos de lo dispuesto por el artículo 20, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 83, fracción XIV, del Código de Justicia Militar.

Con base en lo señalado, esta Comisión Nacional concluye que existe violación a los derechos individuales del menor Daniel Alarcón Alonso, en relación con el derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica; por los actos y las faltas contra el debido funcionamiento de la administración pública; por el ejercicio indebido de la función pública, específicamente por el incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia, y por la negativa de asistencia a víctimas del delito.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a usted, Procurador General de Justicia Militar, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** Se sirva instruir a quien corresponda a efecto de que a la brevedad se realicen las diligencias ministeriales necesarias en la indagatoria 35ZM/18/96, a fin de esclarecer los hechos en los que perdió la vida el menor Daniel

Alarcón Alonso y, en su oportunidad, se determine con estricto apego a Derecho.

**SEGUNDA.** Se sirva ordenar a quien corresponda para que, en cumplimiento de sus atribuciones, se inicie una averiguación previa por el delito de omisión de auxilio en agravio del menor Daniel Alarcón Alonso, en contra de quien o quienes resulten responsables y, en su caso, se realicen los trámites necesarios para la reparación efectiva del daño en favor de los padres del hoy finado.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

Las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares sino que, por el contrario, deben ser vistas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que, con su cumplimiento, adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes

tes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente,  
La Presidenta de la Comisión Nacional

Rúbrica

*Centro  
de Documentación  
y Biblioteca*

---



## NUEVAS ADQUISICIONES DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y BIBLIOTECA

### LIBROS

BUSCAGLIA, Edgardo, *Impediments to Judicial Reform in Latin America*. [México], Centro de Investigación y Docencia Económicas, [c1997]. 22 pp. (Documentos de Trabajo, 62)  
AV / 1736

*Corrupción en la administración de justicia*. [Guatemala], Fundación Myrna Mack, [1993?], 60 pp.  
341.4817281 / FMM.ca

*Derechos Humanos y administración de justicia: pilares del Estado del Derecho*. [Guatemala], Fundación Myrna Mack, [1993?], 22 pp. (Cuaderno, 1)  
AV / 1739

ELLACURIA, Ignacio, *Veinte años de historia en El Salvador 1969-1989: escritos políticos*. San Salvador, UCA Editores, 1991, 3 vols. (Col. Estructuras y Procesos, 9)  
972.84 / ELL.ve

*En lucha contra la violencia hacia las mujeres no podemos permitirnos ni un paso atrás*. [México, Presidencia de la República, Dirección General de Comunicación Social], 1999, 15 pp.  
AV / 1743

GOLMAN, Robert K., *Algunas reflexiones sobre derecho internacional humanitario y conflictos armados internos*. [Bogotá], [s.e.], 1990, 40 pp.  
AV / 1741

*Intimidación y corrupción en la administración de justicia*. [Guatemala], Fundación Myrna Mack, [1993?], 24 pp. (Cuaderno, 3)  
AV / 1740

*Investigación y castigo de las violaciones a los Derechos Humanos.* [Guatemala], Fundación Myrna Mack, [1993?], 24 pp. (Cuaderno. 2)  
AV / 1738

*Investigación y castigo de las violaciones a los Derechos Humanos.* [Guatemala], Fundación Myrna Mack, [1993?], 47 pp.  
341.4817281 / FMM.ic

JOHNSTONE, Ian, *Rights and Reconciliation: Un Strategies in El Salvador.* London, Lynne Rienner Publishers, [1995], 104 pp. (International Peace Academy Occasional Paper Series)  
341.4817284 / JOH.ri

*La justicia militar en la legislación guatemalteca.* [Guatemala], Fundación Myrna Mack, [1993?], 52 pp.  
341.4817281 / FMM.jm

NACIONES UNIDAS, CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, *Eliminación de la discriminación racial: medidas para combatir el racismo y la discriminación racial y papel que ha de desempeñar la Subcomisión.* [s.l.], Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, 1992, 44 pp.  
341.2308 / E/CN/4/Sub.2 / 1992/11

NORIEGA CANTÚ, Alfonso, *Las ideas políticas en las declaraciones de derechos de las Constituciones Políticas de México, 1814-1917.* México, UNAM. Coordinación de Humanidades, 1984, 309 pp.  
323.4 / NOR.ip

*Privatización y derechos económicos y sociales.* [Guatemala], Fundación Myrna Mack, [1993?], 38 pp.  
341.4817281 / FMM.pd

RED PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS "JOSÉ ANTONIO SIMÓN ZAMORA", *Informe de actividades 1991-1992 y programa de trabajo para 1993.* [México], Red para la Defensa de los Derechos Humanos "José Antonio Simón Zamora", [1993?], 28 pp.  
323.172 / RED.ia

———, *Informe de actividades 1993.* [México], Red para la Defensa de los Derechos Humanos "José Antonio Simón Zamora", [1994], 57 pp.  
323.172 / RED.i

REPUBLIC OF SLOVENIA, HUMAN RIGHTS OMBUDSMAN, *Annual Report 1998: Abbreviated Version.* Ljubljana, Human Rights Ombudsman, 1999, 90 pp.  
341.4814973 / HUM.ar

SALAMANCA DE BENAVIDES, Alba Gladis, *Recopilación de doctrinas sobre acuerdos de paz; reconstrucción I*. San Salvador, Instituto de Estudios Juristas de El Salvador, 1992, p. varia.  
341.4817284 / INS.r

*Sistema legal y Derechos Humanos*. [Guatemala], Fundación Myrna Mack, [1993], 47 pp.  
341.4817281 / FMM.sl

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Código Penal para el Distrito en Materia de Fuero Común y para Toda la República en Materia de Fuero Federal y su interpretación por el Poder Judicial de la Federación*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1998, 5 vols.  
345.972 / MEX.c

———, *Precedentes relevantes que no han integrado jurisprudencia: materia administrativa*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1998, 833 pp.  
347.01 / PR / MAT.a

———, *Precedentes relevantes que no han integrado jurisprudencia: materia civil*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1998, 1027 pp.  
347.01 / PR / MAT.ci

## REVISTAS

"Aleves ataques a la democracia, la paz y los Derechos Humanos", *Bitácora Informativa*. Bogotá, Defensoría del Pueblo, 1998, p. 54.

ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, José Antonio, "De los delitos y las penas", *Gaceta*. Oaxaca, Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, (4), marzo, 1998, pp. 38-41.

ANDERSON, Sandra y Noerine Kaleeba, "El reto de la asistencia domiciliaria a enfermos con VIH", *Letra S. Sida, Cultura y Vida Cotidiana*. México, El Nacional, (12), octubre, 1995, p. 13.

"Aprueban Diputados Reforma Constitucional sobre Seguridad Pública", *Locus Regis Actum*. Villahermosa, Tribunal Superior de Justicia de Tabasco, (17), marzo, 1999, pp. 35-36.

AZAOLA, Elena G., "Prostitución infantil", *Población y Desarrollo. Boletín Informativo de la Comisión de Población y Desarrollo de la II. Cámara de Diputados*. México, Comisión de Población y Desarrollo de la H. Cámara de Diputados, (2), enero, 1999, p. 6.

BARRERA HERNÁNDEZ, Abel, "Los defensores del pueblo", *De Ciudadano a Ciudadano*. México, Movimiento Ciudadano por la Democracia, (20), marzo, 1999, pp. 8-9.

- BLACK, Maggi, "Niños y VIH: problemas de detección y tratamiento", *Letra S. Sida, Cultura y Vida Cotidiana*. México, El Nacional, (18), abril, 1996, p. 12.
- BOJAÑOS, Bernardo, "Sociología del conocimiento y el problema de la objetividad en el derecho", *Isonomia*. México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, (10), abril, 1999, pp. 221-233.
- BONIFAZ, Leticia, "El derecho y el tiempo: las relaciones jurídicas intergeneracionales", *Isonomia*. México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, (10), abril, 1999, pp. 129-143.
- BRITO, Alejandro y Arturo Díaz, "En México, 30% de los casos de sida se originan en E.U.", *Letra S. Sida, Cultura y Vida Cotidiana*. México, El Nacional, (9), julio, 1995, p. 7.
- , "Los Derechos Humanos, un camino sin retorno", *Letra S. Sida, Cultura y Vida Cotidiana*. México, El Nacional, (7), mayo, 1995, p. 5.
- CASTILLO G., Manuel Ángel, "Las mujeres en la migración", *Población y Desarrollo. Boletín Informativo de la Comisión de Población y Desarrollo de la H. Cámara de Diputados*. México, Comisión de Población y Desarrollo de la H. Cámara de Diputados, (2), enero, 1999, pp. 4-5.
- CASTILLO MARTÍNEZ, Jorge Arturo, "Nuevas reformas a la Constitución General de la República", *Locus Regis Actum*. Villahermosa, Tribunal Superior de Justicia de Tabasco, (17), marzo, 1999, pp. 45-56.
- COLLIER, Robert, "La instancia de Zedillo ante mexicanos en EE.UU.", *World Press*. México, (535), 31 de mayo de 1999, p. 1.
- "Comentando sobre... el Código de la Niñez y la Adolescencia", *Reflexión*. México, Asociación Nicaragüense Pro Derechos Humanos, (38), febrero-marzo, 1999, p. 7.
- "La Comisión Nacional de Derechos Humanos de México participó en los trabajos del 55 periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas dedicado a las Instituciones Nacionales", *Carta de Novedades*. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, (74), abril, 1999, pp. 1-4.
- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, "La discriminación ante el sida", *Letra S. Sida, Cultura y Vida Cotidiana*. México, El Nacional, (17), marzo, 1996, pp. 11.
- "Los compromisos de la CIPPD en la legislación mexicana", *Población y Desarrollo. Boletín Informativo de la Comisión de Población y Desarrollo de la H. Cámara de Diputados*. México, Comisión de Población y Desarrollo de la H. Cámara de Diputados, (3), febrero, 1999, pp. 10-15.

- "Construir una paz estructural, positiva y de Derechos Humanos", *Bitácora Informativa*. Bogotá, Defensoría del Pueblo, 1998, pp. 65-66.
- "Continúa violación de Derechos Humanos contra los más indefensos, los niños", *Bitácora Informativa*. Bogotá, Defensoría del Pueblo, 1998, p. 89.
- "Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial", *Gaceta*. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, (104), marzo, 1999, pp. 41-53.
- COSSÍO, José Ramón, "Transición democrática y corrupción", *Isonomía*. México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, (10), abril, 1999, pp. 83-97.
- CUENCA DARDÓN, Carlos E., "El derecho procesal penal", *Locus Regis Actum*. Villahermosa, Tribunal Superior de Justicia de Tabasco, (17), marzo, 1999, pp. 66-77.
- "Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial", *Gaceta*. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, (104), marzo, 1999, pp. 37-40.
- "Declaración de Villahermosa", *Gaceta*. Oaxaca, Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, (4), marzo, 1998, p. 42.
- "Declaración Universal de Derechos Humanos", *Gaceta*. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, (101), diciembre, 1998, pp. 49-54.
- "La Declaración Universal de Derechos Humanos", *Reflexión*. México, Asociación Nicaragüense Pro Derechos Humanos, (37), diciembre 1998-enero 1999, pp. 1, 3.
- "Defensoría del pueblo rechaza intentos de discriminación en seguridad social", *Bitácora Informativa*. Bogotá, Defensoría del Pueblo, 1998, p. 11.
- "Defensoría lanza cuarto boletín sobre niñez", *Bitácora Informativa*. Bogotá, Defensoría del Pueblo, 1998, pp. 87-88.
- "Defensoría presentó Proyecto de Ley Reglamentaria del Derecho a la Paz", *Bitácora Informativa*. Bogotá, Defensoría del Pueblo, 1998, pp. 161-164.
- "Defensoría repudia ola de violencia contra menores", *Bitácora Informativa*. Bogotá, Defensoría del Pueblo, 1998, pp. 68-69.
- "Derechos comunes, responsabilidades compartidas", *Letra S. Sida, Cultura y Vida Cotidiana*. México, El Nacional, (13), noviembre, 1995, p. 3.

- "Los derechos de los niños", *Sueste. Revista de Información y Análisis*. Campeche, Sistemas Peninsulares de Comunicación, (37), mayo, 1999, pp. 9-13.
- "Derechos de un paciente con VIH o sida que se encuentra en reclusión", *Letra S. Sida, Cultura y Vida Cotidiana*. México, El Nacional, (16), febrero, 1996, p. 5.
- "Los Derechos Humanos al alcance de todos", *Bitácora Informativa*. Bogotá, Defensoría del Pueblo, 1998, p. 42.
- "Los Derechos Humanos en una vista al mundo", *Reflexión*. México, Asociación Nicaragüense Pro Derechos Humanos, (37), diciembre 1998-enero 1999, p. 3.
- "Diariamente se viola el derecho a la vida de los más inocentes", *Bitácora Informativa*. Bogotá, Defensoría del Pueblo, 1998, pp. 121-122.
- DÍAZ BETANCOURT, Arturo, "Las mujeres indígenas y el sida", *Letra S. Sida, Cultura y Vida Cotidiana*. México, El Nacional, (17), marzo, 1996, p. 4.
- , "Desde prisión contra el sida", *Letra S. Sida, Cultura y Vida Cotidiana*. México, El Nacional, (16), febrero, 1996, p. 5.
- "DIF y su empeño por la asistencia social y de manera prioritaria en los sectores de la niñez que sufren mayor desamparo", *Población y Desarrollo. Boletín Informativo de la Comisión de Población y Desarrollo de la H. Cámara de Diputados*. México, Comisión de Población y Desarrollo de la H. Cámara de Diputados, (5), abril, 1999, pp. 6-7.
- "Discurso pronunciado por el Presidente de la CEDH al presentar su *Manual de Derechos Humanos para maestros y alumnos de educación primaria*", *Gaceta*. Oaxaca, Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, (4), marzo, 1998, pp. 31-33.
- ELIZONDO BREEDY, Gonzalo y Marcela Carazo Vicente, "Derecho a la identidad", *Gaceta*. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, (103), febrero, 1999, pp. 27-38.
- "EE.UU. cometió un delito ecológico en México", *World Press*. México, (532), 10 de mayo de 1999, p. 1.
- "Ejercerá Michoacán 250 millones de pesos para combatir la inseguridad", *Michoacán Informa*. Morelia, Gobierno del Estado de Michoacán, (16), marzo-abril, 1999, pp. 12-13.
- ESPINOSA TORRES, Patricia, "Prostitución y pornografía infantil en México", *Población y Desarrollo. Boletín Informativo de la Comisión de Población y Desarrollo de la H. Cámara de Diputados*.

- México, Comisión de Población y Desarrollo de la H. Cámara de Diputados, (2), enero, 1999, pp. 10-12.
- "Estadísticas informativas del trabajo de ANPDH sobre denuncias recibidas, tipos de violación y agentes violadores de Derechos Humanos en Nicaragua durante el año 1998", *Reflexión*. México, Asociación Nicaragüense Pro Derechos Humanos. (37), diciembre 1998-enero 1999, p. 5.
- "Exagerada ola de violencia contra niños en Colombia", *Bitácora Informativa*. Bogotá, Defensoría del Pueblo, 1998, pp. 9-10.
- "La explotación sexual de menores en México", *Población y Desarrollo. Boletín Informativo de la Comisión de Población y Desarrollo de la H. Cámara de Diputados*. México, Comisión de Población y Desarrollo de la H. Cámara de Diputados, (2), enero, 1999, pp. 6-7.
- "Federación Iberoamericana del Ombudsman respalda a Defensor del Pueblo colombiano", *Bitácora Informativa*. Bogotá, Defensoría del Pueblo, 1998, p. 76.
- FERNÁNDEZ ACEVES, Rubén, "Un acuerdo en favor de nuestros niños", *Población y Desarrollo. Boletín Informativo de la Comisión de Población y Desarrollo de la H. Cámara de Diputados*. México, Comisión de Población y Desarrollo de la H. Cámara de Diputados, (5), abril, 1999, pp. 12-13.
- "El Fondo de Población de las Naciones Unidas (FPNUD) y su preocupación por la migración mundial", *Población y Desarrollo. Boletín Informativo de la Comisión de Población y Desarrollo de la H. Cámara de Diputados*. México, Comisión de Población y Desarrollo de la H. Cámara de Diputados, (2), enero, 1999, p. 3.
- "Foro Nacional sobre los Derechos de los Discapacitados", *Bitácora Informativa*. Bogotá, Defensoría del Pueblo, 1998, p. 139.
- "Frente Ciudadano de Jamiltepec: un rostro indígena en lucha por sus derechos", *De Ciudadano a Ciudadano*. México, Movimiento Ciudadano por la Democracia, (20), marzo, 1999, pp. 6-7.
- GALLARDO MORA, Julieta Ortencia, "Pobreza infantil", *Población y Desarrollo. Boletín Informativo de la Comisión de Población y Desarrollo de la H. Cámara de Diputados*. México, Comisión de Población y Desarrollo de la H. Cámara de Diputados, (5), abril, 1999, pp. 11-12.
- GARCÍA DUARTE, Nohemy, "ONG: respuesta inmediata a problemas concretos", *Letra S. Sida, Cultura y Vida Cotidiana*. México, El Nacional, (10), agosto, 1995, pp. 8-9.
- GÓMEZ FLORES, Enrique, "Propuesta de ley para apoyar a las ONG", *Letra S. Sida, Cultura y Vida Cotidiana*. México, El Nacional, (14), diciembre, 1995, p. 5.

- GONZÁLEZ AMUCHÁSTEGUI, Jesús, "Corrupción, democracia y responsabilidad política", *Isonomía*. México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, (10), abril, 1999, pp. 7-24.
- GORDILLO SALGADO, Adalid Jannet, "Comisión Nacional de Derechos Humanos: Cincuenta Aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos", *Información Real*. México, Comisión Nacional e Internacional de Organizaciones y Confederaciones de Derechos Humanos, (7), diciembre, 1998, pp. 8-10.
- "Grupo de Trabajo sobre el Proyecto de Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas", *Docip/Informativo*. México, Centro de Documentación, Investigación e Información de los Pueblos Indígenas, (28), marzo-abril, 1999, pp. 2-9.
- "Guía de los derechos del preso", *Derechos Humanos*. Madrid, Asociación Pro Derechos Humanos de España, (40), enero-marzo, 1993, pp. I-VIII.
- HAMBLIN, Julie, "La tentación punitiva y la protección de derechos", *Letra S. Sida, Cultura y Vida Cotidiana*. México, El Nacional, (7), mayo, 1995, pp. 6-7.
- HARRINGTON, Julia, "African Commission on Human and Peoples' Rights Breaking New Ground", *Human Rights Tribune*. Ontario, Human Rights Internet, 6(2), abril, 1999, pp. 16-17.
- HEATHER, George, "Mitos y prejuicios sobre el comportamiento no-heterosexual", *Letra S. Sida, Cultura y Vida Cotidiana*. México, El Nacional, (8), junio, 1995, p. 11.
- HERMIDA, Cristina, "¿Es el derecho un factor de cambio social?", *Isonomía*. México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, (10), abril, 1999, pp. 173-189.
- "Human Rights and the Police: the Situation in Kosovo", *International Connection*. Toronto/Ontario, International Association for Civilian Oversight and Law Enforcement, 3(1), mayo, 1998, p. 2.
- "Índice del *Diario Oficial* de la Federación, correspondiente al mes de abril de 1999", *Diario Oficial*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (9), 14 de mayo de 1999, pp. 53-76. 1a. Secc.
- "Informe del Grupo de Trabajo sobre el Foro Permanente para los Pueblos Indígenas", *Docip/Informativo*. México, Centro de Documentación, Investigación e Información de los Pueblos Indígenas, (28), marzo-abril, 1999, pp. 10-15.
- "La inseguridad ciudadana, una violación permanente a los Derechos Humanos", *Reflexión*. México, Asociación Nicaragüense Pro Derechos Humanos, (37), diciembre 1998-enero 1999, p. 4.

- "Instituciones y Organismos No Gubernamentales de Servicio en Sida", *Letra S. Sida, Cultura y Vida Cotidiana*. México, El Nacional, (14), diciembre, 1995, pp. 14-15.
- "Integrado el Consejo Municipal de ONG'S", *Red Social. Gaceta de Organismos No Gubernamentales de Tijuana*. Tijuana, Organismos No Gubernamentales, (10), mayo, 1999, p. 12.
- KOTHARI, Miloon, "Israel in the Dock on Economic, Social and Cultural Rights", *Human Rights Tribune*. Ontario, Human Rights Internet, 6(2), abril, 1999, pp. 30-31.
- KRAUSS, Michael L., "El abuso también perjudica a la salud de la justicia", *Perfiles Liberales*. México, Prolíber, (71), junio, 1999, p. 17.
- LECKIE, Scott, "Forward into the Past: Economic, Social and Cultural Rights in the Solomon Islands", *Human Rights Tribune*. Ontario, Human Rights Internet, 6(2), abril, 1999, pp. 32-34.
- "La legislación en población y salud en las entidades federativas", *Población y Desarrollo. Boletín Informativo de la Comisión de Población y Desarrollo de la H. Cámara de Diputados*. México, Comisión de Población y Desarrollo de la H. Cámara de Diputados, (3), febrero, 1999, p. 10.
- "La legislación mexicana en materia de salud", *Población y Desarrollo. Boletín Informativo de la Comisión de Población y Desarrollo de la H. Cámara de Diputados*. México, Comisión de Población y Desarrollo de la H. Cámara de Diputados, (3), febrero, 1999, pp. 7-10.
- LÓPEZ, Gerardo, "Consulta Nacional sobre Derechos Humanos y VIH", *Letra S. Sida, Cultura y Vida Cotidiana*. México, El Nacional, (12), octubre, 1995, p. 4.
- MADRAZO CUÉLLAR, Jorge, "La relación entre la salud pública y los Derechos Humanos", *Letra S. Sida, Cultura y Vida Cotidiana*. México, El Nacional, (16), febrero, 1996, pp. 6-7.
- MAIER, Elizabeth, "Mujer y cultura ecológica: inmigrantes pobres en la frontera de México con Belice", *Papeles de Población*. México, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, (18), octubre-diciembre, 1998, pp. 143-173.
- MARTÍNEZ AGUILAR, Gerardo, "Manifestaciones clínicas y tratamiento de la infección por VIH/Sida en niños", *Letra S. Sida, Cultura y Vida Cotidiana*. México, El Nacional, (18), abril, 1996, p. 13.
- MARTÍNEZ RAMÍREZ, Evencio N., "Principios fundamentales de la abogacía", *Gaceta. Oaxaca, Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*, (4), marzo, 1998, pp. 36-37.

- MEJÍA, Alfonso, "La anticoncepción en los Estados de Guanajuato, México y Michoacán: tendencias y cambios de percepción y actitudes", *Papeles de Población*. México, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, (18), octubre-diciembre, 1998, pp. 189-204.
- "Mensaje del Defensor del Pueblo en el 50 Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos", *Bitácora Informativa*. Bogotá, Defensoría del Pueblo, 1998, pp. 187-189.
- "La migración hace a un pueblo mexicano sólo para mujeres", *World Press*. México, (533), 17 de mayo de 1999, p. 1.
- MONTERO AROCA, Juan, "El derecho procesal en el siglo XX", *Locus Regis Actum*. Villahermosa, Tribunal Superior de Justicia de Tabasco, (17), marzo, 1999, pp. 78-136.
- MORALES ACHE, Pedro I., "Derecho a la no discriminación de quienes viven con VIH/Sida", *Letra S. Sida, Cultura y Vida Cotidiana*. México, El Nacional, (14), diciembre, 1995, p. 4.
- NAVARRO, Mireya, "La votación en el referendo puede conceder derechos a indígenas", *World Press*. México, (534), 24 de mayo de 1999, p. 1.
- "Norma Oficial Mexicana para la Prevención y Control de la Infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana", *Letra S. Sida, Cultura y Vida Cotidiana*. México, El Nacional, (5), marzo, 1995, p. 11.
- O'FARRIL TAPIA, Carolina, "La prevención del delito en menores: un compromiso social", *Población y Desarrollo. Boletín Informativo de la Comisión de Población y Desarrollo de la H. Cámara de Diputados*. México, Comisión de Población y Desarrollo de la H. Cámara de Diputados, (5), abril, 1999, pp. 14-15.
- OLIVARES, Cecilia, "Derecho al aborto para las mujeres con VIH/Sida", *Letra S. Sida, Cultura y Vida Cotidiana*. México, El Nacional, (7), mayo, 1995, p. 11.
- OVALLE FAVELA, José, "El derecho procesal mexicano en el siglo XX", *Locus Regis Actum*. Villahermosa, Tribunal Superior de Justicia de Tabasco, (17), marzo, 1999, pp. 2-34.
- PARRA, Víctor, "Los grupos gays en la lucha contra el sida", *Letra S. Sida, Cultura y Vida Cotidiana*. México, El Nacional, (8), junio, 1995, pp. 8-9.
- "La nueva Ley Orgánica del Poder Judicial", *Reflexión*. México, Asociación Nicaragüense Pro Derechos Humanos, (38), febrero-marzo, 1999, p. 5.
- PINA, Juan, "Kosovo y el derecho internacional", *Perfiles Liberales*. México, Proliber, (71), junio, 1999, p. 15.

- "Por encima de los conflictos laborales está el derecho a la salud y la vida", *Bitácora Informativa*. Bogotá, Defensoría del Pueblo, 1998, pp. 78-79.
- "Presentación del Programa de Educación 1999", *El Gobierno Mexicano*. México, Presidencia de la República, (50), enero, 1999, pp. 39-54.
- "Presentación del Programa de Salud 1999", *El Gobierno Mexicano*. México, Presidencia de la República, (50), enero, 1999, pp. 25-38.
- "Programa de Desarrollo Social y Combate a la Pobreza Extrema 1999", *El Gobierno Mexicano*. México, Presidencia de la República, (51), febrero, 1999, p. 21.
- "¿Qué dice el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 sobre migración?", *Población y Desarrollo. Boletín Informativo de la Comisión de Población y Desarrollo de la H. Cámara de Diputados*. México, Comisión de Población y Desarrollo de la H. Cámara de Diputados, (2), enero, 1999, p. 2.
- "Qué son los Derechos Humanos para SSP", *Información Real*. México, Comisión Nacional e Internacional de Organizaciones y Confederaciones de Derechos Humanos, (8), enero, 1999, p. 13.
- QUINTERO, Alex, "Exponen ante ONU crímenes de mujeres", *World Press*. México, (533), 17 de mayo de 1999, p. 1.
- "¡Quítate la venda! la violencia intrafamiliar existe", *De Ciudadano a Ciudadano*. México, Movimiento Ciudadano por la Democracia, (20), marzo, 1999, p. 5.
- RABOTNIKOF, Nora, "Corrupción política: definiciones técnicas y sentidos sedimentados", *Isonomía*. México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, (10), abril, 1999, pp. 25-39.
- RAMÍREZ MOCARRO, Marco Antonio, "Desarrollo sustentable en áreas rurales marginadas: entre la sobrevivencia y la conservación", *Papeles de Población*. México, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, (18), octubre-diciembre, 1998, pp. 123-141.
- "Resolución de la Asamblea General sobre el Tercer Decenio de la Lucha Contra el Racismo y la Discriminación Racial (1993-2003)", *Gaceta*. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, (104), marzo, 1999, pp. 7-18.
- "Reunión de Evaluación del Programa Nacional de Seguridad Pública", *El Gobierno Mexicano*. México, Presidencia de la República, (50), enero, 1999, pp. 55-65.
- ROCCATTI VELÁZQUEZ, Mireille, "Derechos Humanos, pluriculturalismo e identidad cultural", *Gaceta*. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, (103), febrero, 1999, pp. 13-26.

———, "Encuentro Internacional de Análisis y Promoción de los Derechos de la Comunidad Latina en Estados Unidos", *Gaceta*. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, (104), marzo, 1999, pp. 21-26.

———, "Promoción de la cultura por el respeto a los Derechos Humanos: una responsabilidad compartida", *Gaceta*. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, (102), enero, 1999, pp. 7-14.

———, "La Recomendación del *Ombudsman*: un instrumento para fortalecer el Estado de Derecho", *Gaceta*. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, (104), marzo, 1999, pp. 27-34.

ROMERO BARRANCO, Orlando, "La Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos fue aprobada por la ONU", *Información Real*. México, Comisión Nacional e Internacional de Organizaciones y Confederaciones de Derechos Humanos, (8), enero, 1999, p. 14.

———, "La CNIODH presente en cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos", *Información Real*. México, Comisión Nacional e Internacional de Organizaciones y Confederaciones de Derechos Humanos, (6), noviembre, 1998, pp. 9-10.

———, "La Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos fue aprobada por la ONU", *Información Real*. México, Comisión Nacional e Internacional de Organizaciones y Confederaciones de Derechos Humanos, (7), diciembre, 1998, p. 1.

ROSE-ACKERMAN, Susan, "Corrupción y economía global", *Isonomía*. México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, (10), abril, 1999, pp. 51-82.

RUBIO, Lilia, "Seropositivos en cautiverio... al final del pasillo", *Letra S. Sida, Cultura y Vida Cotidiana*. México, El Nacional, (16), febrero, 1996, pp. 8-9.

SALINAS, Pedro, "Abolir la neoesclavitud", *Perfiles Liberales*. México, Prolíber, (71), junio, 1999, p. 16.

SCARPATO, Marta, "ONG: la difícil, pero necesaria, transición", *Letra S. Sida, Cultura y Vida Cotidiana*. México, El Nacional, (10), agosto, 1995, p. 5.

"Se están violando derechos económicos de millones de colombianos", *Bitácora Informativa*. Bogotá, Defensoría del Pueblo, 1998, pp. 101-102.

"Se están violando los Derechos Humanos de colombianos en cárceles del Ecuador", *Bitácora Informativa*. Bogotá, Defensoría del Pueblo, 1998, p. 128.

"Seminario: el Derecho a la Identidad Cultural", *Gaceta*. México. Comisión Nacional de Derechos Humanos, (103), febrero, 1999, pp. 7-9.

"¿Siguen violándose los Derechos Humanos en cárceles de Bluefields!", *Reflexión*. México, Asociación Nicaragüense Pro Derechos Humanos, (38), febrero-marzo, 1999, p. 4.

SILVA-HERZOG MÁRQUEZ, Jesús, "La corrupción y el liberalismo del favor", *Isonomía*. México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, (10), abril, 1999, pp. 41-50.

"Similitudes y divergencias entre los Sistemas de Protección Regional de Derechos Humanos: el caso de América y Europa la CNIODH presente", *Información Real*. México. Comisión Nacional e Internacional de Organizaciones y Confederaciones de Derechos Humanos, (6), noviembre, 1998, p. 8.

TALBOT, Lisa, "Addressing Women's Right to Health in Rwanda", *Human Rights Tribune*. Ontario, Human Rights Internet, 6(2), abril, 1999, p. 15.

THOMPSON, Ginger y Mireya Navarro, "Un registro documenta asesinatos en Guatemala, dicen los DH", *World Press*. México, (535), 31 de mayo de 1999, pp. 1-2.

"Trabajadoras domésticas", *Trabajadores*. México, Universidad Obrera de México, (11), marzo-abril, 1999, pp. 48-49.

TREVIÑO, Sandra, "El sida en la mujer", *Letra S. Sida, Cultura y Vida Cotidiana*. México, El Nacional, (17), marzo, 1996, p. 13.

ULLOA, Ana Lilia, "Democracia sustancial y el coto vedado de los Derechos Humanos", *Isonomía*. México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, (10), abril, 1999, pp. 191-218.

"Una breve reflexión sobre la pobreza infantil", *Población y Desarrollo. Boletín Informativo de la Comisión de Población y Desarrollo de la H. Cámara de Diputados*. México. Comisión de Población y Desarrollo de la H. Cámara de Diputados, (5), abril, 1999, p. 1.

VALENCIA R., Alberto, Javier Gutiérrez S. y Rubén Araujo M., "Sida, migración y pueblos indígenas", *Letra S. Sida, Cultura y Vida Cotidiana*. México. El Nacional, (19), mayo, 1996, p. 3.

VÁZQUEZ BARRÓN, Arturo, "¿Acaso los adolescentes no son una prioridad?", *Letra S. Sida, Cultura y Vida Cotidiana*. México, El Nacional, (18), abril, 1996, p. 2.

"¿Violaciones al derecho a la vida en Nicaragua!", *Reflexión*. México, Asociación Nicaragüense Pro Derechos Humanos, (38), febrero-marzo, 1999, p. 3.

"Wafaqi Mohtasib Presents Annual Report '98 to Prime Minister". *Ehtisab, News of Wafaqi Mohtasib Ombudsman's Secretariat*. Islamabad, Public Relations Wing, enero-marzo, 1999, pp. 3-5.

WOOD, Darrin, "Retrato de un condenado a muerte", *Derechos Humanos*. Madrid, Asociación Pro Derechos Humanos de España, (40), enero-marzo, 1993, pp. 44-45.

ZUZET, Teresija, "Cárcel de mujeres de Inglaterra". *Reflexión*. México, Asociación Nicaragüense Pro Derechos Humanos, (37), diciembre 1998-enero 1999, p. 6.

## LEGISLACIÓN

"Decreto por el que se aprueba la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, adoptada en la ciudad de París, el 17 de diciembre de 1997", *Diario Oficial*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (7), 12 de mayo de 1999, pp. 2. 1a. Secc.

"Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia", *Diario Oficial*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (1), 1 de junio de 1999, pp. 45-62.

MÉXICO, LEYES, DECRETOS, ETC., *Ley General de Población y Reglamento*. [México, Secretaría de Gobernación], 1993, 85 pp.  
312.0972 / MEX.lg

## AUDIOCASETES\*

*La autonomía de la CNDH*. México, CNDH, Radio Educación, Programa Respuesta, 445, 2 de junio de 1999. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 355

*Autonomía de la CNDH*. México, CNDH, Radio Universidad, Programa Argumentos, 406, 9 de junio de 1999. Un casete de 60 minutos.  
323.408 / CA/CNDHa / 279

*Cruzada por un entorno arquitectónico sin barreras*. México, CNDH, Radio Universidad, Programa Argumentos, 404, 26 de mayo de 1999. Un casete de 60 minutos.  
323.408 / CA/CNDHa / 277

*El derecho a formar una familia.* México, CNDH, Radio Educación, Programa Respuesta, 440, 28 de abril de 1999. Un casete de 30 minutos.

323.408 / CA/CNDHr / 350

*El derecho al espacio social.* México, CNDH, Radio Universidad, Programa Argumentos, 402, 12 de mayo de 1999. Un casete de 60 minutos.

323.408 / CA/CNDHa / 275

*El derecho popular a la ciencia.* México, CNDH, Radio Educación, Programa Respuesta, 442, 12 de mayo de 1999. Un casete de 30 minutos.

323.408 / CA/CNDHr / 352

*Los Derechos Humanos en la tercera edad.* México, CNDH, Radio Universidad, Programa Argumentos, 407, 16 de junio de 1999. Un casete de 60 minutos.

323.408 / CA/CNDHa / 280

*Los Derechos Humanos en la tercera edad.* México, CNDH, Radio Educación, Programa Respuesta, 446, 9 de junio de 1999. Un casete de 30 minutos.

323.408 / CA/CNDHr / 356

*Derechos Humanos y el derecho penal internacional.* México, CNDH, Radio Educación, Programa Respuesta, 447, 16 de junio de 1999. Un casete de 30 minutos.

323.408 / CA/CNDHr / 357

*Derechos Humanos y violencia sexual ejercida contra las mujeres migrantes.* México, CNDH, Radio Educación, Programa Respuesta, 441, 5 de mayo de 1999. Un casete de 30 minutos.

323.408 / CA/CNDHr / 351

*Diplomado y maestría en derechos humanos del Centro Nacional de Derechos Humanos (Cenadeh).* México, CNDH, Radio Educación, Programa Respuesta, 444, 26 de mayo de 1999. Un casete de 30 minutos.

323.408 / CA/CNDHr / 354

*Informe de labores CNDH de 1998.* México, CNDH, Radio Universidad, Programa Argumentos, 408-409, 23 y 30 de junio de 1999. Dos casetes de 60 minutos cada uno.

323.408 / CA/CNDHa / 281

*Informe de labores de la CNDH de 1998.* México, CNDH, Radio Educación, Programa Respuesta, 448, 23 de junio de 1999. Un casete de 30 minutos.

323.408 / CA/CNDHr / 358

*Las modificaciones del artículo 102 constitucional.* México, CNDH, Radio Universidad, Programa Argumentos, 405, 2 de junio de 1999. Un casete de 60 minutos.  
323.408 / CA/CNDHa / 278

*Modelo transuniversal del derecho y el Estado.* México, CNDH, Radio Universidad, Programa Argumentos, 403, 19 de mayo de 1999. Un casete de 60 minutos.  
323.408 / CA/CNDHa / 276

*Modelo transuniversal del derecho y el Estado.* México, CNDH, Radio Educación, Programa Respuesta, 443, 19 de mayo de 1999. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 353

*Ocho años de vida internacional de la CNDH.* México, CNDH, Radio Educación, Programa Respuesta, 449, 30 de junio de 1999. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 359

*Violencia sexual contra mujeres migrantes.* México, CNDH, Radio Universidad, Programa Argumentos, 401, 5 de mayo de 1999. Un casete de 60 minutos.  
323.408 / CA/CNDHa / 274

## VIDEOCASETES\*

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Informe de labores 1998.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, [1999?]. Un videocasete de 27 minutos 42 segundos.  
323.408 / VC/CNDH / 5

———, *La Comisión Nacional de Derechos Humanos.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, [1999?]. Un videocasete de 21 minutos 58 segundos.  
323.408 / VC/CNDH / 4

*Migración Tijuana hoy.* [Tijuana], Vanguardia Producciones, 1997. Un videocasete de 13:30 minutos.  
323.408 / VC / 14

## CD\*

HUMAN RIGHTS INTERNET, *For the Record 1998: the United Nations Human Rights System.* Ontario, Human Rights Internet, 1999. Un CD-ROM + un Manual.  
025.1782 / CD / 17

———  
\*De uso exclusivo en el Centro de Documentación y Biblioteca de la CNDH.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Código Penal*. 2a. versión. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1999. Un CD-ROM + un manual de 25 pp.  
025.1782 / CD / 16

———, *Facultades exclusivas: controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad*. 2a. versión. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1999. Un CD-ROM + un manual de 24 pp.  
025.1782 / CD / 14

———, *Ley de Amparo*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1999. Un CD-ROM + un manual de 27 pp.  
025.1782 / CD / 15

Para su consulta se encuentran disponibles  
en el Centro de Documentación y Biblioteca  
de la Comisión Nacional de Derechos Humanos,  
Oklahoma 133, Col. Nápoles CP 03810, México, D.F.  
Teléfono: 56 69 48 74, fax: 56 69 30 21.

---

\*De uso exclusivo en el Centro de Documentación y Biblioteca de la CNDH.



## **Presidenta**

Mireille Roccattl V.

## **Consejo**

Héctor Aguilar Camín  
Griselda Álvarez Ponce de León  
Juan Casillas García de León  
Clementina Díaz y de Ovando  
Guillermo Espinosa Velasco  
Héctor Fix-Zamudio  
Carlos Fuentes  
Sergio García Ramírez  
Federico Reyes Heróles  
Rodolfo Stavenhagen

## **Visitadurías Generales**

### **Primer Visitador General**

Luis M. Ponce de León Armenta

### **Segundo Visitador General**

José Colón Morán

### **Tercer Visitador General**

José Luis Lobato Espinosa

### **Cuarto Visitador General**

Jorge Luis E. Arenas Hernández

## **Secretarías**

### **Secretario Ejecutivo**

Ricardo Cámara Sánchez

### **Secretario Técnico del Consejo**

Silverio Tapia Hernández

## **Coordinación General de Presidencia**

Adolfo Hernández Figueroa

## **Directores Generales**

### **De la Primera Visitaduría**

Enrique Flores Acuña

### **De la Segunda Visitaduría**

Vicente Galicia Oropeza

### **De la Tercera Visitaduría**

Fernando F. Coronado Franco

### **De la Cuarta Visitaduría**

Joel Guadarrama Figueroa

### **De la Secretaría Ejecutiva**

Carlos Morales Paulín

### **De la Secretaría Técnica**

Jorge A. Lagunas Santiago

### **Administración**

José Jaime Aguilar López

### **Contraloría Interna**

Jorge P. Velasco Oliva

### **Comunicación Social**

Rodrigo González Fernández

### **Quejas y Orientación**

Dante Schiaffini Barrianco

### **De Presidencia**

## **Coordinadores**

### **De Agravios a Periodistas y Defensores**

### **Civiles de Derechos Humanos**

José Antonio Díaz Sánchez

### **Seguimiento de Recomendaciones**

Arturo Fabón Rovelo

### **Programa Permanente para la Selva y Los Altos de Chiapas**

Luis Jiménez Bueno

### **Asuntos de la Mujer, el Niño y la Familia**

Edna Alatorre Wynter

### **Programa de Presuntos Desaparecidos**

Fernando Kuri García

